

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 12
DEL 7 DE MARZO DE 2017

LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: «Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal, en materia de maltrato animal, a cargo de la diputada Alejandra Gutiérrez Campos e integrantes de diversos grupos parlamentarios

“El respeto a los derechos de los animales le es indispensable a México, no sólo por las ventajas de la productividad y rentabilidad pecuaria, sino porque el desarrollo civilizatorio nunca se aclara debidamente si se tiene a la crueldad como un comportamiento básico de la relación con seres vivos”.

Carlos Monsivais.¹

Presentamos esta iniciativa en la búsqueda de perfeccionar el marco normativo vigente que busca abatir la crueldad en las prácticas de los humanos sobre animales utilizados para consumo. Definiendo como crueldad la respuesta emocional de obtención de placer en el sufrimiento y dolor de otros o la acción que innecesariamente o injustificadamente cause tal sufrimiento o dolor, siendo así tratos crueles los que, claramente tienen como fin causar dolor y sufrimiento, teniendo objetivo (tortura) o no teniéndola (malos tratos). En nuestro país, se han realizado importantes avances legales en la prohibición de las prácticas crueles, en el caso de México destacan la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, la Ley de Protección de los Animales del Estado de Durango, la Ley de Protección de los Animales Domésticos del Estado de Guanajuato, la Ley de Protección Animal del Estado de Jalisco, la Ley de Protección Animal del Estado de Colima, la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, la Ley de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, lo señalado en el Artículo 293 Bis 1 del Código Penal del Estado de Coahuila, Código Penal del Estado de Veracruz y el Artículo 13 de la Ley de Fauna del Estado de Morelos.

Considerando necesario atajar con medidas legislativas efectivas toda manifestación de crueldad animal como un

deber ético, pero de extrema urgencia hacerlo en lo que atañe a las especies más expuestas a recibir el mismo, por el fin que se les destina en la industria del abasto. En México cada año se sacrifican más de mil 600 millones de animales destinados para consumo humano², sin contar a los peces de pesca libre o de granja.

Considerando trágico que durante muchos años los animales que circunscritos a la esfera de cosas han carecido de protección como integrantes del medio ambiente que al hombre corresponde tutelar en su función de protector y conservador de su entorno, estamos evolucionando como sociedad, como ejemplo la constitución de la Ciudad de México, la cual ha sido recientemente aprobada para reflejar este principio.

Al paso del tiempo, en las sociedades humanas ha prevalecido la noción de que la crueldad es una conducta indebida en la consciencia humana. Así, históricamente a la crueldad hacia el ser humano y hacia otros organismos sintientes, se ha buscado establecer límites legales para impedirlo. Actualmente la crueldad está injustificada y la práctica de la tortura y malos tratos se sujetan a pena punitiva en los seres humanos.

En nuestra legislación, los malos tratos están proscritos y su vinculación con el derecho penal, en el caso que estamos argumentando es posible establecerlo en la medida que es posible tipificar la conducta a partir de aquellos actos que se consideran humanitarios³, por antonomasia, la desobediencia al orden jurídico de la norma oficial mexicana vigente, no es sólo una falta administrativa, sino sobre todo, es una conducta que claramente se describe como trato cruel.

Reconociendo también las normas éticas que deben seguirse en el sacrificio de animales para el consumo, Naciones Unidas, a través de la FAO, ha establecido que: “Es una obligación el sacrificar de una forma humanitaria a los animales destinados al suministro de productos comestibles y de subproductos útiles...”⁴, fijando para ello criterios que abarcan minuciosamente el proceso desde la previa preparación del ganado para el sacrificio, hasta llegar a fijar con absoluta precisión los que considera la FAO como métodos

de inmovilización éticamente válidos y humanamente aprobables.

La acuciosidad de las Naciones Unidas y la FAO en estas disposiciones establece con total claridad lo que se consideran como malas prácticas en el sacrificio de ganado para fines de consumo, de forma que se establecen así, de forma incuestionable, criterios también con carácter internacional de lo que se considera por la comunidad de las naciones como alejado de lo humanitario, ético y moralmente aceptable en el sacrificio de animales para consumo humano.

Seguros como estamos de que los animales son seres sintientes cuyo vínculo con la especie humana va de la convivencia emocional a un lazo de dependencia para nuestras necesidad y preservación del hábitat, la biodiversidad y los ecosistemas.

Conscientes de que toda forma de crueldad expresa una forma de degradación inaceptable de la condición de protector de derechos por humanos, cuando se despliega intencionalmente por parte de las personas, y de que en la actualidad el marco regulatorio no sanciona con severidad la crueldad hacia los animales.

Resulta falso señalar que en el ordenamiento jurídico mexicano no existen normas o protocolos que permitan identificar en los actos humanos, actos crueles, contrarios a los necesarios actos para la consecución del fin mortal. En el caso de animales destinados para consumo humano, se ha regulado con la instrumentación de normas oficiales como son la NOM-033-ZOO-1995, NOM-051-ZOO-1995, NOM-194-SSA1-2004, NOM-033-SAG/ZOO-2014.

Se ha revelado a través de los años en la cultura legislativa, y judicial la formación de nociones jurídicas que de forma cada vez más específica y clara han contribuido a la construcción de un cuerpo jurídico que nos permite conformar tipos penales y conductas sancionadas como indebidas tratándose de prácticas crueles hacia los animales, toda duda sobre los fines queda resuelta en la Tesis: PC.XVI.A.J/12 A (10ª)⁵. Sin embargo, cuando estas prácticas están asociadas a prácticas mortales de animales por razones alimentarias, estas nociones se enfrentan a problemas en la definición de las conductas sancionables, y de ello que presentemos la presente iniciativa con sendo conjunto de reformas.

Así, el problema que la presente iniciativa contribuye a resolver, representa una contribución legislativa que amplía

el avance en la erradicación de toda práctica de crueldad, en la medida que evidencia que las prácticas de crueldad que se llevan a cabo en el sacrificio de animales para consumo humano son claramente diferenciables de aquellos cuyo fin es la muerte inmediata del animal y, por ende, se establecen prohibiciones razonables y necesarias, como la de dar muerte a un animal sin aplicar un método de aturdimiento (en términos de lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas) o insensibilización previa.

Existen informes⁶ en los cuales se revisan todas las buenas prácticas de bienestar animal en relación con las prácticas de sacrificio desde el punto de vista de las ciencias veterinarias. Esta información demuestra claramente que el acto de sacrificio con prácticas fuera de las establecidas y aceptadas hoy por nuestras Leyes y Normas, están asociadas con una estimulación nociva que se esperaría fuera percibida como dolorosa en el período entre la incisión y la pérdida de conciencia. Estos datos refuerzan y proporcionan un mayor apoyo para el valor del aturdimiento e insensibilización en la prevención del dolor y la angustia en los animales sometidos a este procedimiento.

Siendo el ser humano, como se ha visto ya en esta exposición, un organismo sintiente y consciente de su propia existencia, capaz, por ende, de comprender que el dolor ocasionado por la voluntad de un ser consciente no es inevitable, sino que, en atención a esta conciencia del dolor el ser humano, debe justificarse éticamente y causarse en un mínimo únicamente por razones de alimentación, sanitarias o cuando su vida está en riesgo, por lo que es evidente lógicamente concluir que, fuera de estas razones, y excediendo los límites fijados por la normatividad aplicable, se estará incurriendo en una conducta de crueldad injustificable.

Buscamos, pues, con esta iniciativa atender a las organizaciones de la sociedad civil mexicana⁷ que llevaron a cabo investigaciones en varios estados de la República Mexicana y han documentado actos de crueldad durante el sacrificio de los animales para consumo en cada rastro operado y supervisado por el municipio que visitaron, documentando en video las siguientes conductas:

- Los trabajadores –incluyendo a un menor de edad⁸– atan a los cerdos a postes, los apuñalan, los patean y los golpean con tubos de metal en la cabeza.
- Los trabajadores atan a los toros a postes, les dan choques eléctricos con un dispositivo hecho a mano, los

golpean con mazos en la cabeza una y otra vez y los cortan cerca de la base del cráneo y en el cuello.

- Los trabajadores atan a las vacas con cuerdas, las apuñalan varias veces cerca de la base del cráneo, las arrastran de regreso al cobertizo y las apuñalan de nuevo en el cuello.
- A una recepcionista, que aparentemente nunca ha sido entrenada en los métodos apropiados de matanza, le permiten que les dispare a las vacas.
- Una vaca está consciente al momento en que la cuelgan y asesinan. Ella grita, parpadea y trata de tomar aire.
- Un trabajador le dispara de forma incorrecta al toro la primera vez. El toro permanece consciente y se levanta. El trabajador le tiene que disparar al toro varias veces.
- Las vacas despiertan tras el aturdimiento e intentan levantarse mientras se desangran.
- Los trabajadores aturden a los cerdos clavándoles picos electrificados en los ojos.
- La piel y el pelo de algunos de los cerdos, humea o echa fuego.
- Los trabajadores arrastran de la boca a los cerdos clavándoles un gancho y los apuñalan con un cuchillo sin previo aturdimiento.
- Los trabajadores cuelgan y asesinan a los cerdos que están completamente conscientes.
- Los trabajadores arrastran de la pierna a una cerda, luego la apuñalan con un cuchillo mientras está plenamente consciente.
- Los trabajadores aturden y apuñalan a los cerdos de forma equivocada. Los cerdos continúan moviéndose y respirando.
- De manera equivocada, los trabajadores aturden a los cerdos clavándoles picos electrificados en los ojos.
- Las ovejas y cabras son degolladas y decapitadas sin aturdimiento previo.

Con esta iniciativa también nos unimos con nuestros votos y respaldamos con nuestra humilde participación y voz, trayendo a esta tribuna la exigencia de las y los ciudadanos que a través de la plataforma [change.org](https://www.change.org)⁹ han exigido con su firma detener estas lamentables prácticas de crueldad que siguen vigentes, de forma injustificada, reprochable e inhumana, en el sacrificio de animales para el consumo de los humanos.

Si bien sabemos que la administración de los rastros corresponde por disposición constitucional a los municipios, de acuerdo al 115 de la Constitución federal, sabemos también que la federación cuenta con la facultad de legislar en materia del medio ambiente y el ecosistema (de donde se desprende el trato digno a los animales), así actualmente se cuenta con instrumentos legales derivados de disposiciones regulatorias de incuestionable vigencia, como lo son las antes citadas normas oficiales mexicanas, la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley General de Salud, la Ley General de Equilibrio Ecológico, e incluso el propio Código Penal Federal Nacional.

Esta iniciativa busca fortalecer las normas mencionadas perfeccionando, por una parte, en las leyes que atañen al Poder Legislativo por ser susceptibles de reforma por iniciativa de diputados, sus actuales redacciones, haciendo administrativamente responsables a todos los establecimientos que no den cumplimiento a las normas oficiales mexicanas en la materia y llevando, por otra parte, de forma fragmentaria y subsidiaria, a nivel de disposición penalmente punible el incumplimiento al elemento esencial de las normas que prohíben la crueldad en el sacrificio de animales para consumo, es decir, el no aplicar un método de insensibilización previo a dar muerte a un animal, conducta que genera un sufrimiento excesivo, injustificable y vencible mediante una diligencia razonable y exigible al personal dedicado a esta actividad. Por otro lado, proponemos también la reforma al artículo 11 Bis del Código Penal Federal para efecto de hacer penalmente responsable a las personas morales que mediante concesión, autorización u otros, administren el servicio público de rastro o, en general, se lleve a cabo el sacrificio de animales para consumo, toda vez que estamos convencidos que son ellos quienes deben fortalecer el debido control y diligencia para con su personas a efecto de que estas conductas no sucedan.

Por lo expuesto, y con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la fracción I numeral 1 del artículo 6 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Con-

greso de la Unión se presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4, 167, fracción IV, 169 y adiciona el artículo 176 de la Ley Federal de Sanidad Animal; así como la reforma y adición al artículo 111 Bis del Código Penal Federal en materia de maltrato animal, presentamos la presente iniciativa.

Proyecto de

Decreto

Primero. Se reforman los artículos 4, 167, 169 y 170, y se adiciona el artículo 176 todos de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de la ley se entiende por:

...

Animal para abasto: aquellos que de acuerdo a su función zootécnica producen un bien destinado al consumo humano y/o animal.

...

Insensibilizar: Provocar la pérdida de la conciencia y sensibilidad mediante un método que garantice producir la pérdida inmediata del conocimiento y que dure hasta la muerte.

...

Sacrificio Humanitario: Acto que provoca la muerte sin sufrimiento de cualquier animal en razón de estar comprometido su bienestar por el sufrimiento derivado de un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastorno senil.

...

Artículo 167. Las infracciones a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones que emanen de la misma, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Son infracciones administrativas:

...

IV. Incumplir la regulación en materia de sacrificio humanitario de los animales y de sacrificio de animales para abasto, conforme lo dispone el artículo 23 de esta Ley;

...

Artículo 169. La Secretaría impondrá las multas teniendo en cuenta la gravedad de la falta y las condiciones económicas del infractor, conforme a la tabla del artículo siguiente y de acuerdo con el tabulador que se indica al momento de cometerse la infracción.

- A. De 20 a 1000 Unidades de Medida y Actualización.
- B. De 1000 a 10 000 Unidades de Medida y Actualización.
- C. De 10 000 a 50 000 Unidades de Medida y Actualización.
- D. De 50 000 a 100 000 Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 170. Las sanciones y multas establecidas en el presente ordenamiento se aplicarán conforme a la siguiente tabla:

POR COMETER LA INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO (167)	EN SU CASO LA MULTA CORRESPONDIENTE SE APLICARÁ DE ACUERDO CON EL TABULADOR DEL ARTÍCULO (169)	SE APLICARÁ SANCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO (168) POR TIPO
I a III	-----	-----
IV	C	1, 3 y 5
VI a LII.	-----	-----

Artículo 176. A quien labore en establecimientos dedicados al sacrificio de animales para abasto y no insensibilice a un animal previo a su matanza, se le impondrá una pena de 6 meses a 2 años de prisión y multa de hasta 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Se considera que un animal no fue insensibilizado cuando el procedimiento aplicado previo a su matanza no le provocó la pérdida de la conciencia y la sensibilidad.

La acción penal por este delito prescribirá en un año.

Segundo. Se reforma y adiciona al artículo 11 Bis del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 11 Bis. Para los efectos de lo previsto en el Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrán imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos:

...

B. De los delitos establecidos en los siguientes ordenamientos:

...

XXII. El delito establecido en el artículo 176 de la Ley Federal de Salud Animal, y

XXIII. En los demás casos expresamente previstos en la legislación aplicable.

...

Transitorios

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los hechos que sean conocidos por las autoridades civiles o sanitarias que obren en sus informes y que describen conductas sancionables en el marco de la presente reforma, deberán ser puestos en conocimiento de forma inmediata a la autoridad penal competente.

Notas:

1 <http://www.jornada.unam.mx/2007/09/17/index.php?section=sociedad&article=048n1soc>

2 https://mx.boell.org/sites/default/files/atlas_carne_alta_ok_02_pages.pdf

3 Josa Mutuberría Juan María y Marcos Makowski Zamora (2009) *El maltrato animal como indicador de riesgo social*, en: Información Veterinaria. Mes de abril.

4 <http://www.fao.org/docrep/005/x6909s/x6909s09.htm>

5 Publicado el 19 de febrero del 2016 en el Semanario Judicial de la Federación para los efectos previstos del Acuerdo General Plenario 19/2013.

6 1. The EFSA Journal (2004), 45, 1-29, Welfare aspects of the main systems of stunning and killing the main commercial species of animals. 2. A re-evaluation of the need to stun calves prior to slaughter by ventral-neck incision: An introductory review DJ Mellor*†§, TJ Gibson*‡# and CB Johnson

7 Mercy For Animals-México <http://mataderos.mercyforanimals.mx>
Igualdad Animal-México <http://rastrosdemexico.com/>

8 A la par de estos hechos, puede considerarse la presunción de violación a los derechos humanos e interés superior de infantes o adolescentes.

9 https://www.change.org/p/enrique-pe%C3%B1a-nieto-detengan-la-tortura-animal-en-rastros-mexicanos?recruiter=681648002&utm_source=share_petition&utm_medium=copylink

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 7 de marzo de 2017.—
Diputados: Héctor Javier García Chávez, René Cervera García, Laura Beatriz Esquivel Valdés, Alejandra Gutiérrez Campos, Verónica Delgadillo García, Vidal Llerenas Morales, Guadalupe Acosta Naranjo. (Rúbrica).»

ANEXO I

DICE LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL.	DEBE DECIR LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL.
<p>Artículo 4.- Para los efectos de la ley se entiende por:</p> <p>(...)</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Animales vivos: Todas las especies de animales vivos con excepción de las provenientes del medio acuático ya sea marítimo, fluvial, lacustre o de cualquier cuerpo de agua natural o artificial;...</p> <p>Incidencia: Número de casos nuevos de una enfermedad que aparecen en una población determinada, durante un periodo específico, en un área geográfica definida;</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de la ley se entiende por:</p> <p>(...)</p> <p><i>Animal para abasto: aquellos que de acuerdo a su función zootécnica producen un bien destinado al consumo humano y/o animal.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Insensibilizar: Provocar la pérdida de la conciencia y sensibilidad mediante un método que garantice producir la pérdida inmediata del conocimiento y que dure hasta la muerte.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Sacrificio Humanitario: Acto que provoca la muerte sin sufrimiento de cualquier animal en razón de estar comprometido su bienestar por el sufrimiento derivado de un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastorno senil.</i></p> <p>(...)</p>

<p>Artículo 167.- Las infracciones a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones que emanen de la misma, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.</p> <p>Son infracciones administrativas:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Incumplir la regulación en materia de sacrificio humanitario de los animales, conforme lo dispone el artículo 23 de esta Ley;</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 167.- Las infracciones a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones que emanen de la misma, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.</p> <p>Son infracciones administrativas:</p> <p>(...)</p> <p>IV. <i>Incumplir la regulación en materia de sacrificio humanitario de los animales y de sacrificio de animales para abasto, conforme lo dispone el artículo 23 de esta Ley;</i></p> <p>(...)</p>
--	---

DICE LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL.	DEBE DECIR LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL
<p>Artículo 169.- La Secretaría impondrá las multas teniendo en cuenta la gravedad de la falta y las condiciones económicas del infractor, conforme a la tabla del artículo siguiente y de acuerdo con el tabulador que se indica.</p> <p>A. De 20 a 1000 días de salario mínimo.</p> <p>B. De 1000 a 10,000 días de salario mínimo.</p> <p>C. De 10,000 a 50,000 días de salario mínimo.</p> <p>D. De 50,000 a 100,000 días de salario mínimo.</p> <p>Para los efectos del presente artículo por salario se entiende el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de cometerse la infracción.</p>	<p>Artículo 169.- <i>La Secretaría impondrá las multas teniendo en cuenta la gravedad de la falta y las condiciones económicas del infractor, conforme a la tabla del artículo siguiente y de acuerdo con el tabulador que se indica al momento de cometerse la infracción.</i></p> <p>A. <i>De 20 a 1000 Unidades de Medida y Actualización</i></p> <p>B. <i>De 1000 a 10,000 Unidades de Medida y Actualización</i></p> <p>C. <i>De 10,000 a 50,000 Unidades de Medida y Actualización</i></p> <p>D. <i>De 50,000 a 100,000 Unidades de Medida y Actualización</i></p>

ANEXO II

DICE CÓDIGO PENAL FEDERAL	DEBE DECIR CÓDIGO PENAL FEDERAL
<p>Artículo 11 Bis.- Para los efectos de lo previsto en el Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrán imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos:</p> <p>A. De los previstos en el presente Código: (...)</p> <p>B. De los delitos establecidos en los siguientes ordenamientos: (...)</p> <p>XXII. En los demás casos expresamente previstos en la legislación aplicable.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 11 Bis.- Para los efectos de lo previsto en el Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrán imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos:</p> <p>A. De los previstos en el presente Código: (...)</p> <p>B. De los delitos establecidos en los siguientes ordenamientos: (...)</p> <p>XXII. <i>El delito establecido en el artículo 176 de la Ley Federal de Salud Animal, y</i></p> <p>XXIII. <i>En los demás casos expresamente previstos en la legislación aplicable.</i></p>

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Turnese a las Comisiones Unidas de Ganadería, y de Justicia, para dictamen.

DICE LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL.	DEBE DECIR LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL																								
<p>Artículo 170.- Las sanciones y multas establecidas en el presente ordenamiento se aplicarán conforme a la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <tr> <td>POR COMETER LA INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO (167)</td> <td>EN SU CASO LA MULTA CORRESPONDIENTE SE APLICARÁ DE ACUERDO CON EL TABULADOR DEL ARTÍCULO (169)</td> <td>SE APLICARÁ SANCION CONFORME AL ARTÍCULO (168) POR TIPO</td> </tr> <tr> <td>I al III</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>IV</td> <td>C</td> <td>S</td> </tr> <tr> <td>V al VII</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> </table>	POR COMETER LA INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO (167)	EN SU CASO LA MULTA CORRESPONDIENTE SE APLICARÁ DE ACUERDO CON EL TABULADOR DEL ARTÍCULO (169)	SE APLICARÁ SANCION CONFORME AL ARTÍCULO (168) POR TIPO	I al III	IV	C	S	V al VII	<p>Artículo 170.- Las sanciones y multas establecidas en el presente ordenamiento se aplicarán conforme a la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <tr> <td>POR COMETER LA INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO (167)</td> <td>EN SU CASO LA MULTA CORRESPONDIENTE SE APLICARÁ DE ACUERDO CON EL TABULADOR DEL ARTÍCULO (169)</td> <td>SE APLICARÁ SANCION CONFORME AL ARTÍCULO (168) POR TIPO</td> </tr> <tr> <td>I al III</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>IV</td> <td>C</td> <td>1,3 y 5</td> </tr> <tr> <td>VI al VII</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> </table>	POR COMETER LA INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO (167)	EN SU CASO LA MULTA CORRESPONDIENTE SE APLICARÁ DE ACUERDO CON EL TABULADOR DEL ARTÍCULO (169)	SE APLICARÁ SANCION CONFORME AL ARTÍCULO (168) POR TIPO	I al III	IV	C	1,3 y 5	VI al VII
POR COMETER LA INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO (167)	EN SU CASO LA MULTA CORRESPONDIENTE SE APLICARÁ DE ACUERDO CON EL TABULADOR DEL ARTÍCULO (169)	SE APLICARÁ SANCION CONFORME AL ARTÍCULO (168) POR TIPO																							
I al III																							
IV	C	S																							
V al VII																							
POR COMETER LA INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO (167)	EN SU CASO LA MULTA CORRESPONDIENTE SE APLICARÁ DE ACUERDO CON EL TABULADOR DEL ARTÍCULO (169)	SE APLICARÁ SANCION CONFORME AL ARTÍCULO (168) POR TIPO																							
I al III																							
IV	C	1,3 y 5																							
VI al VII																							

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: «Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 25, 128 Bis y 128 Ter de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo de la diputada Sara Latife Ruíz Chávez, del Grupo Parlamentario del PRI

DICE LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL.	DEBE DECIR LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 176.-A <i>quien labore en establecimientos dedicados al sacrificio de animales para abasto y no insensibilice a un animal previo a su matanza, se le impondrá una pena de 6 meses a 2 años de prisión y multa de hasta 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización.</i></p> <p><i>Se considera que un animal no fue insensibilizado cuando el procedimiento aplicado previo a su matanza no le provocó la pérdida de la conciencia y la sensibilidad.</i></p> <p>La acción penal por este delito prescribirá en un año.</p>

Sara Latife Ruíz Chávez, diputada federal a la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 25, recorriéndose la subsecuente, y un tercer párrafo al artículo 128 Bis; y se reforma la fracción V del artículo 128 Ter, todos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La protección al consumidor en nuestro país es un asunto relativamente nuevo pero ha ido tomando mayor relevancia con el paso de los años, en particular durante la presente administración. Los organismos de protección como la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) se encargan de regular y mantener los ámbitos de protección a los consumidores dentro de los límites establecidos por la ley. Sin embargo, también es cierto que los abusos son una constante y que es necesario dotar de mayores facultades a la Procuraduría para que el régimen de defensa se extienda e imperen las transacciones justas. En este sentido, queda claro que los consumidores son una parte desprotegida que se encuentra en la disyuntiva entre sufrir el abuso u obtener el bien o servicio deseado.

Por ello, es imprescindible que los agentes que obtienen un lucro por la venta de sus productos se encuentren ante panoramas en los que haya nulos incentivos para aprovecharse de la necesidad de los usuarios. En el mundo se ha convertido en una cuestión popular la lucha contra grandes empresas que monopolizan los mercados de forma silenciosa como los productores de alimentos procesados, las gasolineras, los proveedores de electricidad, las empresas de telecomunicaciones, los bancos, las casas de empeño y, en general, los regímenes de adhesión en los que la voluntad del consumidor queda desplazada. Con base en ello, a continuación se argumentará por qué es imprescindible expandir tales facultades con miras a un intercambio más justo para los compradores finales en materia de combustibles y casas de empeño.

Régimen de casas de empeño

La Asociación Mexicana de Empresas de Servicios Prendarios informó que, durante el 2014, sus afiliadas otorgaron 58.4 millones de préstamos, equivalentes a 34 mil millones de pesos. La cartera promedio de estos lugares se compone en un 15% por vehículos, 29% en joyería y 56% en un conjunto de electrónicos, herramientas, juegos, muebles, electrodomésticos y demás. El préstamo promedio brindado es por la cantidad de 1,013 pesos. Los plazos suelen variar, pero, la mayoría es por un mes (68%), el 28% semanal y el 11% a plazo quincenal, bimestral o trimestral. En cuanto al cumplimiento de los clientes en el pago requerido para recuperar la cosa dejada en prenda, el 80% de los usuarios cumple.¹

De acuerdo con el Inegi, entre 2011 y 2012, el 33.7% de las personas entre 18 y 70 años solicitaron un crédito informal (préstamos entre particulares o con instituciones no financieras), de ellos, el 6.7% acudió a una casa de empeño para financiarse, número equivalente a más de cuatro millones y medio de personas. La mayoría de los casos las personas recurrieron a estos servicios para cubrir necesidades básicas como pago de alimentos, servicios, salud y educación. Aunque los mexicanos suelen recurrir a ellos por falta de asequibilidad a créditos formales, el 40% de ellos contó con uno al momento del empeño.²

El documento regulador de las casas de empeño es la Norma Oficial Mexicana NOM-179-SCFI-2007 para servicios de mutuo con interés y garantía prendaria.³ Su objetivo es establecer los requisitos necesarios de información comercial que deben proporcionarse en los servicios de mutuo con interés y garantía prendaria, aunado a los elementos de información del contrato que medie la formalización de tales servicios. Su aplicación es obligatoria en México para todas las personas físicas o morales que no sean reguladas por las leyes financieras y que se dediquen de manera habitual o profesional a operaciones de este tipo. Las disposiciones generales decretan que la información proporcionada por el proveedor debe ser veraz, comprobable, sin textos, diálogos o sonidos e imágenes que induzcan al error o confusión de consumidor por ser engañosas o abusivas. Esta debe ser en español y con letra clara y legible. El proveedor tiene prohibido utilizar las prendas con fines distintos a los que se hayan pactado en el contrato.

Igualmente, deberán hacer transparentes sus operaciones mediante publicidad permanente y visible en una pizarra de anuncios o medio electrónico informativo en los establecimientos abiertos al público. Esta publicidad al menos debe contener el porcentaje del préstamo conforme el avalúo de la prenda; las prendas aceptadas; los días y horario de servicio y atención de reclamaciones; la tasa de interés sobre los saldos insolutos, el costo anual total y los gastos por almacenaje; el plazo de pago y requisitos para el desempeño de la prenda; la cantidad de referendos a los que tiene derecho el consumidor, sus requisitos y condiciones; el procedimiento de comercialización de la prenda, sus requisitos y condiciones; el gasto de almacenaje en caso de no recoger la prenda desahucada y sus condiciones; y las condiciones de venta de la prenda.

En cuanto a los contratos, estos tienen requisitos específicos para no ser afectados con nulidad. Para su validez de-

ben establecerse por escrito, en español y sus caracteres deben ser legibles a simple vista. El contrato se debe establecer en moneda nacional, aunque es posible hacerlo en moneda extranjera; el pago deberá solventarse entregando el equivalente en moneda nacional con el tipo de cambio en la fecha que se haga el pago. Todos los contratos deberán registrarse ante la Procuraduría y estar a la vista en el establecimiento.*

La Ley Federal de Protección al Consumidor⁴ entiende como casas de empeño a los proveedores en su calidad de personas físicas o como sociedades mercantiles no reguladas por normas o autoridades financieras que, de manera habitual o profesional, realicen y oferten públicamente operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria que tienen prohibido llevar a cabo actividades reguladas para el sistema financiero. Éstas deben inscribirse en un Registro de Casas de Empeño, así como los contratos de adhesión que celebren con sus clientes a cargo de la Profeco. La falta del registro anterior se considera infracción grave y se sancionará con la clausura total o parcial hasta por noventa días y con multa de entre 147,000 a los 4'105,000 pesos (artículo 128 Bis. También deben informar a la Procuraduría cualquier cambio en los requisitos esenciales mediante un aviso dentro de los treinta días naturales a la fecha del cambio. Igualmente deben establecer procedimientos que garanticen al pignorante la restitución de la prenda, en caso de robo o extravío deberán reintegrar el valor, siendo metales preciosos éste no podrá ser menor al del valor en el mercado al momento de la reposición. En caso contrario, la multa será igual a la anterior.

No obstante la especificidad normativa de ambos preceptos, la realidad es otra. Las casas de empeño, a pesar de dichas regulaciones, suelen incumplir con sus obligaciones. Esto implica que las sanciones no son suficientemente efectivas para evitar los abusos al consumidor final. Una encuesta realizada en 2013 a 115 establecimientos de empeño develó que no se cumplen con las exigencias establecidas.

Tabla 1: Proporción de instituciones que mostraron la información obligatoria⁵

Información	Casas de empeño	Instituciones de Asistencia Privada
Porcentaje del préstamo conforme el avalúo de la prenda	35.6%	60.6%
Tipo de prendas que aceptan	8.3%	18.2%
Horarios de servicio	9.6%	18.2%
Horarios de atención a reclamaciones	79.1%	100%
Tasa de interés anualizada sobre saldos insolutos	46.1%	97.0%
Costo Anual Total	37.4%	100%
Monto o porcentaje cobrado por almacenaje durante el periodo de empeño	40.9%	100%
Plazo para pagar el préstamo	40.0%	69.7%
Requisitos para desempeñar la prenda	33.9%	91.0%
Cantidad de refrendos que se ofrecen	25.2%	100%
Requisitos y condiciones para los refrendos	60.9%	97%
Procedimiento de venta o comercialización de la prenda no recuperada	53.0%	100%
Requisitos y condiciones para la venta o comercialización de la prenda no recuperada	95.6%	100%
Monto o porcentaje cobrado por almacenaje una vez que la prenda debió ser desempeñada	85.2%	100%
Ejemplar del contrato de adhesión registrado ante Profeco	49.7%	97.0%

Fuente: Resultados de la guía de observación comparativa en Casas de Empeño Comerciales e Instituciones de Asistencia Privada, Profeco

En este sentido se puede apreciar que la ley establece sanciones que podrían favorecer a los establecimientos de empeño en cuanto a que el cálculo de la sanción establecida sea menor al de la infracción cometida por la operación irregular. Al tratarse de lugares que lucran con la necesidad de las personas, las infracciones correspondientes deben ser lo suficientemente severas para desincentivar la usura en detrimento de los consumidores. Lo primordial sería que existiera un registro total de las personas físicas o morales dedicadas al préstamo con intereses y garantía prendaria para poder perseguir las irregularidades que perjudican tanto al conjunto social, además de conocer y regular los contratos adhesivos que los usuarios se ven obligados a firmar, aun cuando el interés sea mayor al valor equivalente de los bienes dejados como garantía prendaria.

Régimen de combustibles

Las sanciones establecidas para productos básicos de consumo generalizado como alimentos, gas natural o licuado de petróleo, gasolina o productos sujetos a precios máximos o mínimos son consideradas especialmente graves por la Ley de Protección al Consumidor. La Norma Oficial para despacho de gasolina y otros combustibles líquidos⁶ tiene como objetivo establecer las especificaciones, métodos de prueba y de verificación que se aplicarán, de manera preventiva, a los sistemas de despacho y medición de ga-

solina y otros combustibles líquidos comercializados en el territorio mexicano.

Los sistemas de clasificación aceptados por la norma son de computadoras que registran el volumen de combustible líquido, el importe de la venta y el precio por litro, y de contadoras que sólo registran el volumen de combustible líquido; ambos abastecidos por bombas remotas que abastecen a presión constante. El error máximo tolerado entre la lectura dada por el medidor y el volumen se obtiene con una ecuación en la que la repetibilidad no puede ser mayor a 20 ml más 2ml por litro servido.

Todos los sistemas de medición y despacho deben contar con un dispositivo totalizador en el que el computador o contador indique el volumen de combustible líquido acumulado entregado que sea verificable visualmente. El ajuste volumétrico del sistema de medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos se debe realizar únicamente mediante los dispositivos previstos para tal efecto, debiendo hacerse el ajuste de forma directamente en el sistema de medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos y nunca en forma remota a través de algún otro dispositivo. La verificación de correspondencia de lo establecido por la norma respecto de los combustibles líquidos le corresponde a la Profeco.

En 2010 la Profeco visitó al 83% de las gasolineras y al 61% de las plantas almacenadoras de gas LP en el país. Casi el 30 y 70%, respectivamente, fueron evaluadas con anomalías. Como consecuencia se aplicó la medida precautoria de inmovilización a los instrumentos de medición para despacho de gasolina, cilindros de gas LP, vehículos repartidores y básculas de llenado; esto por no contener el volumen que aparecía o por implicar riesgos de accidentes. Así, se obtuvieron multas por 54.2 millones de pesos.⁷

Al igual que en el caso de las instituciones de empeño, las empresas encargadas de proveer gasolina y otros combustibles a la población se caracterizan por operar en la irregularidad, a pesar de las reglas establecidas en las normas oficiales. En este sentido, los consumidores son víctimas directas de la falta de sanciones efectivas que erradiquen los abusos con los que operan. La exigencia de encontrar soluciones contra los atropellos debe ser inmediata y bastante para que las personas dedicadas a estos ramos no tengan opción distinta a la de ofrecer servicios transparentes en los que el intercambio corresponda con el equilibrio debido entre el bien obtenido y el precio pagado.

Clausuras temporales

Ahora bien, de los dos casos expuestos anteriormente se desprende que es imperativa la inclusión de supuestos adicionales entre las faltas que deben ser considerados “casos particularmente graves”.

Sin embargo, es necesario también que, como un paso o medida previa, la Ley contemple entre las **medidas de apremio** –tendientes a hacer cumplimentar las determinaciones de la Profeco– la posibilidad de la clausura temporal hasta por 15 días.

Actualmente, la Ley Federal de Protección al Consumidor contempla la posibilidad de una clausura total o parcial, que se puede extender hasta por noventa días, ante casos definidos por la Ley como *particularmente graves*.

Esta disposición podría resultar (i) sumamente gravosa para el proveedor porque el margen de discrecionalidad para la autoridad es muy amplio o, (ii) insuficiente para el consumidor porque los tribunales otorgan con relativa facilidad una suspensión en un juicio de amparo cuando se puede vulnerar la economía de un proveedor por una clausura desmedida.

En efecto, el artículo 128 Bis de la Ley en comento, establece a la letra:

Artículo 128 Bis. En casos particularmente graves, la Procuraduría podrá sancionar con **clausura total o parcial, la cual podrá ser hasta de noventa días** y con multa de \$146,620.98 a \$4'105,387.31

En ese contexto, es necesario dotar a la autoridad de facultades más precisas y establecer la posibilidad de clausuras limitadas a la temporalidad de 15 días, plazo en el que la autoridad puede lograr instar a los proveedores a cumplimentar mandatos extra judiciales que emite la Profeco y garantizar que, aun cuando no se trate de casos particularmente graves, pero que sea necesaria la protección de las colectividades de consumidores, se prevenga una afectación mayor.

Las reformas propuestas se resumen en el cuadro siguiente:

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p>ARTÍCULO 25.- La Procuraduría, para el desempeño de las funciones que le atribuye la ley, podrá aplicar las siguientes medidas de apremio:</p> <p>I. Apercibimiento;</p> <p>II. Multa de \$244.36 a \$24,436.82;</p> <p>III. En caso de que persista la infracción podrán imponerse nuevas multas por cada día que transcurra sin que se obedezca el mandato respectivo, hasta por \$9,774.73;</p> <p>IV. El auxilio de la fuerza pública.</p>	<p>ARTÍCULO 25.- La Procuraduría, para el desempeño de las funciones que le atribuye la ley, podrá aplicar las siguientes medidas de apremio:</p> <p>I. Apercibimiento;</p> <p>II. Multa de \$244.36 a \$24,436.82;</p> <p>III. En caso de que persista la infracción podrán imponerse nuevas multas por cada día que transcurra sin que se obedezca el mandato respectivo, hasta por \$9,774.73;</p> <p>IV. Clausura total o parcial hasta por quince días, y</p> <p>V. El auxilio de la fuerza pública.</p>
<p>ARTÍCULO 128. Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 10, 12, 44, 63, 63 Bis, 63 Ter, 63 Quintus, 65, 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4,</p>	<p>ARTÍCULO 128. Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 10, 12, 44, 63, 63 Bis, 63 Ter, 63 Quintus, 65, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6, 65 Bis 7, 73, 73</p>

<p>65 Bis 5, 65 Bis 6, 65 Bis 7, 73, 73 Bis, 73 Ter, 73 Quáter, 73 Quintus, 74, 76 Bis, 80, 86 Bis, 87, 87 Ter, 92, 92 Ter, 98 Bis y 121 serán sancionadas con multa de \$702.07 a \$2'745,903.07.</p>	<p>Bis, 73 Ter, 73 Quáter, 73 Quintus, 74, 76 Bis, 80, 86 Bis, 87, 87 Ter, 92, 92 Ter, 98 Bis y 121 serán sancionadas con multa de \$702.07 a \$2'745,903.07.</p>
<p>ARTÍCULO 128 BIS. En casos particularmente graves, la Procuraduría podrá sancionar con clausura total o parcial, la cual podrá ser hasta de noventa días y con multa de \$146,620.98 a \$4'105,387.31.</p> <p>Las violaciones a lo establecido en el artículo 32 que se consideren particularmente graves conforme a lo establecido en el artículo 128 Ter de esta ley, serán sancionadas con la multa establecida en el párrafo anterior o bien con multa de hasta un 10% de los ingresos brutos anuales del infractor obtenidos por la comercialización del bien o los bienes, productos o servicios contenidos en la publicidad respectiva, correspondiente al último ejercicio fiscal en que se haya cometido la infracción, en caso de reincidencia.</p>	<p>ARTÍCULO 128 BIS. En casos particularmente graves, la Procuraduría podrá sancionar con clausura total o parcial, la cual podrá ser hasta de noventa días y con multa de \$146,620.98 a \$4'105,387.31.</p> <p>Las violaciones a lo establecido en el artículo 32 que se consideren particularmente graves conforme a lo establecido en el artículo 128 Ter de esta ley, serán sancionadas con la multa establecida en el párrafo anterior o bien con multa de hasta un 10% de los ingresos brutos anuales del infractor obtenidos por la comercialización del bien o los bienes, productos o servicios contenidos en la publicidad respectiva, correspondiente al último ejercicio fiscal en que se haya cometido la infracción, en caso de reincidencia.</p> <p>Las violaciones a lo establecido por los artículos 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2 y 65 Bis 3, relacionadas con la inscripción,</p>

	<p>registro y actualización del registro de casas de empeño serán consideradas particularmente graves.</p>
<p>ARTÍCULO 128 TER.- Se considerarán casos particularmente graves:</p> <p>I. Aquellos en que de seguir operando el proveedor, se pudieran afectar los derechos e intereses de un grupo de consumidores;</p> <p>II. Cuando la infracción de que se trate pudiera poner en peligro la vida, la salud o la seguridad de un grupo de consumidores;</p> <p>III. Aquellas infracciones que se cometan en relación con bienes, productos o servicios que por la temporada o las circunstancias especiales del mercado afecten los derechos de un grupo de consumidores;</p> <p>IV. Aquellas conductas que se cometan aprovechando la escasez, lejanía o dificultad en el abastecimiento de un bien o en la prestación de un servicio;</p> <p>V. Cuando se trate de productos básicos de consumo generalizado, como</p>	<p>ARTÍCULO 128 TER.- Se considerarán casos particularmente graves:</p> <p>I. Aquellos en que de seguir operando el proveedor, se pudieran afectar los derechos e intereses de un grupo de consumidores;</p> <p>II. Cuando la infracción de que se trate pudiera poner en peligro la vida, la salud o la seguridad de un grupo de consumidores;</p> <p>III. Aquellas infracciones que se cometan en relación con bienes, productos o servicios que por la temporada o las circunstancias especiales del mercado afecten los derechos de un grupo de consumidores;</p> <p>IV. Aquellas conductas que se cometan aprovechando la escasez, lejanía o dificultad en el abastecimiento de un bien o en la prestación de un servicio;</p> <p>V. Cuando se trate de productos básicos de consumo generalizado, como</p>

<p>alimentos, gas natural o licuado de petróleo, gasolina o productos sujetos a precio máximo o a precios o tarifas establecidos o registrados por la Secretaría o por cualquiera otra autoridad competente;</p> <p>VI. Cuando la información o publicidad relacionada con algún bien, producto o servicio que pudiendo o no ser verdadera, induzcan a error o confusión al consumidor por la forma falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presente;</p> <p>VII. La reincidencia en la comisión de infracciones a los artículos señalados en el artículo 128 de esta ley, y</p> <p>VIII. Aquellas que vulneren los derechos contemplados en el Título Segundo de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p>	<p>alimentos, gas natural o licuado de petróleo, gasolina o productos sujetos a precio máximo o a precios o tarifas establecidos o registrados por la Secretaría o por cualquiera otra autoridad competente, incluida la violación de las Normas Oficiales Mexicanas que, en su caso, los regule;</p> <p>VI. Cuando la información o publicidad relacionada con algún bien, producto o servicio que pudiendo o no ser verdadera, induzcan a error o confusión al consumidor por la forma falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presente;</p> <p>VII. La reincidencia en la comisión de infracciones a los artículos señalados en el artículo 128 de esta ley, y</p> <p>VIII. Aquellas que vulneren los derechos contemplados en el Título Segundo de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se adiciona una fracción IV al artículo 25, recorriéndose la subsecuente, y un tercer párrafo al artículo 128 Bis; y se reforma la fracción V del artículo 128 Ter, todos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

Artículo 25.

I.;

II.;

III.;

IV. Clausura total o parcial hasta por quince días;

V. El auxilio de la fuerza pública.

Artículo 128. Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 10, 12, 44, 63, 63 Bis, 63 Ter, 63 Quintus, 65, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6, 65 Bis 7, 73, 73 Bis, 73 Ter, 73 Quáter, 73 Quintus, 74, 76 Bis, 80, 86 Bis, 87, 87 Ter, 92, 92 Ter, 98 Bis y 121 serán sancionadas con multa de \$702.07 a \$2'745,903.07.

Artículo 128 Bis. ...

...

Las violaciones a lo establecido por los artículos 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2 y 65 Bis 3, relacionadas con la inscripción, registro y actualización del registro de casas de empeño serán consideradas particularmente graves y podrán ser sancionadas con clausura definitiva.

Artículo 128 Ter.

I.;

II.;

III.;

IV.;

V. Cuando se trate de productos básicos de consumo generalizado, como alimentos, gas natural o licuado de petróleo, gasolina o productos sujetos a precio máximo o a precios o tarifas establecidos o registrados por la Secretaría o por cualquiera otra autoridad competente, **incluida la violación de la Normas Oficiales Mexicanas que, en su caso, los regule;**

VI.;

VII. ...

VIII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Edgar Amigón, Revista *Proteja su dinero* de la Profeco, enero del 2016. Disponible en: <http://www.condusef.gob.mx/Revista/PDFs/2016/190/casa.pdf>.

2 Jesús Balcázar Conde, Sí, nos empeñamos en informarte: préstamos con garantía prendaria, Brújula de compra, Profeco, 10 de febrero del 2015. Disponible en: http://www.profeco.gob.mx/encuesta/brujula/bruj_2015/bol298_Pr%C3%A9stamos_con_garant%C3%ADa_prendaria.asp.

3 Francisco Ramos Gómez Director General de Normas, NOM-179-SCFI-2007, Servicios de mutuo con interés y garantía prendaria, México, 5 de octubre de 2007. Disponible en: <http://www.dof.gob.mx/normasOficiales/2846/SEECO3/SEECO3.htm>.

*Aunado a ello debe contener:

6.1 Nombre, denominación o razón social, domicilio, y Registro Federal de Contribuyentes del proveedor del servicio.

6.2 Nombre, domicilio, número del documento oficial con que se identifica el consumidor, beneficiarios y, en su caso, el nombre del cotitular.

6.3 Descripción de la prenda.

6.4 Nombre o clave interna del valuador y monto del avalúo.

6.5 Fecha en que se realiza la operación, y número de referencia.

6.6 El monto del préstamo expresado en números y letra y porcentaje que representa del avalúo.

6.7 Tasa de interés en términos anuales sobre saldos insolutos del préstamo por los días efectivamente devengados, en su caso, gasto de almacenaje, Impuesto al Valor Agregado, y demás gastos necesarios y útiles que hiciera el proveedor para conservar la prenda, que el consumidor debe cubrir al desempeño.

6.8 Plazo máximo para desempeño, forma de pago y opciones de refrendo. En caso de que el vencimiento corresponda a un día inhábil, se considerará el día hábil siguiente.

6.9 Información completa sobre la fecha de inicio de comercialización de la prenda no desempeñada, y fecha límite para el finiquito. Así como, procedimiento y términos para finiquito, y en su caso, remanente.

6.10 Firma del consumidor al empeñar y al desempeñar y firma del proveedor o representante legal, o por el encargado o responsable del establecimiento abierto al público. En este caso, dichas firmas podrán estar contenidas en el reverso del contrato.

6.11 El reverso del contrato debe apearse a lo siguiente:

6.11.1 Fecha y número de registro de contrato otorgado por la Procuraduría. En este caso, dichos datos podrán estar contenidos en el anverso del contrato.

6.11.2 Manifiesto del consumidor donde reconoce expresamente que es el legal, legítimo e indiscutible propietario de la prenda y de todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde.

6.11.3 Forma de responder por la pérdida o deterioro de los bienes dados en prenda y el procedimiento para resarcir los daños.

6.11.4 Garantías que se ofrezcan, en su caso, y cobertura y los mecanismos mediante los cuales el consumidor puede hacerlas efectivas.

6.11.5 Causas de terminación del contrato.

6.11.6 Las penas convencionales a las que, en su caso, se hace acreedor el proveedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

6.11.7 El consumidor podrá exigir a proveedores y a empresas que utilicen información con fines mercadotécnicos o publicitarios que la información relativa a él mismo, no sea cedida o transmitida a

terceros, ni que se le envíe publicidad sobre bienes o servicios; su manifestación deberá estar firmada o rubricada en cláusula visible a simple vista en el anverso del contrato de adhesión.

6.11.8 Relación de los derechos y obligaciones de las partes, señalando los términos y condiciones estipuladas para la prestación del servicio.

6.11.9 Instancias, procedimientos y mecanismos de información para la atención de reclamaciones, reposición del contrato por pérdida o destrucción, señalando los lugares, días y horarios de servicios.

6.11.10 El plazo que tiene el consumidor para recoger la prenda y, en su caso, los gastos para recoger la misma una vez transcurrido este plazo.

4 Ley Federal de Protección al Consumidor, Diario Oficial de la Federación, 24 de diciembre de 1992. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/113_281216.pdf.

5 Jesús Balcázar Conde, Sí, nos empeñamos en informarte: préstamos con garantía prendaria.

6 Christian Turégano Roldán Director General de Normas, NORMA Oficial Mexicana NOM-005-SCFI-2011, Instrumentos de medición-Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación, 30 de marzo del 2012. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5241707&fecha=30/03/2012.

7 Dirección General de Comunicación Social, Comunicado 2, PROFECO da a conocer los resultados de sus acciones de verificación y vigilancia de combustibles en 2010, PROFECO, 7 de enero del 2011. Disponible en: <http://www.profeco.gob.mx/prensa/prensa11/enero11/bol2.asp>.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 7 de marzo de 2017.— Diputada Sara Latife Ruiz Chávez (rúbrica)»

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Túrnese a la Comisión de Economía, para dictamen.

La diputada Laura Nereida Plascencia Pacheco (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Sonido, por favor, en la curul de la diputada Laura Plascencia

La diputada Laura Nereida Plascencia Pacheco (desde la curul): Gracias, presidenta. Solo con el motivo que queda asentado en el Diario de Debates que esta Cámara de diputadas y diputados ve con gran entusiasmo el movimiento del día de mañana denominado 8M, que es un paro internacional de mujeres que suma a más de 50 países en el mundo y cuyo objetivo es visibilizar la agenda pendiente que tenemos en materia de igualdad de género y para beneficio de las mujeres mexicanas.

Más de 20 ciudades en México habrán de sumarse a este paro internacional de mujeres y en la Cámara de diputadas y diputados solicitamos a las compañeras que hagamos lo conducente, sumarnos a este gran movimiento que visibiliza la discriminación y, sobre todo, los grandes pendientes que tenemos aun en el avance de las mujeres. Muchísimas gracias.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputada Plascencia. Su expresión ha quedado asentada en el Diario de Debates.

LEY FEDERAL DE DERECHOS

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Continuamos con la presentación de iniciativas. Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Francisco Escobedo Villegas, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 271 de la Ley Federal de Derechos.

El diputado Francisco Escobedo Villegas: Con su permiso, diputada presidenta. Compañeras diputadas, diputados, amigas y amigos todos, como ustedes bien saben, las relaciones con la nueva administración del vecino país del norte no han sido las deseadas ni las mejores para México, por lo tanto, como mexicanos, debemos sin duda alguna implementar acciones que permitan nuestro propio desarrollo sin dependencia alguna.

Ante la diversidad de obstáculos que estamos enfrentando y sin afectar nuevos gravámenes fiscales a las empresas nacionales y extranjeras, que invierten en esta gran nación, es importante que México genere empleos para evitar que los mexicanos salgan de nuestro país, pero también para que los connacionales que deseen regresar tengan una forma honesta y digna de vivir y puedan dar sustento a sus familias.

Amigas y amigos, diputadas y diputados, recordemos que México es el onceavo país más poblado, la segunda potencia económica más grande América Latina, contiene una mezcla de industrias y sistemas agrícolas modernos, cuenta con una gran diversidad de climas, es uno de los países más abiertos al comercio y con todo ello padecemos, como ustedes lo saben, y carecemos de oportunidades para la población en su conjunto.

Como ustedes bien saben también, amigas y amigos, recientemente fueron modificados diversos artículos de la Ley Federal de Derechos, entre ellos, el artículo 271, en el que se estableció un nuevo derecho especial sobre minería, un derecho adicional por las concesiones ociosas y un nuevo derecho extraordinario del 0.5 por ciento por la venta de oro, plata y platino.

Con la citada reforma se creó el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, que se integra con los recursos por derecho sobre minería y son empleados en inversión física, con un impacto social, ambiental, de desarrollo y de desarrollo urbano. Incluyendo, entre otras cosas, la construcción de centros escolares, pavimentación de calles y caminos locales, alumbrado público, rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, y obras de drenaje público, entre otros.

Para aplicar estos recursos se conformó en cada entidad federativa un comité de desarrollo regional para las zonas mineras. Este comité se integra por el titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Un representante del gobierno del estado o del Distrito Federal, en su caso, de los municipios, de las comunidades o núcleos agrarios, y un representante de las empresas mineras.

Los recursos de Derecho de minería se distribuyen de la siguiente manera: un 20 por ciento al gobierno federal y el 80 por ciento restante al Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios.

Compañeras y compañeros, la presente reforma, y es importante, especialmente para los estados mineros, pretende adicionar la fracción VI al artículo 271 de la Ley Federal de Derechos, para que el Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras aplique y dé oportunidad de aplicar estos recursos también en proyectos productivos que impacten y detonen en la generación de empleos, aprovechando el potencial de cada región o municipio.

Es decir, se trata de ampliar la cobertura de posibilidades que permita apoyar a personas para que no salgan de nuestro país o las que posiblemente sean deportadas.

De aprobarse esta iniciativa, compañeras y compañeros, estaríamos hablando que las entidades federativas de la República Mexicana que generan empleos, estados como Chihuahua, Coahuila, Colima, San Luis Potosí, Durango, Hidalgo, Sonora, Zacatecas, y sus respectivos municipios, se vean beneficiados, así como los estados que ustedes representan.

Estoy seguro, amigas y amigos, que municipios de mi estado, como Concepción del Oro, Chalchihuites, Fresnillo, General Pánfilo Natera, Guadalupe, Jerez, Jiménez del Teul, Mazapil, Miguel Auza, Morelos, Ojo Caliente, Sombrerete, Veta Grande, Villanueva, y Zacatecas serán favorecidos con estas medidas. Máxime que ya se cuenta con la estructura para ejercer y priorizar estos recursos. Amigas y amigos, espero verme favorecido en su momento con su voto y su aprobación. Es cuanto, diputada presidenta. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 271 de la Ley Federal de Derechos, a cargo del diputado Francisco Escobedo Villegas, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Francisco Escobedo Villegas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta asamblea, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 271 de la Ley Federal de Derechos, bajo la siguiente

Exposición de motivos

Las relaciones con la nueva administración del vecino país del norte, no han sido las deseadas para México por tornarse caóticas y difíciles, por lo tanto como mexicanos debemos sin duda alguna, implementar nuevas acciones que permitan el desarrollo de nuestro país.

Ante la diversidad de obstáculos que estamos enfrentando y sin afectar con nuevos gravámenes fiscales a las empresas nacionales y extranjeras que invierten en nuestro país, y las que pretendan instalarse y, sin crear paraísos fiscales,

es de vital importancia que México genere empleos para evitar que los mexicanos salgan de nuestro país, pero también para que los connacionales que deseen regresar tengan una forma honesta de vivir y puedan dar sustento a sus familias.

Recordemos que México es el undécimo país más poblado, la segunda potencia económica más grande de América Latina. Contiene una mezcla de industrias y sistemas agrícolas modernos, cuenta con una diversidad de climas. Es uno de los países más abiertos al comercio y con todo ello padecemos y carecemos de oportunidades para la población en su conjunto, no obstante que se han implementado políticas públicas tendientes a acabar con el rezago social aun existente.

El desarrollo económico de México se basa en todas las ramas de la producción, la minería no es la excepción, es una actividad económica primaria que se refiere a la exploración, explotación y aprovechamiento de minerales, su importancia radica por ser el primer eslabón de la cadena productiva de las industrias.

Sobre esta rama de la producción, es decir, sobre la minería, recientemente fueron modificados diversos artículos de la Ley Federal de Derechos, en los que destaca el artículo 271 en el cual se estableció:

- Un nuevo derecho especial sobre minería: Se paga por la utilidad una tasa del 7.5 por ciento.
- Un derecho adicional por las concesiones ociosas del 50 por ciento de la cuota que determina la propia Ley de Derechos.
- Un nuevo derecho extraordinario del 0.5 por ciento por la venta de oro, plata y platino.

Con la citada reforma se creó el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, que se integra con los recursos por derechos sobre minería y son empleados en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:

- La construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares;
- Pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, así como la instalación y mantenimiento de alumbrado público;

- Rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo de residuos sólidos, y mejora de calidad del aire;
- Obras que preserven áreas naturales, como por ejemplo, reforestación y rescate o rehabilitación de ríos y otros cuerpos de agua, y
- Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes suburbanos, metro-cable de transporte o equivalentes.

Igualmente para aplicar los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, se conformó en cada Entidad Federativa un Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras, el cual está integrado por:

- Un representante de la administración pública federal, en este caso, por el titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- Un representante del gobierno del estado o del Distrito Federal;
- Un representante del o de los municipios o demarcaciones en donde se localicen las actividades mineras;
- Un representante común de las comunidades indígenas o núcleos agrarios, en el caso de que las actividades mineras se realicen en dichas comunidades;
- Un representante de las empresas mineras relevantes con actividades en la demarcación.

Cabe destacar que los recursos de derechos de minería son distribuidos de la siguiente manera:

20 por ciento a gobierno federal.

80 por ciento al Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, el cual se distribuirá:

En un 62.5 por ciento a los municipios y demarcaciones del Distrito Federal en los que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales y;

El 37.5 por ciento restante a la entidad federativa correspondiente.

Asimismo, el artículo 271 de la ley de derechos señala en su cuarto párrafo que le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, presidir los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras; y con base al Reglamento Interior de la misma, la supervisión de las actividades de los Comités, coordinación de su integración, vigilancia del funcionamiento de los mismos, planeación de las actividades de los Comités, así como la coordinación en la elaboración de opiniones sobre la adecuación de los proyectos al marco legal.

En este sentido, es de mencionar que a fin de que los comités puedan aprobar el ejercicio de los recursos, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, tiene que emitir una opinión técnica y normativa de cada proyecto de inversión física presentado, actividad que requiere la utilización de recursos para su implementación, ya que incluye el análisis de diversos factores como el tipo y costo del proyecto y su impacto social en la región, la situación actual en torno al proyecto, el nivel de rezago social en la población beneficiada, así como el esquema de asignación de la obra, entre otros.

Cabe destacar que en el primer año de aplicación del Fondo, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano ha realizado 3,200 acciones de integración y opinión de proyectos, que consisten en análisis territorial, geolocalización y georreferenciación del proyecto para determinar el impacto del mismo, referido a diversos factores como servicios de educación y salud y cuestiones medioambientales y de contención urbana.

Para acreditar que los recursos del fondo sean utilizados correctamente, una vez aprobados los proyectos por los comités, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano como mandante coordina la solicitud y posterior distribución de los recursos del Fondo Minero a favor de sus beneficiarios.

Por todo lo anterior, la presente reforma pretende adicionar la fracción VI al artículo 271 de la Ley Federal de Derechos, para que el Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras, aplique recursos en proyectos productivos que ayuden a la generación de empleos, es decir, ampliando esta cobertura se pueden apoyar a personas que posiblemente sean deportados del vecino país o también a las propias personas para que no salgan de nuestro país.

De aprobarse esta iniciativa estaríamos ayudando a que en las 32 entidades federativas de la república mexicana generen empleos ya que cuentan con yacimientos mineros, pues incluso destacan estados como: Chihuahua, Coahuila, Colima, San Luis Potosí, Durango, Hidalgo, Sonora, Zacatecas y sus respectivos municipios, estoy seguro que los municipios de mi estado como Concepción del Oro, Chalchihuites, Fresnillo, General Pánfilo Natera, Guadalupe, Jerez, Jiménez del Teúl, Mazapil, Miguel Auza, Morelos, Ojocaliente, Sombrerete, Vetagrande, Villanueva y Zacatecas se verán beneficiados con estas medidas, así como los municipios de los diferentes estados, máxime que ya se cuenta con la estructura para ejercer y priorizar los recursos.

Recordemos que recientemente dentro del paquete económico aprobamos asignar un 2.5 por ciento de la recaudación total que se obtiene de los derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para su operatividad, coadyuvando a reducir la marginación, exclusión y en general el rezago social, misma que ha beneficiado a cerca de 10 millones de habitantes del país que se ubican en las zonas mineras.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta asamblea, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 271 de la Ley Federal de Derechos.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 271 de la Ley Federal de Derechos.

Artículo 271. El Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros se integrará con los recursos por derechos sobre minería a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta ley y deberán ser empleados en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:

I. La construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares, así como de espacios públicos urbanos;

II. Obras de pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, de instalación y mantenimiento de alumbrado público, respetuosas con el ambiente, así co-

mo de servicios públicos basados en la eficiencia energética y las energías renovables;

III. Obras de infraestructura para la protección ambiental, como rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo integral de residuos sólidos urbanos, mejora y monitoreo de calidad del aire, agua y suelo, así como para el suministro de agua potable;

IV. Obras que preserven áreas naturales, como por ejemplo protección, restauración, rescate o rehabilitación de ecosistemas acuáticos y terrestres, y para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, y

V. Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes suburbanos, metrocable de transporte o equivalentes, o cualquier otro sistema de transporte público respetuoso con el ambiente y de bajas emisiones de carbono.

VI. Apoyar proyectos productivos que ayuden al desarrollo social y generación de empleos.

Artículo Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de marzo de 2017.— Diputados y diputadas: **Francisco Escobedo Villegas**, Alberto Silva Ramos, Alejandro Armenta Mier, Alfredo Bejos Nicolás, Beatriz Vélez Núñez, Benjamín Medrano Quezada, Bernardino Antelo Esper, Cándido Ochoa Rojas, Carmen Salinas Lozano, Christian Joaquín Sánchez Sánchez, Delia Guerrero Coronado, Edna Ileana Dávalos Elizondo, Efraín Arellano Núñez, Erick Alejandro Lagos Hernández, Erika Araceli Rodríguez Hernández, Erika Lorena Arroyo Bello, Fabiola Guerrero Aguilar, Fernando Quetzalcóatl Motezuma Perada, Flor Estela Rentería Medina, Héctor Ulises Cristópolos Ríos, Heidi Salazar Espinosa, Hugo Daniel Gaeta Esparza, José Hugo Cabrera Ruiz, Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela, Marco Antonio Aguilar Yunes, María Gloria Hernández Madrid, Nora Liliana Oropeza Olgúin, Oswaldo Guillermo Cházaro Montalvo, Ramón Bañales Arambula, Ricardo Ramírez Nieto, Rosa Guadalupe Chávez Acosta, Santos Garza Herrera, Sofía del Sagrario De León Maza, Timoteo Villa Ramírez, Virgilio Mendoza Amezcua, Vitalico Cándido Coheto Martínez (rúbricas).»

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputado Escobedo Villegas. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

Esta Presidencia saluda con mucho gusto la asistencia de alumnos de la secundaria Delfina Huerta López, número 15, en la delegación Iztapalapa, invitados por el diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, vicepresidente de Mesa Directiva.

De igual manera, saludamos la asistencia en este salón de pleno de estudiantes del bachillerato universal Prepa Sí, de la delegación Iztacalco y Tláhuac, invitados por la diputada Cecilia Guadalupe Soto González. Sean ustedes bienvenidos.

El diputado Benjamín Medrano Quezada (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Sonido, por favor, en la curul del diputado Benjamín Medrano. ¿Con qué propósito?

El diputado Benjamín Medrano Quezada (desde la curul): Gracias, presidenta. Solo solicitar al proponente de la iniciativa, al maestro Escobedo, su aquiescencia para poder adherirme a esta iniciativa que mucho va a ayudar a los pueblos de México que tienen que ver con la minería.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Sí, diputado. Preguntamos al diputado Escobedo si está de acuerdo con que acepte la adhesión a su iniciativa.

El diputado Francisco Escobedo Villegas (desde la curul): Por supuesto que sí.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Ha aceptado. Está a su disposición en la Secretaría de esta Mesa para aquellos que quieran sumarse.

El diputado Alejandro Armenta Mier (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Sonido, por favor, en la curul del diputado Armenta.

El diputado Alejandro Armenta Mier (desde la curul): Muchas gracias, presidenta. Solamente para compartir al pleno en el contexto del aniversario del Día Internacional de la Mujer que en Puebla es necesario que se sepa que hay mujeres con calidad de presas políticas.

En Puebla se debe liberar de manera inmediata a mujeres que forman parte de la vergonzosa estadística de presos políticos en nuestro país y que fueron recluidos desde la administración anterior. Son muchos los casos de mujeres luchadoras sociales que han sido encarceladas por alzar la voz en defensa de causas legítimas, una de ellas es Dulce María Silva Hernández, quien se encuentra presa desde abril de 2016 por intereses políticos y económicos. No omito mencionar que todas las mujeres presas en Puebla, especialmente Dulce María, son tratadas de manera deplorable e inhumana en los penales de nuestro estado.

Esta situación no puede continuar. Fue detenida y fue encarcelada Dulce María Silva, por el simple hecho de haber defendido una propiedad y el gobierno Moreno-Galista quiere apropiarse de este bien para construir edificios lujosos departamentales. Esto lo quiero hacer del conocimiento, a un día del Día Internacional de la Mujer. Muchas gracias, presidenta.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Diputado Armenta, su expresión ha quedado asentada en el Diario de Debates.

LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Tiene la palabra por cinco minutos, la diputada Marisol Vargas Bárcena, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 18 Bis a la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

La diputada Marisol Vargas Bárcena: Gracias, diputada presidenta, con su permiso. Gracias compañeros diputados por su atención. Luego de que asumiera la Presidencia de los Estados Unidos, Donald Trump, firmó una serie de decretos que afectan directamente los intereses nacionales.

El retiro de Estados Unidos, del acuerdo comercial Transpacífico, la construcción de un muro en la frontera Méxi-

co-Estados Unidos, la ampliación de facultades para que los gobiernos locales colaboren en la detención, repatriación o deportación de inmigrantes y, por si fuera poco, la intención de renegociar el Tratado de Libre Comercio.

Desde el inicio de su campaña, Trump ha utilizado una retórica que ha violentado la dignidad de la nación, a través de un discurso racista, discriminatorio, que ha criminalizado particularmente a la comunidad migrante, dejándola en un estado de vulnerabilidad.

Asimismo, ha llevado a cabo una suerte de bloqueo económico hacia las empresas que decidan invertir en nuestro país, mermando con ello el crecimiento y desarrollo dentro de la propia relación bilateral. México, con su ubicación geoestratégica, capital humano, recursos naturales y su interdependencia con los Estados Unidos, lo hacen un socio natural y aliado. Estas condiciones tendrían que sobrevenir de una relación privilegiada.

Hoy existen condiciones especiales para reconsiderar el enfoque de la relación bilateral, y lo que proponemos con esta iniciativa es establecer más instrumentos que coadyuven a una nueva forma de ejercer la diplomacia.

Es necesario que las representaciones mexicanas en el exterior cuenten con una estrategia de cabildeo político, mercadeo político y relaciones públicas para que no dependan únicamente de la contratación de despachos de cabilderos en los Estados Unidos.

Durante el proceso de negociación del Tratado de Libre Comercio y de la reforma migratoria, ya se señalaba la necesidad de una campaña de relaciones públicas permanente para liderar los elementos que cualquier gobierno en México debe considerar para sumar esfuerzos de manera coordinada entre la embajada de México en Washington, sus consulados, publirrelacionistas y cabilderos, y organizaciones de la sociedad civil, para difundir por qué sí conviene tener una relación cordial con México. El cabildeo no solo es una práctica nacional, se ha extendido en el ámbito regional internacional y global. La experiencia de las relaciones multilaterales así lo indica.

Durante la celebración del TLC, se decidió abrir una oficina en Washington para apoyar el proceso de negociación y ratificación final del acuerdo. Se seleccionó a un equipo atendiendo a determinadas capacidades laborales y su experiencia trabajando con instituciones estadounidenses.

Con la presente iniciativa se pretende facultar a la Secretaría de Relaciones Exteriores para integre un equipo especial con el personal disponible del Servicio Exterior de Carrera con conocimientos y ejercicio diplomático, con habilidades de cabildeo, relaciones públicas y mercadeo político en el exterior, a efecto de atender las necesidades de representación de los intereses del Estado Mexicano y, lo más importante, reforzar la protección de los mexicanos en Estados Unidos.

En suma, se propone enfocar los esfuerzos y recursos ya disponibles para atender uno de los problemas apremiantes de la política exterior mexicana sin que ello implique una mayor erogación de los recursos públicos. Es cuanto, diputada presidenta. Gracias a todos por su atención.

«Iniciativa que adiciona el artículo 18 Bis a la Ley del Servicio Exterior Mexicano, a cargo de la diputada Marisol Vargas Bárcena, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada federal Marisol Vargas Bárcena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la Ley del Servicio Exterior Mexicano, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El 20 de enero del presente año, el empresario Donald Trump asumió la presidencia de los Estados Unidos y como parte de sus primeras acciones de gobierno firmó decretos entre los que destacan el retiro de Estados Unidos del Acuerdo comercial Transpacífico (TPP); asimismo, aprobó la construcción de un muro entre la frontera de México y Estados Unidos, y según declaraciones del presidente, su intención en que México pague su construcción (25 mil millones de dólares, según estimaciones de la prensa estadounidense).

Desde el inicio de la campaña presidencial del presidente Trump, el mandatario norteamericano ha hecho uso de una retórica que ha violentado la dignidad de la nación a través de un discurso, racista y discriminatorio que ha criminalizado particularmente a la comunidad migrante en aumento de su vulnerabilidad. Asimismo, ha llevado a cabo una

suerte de “bloqueo económico” hacia las empresas que decidan invertir en nuestro país, mermando con ello el crecimiento y desarrollo dentro de la propia relación bilateral.

México, con su ubicación geoestratégica, capital humano, recursos y su interdependencia con los Estados Unidos, lo hacen un socio natural y aliado; estas condiciones tendrían que sobrevenir en una relación privilegiada. Hoy existe una necesidad urgente de combate al crimen transnacional, la comunidad mexicana en Estados Unidos crece en número, la relación comercial, y el inicio de una nueva administración en los Estados Unidos, obliga a recomponer el enfoque de la agenda bilateral.

Resolver los malos entendidos entre ambos países es uno de los objetivos primordiales. Desde la práctica y la academia norteamericana se ha corroborado que las percepciones y la opinión pública juegan hoy un papel más importante que nunca en la formulación de la política exterior, se trata de una nueva forma de ejercer la diplomacia.

Para lograr ello, habrá que considerar los elementos necesarios para formular una buena planeación, desarrollar una administración y coordinación, en la que se incluya la formulación de una campaña de relaciones públicas con miras a ejercer una política exterior moderna y eficaz en la que se defiendan los intereses de México. Parte fundamental de ello será? lograr que se proyecte una imagen positiva de México y los mexicanos en Estados Unidos.

México y Estados Unidos tienen una relación compleja y peculiar, uno de los objetivos principales de esta iniciativa es suplir la ausencia de una campaña como la arriba mencionada, pues esto ha contribuido a que las percepciones que se tienen de México y los mexicanos en Estados Unidos sean con frecuencia equivocadas.

Atendiendo a los resultados de la reciente elección presidencial en los Estados Unidos y el inicio de la nueva administración, resalta la importancia que tiene para México llevar a cabo una campaña de relaciones públicas, y que no se dependa únicamente de la contratación de cabilderos en los Estados Unidos, a fin de contrarrestar los efectos negativos de estas percepciones, de manera que permita a México nutrir la relación con Estados Unidos de manera más efectiva.

Resulta importante revisar el caso del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y el de la reforma migratoria por el que se abogó en pro de la necesidad de

una campaña de relaciones públicas permanente. Ello, para delinear los elementos que cualquier gobierno en México debe considerar para sumar esfuerzos de manera coordinada entre la embajada de México en Washington, sus consulados, publirrelacionistas y cabilderos, organizaciones de la sociedad civil, para activar a los distintos grupos de base y difundir el por qué sí conviene tener una relación cordial con México.

El derecho de petición consagrado en la primera enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, es la base legal para que, nacionales y extranjeros, puedan emplear el *lobby* como herramienta de trabajo “...el derecho a que la gente se reúna pacíficamente y pida al gobierno una compensación por sus reclamos” (...*right of the people peaceably to assemble, and to petition the government for a redress of grievances*). Con base en lo anterior, sus diplomáticos se han destacado por ser asiduos “lobistas” en distintos países, a consecuencia de esta práctica recurrente en su ejercicio democrático. Se estima que, en el año de 1992, 75 agencias estadounidenses se dedicaron a prestar servicios de cabildeo a entidades y gobiernos extranjeros, las cuales, se registraron como representantes de intereses mexicanos ante el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, en cumplimiento con la *Foreign Agent Act*.

El *lobby* o cabildeo es una práctica frecuente en el desempeño de la función diplomática contemporánea, es considerado como un medio, método, técnica, estrategia o mecanismo utilizado para el cumplimiento de las responsabilidades diplomáticas. El *lobby* de diplomáticos extranjeros es una actividad no sólo aceptada, sino promovida por las autoridades locales.

El cabildeo no sólo es una práctica nacional, se ha extendido en el ámbito regional, internacional y global; la experiencia en las relaciones multilaterales así lo indica, los casos de la Organización de Estados Americanos (OEA), la Unión Europea, entre otros emblemáticos, así como el funcionamiento de la propia Organización de las Naciones Unidas. Los organismos gubernamentales internacionales, la diplomacia multilateral funcionan a partir de un incesante *lobbying*.

En México, durante el año de 1985, la oficina de prensa de la presidencia, contrató los servicios de la empresa *Hannaford Communications International* para mejorar la mala imagen que los medios de comunicación en Estados Unidos difundían sobre nuestro país. Los resultados de esta medida fueron magros, pues las relaciones públicas em-

prendidas por la empresa, que incluyó prácticas de cabildeo ante el Congreso y la oficina de la presidencia de los Estados Unidos, el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, no fueron autorizadas por la oficina de prensa de la presidencia y no se realizaron con la coordinación de la embajada de México en los Estados Unidos.

Otro caso que resultó fútil fue la contratación de la firma *Dell, Craighill, Fentress & Benton* por parte del titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que realizaran un trabajo paralelo al de la embajada de México en los Estados Unidos, atendiendo a razones políticas, toda vez que el titular de la Secretaría no sostenía una buena relación con el titular de la embajada mexicana.

En el año de 1986, la entonces Secretaría de Comercio y Desarrollo Industrial, contrato a la empresa *Michael K. Deaver & Associates*, encabezada por el ex asesor del presidente Ronald Reagan, mismo que fue acusado de violaciones legales y éticas durante su desempeño en la Casa Blanca, así como por su ejercicio como *lobista*, a tal grado que también los medios de comunicación vincularan a México.

En el proceso de la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), fue requerido un cabildeo de grandes proporciones, en principio se le encargó a un pequeño grupo de mexicanos la encomienda de llevar adelante las negociaciones en Washington, por lo que tuvieron que realizar una inserción en los laberintos del poder político y económico de los Estados Unidos, conocer sus formas y modalidades, desde el trato cotidiano hasta la visión de las instituciones, el Congreso, el Sistema Judicial, y el Ejecutivo; todo ello para hacer política al estilo estadounidense.

Cuando el entonces presidente de los Estados Unidos solicitó autorización a su Congreso para celebrar un tratado de libre comercio, y comenzaron los procedimientos del *fast track*; el gobierno mexicano, de forma paralela, definió un plan y una organización para encargarse estrictamente del asunto. Un subsecretario de la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial fue nombrado negociador en jefe para el Tratado de Libre Comercio, y se decidió abrir una oficina en Washington para apoyar el proceso de negociación y ratificación final del acuerdo.

En México, se estableció la oficina del jefe de la negociación integrada con servidores públicos de alto rendimiento, quienes tuvieron el apoyo de grupos privados como la Co-

ordinadora de Organizaciones Empresariales de Comercio Exterior. En tanto, en la oficina de Washington, se seleccionó a un equipo atendiendo a determinadas capacidades laborales y su experiencia trabajando con instituciones estadounidenses.

Asimismo, durante este proceso, se contrataron los servicios de la firma *Sherman Sterling* que fungía como un coordinador general, *Burson Masterlller* fue contratada como la compañía de relaciones públicas (manejo de medios de comunicación, posicionamiento en la opinión pública), y *Manchester Trade*, que fungió como experta en los problemas de política comercial. De igual forma, se contrataron a cinco especialistas en relaciones gubernamentales (destacados ex funcionarios), así como otras figuras de la comunidad hispana que habían ocupado cargos públicos.

La conjugación de esfuerzos entre la embajada, consulados, oficina de México en Washington y las agencias arriba citadas, permitió enfrentar la problemática del cabildeo en el sistema político estadounidense. Finalmente, el 1º enero de 1994 entraría en vigor, por lo que el proceso fue considerado como uno de los esfuerzos de cabildeo más exitosos de los últimos tiempos; aunque desde la doctrina se advierte que el TLCAN fue sólo la más reciente de una larga lista de intervenciones mexicanas en la política interna de los Estados Unidos.

México ha emprendido diversas acciones de cabildeo en Estados Unidos. Durante el sexenio de Miguel de la Madrid se contrató a agentes de cabildeo para abordar temas relativos a la deuda y el narcotráfico. Para las negociaciones del TLCAN en los años de 1992 y 1993, se estima que corporaciones de Estados Unidos invirtieron aproximadamente 35 millones de dólares (dato proporcionado por la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial). Incluso, en la academia, se estimó que el costo pudo alcanzar la cantidad de 100 millones de dólares. En el periodo del presidente Ernesto Zedillo también se recurrió al cabildeo para gestionar el rescate económico de 1995.

Este proceso considerado como un éxito combinó la práctica del cabildeo por parte de funcionarios públicos mexicanos con la contratación de despachos, firmas y ex funcionarios extranjeros dedicados al cabildeo.

De igual forma, se estableció un modelo de organización encabezado por un comité estratégico con funciones de coordinación e integrado por los principales funcionarios públicos, asesores y lobistas de las firmas y despachos. Se

instauró un Comité de Relaciones con el Congreso, el Comité de Relaciones Pública y Medios de Comunicación, un comité coordinador de las relaciones con el sector privado.

Bajo esta estructura se realizaron alianzas con los personajes, grupos e instituciones, cúpulas y asociaciones empresariales, cámaras de comercio, *think tanks*, académicos, medios de comunicación, grupos de hispanos, entre otros; quienes consideraban favorable la celebración de un tratado de libre comercio.

A los mexicanos responsables de estas tareas les correspondió desplegar un esfuerzo por estar presentes a nivel nacional, a través de entrevistas con los medios de comunicación locales, realizar presentaciones públicas, contrarrestar propaganda negativa, etcétera; todo ello operado bajo una coordinación, con directrices de carácter general.

En tiempos más recientes se tiene registro de esfuerzos de asociaciones privadas de origen mexicano para realizar actividades de cabildeo, es el caso de *The Mexican Entrepreneur Association* (AEM, Asociación de Empresarios Mexicanos) con presencia en México y Estados Unidos (con presencia en 22 capítulos) creando en el país vecino del norte una organización sin ánimo de lucro (identificadas como 501 C4) para realizar cabildeo en favor de México y los mexicanos.

La suma de estas y otras acciones estratégicas, resultan urgentes atendiendo al nuevo escenario que se vislumbra en la relación de México con los Estados Unidos, una nueva realidad en la relación entre los dos países y las dos sociedades.

Con la presente iniciativa se pretende facultar a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que integre un equipo especial del Servicio Exterior de carrera con conocimientos y ejercicio diplomático, con habilidades de cabildeo, relaciones públicas y mercadeo político en el exterior, a efecto de atender las necesidades de representación de los intereses del Estado Mexicano en el exterior.

La unidad especializada que se propone en la presente iniciativa, estará enfocada en atender los intereses de nuestro país en el exterior, considerando las necesidades y los requerimientos de las representaciones diplomáticas y consulares. De manera que deberá ser un coadyuvante en las tareas de las representaciones mexicanas. Lo anterior, a efecto de robustecer las acciones del servicio exterior, en

términos de lo que establece el artículo 2º de la Ley que, en sus fracciones VI y X, respectivamente, establecen el velar por el prestigio del país en el exterior y coadyuvar a la mejor inserción económica de México en el mundo.

Considerando el estado en que se encuentra la relación México-Estados Unidos, es urgente que el cuerpo diplomático cuente con el apoyo del personal del Servicio Exterior que se distinga por poseer un vasto conocimiento y experiencia de la actividad política en el país vecino del norte, manejo de cabildeo político y discernimiento en materia de relaciones públicas; a fin de construir una estrategia que pueda ser aplicada ante el nuevo escenario que se presenta con la nueva administración estadounidense.

Lo anterior, también daría pauta a que la Secretaría considere la instalación de una oficina permanente en Washington conformada por aquellas mujeres y hombres que, a lo largo de su experiencia adquirida en el Servicio Exterior, así como de la actividad política en los Estados Unidos, se conviertan en la punta de lanza para la coordinación de los distintos esfuerzos para representar los intereses del país. Ello, con la finalidad de articular los esfuerzos de la vasta red que conforman los 50 consulados mexicanos en los Estados Unidos, en aras de la promoción de la importancia de México en la relación bilateral, así como la defensa de los derechos humanos de nuestros connacionales.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta honorable soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Artículo Único. Se adiciona el artículo 18 Bis de la Ley del Servicio Exterior Mexicano para quedar como sigue:

Artículo 18 Bis. La Secretaría determinará el procedimiento para conformar un equipo especial del Servicio Exterior con conocimientos y ejercicio diplomático probado en materia de técnicas de cabildeo y negociación política; atendiendo a las necesidades de la representación de los intereses del Estado Mexicano ante el gobierno de otro país, previa autorización por parte de la propia Secretaría.

La Secretaría promoverá la participación de instituciones académicas, nacionales y extranjeras, en los trabajos de capacitación del equipo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 23 de febrero de 2017.— Diputadas y diputados: **Marisol Vargas Bárcena**, Brenda Velázquez Valdez, Ingrid Krasopany Schemelensky Ccastro, Lilia Arminanda García Escobar, Mayra Angélica Enríquez Vanderkam, Miguel Ángel Salim Alle, Minerva Hernández Ramos, Pedro Garza Treviño, Víctor Ernesto Ibarra Montoya (rúbricas).»

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputada Vargas. Túrnese a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Tiene la palabra por cinco minutos, el diputado Xavier Nava Palacios, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley de Instituciones de Crédito, y de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

El diputado Francisco Xavier Nava Palacios: Gracias, diputada presidenta. Muy buenos días tengan todas y todos ustedes. Como ya se mencionó, es necesario reformar el ámbito electoral en el cual nos movemos hoy en día los partidos políticos, para un tema en particular: precisamente para prohibir la utilización de recursos públicos como garantía de pago en los créditos cuyo fin sea el pago de las multas que se imponga a cualquier partido político la autoridad electoral. Y me explico:

Digamos que hipotéticamente en el año de 2015 un partido político fue sancionado con más de 300 millones de pesos

por la autoridad electoral, digamos que hipotéticamente este partido político lo que hizo fue hacer un cálculo entre el costo beneficio de violar la normatividad electoral, y por el otro lado compensar con créditos solicitados a instituciones mercantiles. ¿En qué país vivimos?

Porque está muy fácil estar haciendo entre este circuito perverso de poder los partidos políticos presentarnos ante la ciudadanía, insisto, violentar la normatividad electoral y después decir “no pasa nada”, porque en el eventual caso de que mantengamos el registro y obtengamos un cierto porcentaje de votación, eso será suficiente para las instituciones mercantiles para otorgar créditos a estas instituciones de interés público como lo son los partidos.

Ahí hay algo que no está funcionando, y eso es lo que estamos proponiendo en esta iniciativa de modificación a distintos ordenamientos, particularmente político-electorales.

Vivimos en una enorme crisis del sistema de partidos. Y si no empezamos por aquí en donde la norma tiene que ser observada a cabalidad y donde todos encontramos resquicios para utilizar a otras instituciones de nuestra vida pública, de nuestra vida social, pues entonces realmente estamos fallándole a los ciudadanos.

Hay un hartazgo enorme y eso lo tenemos que reconocer todos los que estamos en esta Cámara vengamos de donde vengamos. Hay un momento particular aquí, y lo tenemos que decir, tenemos que cerrar la llave del dinero público cuando sobre todo estemos violentando la norma. Este costo-beneficio no puede ser posible que lo tengamos tan claro y que no existan sanciones al respecto.

Pensar que un resultado electoral futuro nos dará la posibilidad de pagar una multa, es simplemente inconcebible en un sistema democrático, y la norma tiene que establecerlo con claridad, no se podrá otorgar créditos a los distintas instituciones de interés público —como lo son los partidos— si se violentó la norma y si son para pagar sanciones que ha impuesto en este caso el INE, o los tribunales.

Entonces, creo que es muy claro el mensaje, tenemos que acotar no solamente el uso del dinero en la política, sino que es momento también, y aprovechando el uso de esta tribuna, como podemos avanzar en tantos temas que tenemos atorados, particularmente en la Comisión de Puntos Constitucionales y que depende de todos nosotros, de todos ustedes, llevarlos a la práctica.

¿Cuáles son? Y son para este país y son para los ciudadanos. Hagámosle caso a los que nos pusieron aquí:

1. Sin voto no hay dinero.
2. Candidaturas independientes.
3. Desaparición del nefasto fuero, que es un agravio para los mexicanos y que lo vivimos igual aquí con trecientos y tantos expedientes colgados ahí desde hace años.
4. Revocación del mandato.
5. Disminución del Congreso.

Todo esto obedece a una agenda ciudadana democrática que tenemos que encargarnos de ella nosotros los que estamos aquí. Muchas gracias y esperamos contar con su apoyo.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Instituciones y Procedimientos Electorales, General de Partidos Políticos, General en materia de Delitos Electorales, de Instituciones de Crédito, y para regular las Sociedades de Información Crediticia, a cargo del diputado Xavier Nava Palacios, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

En las elecciones de 2017 cerca de 14 millones de mexicanos ejercerán su derecho al voto, convirtiendo estas elecciones en muy importantes pues nos dará un panorama de la correlación de fuerzas políticas frente a las elecciones presidenciales de 2018, por lo que es urgente dar respuesta a una de las asignaturas que sin lugar a dudas dejó pendiente el proceso electoral pasado de 2015 y es el relativo a las sanciones que puede imponer la autoridad electoral, ya que su aplicabilidad, así como su eficacia en el marco del proceso electoral ha resultado un fracaso. El sistema nacional electoral que se plasmó en nuestra Constitución, no se hizo adecuadamente en las leyes electorales respectivas, ya que éstas demostraron tener una gran laguna en materia de la aplicación de las sanciones.

Como es sabido, nuestro sistema electoral. En buena medida fundamenta su modelo sancionatorio en la imposición a los partidos políticos de multas que llegan a ser de cifras millonarias, que impactan directamente sus finanzas, sobretudo en tiempos electorales. Sin embargo, estas sancio-

nes no llegan a cumplir con el objetivo para el cual se implementaron, ya que a pesar de la carga pecuniaria que representan para los partidos políticos, no logran inhibir las conductas violatorias que las originaron, e inclusive se siguen repitiendo una y otra vez.

Además, se llega al exceso de que para pagar el monto de las multas los partidos políticos, ante la presión que puede significar la merma sobre sus finanzas, buscan recursos económicos por diversas fuentes, que no son necesariamente legítimas, para cubrir sus montos. Por ejemplo, los partidos políticos tienen la posibilidad de solicitar préstamos o créditos bancarios para cubrir el monto de la sanción o bien recuperar el faltante que les produce la sanción dentro de sus finanzas, ya que no existe impedimento legal para hacerlo.

Este vacío legal es causante de condiciones de inequidad en las contiendas electorales entre los partidos políticos y candidatos. Por ello, consideramos que debe imponerse una prohibición expresa para que no puedan contratar créditos o préstamos con el fin de pagar las multas o bien paliar el faltante de recursos que les cause tal sanción.

Argumento

La democracia mexicana exige renovarse constantemente para el fortalecimiento de sus Instituciones donde la ética política y transparencia sean los ejes rectores para seguir fortaleciendo nuestro sistema político cuantas veces sean necesarios.

El balance del pasado proceso electivo de representantes públicos que dio como resultado números alarmantes de infracciones que se cometen por actores y partidos políticos que van en contra de las sanas y justas prácticas de la democracia. Es tal la magnitud de este mal que aqueja nuestro sistema democrático que la autoridad electoral (INE) sancionó con multas de poco más de 322 millones de pesos a un solo partido político¹ que sostuvo una conducta sistemáticamente violatoria de estos principios constitucionales, que si bien no fue el único si fue el que más notoriedad tuvo por el monto de la multa.

Pero la historia no termina ahí, el partido en cuestión recibió este año por concepto de prerrogativas 455 millones de pesos que, sumados a los 320 millones de pesos derivados de la disponibilidad final de 2014, suman 775 millones de pesos. Adicionalmente se deben sumar 150 millones provenientes de créditos contratados por el Banco Interaccio-

nes², lo que daría una suma final de 925 millones de pesos, esto le permite enfrentar tanto las multas como el proceso electoral.

Si bien, la trama en la que se relacionan operaciones crediticias entre partidos y la banca comercial no es nueva, lo cierto es que es recurrente verse entre sí implicados en situaciones que, permiten suponer con un alto grado de certeza, que se crean condiciones de inequidad en las contiendas electorales.

En este sentido, es imperativo construir condiciones claras que prohíban e inhiban la reiterada conducta de infringir la ley y aprovecharse de in-observancias con el fin de salir librados de las consecuencias en la aplicación de sanciones.

Es prioritario dotar de reglas estrictas y éticas a los partidos políticos y a las sociedades mercantiles para construir una relación donde confluyan recursos públicos con recursos privados dentro de un marco de buenas prácticas y en apego estricto a la ley, ya que, de otra forma, dejará de tener sentido imponer sanciones y caeremos en el absurdo de pedir financiamiento para sostener conductas nocivas, debilitando la estructura que sostiene la legitimidad de los comicios.

Es por ello que se proponen una serie de modificaciones y adhesiones con la finalidad de prohibir que los Partidos Políticos utilicen los recursos públicos otorgados de sus prerrogativas a la contratación de créditos que tengan como finalidad el pago de sanciones impuestas por la autoridad, de forma tal que, en efecto, las sanciones económicas impuestas por las autoridades surtan sus efectos; quedando como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. (ACTUAL)	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. (SE PROPONE)
Artículo 443. 1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley: a). (...) a la k). (...) l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos; m). (...) a la n (...).	Artículo 443. 1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley: a). (...) a la k). (...) f) - <i>El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos, así como la utilización de recursos públicos para ser ofrecidas como garantías de pago en créditos cuyo fin sea el pago de multas que le imponga la autoridad electoral como sanción.</i> m). (...) a la n (...).
Artículo 445. 1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley: a). (...) a d). (...) e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, f). (...).	Artículo 445. 1. (...) a). (...) a d). (...) e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, así como la contratación de créditos que comprometan el financiamiento público para el pago de multas que le imponga la autoridad electoral como sanción. f). (...).
Ley General de Partidos Políticos	Ley General de Partidos Políticos

Artículo 55. 1. (...) 2. (...).	Artículo 55. 1. (...) 2. (...) 3. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos o préstamos provenientes de la banca privada teniendo como garantía el financiamiento público cuyo fin sea el pago de multas que le imponga la autoridad electoral como sanción
Ley General en materia de Delitos Electorales.	Ley General en materia de Delitos Electorales.
Artículo 11. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que: I. (...) II. (...) III. Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado; IV. (...) V. (...) VI. (...).	Artículo 11. (...) I. (...) II. (...) III. Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, o contrate créditos comprometiendo en pago el financiamiento público , al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, así como el pago de multas que le imponga la autoridad electoral como sanción, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado; IV. (...) V. (...) VI. (...).
Ley de Instituciones de Crédito	Ley de Instituciones de Crédito
Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido: I. (...) a XVI. (...) XVII. Otorgar créditos o préstamos con garantía de:	Artículo 106.- (...) I. (...) a XVI. (...) XVII. (...)

<p>a) Los pasivos a que se refiere la fracción IV del artículo 46 de esta Ley, a su cargo, a cargo de cualquier institución de crédito o de sociedades controladoras;</p> <p>b) Derechos sobre fideicomisos, mandatos o comisiones que, a su vez, tengan por objeto los pasivos mencionados en el inciso anterior;</p> <p>c) Acciones de instituciones de banca múltiple o sociedades controladoras de grupos financieros, propiedad de cualquier persona que detente el cinco por ciento o más del capital social de la institución o sociedad de que se trate. Tratándose de acciones distintas a las señaladas en el párrafo anterior, representativas del capital social de instituciones de crédito, de sociedades controladoras o de cualquier entidad financiera, las instituciones deberán dar aviso con treinta días de anticipación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p>	<p>a) (...) a C) (...)</p>
<p>Artículo 113.- Serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de quinientos a cincuenta mil días de salario, los consejeros, funcionarios o empleados de las instituciones de crédito que cometan cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>I. (...) a VIII. (...)</p>	<p>Artículo 113.-(...)</p> <p>I. (...) a VIII. (...)</p> <p><i>IX. Otorgue préstamos o créditos a precandidatos, candidatos partidos políticos, coaliciones, y agrupación política cuyo fin sea solventar el pago de multas que le imponga la autoridad electoral.</i></p>

Ley para Regular las Sociedades de Información de Instituciones de Crédito

<p>Artículo 26.- Las Sociedades deberán proporcionar información a los Usuarios, a las autoridades judiciales en virtud de providencia dictada en juicio en el que el Cliente sea parte o acusado, así como a las autoridades hacendarías federales, a través de la Comisión, para efectos fiscales, de combate al blanqueo de capitales o de acciones tendientes a prevenir y castigar el financiamiento del terrorismo. Las Sociedades podrán negar la prestación de sus servicios a aquellas personas que no les proporcionen información para la realización de su objeto. Para esos efectos, se considerará que una persona no proporciona información, cuando realice en forma habitual y profesional operaciones de crédito u otras de naturaleza análoga y no proporcione información sobre las mismas. Tratándose de personas físicas, en ningún caso la información contenida en los reportes de crédito podrá ser utilizada por los Usuarios, para efectos laborales del Cliente, salvo por mandamiento judicial o legal que así lo amerite.</p>	<p>Artículo 26. Las sociedades deberán proporcionar información a los Usuarios, autoridades judiciales en virtud de providencia dictada en juicio en el que el cliente sea parte o acusado, así como a las autoridades Electorales competentes o hacendarías federales, a través de la Comisión, para efectos fiscales, de combate al blanqueo de capitales o de acciones tendientes a prevenir y castigar el financiamiento del terrorismo</p> <p>Las Sociedades podrán negar la prestación de sus servicios a aquellas personas que no les proporcionen información para la realización de su objeto. Para esos efectos, se considerará que una persona no proporciona información, cuando realice en forma habitual y profesional operaciones de crédito u otras de naturaleza análoga y no proporcione información sobre las mismas.</p> <p>Tratándose de personas físicas, en ningún caso la información contenida en los reportes de crédito podrá ser utilizada por los Usuarios, para efectos laborales del Cliente, salvo por mandamiento judicial o legal que así lo amerite.</p>
---	--

Fundamento legal

Con fundamento en la fracción II del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la fracción I numeral 1 del Artículo 6 del Reglamento de la Cámara de Diputados ante esta soberanía presento la siguiente iniciativa por la que se reforman y adicionan los

Artículo 443 fracción I), Artículo 445 fracción e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículo 55 numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, el Artículo 11, fracción III de la Ley General en materia de Delitos Electorales, inciso d fracción XVII artículo 106, fracción IX artículo 113 de la Ley de Instituciones de Crédito, y el Artículo 26 de la Ley para Regular las Sociedades de Información de Instituciones de Crédito.

Denominación del proyecto de ley o decreto

Proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley de Instituciones de Crédito y Ley para Regular las Sociedades de Información de Instituciones de Crédito, para prohibir la utilización de recursos públicos como garantía de pago en créditos cuyo fin sea el pago de multas que le imponga la autoridad electoral como sanción

Artículo Primero. Se reforman el artículo 443 fracción I, el artículo 445 fracción e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:

Artículo 443.

a) a k)...

l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos, **así como la utilización de recursos públicos para ser ofrecidas como garantías de pago en créditos cuyo fin sea el pago de multas que le imponga la autoridad electoral como sanción.**

Artículo 445.

a) a d)...

e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, **así como la contratación de créditos que comprometan el financiamiento público para el pago de multas que le imponga la autoridad electoral como sanción.**

Artículo Segundo. Se adiciona un numeral 3 al artículo 55 de la Ley General de Partidos Políticos para quedar como sigue:

Artículo 55.

1. ...

2. ...

3. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos o préstamos provenientes de la banca privada teniendo como garantía el financiamiento público cuyo fin sea el pago de multas que le imponga la autoridad electoral como sanción.

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 11, fracción III, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

I. ...

II. ...

III. Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, **o contrate créditos comprometiendo en pago el financiamiento público**, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, así como el pago de multas que le imponga la autoridad electoral como sanción, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;

IV. a VI. ...

Artículo Cuarto. Se adiciona un inciso d) a la fracción XVII del artículo 106 y se adiciona la fracción IX del artículo 113 de la Ley de Instituciones de Crédito para quedar como sigue:

Artículo 106. ...

I. a XVI. ...

XVII. ...

a)...

b)...

c)...

d) A precandidatos, candidatos, partidos políticos, coaliciones, y agrupación política para el pago de multas que le imponga la autoridad electoral.

Artículo 113. ...

I. a VIII. ...

IX. Otorgue préstamos o créditos a precandidatos, candidatos partidos políticos, coaliciones, y agrupación política cuyo fin sea solventar el pago de multas que le imponga la autoridad electoral.

Artículo Quinto. Se reforma el artículo 26 de la Ley para Regular las Sociedades de Información de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 26. Las sociedades deberán proporcionar información a los usuarios, autoridades judiciales en virtud de providencia dictada en juicio en el que el cliente sea parte o acusado, así como a las autoridades **electorales competentes** o hacendarias federales, a través de la comisión, para efectos fiscales, de combate al blanqueo de capitales o de acciones tendentes a prevenir y castigar el financiamiento del terrorismo.

Las sociedades podrán negar la prestación de sus servicios a aquellas personas que no les proporcionen información para la realización de su objeto. Para esos efectos, se considerará que una persona no proporciona información, cuando realice en forma habitual y profesional operaciones de crédito u otras de naturaleza análoga y no proporcione información sobre las mismas.

Tratándose de personas físicas, en ningún caso la información contenida en los reportes de crédito podrá ser utilizada por los usuarios, para efectos laborales del cliente, salvo por mandamiento judicial o legal que así lo amerite.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Nos referimos al Partido Verde Ecologista de México, la situación descrita se puede estudiar a partir del expediente INE/Q-COF-UTF/185/2015.

2 Grupo Financiero Interacciones es un holding mexicano que se desempeña en el sector financiero. Fue fundado como una corredora, pero posteriormente adquirió una aseguradora y abrió una filial bancaria especializada en financiamiento de infraestructura y operaciones de banca de inversión. Los principales activos de Interacciones son su filial bancaria Banco Interacciones, la corredora Interacciones Casa de Bolsa y la aseguradora minorista Aseguradora Interacciones. El grupo, a través de sus filiales, ofrece una gama de servicios y productos, tales como cuentas corrientes y de ahorro, tarjetas de crédito y débito, asesoría de inversión, corretaje de valores y commodities, fondos de pensión, y seguros de automóviles, salud, vida y propiedad. Su banco se especializa en financiar proyectos de construcción, energía, obras públicas, incluyendo más de la mitad de las carreteras de México. Grupo Financiero Interacciones tiene su sede central en Ciudad de México.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de marzo de 2017.— Diputados y diputadas: **Francisco Xavier Nava Palacios**, Ana Leticia Carrera Hernández, Daniel Ordóñez Hernández, David Jiménez Rumbo, Erika Irazema Briones Pérez, Eva Florinda Cruz Molina, Evelyn Parra Álvarez, Héctor Javier García Chávez, Isaura Ivanova Pool Pech, Lluvia Flores Sonduk, María de los Ángeles Rodríguez Aguirre, Mayra Angélica Enríquez Vanderkam, Minerva Hernández Ramos, Olga Catalán Padilla, Óscar Ferrer Abalos, Pedro Garza Treviño, Tania Victoria Arguijo Herrera, Víctor Ernesto Ibarra Montoya (rúbricas).»

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias diputado Nava Palacio. Túrnese a las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

El diputado David Jiménez Rumbo (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Sonido, por favor, en la curul del diputado David Jiménez. Por favor.

El diputado David Jiménez Rumbo (desde la curul): Ofreciendo amplia disculpa al orador, quisiera que le solicitara si puedo firmar, acompañar su iniciativa con mi firma. Muchas gracias. Disculpe, diputado.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: ¿Se refiere usted, diputado, a la del diputado Nava Palacios?

El diputado David Jiménez Rumbo (desde la curul): Sí.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Se pregunta al diputado Nava Palacios si está de acuerdo.

El diputado Francisco Xavier Nava Palacios (desde la curul): Sí, presidenta. Gracias.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Ha dado su anuencia. Está a su disposición en esta Secretaría. Muchas gracias, diputado.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado José Antonio Arévalo González, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de acceso de candidatos y partidos políticos a radio y televisión, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Presenta cuatro iniciativas en una sola intervención el diputado Arévalo González.

El diputado José Antonio Arévalo González: Gracias. Con la venia de la Presidencia. Hoy presento a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México propuestas cuya intención es reducir los costos que implican realizar algunas actividades de nuestro sistema político, sin que ello signifique sacrificar ninguno de los derechos civiles y políticos de la población, mucho menos influir negativamente en el ejercicio de los valores democráticos que con tanto esfuerzo hemos construido.

La legislación actual permite a los actores políticos realizar campañas para dar a conocer a la ciudadanía las plataformas de cada opción política, el rostro de los candidatos y la diversidad de propuestas que forman parte del proceso electoral, que dan pie a la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, tanto local como federal.

Las campañas electorales de larga duración generan la existencia de grandes cantidades de mensajes emitidos tanto en medios tradicionales como en espectaculares y volantes, así como el uso de elementos audiovisuales y virtuales, pagados todos con dinero de los contribuyentes.

Pero cantidad no es igual a calidad. Y esto ha quedado demostrado en el creciente hartazgo que se manifiesta en la ciudadanía luego de cada proceso electoral, en parte por la certeza de que el dinero público se utiliza como medio para financiar las campañas de promoción política que muchas veces no se refleja en la conformación de buenos gobiernos.

Spots en radio y televisión a toda hora, sin contar los mensajes en redes sociales y en la vía pública, saturan a los ciudadanos de información que muchas veces no ayuda al fortalecimiento de la participación ciudadana en la democracia.

No hemos mejorado en el modelo de comunicación política que obliga a la generación de miles de mensajes, pero con poco contenido, y sí en ello hemos fallado. En este momento podemos aligerar la carga presupuestal reduciendo los tiempos y el presupuesto en las actividades previas a la elección.

Nuestra propuesta de modificar el actual modelo constitucional de comunicación política tiene como objetivo eliminar el acceso gratuito por parte de partidos políticos y candidatos a puestos de elección popular, a los tiempos de radio y televisión administrados por el INE.

Abrir la posibilidad de que partidos políticos y candidatos contraten tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, a través del INE y con cargo a sus respectivas fuentes de financiamiento.

Dejar de asignar parte de los tiempos oficiales del Estado a los partidos políticos y candidatos, destinándolos únicamente para la difusión de información de interés general.

El segundo de nuestros planteamientos pretende reducir el financiamiento público de los partidos políticos con registro ante el INE, en un 50 por ciento y establecer una distribución igualitaria de los recursos públicos entre ellos, con la finalidad de hacer menos oneroso el costo de la democracia mexicana, fomentar la eficiencia en el gasto de los partidos políticos y propiciar la equidad entre los partidos políticos al contar con un financiamiento público igualitario.

Los beneficios que se obtendrán por la aprobación de estas iniciativas se concentran en la atención del constante clamor ciudadano de pugna por la reducción de duración y costo de las campañas electorales, al tiempo que se obtendrán ahorros proporcionales a la reducción de los tiempos de dichas actividades.

Constantemente se habla del alejamiento entre los ciudadanos y gobierno, lo cual no es una cuestión fortuita. Debemos de trabajar para devolver la confianza a las mexicanas y los mexicanos en sus instituciones por medio de acciones del verdadero liderazgo, atendiendo la voz del pueblo.

El ahorro en los recursos públicos debe ser una práctica constante, no un acto derivado de la coyuntura, por lo que el modificar el marco normativo que rige las campañas electorales dará una fortaleza institucional al ejercicio de la administración pública, reduciendo recursos de actividades, que si bien son importantes, pueden ser objeto de ajuste en sus recursos, sin que ello afecte significativamente el logro de sus objetivos.

No hablamos de impedir la libre participación de diversos actores políticos en la arena electoral, sino de reducir los tiempos asignados para la socialización de ideologías políticas y programas de gobierno, sin distingo alguno.

Pensando en formas eficientes para ejercer los recursos públicos que permitan una mejor distribución de la riqueza en beneficio de la población, es que los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde impulsaremos estas propuestas en las respectivas comisiones. Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de acceso de candidatos y partidos políticos a radio y televisión, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, diputados federales integrantes del Partido Verde Ecologista de México de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y por los artículos 6, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de acceso de candidatos y

partidos políticos a radio y televisión, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La democracia del siglo XXI se caracteriza por una población cada vez más informada y participativa en la vida pública, así como por un desprestigio generalizado de la clase política. Por ello, resulta necesario hacer un replanteamiento del modelo de comunicación política a fin de hacer un uso más eficiente de los recursos invertidos en ello, y al mismo tiempo hacer que cumpla eficazmente con el objetivo de establecer un diálogo franco entre los actores políticos y la ciudadanía.

La ineficiencia del marco jurídico que regula la propaganda político electoral en radio y televisión, es perceptible en el hartazgo de la gente por la difusión masiva de *spots* de los partidos políticos y candidatos a puestos de elección popular; este rechazo se hace aún más profundo por el hecho de que esos *spots* se transmiten utilizando los tiempos oficiales del Estado en radio y televisión.

En este sentido, es evidente que la legislación vigente en materia de acceso de partidos políticos y candidatos a radio y televisión no cumple con los objetivos de: (i) difundir las plataformas electorales, (ii) reducir el costo de la democracia en México, (iii) generar equidad en los procesos electorales, y (iv) que los mensajes lleguen efectivamente a sus destinatarios. Dichos objetivos fueron los que motivaron, primero al Constituyente Permanente en la reforma constitucional en materia electoral de 2007¹ y posteriormente al Poder Legislativo Federal en la expedición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 2008, a establecer un modelo de comunicación política restrictivo.

Por el contrario, este sistema ha propiciado una sobre exposición y consecuente desprestigio de partidos políticos y candidatos a puestos de elección popular, impactando negativamente en los procesos electorales en los que participan. De la misma forma, el control excesivo para que los partidos políticos accedan a espacios en radio y televisión ha requerido que las autoridades electorales eroguen cantidades millonarias de recursos públicos para que puedan cumplir cabalmente con sus facultades de administración, monitoreo y fiscalización de dichas actividades.

Por ello, el Partido Verde Ecologista de México estima necesario emprender una reforma al modelo constitucional de comunicación política de nuestro país, con la finalidad de:

- Atender el reclamo ciudadano de que la política y la legítima aspiración de ponerla al servicio de la gente, no implique una saturación de spots en radio y televisión que, lejos de contribuir al debate de ideas, generalmente se reducen a descalificaciones entre partidos políticos y candidatos;

- Utilizar los tiempos oficiales del Estado en radio y televisión únicamente para la difusión de información relevante y de interés general de los mexicanos, en lugar de poner parte de ellos a disposición de los partidos políticos y los candidatos, y

- Que el acceso a radio y televisión por parte de partidos políticos y candidatos se realice a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y sea solventado con cargo a sus respectivas fuentes de financiamiento.

El acceso de los partidos políticos y candidatos a tiempos en radio y televisión se encuentra regulado en el artículo 41 constitucional, y se sustenta en dos premisas fundamentales:

a) La prohibición de que partidos políticos y candidatos contraten o adquieran tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión (base III, apartado A, párrafo segundo), y

b) Como consecuencia de dicha prohibición, el INE ostenta la facultad exclusiva de administrar los tiempos oficiales en radio y televisión que correspondan al Estado, a fin de: (i) cumplir con los objetivos del propio INE, y (ii) que los partidos políticos y los candidatos ejerzan su derecho al acceso a dichos tiempos oficiales (base III, apartado A, párrafo primero).

Para lo anterior, este precepto constitucional asigna tiempos oficiales en radio y televisión al INE, en función de los siguientes momentos:

1. A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral: 48 minutos diarios,² de los cuales se distribuyen entre los partidos políticos y, en su caso, los candidatos independientes:

- 24 minutos (1 minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión) durante las precampañas (base III, apartado A, inciso b));

- 24 minutos para la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, **entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas** (base III, apartado A, inciso a)), y
- Por lo menos el 85% (40.8 minutos) **durante las campañas** electorales (base III, apartado A, inciso c)).

De acuerdo con lo anterior, la asignación diaria de tiempos oficiales en radio y televisión al INE dentro de los procesos electorales, y su consecuente distribución entre los partidos políticos, es la siguiente:

TIEMPOS OFICIALES DENTRO DE PROCESOS ELECTORALES			
Momento	Total administrado por el INE	Total asignado al INE	Total asignado a Partidos Políticos
Durante precampañas	48 minutos	24 minutos	24 minutos
Entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas	48 minutos	24 minutos	24 minutos
Durante campañas	48 minutos	7.2 minutos	40.8 minutos, por lo menos

2. Fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales: hasta el 12% del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad, el cual será distribuido en un 50% entre los partidos políticos y en un 50% para fines de las autoridades electorales (base III, apartado A, inciso g)).

Para comprender mejor la asignación de los tiempos oficiales del Estado al INE y, en consecuencia, a los partidos políticos, fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, resulta necesario hacer un análisis del origen, contenido y alcances del concepto de tiempos oficiales del Estado.

La radio y la televisión constituyen herramientas fundamentales del Estado para la difusión de información de gran relevancia. La presencia del Estado en dichos medios de comunicación se lleva a cabo a través de los llamados “tiempos oficiales”, consistentes en las transmisiones “cuyo objetivo principal es el servicio público de difusión de temas educativos, culturales, sociales, políticos, deportivos, de orientación social, y otros asuntos de interés general, tanto nacionales como internacionales, a través de los cuales, la sociedad mexicana cuenta con la información necesaria de las acciones implementadas por el Estado en beneficio del interés público y la función social”.³

Los tiempos oficiales del Estado se dividen en:

- a) **Tiempo del Estado**, regulado por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR).⁴

Junto con los boletines⁵ y cadenas nacionales,⁶ esta forma de tiempo oficial forma parte de los tiempos gratuitos para el Estado que contempla el Capítulo III del Título Décimo Primero de esta Ley.

De conformidad con el artículo 251 de la LFTR, el tiempo del Estado consiste en las “transmisiones gratuitas diarias que los concesionarios de uso comercial, público y social deben realizar en cada estación y por cada canal de programación, con una duración de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de interés social”. De conformidad con el artículo 217 de esta misma Ley, la Secretaría de Gobernación es la dependencia del Gobierno Federal a la que le corresponde ordenar, administrar, supervisar y monitorear la transmisión del tiempo del Estado, así como sancionar su incumplimiento, y

- b) **Tiempo fiscal**, previsto en el Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica.⁷

Esta forma de tiempo oficial constituye una modalidad de pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por Ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en el artículo noveno de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos.⁸

De conformidad con esta Ley, la tasa de este impuesto es del 25% sobre la base del monto total de los pagos en efectivo o en especie que se hagan por los servicios prestados por empresas que funcionen al amparo de concesiones federales para el uso de bienes del dominio directo de la Nación. Sin embargo, mediante Acuerdo Presidencial,⁹ se autorizó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que los sujetos obligados pudieran cubrir dicho impuesto con el 12.5% del tiempo diario de transmisión de cada estación de radio y televisión, equivalentes a 180 minutos.

No obstante lo anterior, la fracción I del artículo primero del decreto del 10 de octubre de 2010, que abrogó el Acuerdo Presidencial de 1969 y, en consecuencia, fundamenta el tiempo fiscal en la actualidad, establece que los concesionarios que opten por cubrir el impuesto de referencia en es-

pecie lo pagarán mediante: (i) 18 minutos diarios de transmisión, en el caso de estaciones de televisión,¹⁰ y (ii) 35 minutos diarios de transmisión, en el caso de estaciones de radio, para la difusión de materiales grabados del Poder Ejecutivo Federal con una duración de entre 20 y 30 segundos.

Finalmente, cabe mencionar que el párrafo tercero del artículo 17 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017¹¹ establece la siguiente proporción en que se debe distribuir el tiempo fiscal: 40% al Poder Ejecutivo Federal, 30% al Poder Legislativo, distribuidos en partes iguales entre la Cámara de Diputados y el Senado de la República, 10 por ciento al Poder Judicial y 20 por ciento a los entes autónomos.

De acuerdo con lo anterior, los tiempos oficiales del Estado se integran de la siguiente manera:

Estaciones	TIEMPOS OFICIALES DEL ESTADO DIARIOS				
	Tiempo del Estado	Tiempo Fiscal	Total	INE ¹	Partidos políticos ²
Televisión	30 minutos	18 minutos	48 minutos	5.76 minutos	2.88 minutos
Radio	30 minutos	35 minutos	65 minutos	7.8 minutos	3.9 minutos

Cabe mencionar que la presente iniciativa se complementa con una iniciativa de reformas a la legislación secundaria respectiva, la cual se presenta en esta misma fecha de manera separada,¹⁴ en cumplimiento del artículo 171 del Reglamento del Senado de la República, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 171

1. Una propuesta que involucra disposiciones de la Constitución y de otros ordenamientos secundarios relativos, se presenta mediante una iniciativa para la reforma constitucional y otra u otras para la legislación secundaria. En este caso, se indica en cada iniciativa la correlación entre las mismas.
2. Las iniciativas que se refieren a modificaciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se presentan en forma separada de cualquier otra”.

Descripción de la iniciativa

La presente iniciativa tiene por objeto eliminar el acceso gratuito por parte de partidos políticos y candidatos a puestos de elección popular a los tiempos oficiales del Estado

en radio y televisión administrados por el INE, permitiendo que contraten o adquieran, a través del propio INE y con cargo a sus respectivas fuentes de financiamiento, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

El derecho de los partidos políticos al uso permanente de los medios de comunicación social se encuentra garantizado en la base III del artículo 41 constitucional, estableciendo reglas para que el INE administre tiempos en radio y televisión, tanto para sus propios fines como para los partidos políticos y los candidatos.

En este sentido, estimamos aberrante que, además del financiamiento público de los partidos políticos, éstos tengan derecho al acceso gratuito a radio y televisión, con cargo a los tiempos oficiales del Estado, fuera de las precampañas y campañas electorales y, con una cantidad de tiempo aún mayor, durante las precampañas y campañas electorales. Sobre todo si se toma en consideración que, por su propia naturaleza, los tiempos oficiales del Estado en radio y televisión deben ser utilizados para la difusión de información de interés general.

En congruencia con lo anterior, se propone eliminar de la base constitucional de referencia la distribución de tiempo en radio y televisión por parte del INE hacia los partidos políticos y candidatos a puestos de elección popular, evitando así el predominio de los *spots* que tanto irritan a la ciudadanía y que han derivado en la degradación del ejercicio de la política en nuestro país.

En tal sentido, el decreto contenido en la presente iniciativa de reforma constitucional, propone eliminar las referencias a la asignación de tiempos del Estado en radio y televisión a los partidos políticos del primer párrafo del Apartado A de la multicitada base III del artículo 41 constitucional, así como de su inciso a).

Pero al mismo tiempo se estima necesario complementar este párrafo, adicionando la expresión de que los tiempos del Estado administrados por el INE son destinados a los fines de dicho Instituto, pero también de los de otras autoridades electorales, tanto federales como locales, como podría ser el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los Órganos Públicos Locales en materia Electoral o los tribunales electorales locales. Al respecto, cabe destacar que, considerando que el Partido Verde propuso en otra iniciativa de reforma constitucional reducir la duración de las campañas electorales, los tiempos oficiales del Estado en radio y televisión administrados por mandato constitu-

cional por el INE durante los procesos electorales, que son cuando se asigna una mayor cantidad de ellos, también se verán reducidos significativamente.¹⁵

Derivado de la derogación de la asignación de los tiempos del Estado a los partidos políticos, también resulta necesario modificar la cantidad de dichos tiempos cuya administración recae en el INE; en tal sentido, se propone reformar el inciso a) del Apartado A de la base III del artículo 41 constitucional, a fin de sustituir la referencia de “48 minutos” por “el doble del tiempo en radio y televisión” administrados diariamente por el INE fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales. En este sentido, también se estima apropiado acotar dicha duplicación de tiempo únicamente a partir de las campañas electorales, pues además de que las precampañas constituyen procesos internos de los partidos políticos, es a partir de las campañas electorales cuando las autoridades electorales requerirán más tiempo para el cumplimiento de sus fines; de la misma forma, se propone sustituir la forma de distribución de dichos tiempos, pasando de “dos y hasta tres minutos” a “hasta un minuto” por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión.

De conformidad con lo descrito en el párrafo anterior, se propone que los tiempos del Estado en radio y televisión administrados por el INE queden de la siguiente forma:

TIEMPOS OFICIALES DEL ESTADO ADMINISTRADOS POR EL INE		
Estaciones	Fuera de procesos electorales ¹	Desde campañas y hasta el día de elección ²
Televisión	Hasta 2.88 minutos	Hasta 5.76 minutos
Radio	Hasta 3.9 minutos	Hasta 7.8 minutos

En el mismo sentido, considerando que los incisos b), c), e) y f) del mismo Apartado establecen la distribución de tiempos oficiales del Estado a los partidos políticos y candidatos independientes, se propone su derogación. Finalmente, se propone eliminar del inciso g) de la disposición constitucional que nos ocupa, la asignación de tiempos oficiales del Estado a partidos políticos fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales.

No obstante las propuestas de reformas descritas en los párrafos que anteceden, se debe garantizar el derecho constitucional de los partidos políticos a usar los medios de comunicación social, consagrado en el primer párrafo de la base III del multicitado artículo 41 de la Carta Magna.

Por ello, también se propone eliminar la prohibición de que partidos políticos y candidatos contraten o adquieran tiem-

pos en cualquier modalidad de radio y televisión, prevista en la base III, apartado A, párrafo segundo del artículo 41 constitucional. En sustitución de dicha prohibición, se propone que los partidos políticos y los candidatos puedan contratar o adquirir en cualquier momento, a través del INE y con cargo a sus respectivas fuentes de financiamiento, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Con ello se garantizará la equidad y el control por parte del INE, así como que los actores políticos asuman el costo financiero de acceder a dichos medios de comunicación.

Por otra parte, derivado de la eliminación de la prohibición descrita en el párrafo anterior, resulta necesario reformar el inciso b) de la base VI del mismo artículo 41 constitucional, a fin de precisar la causa de nulidad de una elección relativa a la compra o adquisición de cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, “fuera de los supuestos previstos en la ley”; en su lugar se propone establecer la expresión “en contravención de las disposiciones legales aplicables”, pues la normatividad reglamentaria se encargará de regular la contratación o adquisición de tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, por parte de los partidos políticos y los candidatos, a través del INE y con cargo a sus respectivas fuentes de financiamiento.

Para mayor claridad sobre las propuestas de reformas y derogaciones contenidas en la presente iniciativa, se expresa el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>Artículo 41. ...</p> <p>... I. ... II. ...</p> <p>III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.</p> <p>Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:</p> <p>a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el periodo comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;</p> <p>b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;</p> <p>c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>... I. ... II. ...</p> <p>III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.</p> <p>Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:</p> <p>a) A partir del inicio de las campañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral hasta el doble del tiempo en radio y televisión asignado conforme al inciso g) de este apartado, que será distribuido en hasta un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado, para destinarlo a los fines propios de las autoridades electorales. En el periodo comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;</p> <p>b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;</p> <p>c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total</p>

<p>disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;</p> <p>d) ...</p> <p>e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;</p> <p>f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y</p> <p>g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.</p> <p>Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.</p>	<p>e) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;</p> <p>d) ...</p> <p>e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;</p> <p>f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y</p> <p>g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce seis por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.</p>
---	---

<p>...</p> <p>...</p> <p>Apartado B. ...</p> <p>a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;</p> <p>b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y</p> <p>c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.</p> <p>Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.</p> <p>Apartado C. y D. ...</p> <p>IV. y V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p>	<p>Los partidos políticos y los candidatos en cualquier momento podrán contratar o adquirir, a través del Instituto Nacional Electoral y con cargo a sus respectivos fuentes de financiamiento, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Apartado B. ...</p> <p>a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme al inciso a), b) y c) del apartado A de esta base, y</p> <p>b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional.</p> <p>e) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.</p> <p>Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, o los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.</p> <p>Apartado C. y D. ...</p> <p>IV. y V. ...</p> <p>VI. ...</p>
---	---

<p>...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;</p> <p>c) ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, en contravención de las disposiciones legales aplicables,</p> <p>c) ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

Finalmente, el proyecto de decreto contempla cuatro disposiciones transitorias, relativas a:

a) Su entrada en vigor, prevista para el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

b) Mandatar que el Congreso de la Unión expida las reformas a la legislación secundaria necesarias para desarrollar la presente reforma constitucional, a más tardar el 30 de abril de 2017.

Debemos precisar que la intención es que la reforma constitucional que nos ocupa resulte aplicable al proceso electoral 2018, pues consideramos necesario que las elecciones del próximo año se desarrollen bajo un nuevo modelo de comunicación política, que al mismo tiempo que garantice que los tiempos del Estado en radio y televisión sean utilizados de manera eficiente, en beneficio del interés general de los mexicanos, existan reglas equitativas para el acceso de partidos políticos y candidatos a dichos medios de comunicación, a través del INE y con cargo a sus respectivas fuentes de financiamiento.

Al respecto, cobra especial relevancia la previsión contenida en el párrafo cuarto de la fracción II del artículo 105 constitucional, que mandata que “Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse”. Considerando que el numeral 1 del artículo 225 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el proceso electoral inicia en septiembre del año previo al de la elección, resulta necesario que esta reforma constitucional entre en vigor a la brevedad posible y las reformas a la legislación secundaria sean publicadas antes de que concluya el presente periodo ordinario de sesiones;

c) Ordenar que el INE armonice sus reglamentos internos con la presente reforma constitucional, antes de que inicie el proceso electoral 2018, y

d) Mandatar que las legislaturas de las entidades federativas expidan las reformas necesarias para armonizar sus respectivas legislaciones con lo previsto en el presente decreto, antes del 31 de mayo de 2017, toda vez que en la elección federal de 2018 convergerán diversos procesos electorales locales, por lo que es deseable que la reingeniería electoral y política que se propone resulte aplicable en el ámbito local, donde también prevalece el mandato contenido en el párrafo cuarto de la fracción II del artículo 105 constitucional, de tal suerte que la legislación que regirá dichos procesos electorales locales deberán ser publicadas por lo menos noventa días antes de que inicien.

Si bien los plazos para que este nuevo modelo de comunicación política entre en vigor a tiempo para el proceso electoral 2018 se antojan apretados, aún es posible sacar adelante las reformas necesarias para cumplir este ambicioso

objetivo. Quienes integramos la clase política mexicana no podemos ignorar esta demanda ciudadana, y debemos poner todo nuestro empeño para hacer que el uso eficiente de los tiempos del Estado en radio y televisión se convierta en una realidad a la brevedad posible.

En atención a lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de acceso de candidatos y partidos políticos a radio y televisión

Artículo Único. Se reforman los incisos a) y g) y los párrafos primero y segundo del apartado A, y los incisos a) y b) y el párrafo segundo del apartado B de la base III, así como el inciso b) de la base VI, y se derogan los incisos b), c), e) y f) del apartado A y el inciso c) del apartado B de la base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

I. ...

II. ...

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines **o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas**, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las **campañas** y hasta el día de la jornada electoral **quedará** a disposición del Instituto Nacional Electoral **hasta el doble del tiempo en radio y televisión asignado conforme al inciso g) de este apartado**, que **será distribuido en hasta un minuto** por cada hora de transmisión en cada estación de radio

y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado, **para destinarlo a los fines propios de las autoridades electorales.**

b) Se deroga

c) Se deroga

d)...

e) Se deroga

f) Se deroga

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el **seis** por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado.

Los partidos políticos y los candidatos en **cualquier** momento podrán contratar o adquirir, **a través del Instituto Nacional Electoral y con cargo a sus respectivas fuentes de financiamiento**, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

...

...

Apartado B. ...

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme **al inciso a)** del apartado A de esta base, **y**

b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional.

c) Se deroga

Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

Apartados C. y D. ...

IV. y V. ...

VI. ...

...

...

a) ...

b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, **en contravención de las disposiciones legales aplicables;**

c) ...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir las reformas necesarias para armonizar la legislación secundaria correspondiente con lo previsto en el presente decreto, antes del 30 de abril de 2017.

Tercero. El Instituto Nacional Electoral deberá armonizar sus reglamentos internos con el presente decreto, antes de que inicie el proceso electoral 2018.

Cuarto. Las legislaturas de las entidades federativas deberán expedir las reformas necesarias para armonizar el marco jurídico correspondiente con lo previsto en el presente decreto, antes del 31 de mayo de 2017.

Notas:

1. Cfr. Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga el tercer párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en la Gaceta Parlamentaria del Senado de la República LX/2PPO-112/13816, correspondiente al miércoles 12 de septiembre de 2007. Disponible en: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&sm=2&id=13816>

2. Como se verá más adelante, estos 48 minutos de tiempos oficiales del Estado en radio y televisión administrados por el INE durante los procesos electorales equivalen a la suma del 100% del tiempo del Estado y el 100% del tiempo fiscal.

3. Trejo Hernández, Irene Emilia "Los tiempos oficiales y su normatividad". Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Pág. 405. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2654/16.pdf>

4. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.

5. De conformidad con el artículo 254 de la LFTR, los boletines constituyen transmisiones adicionales al tiempo del Estado que, por su contenido en materia de seguridad o defensa del territorio nacional, seguridad nacional, salubridad general, protección civil, y mensajes de auxilio de embarcaciones o naves en peligro que soliciten auxilio, están obligados a realizar gratuitamente y de manera preferente los concesionarios de uso comercial, público y social de radio y televisión.

6. De conformidad con el artículo 255 de la LFTR, las cadenas nacionales constituyen la obligación a cargo de los concesionarios de uso comercial, público y social que presten servicios de radiodifusión, de encadenar las estaciones de radio y canales de televisión en el país cuando se trate de transmitir informaciones de trascendencia para la Nación, a juicio de la Secretaría de Gobernación.

7. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2002.

8. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968.

9. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1969.

10. Estos 18 minutos equivalen a un 1.25% del tiempo diario de transmisión de cada estación de televisión.

11. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2016.

12. Número máximo de minutos susceptibles de ser asignados al INE, equivalentes al 12% del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad, en los términos de la base III, apartado A, inciso g) del artículo 41 constitucional.

13. Número de minutos distribuibles entre los partidos políticos, equivalentes al 50% del 12% máximo susceptible de ser asignado al INE del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad, en los términos de la base III, apartado A, inciso g) del artículo 41 constitucional.

14. Cfr. Gaceta Parlamentaria del Senado de la República de esta misma fecha.

15. Cfr. Gaceta Parlamentaria del Senado de la República LXIII/2SPO-82, correspondiente al jueves 16 de febrero de 2017. Disponible en: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=1&id=2036#416>

16. Número máximo de minutos susceptibles de ser asignados al INE, equivalentes al 6% del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad, en los términos del texto de la base III, apartado A, inciso g), del artículo 41 constitucional que se propone en la presente iniciativa.

17. Número máximo de minutos susceptibles de ser asignados al INE, equivalentes al doble del 6% del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad, en los términos del texto de la base III, apartado A, inciso a), del artículo 41 constitucional que se propone en la presente iniciativa.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 los días del mes de marzo de 2017.— Diputados y diputadas: **José Antonio Arévalo González**, Alberto Silva Ramos, Erick Alejandro Lagos Hernández, Jesús Sesma Suárez, Oswaldo Guillermo Cházaro Montalvo (rúbricas).»

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputado Arévalo González. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

El diputado José Antonio Arévalo González: «Iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones de las Leyes Generales de Partidos Políticos, y de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de acceso de candidatos y partidos políticos a radio y televisión, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, diputados federales integrantes del Partido Verde Ecologista de México de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y por los artículos 6, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos, y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de Acceso de Candidatos y Partidos Políticos a Radio y Televisión, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La democracia del siglo XXI se caracteriza por una población cada vez más informada y participativa en la vida pública, así como por un desprestigio generalizado de la clase política. Por ello, resulta necesario hacer un replanteamiento del modelo de comunicación política a fin de hacer un uso más eficiente de los recursos invertidos en ello, y al mismo tiempo hacer que cumpla eficazmente con el objetivo de establecer un diálogo franco entre los actores políticos y la ciudadanía.

La ineficiencia del marco jurídico que regula la propaganda político electoral en radio y televisión, es perceptible en el hartazgo de la gente por la difusión masiva de spots de los partidos políticos y candidatos a puestos de elección popular; este rechazo se hace aún más profundo por el hecho de que esos spots se transmiten utilizando los tiempos oficiales del Estado en radio y televisión.

En este sentido, es evidente que la legislación vigente en materia de acceso de partidos políticos y candidatos a radio y televisión no cumple con los objetivos de: (i) difundir las plataformas electorales, (ii) reducir el costo de la democracia en México, (iii) generar equidad en los procesos electorales, y (iv) que los mensajes lleguen efectivamente a sus

destinatarios. Dichos objetivos fueron los que motivaron, primero al Constituyente Permanente en la reforma constitucional en materia electoral de 2007¹ y posteriormente al Poder Legislativo federal en la expedición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 2008, a establecer un modelo de comunicación política restrictivo.

Por el contrario, este sistema ha propiciado una sobre exposición y consecuente desprestigio de partidos políticos y candidatos a puestos de elección popular, impactando negativamente en los procesos electorales en los que participan. De la misma forma, el control excesivo para que los partidos políticos accedan a espacios en radio y televisión ha requerido que las autoridades electorales eroguen cantidades millonarias de recursos públicos para que puedan cumplir cabalmente con sus facultades de administración, monitoreo y fiscalización de dichas actividades.

Por ello, el Partido Verde Ecologista de México presentó una iniciativa de reforma constitucional encaminada a replantear el modelo de comunicación política de nuestro país, con la finalidad de:

- Atender el reclamo ciudadano de que la política y la legítima aspiración de ponerla al servicio de la gente, no implique una saturación de spots en radio y televisión que, lejos de contribuir al debate de ideas, generalmente se reducen a descalificaciones entre partidos políticos y candidatos;
- Utilizar los tiempos oficiales del Estado en radio y televisión únicamente para la difusión de información relevante y de interés general de los mexicanos, en lugar de poner parte de ellos a disposición de los partidos políticos y los candidatos, y
- Que el acceso a radio y televisión por parte de partidos políticos y candidatos se realice a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y sea solventado con cargo a sus respectivas fuentes de financiamiento.

El acceso de los partidos políticos y candidatos a tiempos en radio y televisión se encuentra regulado en el artículo 41 constitucional, y se sustenta en dos premisas fundamentales:

- a) La prohibición de que partidos políticos y candidatos contraten o adquieran tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión (base III, apartado A, párrafo segundo), y

b) Como consecuencia de dicha prohibición, el INE ostenta la facultad exclusiva de administrar los tiempos oficiales en radio y televisión que correspondan al Estado, a fin de: (i) cumplir con los objetivos del propio INE, y (ii) que los partidos políticos y los candidatos ejerzan su derecho al acceso a dichos tiempos oficiales (base III, apartado A, párrafo primero).

Para lo anterior, este precepto constitucional asigna tiempos oficiales en radio y televisión al INE, en función de los siguientes momentos:

1. A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral: 48 minutos diarios,² de los cuales se distribuyen entre los partidos políticos y, en su caso, los candidatos independientes:

– 24 minutos (1 minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión) **durante las precampañas** (base III, apartado A, inciso b));

– 24 minutos para la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, **entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas** (base III, apartado A, inciso a)), y

– Por lo menos el 85 por ciento (40.8 minutos) **durante las campañas** electorales (base III, apartado A, inciso c)).

De acuerdo con lo anterior, la asignación diaria de tiempos oficiales en radio y televisión al INE durante los procesos electorales, y su consecuente distribución entre los partidos políticos, es la siguiente:

TIEMPOS OFICIALES DURANTE PROCESOS ELECTORALES			
Momento	Total administrado por el INE	Total asignado al INE	Total asignado a Partidos Políticos
Durante precampañas	48 minutos	24 minutos	24 minutos
Entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas	48 minutos	24 minutos	24 minutos
Durante campañas	48 minutos	7.2 minutos	40.8 minutos, por lo menos

2. Fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales: hasta el 12 por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad, el cual será distribuido en un 50 por ciento entre los partidos políticos y en un 50 por ciento para fines de las autoridades electorales (base III, apartado A, inciso g)).

Para comprender mejor la asignación de los tiempos oficiales del Estado al INE y, en consecuencia, a los partidos

políticos, fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, resulta necesario hacer un análisis del origen, contenido y alcances del concepto de tiempos oficiales del Estado.

La radio y la televisión constituyen herramientas fundamentales del Estado para la difusión de información de gran relevancia. La presencia del Estado en dichos medios de comunicación se lleva a cabo a través de los llamados “tiempos oficiales”, consistentes en las transmisiones “cuyo objetivo principal es el servicio público de difusión de temas educativos, culturales, sociales, políticos, deportivos, de orientación social, y otros asuntos de interés general, tanto nacionales como internacionales, a través de los cuales, la sociedad mexicana cuenta con la información necesaria de las acciones implementadas por el Estado en beneficio del interés público y la función social”.³

Los tiempos oficiales del Estado se dividen en:

a) Tiempo del Estado, regulado por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR).⁴

Junto con los boletines⁵ y cadenas nacionales,⁶ esta forma de tiempo oficial forma parte de los tiempos gratuitos para el Estado que contempla el Capítulo III del Título Décimo Primero de esta Ley.

De conformidad con el artículo 251 de la LFTR, el tiempo del Estado consiste en las “transmisiones gratuitas diarias que los concesionarios de uso comercial, público y social deben realizar en cada estación y por cada canal de programación, con una duración de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de interés social”. De conformidad con el artículo 217 de esta misma Ley, la Secretaría de Gobernación es la dependencia del Gobierno Federal a la que le corresponde ordenar, administrar, supervisar y monitorear la transmisión del tiempo del Estado, así como sancionar su incumplimiento, y

b) Tiempo fiscal, previsto en el decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica.⁷

Esta forma de tiempo oficial constituye una modalidad de pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por Ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio di-

recto de la nación, previsto en el artículo noveno de la Ley que establece, reforma y adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos.⁸

De conformidad con esta ley, la tasa de este impuesto es del 25 por ciento sobre la base del monto total de los pagos en efectivo o en especie que se hagan por los servicios prestados por empresas que funcionen al amparo de concesiones federales para el uso de bienes del dominio directo de la nación. Sin embargo, mediante acuerdo presidencial,⁹ se autorizó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que los sujetos obligados pudieran cubrir dicho impuesto con el 12.5 por ciento del tiempo diario de transmisión de cada estación de radio y televisión, equivalentes a 180 minutos.

No obstante lo anterior, la fracción I del artículo primero del decreto del 10 de octubre de 2010, que abrogó el acuerdo presidencial de 1969 y, en consecuencia, fundamenta el tiempo fiscal en la actualidad, establece que los concesionarios que opten por cubrir el impuesto de referencia en especie lo pagarán mediante: (i) 18 minutos diarios de transmisión, en el caso de estaciones de televisión,¹⁰ y (ii) 35 minutos diarios de transmisión, en el caso de estaciones de radio, para la difusión de materiales grabados del Poder Ejecutivo federal con una duración de entre 20 y 30 segundos.

Finalmente, cabe mencionar que el párrafo tercero del artículo 17 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017¹¹ establece la siguiente proporción en que se debe distribuir el tiempo fiscal: 40 por ciento al Poder Ejecutivo federal, 30 por ciento al Poder Legislativo, distribuidos en partes iguales entre la Cámara de Diputados y el Senado de la República, 10 por ciento al Poder Judicial y 20 por ciento a los entes autónomos.

De acuerdo con lo anterior, los tiempos oficiales del Estado se integran de la siguiente manera:

Estaciones	TIEMPOS OFICIALES DEL ESTADO DIARIOS				INE ¹	Partidos políticos ²
	Tiempo del Estado	Tiempo Fiscal	Total			
Televisión	30 minutos	18 minutos	48 minutos	5.76 minutos	2.88 minutos	
Radio	30 minutos	35 minutos	65 minutos	7.8	3.9 minutos	

Cabe mencionar que la presente iniciativa deriva de una iniciativa de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual se presentó en esta misma fecha de manera separada,¹⁴ en cumplimiento del artículo 171 del Reglamento del Senado de la República, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 171

1. Una propuesta que involucra disposiciones de la Constitución y de otros ordenamientos secundarios relativos, se presenta mediante una iniciativa para la reforma constitucional y otra u otras para la legislación secundaria. En este caso, se indica en cada iniciativa la correlación entre las mismas.

2. Las iniciativas que se refieren a modificaciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se presentan en forma separada de cualquier otra”.

Descripción de la iniciativa

La presente iniciativa tiene por objeto armonizar la legislación secundaria correspondiente con la iniciativa de reforma constitucional por la que se propone eliminar el acceso gratuito por parte de partidos políticos y candidatos a puestos de elección popular a los tiempos en radio y televisión administrados por el INE, permitiendo que contraten o adquieran, a través del propio INE y con cargo a sus respectivas fuentes de financiamiento, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

El derecho de los partidos políticos al uso permanente de los medios de comunicación social se encuentra garantizado en la base III del artículo 41 constitucional, estableciendo reglas para que el INE administre tiempos en radio y televisión, tanto para sus propios fines como para los partidos políticos y los candidatos.

En este sentido, estimamos aberrante que, además del financiamiento público de los partidos políticos, éstos tengan derecho al acceso gratuito a radio y televisión, con cargo a los tiempos oficiales del Estado, fuera de las precampañas y campañas electorales y, con una cantidad de tiempo aún mayor, durante las precampañas y campañas electorales. Sobre todo si se toma en consideración que, por su propia naturaleza, los tiempos oficiales del Estado en radio y televisión deben ser utilizados para la difusión de información de interés general.

En congruencia con lo anterior, la iniciativa de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la que deriva la presente iniciativa propuso eliminar de la base constitucional de referencia la distribución de tiempo en radio y televisión por parte del INE hacia los partidos políticos y candidatos a puestos de elección popular, evi-

tando así el predominio de los spots que tanto irritan a la ciudadanía y que han derivado en la degradación del ejercicio de la política en nuestro país.

No obstante la propuesta de reforma citada, se debe garantizar el derecho constitucional de los partidos políticos a usar los medios de comunicación social, consagrado en la base III del multicitado artículo 41 de la Carta Magna.

Por ello, también se propuso eliminar la prohibición de que partidos políticos y candidatos contraten o adquieran tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, prevista en la base III, apartado A, párrafo segundo del artículo 41 constitucional. En sustitución de dicha prohibición, se propuso que partidos políticos y los candidatos puedan contratar o adquirir en cualquier momento, a través del INE y con cargo a sus respectivas fuentes de financiamiento, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Con ello se garantizará la equidad y el control por parte del INE, así como que los actores políticos asuman el costo financiero de acceder a dichos medios de comunicación.

Ahora bien, a efecto de cumplir con el objetivo que persigue la presente iniciativa, relativo a armonizar la legislación secundaria correspondiente con la iniciativa de reforma constitucional por la que se propone eliminar el acceso gratuito por parte de partidos políticos y candidatos a puestos de elección popular a los tiempos en radio y televisión administrados por el INE, permitiendo que contraten o adquieran, a través del propio INE y con cargo a sus respectivas fuentes de financiamiento, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, se propone reformar y/o derogar disposiciones de las siguientes legislaciones:

1. Ley General de Partidos Políticos (LGPP)¹⁵

Esta Ley tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en esta materia.

Con la finalidad de desarrollar en la LGPP la desaparición del derecho de los partidos políticos a acceder a los tiempos oficiales en radio y televisión, se propone reformar el inciso a) del numeral 1 del artículo 26, relativo a las prerrogativas de los partidos políticos, a fin de sustituir el acceso a radio y televisión por la posibilidad de contratar y adquirir, en cualquier momento y a través del INE con cargo a sus respectivas fuentes de financiamiento, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

2. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)¹⁶

Esta ley tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los Organismos Públicos Locales.

Con la finalidad de desarrollar en la LGIPE la eliminación del derecho de los partidos políticos a acceder a los tiempos oficiales en radio y televisión, se propone reformar, adicionar y derogar las siguientes disposiciones:

- Reformar el inciso h) del numeral 1 del artículo 30, relativo a los fines del INE, con la finalidad de eliminar la referencia al derecho de los partidos políticos en materia de acceso a tiempos oficiales en radio y televisión, así como para precisar que los tiempos del Estado en radio y televisión administrados por el INE no sólo es destinado para los fines de dicho instituto, sino también para los de otras autoridades electorales federales o locales;
- Reformar el inciso n) del numeral 1 del artículo 44, relativo a las atribuciones del Consejo General del INE, con la finalidad de eliminar la referencia al derecho de los partidos políticos en materia de acceso a tiempos oficiales en radio y televisión;
- Reformar los incisos g) y h) del numeral 1 del artículo 55, relativo a las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con la finalidad de expresar la posibilidad de que los partidos políticos y los candidatos contraten o adquieran, en cualquier momento y a través del INE con cargo a sus respectivas fuentes de financiamiento, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión;
- Reformar el numeral 2 del artículo 62, a fin de expresar la posibilidad de que, en el ámbito electoral local, los partidos políticos contraten o adquieran, en cualquier momento y a través del INE con cargo a sus respectivas fuentes de financiamiento, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión;
- Reformar el inciso c) del numeral 1 del artículo 63, con la finalidad de expresar como atribución de las juntas locales ejecutivas la coordinación con las autoridades electorales locales para garantizar la contratación o

adquisición de tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión por parte de los partidos políticos, en cualquier momento y a través del INE con cargo a sus respectivas fuentes de financiamiento;

- Reformar y derogar diversas disposiciones del Capítulo I del Título Segundo “De las prerrogativas de los partidos políticos” (artículos 159 a 186), derivado de la propuesta de reforma constitucional encaminada a eliminar el acceso de los partidos políticos a los tiempos oficiales en radio y televisión, y consagrar la posibilidad de contratar o adquirir, en cualquier momento y a través del INE con cargo a sus respectivas fuentes de financiamiento, tiempos en cualquier modalidad de radio y la televisión;

- Reformar los numerales 4 y 5 del artículo 226, con la finalidad de eliminar la referencia al derecho de los partidos políticos en materia de acceso a tiempos oficiales en radio y televisión y consagrar la posibilidad de que los partidos políticos y los precandidatos contraten o adquieran, a través del INE y con cargo a sus respectivas fuentes de financiamiento, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión;

- Reformar el inciso b) del numeral 1 del artículo 393, con la finalidad de eliminar la referencia al derecho de los candidatos independientes en materia de acceso a tiempos oficiales en radio y televisión, y consagrar la posibilidad de que contraten o adquieran, a través del INE y con cargo a sus respectivas fuentes de financiamiento, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión;

- Reformar el artículo 411, con la finalidad de eliminar la referencia al derecho de los candidatos independientes en materia de acceso a tiempos oficiales en radio y televisión, y sustituirlo por la facultad del INE para establecer las pautas para la contratación o adquisición de mensajes y programas durante las campañas electorales;

- Derogar los artículos 412 y 417, con la finalidad de eliminar la referencia al derecho de los candidatos independientes en materia de acceso a tiempos oficiales en radio y televisión;

- Reformar los artículos 443 y 446, a efecto de precisar que las sanciones por la contratación de tiempos en radio y televisión proceden cuando se hacen directamente o a través de personas distintas del INE, y

- Reformar el artículo 456 de la LGIPE, a efecto de eliminar la referencia al tiempo asignado por el INE.

En resumen, mediante la presente iniciativa se armonizará la legislación secundaria en materia político electoral con la propuesta de reforma constitucional por la que se elimina el acceso de los partidos políticos y candidatos a puestos de elección popular a los tiempos oficiales del Estado, de tal suerte que:

- Los tiempos oficiales dejarán de estar al servicio de los partidos políticos, cumpliendo con su función originaria de difundir información de interés general de todos los mexicanos, y

- Los partidos políticos y candidatos a puestos de elección popular podrán contratar y adquirir, en cualquier momento y a través del INE con cargo a sus respectivas fuentes de financiamiento, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Si bien los plazos para que este nuevo modelo de comunicación política entre en vigor a tiempo para el proceso electoral 2018 se antojan apretados, aún es posible sacar adelante las reformas necesarias para cumplir este ambicioso objetivo. Quienes integramos la clase política mexicana no podemos ignorar esta demanda ciudadana, y debemos poner todo nuestro empeño para hacer que el uso eficiente de los tiempos del Estado en radio y televisión se convierta en una realidad a la brevedad posible.

En atención a lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos, y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de Acceso de Candidatos y Partidos Políticos a Radio y Televisión

Artículo Primero. Se reforma el artículo 26, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

Artículo 26.

1. Son prerrogativas de los partidos políticos:

a) **Contratar y adquirir, en cualquier momento y a través del Instituto con cargo a sus respectivas fuentes de financiamiento, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión** en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

b) a d)...

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 30, numeral 1, inciso h); 44, numeral 1, inciso n); 55, numeral 1, incisos g) y h); 62, numeral 2; 63, numeral 1, inciso c); 159, numerales 2 y 4; 160, numerales 1 y 2; 165; 166; 175; 186, numeral 5; 226, numerales 4 y 5; 393, numeral 1, inciso b); 411, numeral 1; 443, numeral 1, inciso i); 446, numeral 1, inciso k), y 456, numeral 1, inciso a), fracción IV; y **se derogan** los artículos 167; 168; 169; 170; 171; 172; 173; 174; 176; 177; 178; 181; 183, numeral 5; 412 y 417 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 30.

1. Son fines del Instituto:

a) a g)...

h) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales **federales o locales**.

2. a 4. ...

Artículo 44.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

a) a m)...

n) Vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales federales y locales;

ñ) a jj) ...

2. ...

3. ...

Artículo 55.

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

a) a f) ...

g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos **puedan contratar o adquirir, en cualquier momento y con cargo a sus respectivas fuentes de financiamiento, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión**, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;

h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la **contratación o adquisición por parte de los partidos políticos y los candidatos, con cargo a sus respectivas fuentes de financiamiento, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión** conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;

i) a o) ...

Sección Primera
De las Juntas Locales Ejecutivas

Artículo 62.

1.....

2. El Vocal Ejecutivo presidirá la Junta y será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para **la contratación o adquisición de tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión por parte** de los partidos políticos en las campañas locales, así como **para su acceso por parte** de los Organismos Públicos Locales, en los términos establecidos en esta Ley.

3. y 4.....

Artículo 63.

1. Las juntas locales ejecutivas sesionarán por lo menos una vez al mes, y tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, las siguientes atribuciones:

a) y b) ...

c) Desarrollar en su ámbito territorial la coordinación con las autoridades electorales locales para garantizar **la contratación o adquisición de tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión por parte de los partidos políticos durante las precampañas y campañas locales, a través del Instituto y con cargo a sus respectivas fuentes de financiamiento**, y para el uso de esos medios por parte de los Organismos Públicos Locales;

d) y g....

Título Segundo
De las Prerrogativas de los Partidos Políticos

Capítulo I
Del Acceso a Radio y Televisión

Artículo 159.

1. ...

2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, **podrán contratar o adquirir en cualquier momento y a través del Instituto con cargo a sus respectivas fuentes de financiamiento, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.**

3. ...

4. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en **cualquier momento podrán contratar o adquirir, a través del Instituto con cargo a sus respectivas fuentes de financiamiento, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. No podrán contratar o adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Octavo de esta Ley.**

5....

Artículo 160.

1. El Instituto es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras

autoridades electorales, **así como para que los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular contraten o adquieran, con cargo a sus respectivas fuentes de financiamiento, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.**

2. El Instituto establecerá las pautas para la **contratación o adquisición** de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir **los partidos políticos, candidatos y precandidatos a cargos de elección popular**, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

3. ...

Artículo 165.

1. Dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las **campañas** y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto tendrá a su disposición **hasta el doble del tiempo en radio y televisión asignado conforme al inciso g) del Apartado A de la base III del artículo 41 constitucional, para destinarlo a los fines propios de las autoridades electorales.**

2. Las transmisiones de mensajes en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas de cada día.

Artículo 166.

1. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 del artículo anterior será distribuido **en hasta un minuto** por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión.

Artículo 167. **Se deroga**

Artículo 168. **Se deroga**

Artículo 169. **Se deroga**

Artículo 170. **Se deroga**

Artículo 171. **Se deroga**

Artículo 172. **Se deroga**

Artículo 173. **Se deroga**

Artículo 174. **Se deroga**

Artículo 175.

1. Para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.

Artículo 176. **Se deroga**

Artículo 177. **Se deroga**

Artículo 178. **Se deroga**

Artículo 181. **Se deroga**

Artículo 183.

1. a 4....

5. **Se deroga**

6. a 9....

Artículo 186.

1 a 4...

5. La entrega de los materiales de las autoridades electorales para su difusión en los tiempos del Estado en radio y televisión, con su correspondiente orden de transmisión y notificación a cada concesionario, se llevará a cabo de manera electrónica, personal o satelital, en los términos y bajo las modalidades que determine el Reglamento correspondiente.

Artículo 226.

1. a 3. ...

4. Los partidos políticos **podrán contratar o adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, a través del Instituto y con cargo a sus respectivas fuentes de financiamiento** para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popu-

lar, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto.

5. **Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, podrán realizar en todo tiempo, a través del Instituto y con cargo a sus respectivas fuentes de financiamiento,** la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.

Artículo 393.

1. Son prerrogativas y derechos de los Candidatos Independientes registrados:

a) ...

b) **Contratar o adquirir, a través del Instituto y con cargo a sus respectivas fuentes de financiamiento,** tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión;

c) a h) ...

Sección Segunda Del Acceso a Radio y Televisión

Artículo 411.

1. El Instituto establecerá las pautas para la **contratación o adquisición** de los mensajes y programas durante las campañas electorales; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

Artículo 412. **Se deroga**

Artículo 417. **Se deroga**

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) a h) ...

i) La contratación, en forma directa o por terceras personas **distintas del Instituto,** de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;

j) a n) ...

Artículo 446.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes y Candidatos Independientes a cargos de elección popular a la presente Ley

a) a j) ...

k) La contratación, en forma directa o por terceras personas **distintas del Instituto**, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;

l) a ñ) ...

Artículo 456.

1. ...

a) ...

I. a III. ...

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, en violación de las disposiciones de esta Ley, y

V. ...

b) a i) ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto Nacional Electoral deberá armonizar sus reglamentos internos con el presente decreto, antes de que inicie el proceso electoral 2018.

Tercero. Las legislaturas de las entidades federativas deberán expedir las reformas necesarias para armonizar el marco jurídico correspondiente con lo previsto en el presente decreto, antes del 31 de mayo de 2017.

Notas:

1 Cfr. Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto que reforma los artí-

culos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga el tercer párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en la Gaceta Parlamentaria del Senado de la República LX/2PPO-112/13816, correspondiente al miércoles 12 de septiembre de 2007. Disponible en: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=13816>

2 Como se verá más adelante, estos 48 minutos de tiempos oficiales del Estado en radio y televisión administrados por el INE durante los procesos electorales equivalen a la suma del 100 por ciento del tiempo del Estado y el 100 por ciento del tiempo fiscal.

3 Trejo Hernández, Irene Emilia. "Los tiempos oficiales y su normatividad". Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Pág. 405. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2654/16.pdf>

4 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.

5 De conformidad con el artículo 254 de la LFTR, los boletines constituyen transmisiones adicionales al tiempo del Estado que, por su contenido en materia de seguridad o defensa del territorio nacional, seguridad nacional, salubridad general, protección civil, y mensajes de auxilio de embarcaciones o naves en peligro que soliciten auxilio, están obligados a realizar gratuitamente y de manera preferente los concesionarios de uso comercial, público y social de radio y televisión

6 De conformidad con el artículo 255 de la LFTR, las cadenas nacionales constituye la obligación a cargo de los concesionarios de uso comercial, público y social que presten servicios de radiodifusión, de encadenar las estaciones de radio y canales de televisión en el país cuando se trate de transmitir informaciones de trascendencia para la Nación, a juicio de la Secretaría de Gobernación.

7 Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2002.

8 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968.

9 Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1969.

10 Estos 18 minutos equivalen a un 1.25 por ciento del tiempo diario de transmisión de cada estación de televisión.

11 Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2016.

12 Número máximo de minutos susceptibles de ser asignados al INE, equivalentes al 12 por ciento **del tiempo total de que el Estado dispone en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier**

modalidad, en los términos de la base III, apartado A, inciso g) del artículo 41 constitucional.

13 Número de minutos distribuibles entre los partidos políticos, equivalentes al 50 por ciento del 12 por ciento máximo susceptible de ser asignado al INE **del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad, en los términos de la base III, apartado A, inciso g) del artículo 41 constitucional.**

14 Cfr. Gaceta Parlamentaria del Senado de la República de esta misma fecha.

15 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.

16 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de marzo de 2017.—
Diputados y diputadas: **José Antonio Arévalo Gozalez**, Cándido Ochoa Rojas, Jesús Sesma Suárez (rúbricas).»

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El diputado José Antonio Arévalo González: «Iniciativa que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de financiamiento de partidos políticos, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, diputados federales integrantes del Partido Verde Ecologista de México de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y por los artículos 6, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los incisos a) y c) de la fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción

de financiamiento de partidos políticos, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La democracia de nuestro país se refleja en el sistema educativo, sector salud, en las políticas públicas que impulsan los representantes populares y la constante participación de los ciudadanos. El pueblo mexicano al constituirse en una república, representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos unidos en una federación, plasmó las bases de organización del Estado mexicano en el pacto social.

En la integración estableció el sistema de democracia representativa, donde ciudadanos organizados forman partidos políticos, o bien, candidatos independientes que juegan un papel primordial para la elección en cargos de elección popular “la ciudadanía puede influir sobre el proceso político en general y brindar legitimidad a las autoridades”,¹ es decir, se crea la aceptación mayoritaria de los gobernados hacia los gobernantes.

En México la elección de los representantes en el legislativo y ejecutivo está supeditada a la decisión popular a través de la emisión del voto y son los partidos políticos uno de los vínculos en la intervención de los sectores de la población en la vida democrática del país. Los partidos políticos contribuyen en las decisiones del gobierno para el bien común de la sociedad, para ello, cuentan con una serie de prerrogativas en la activa participación de los ciudadanos.

En el 2014, se diseñó una reforma electoral con la finalidad de reestructurar el régimen electoral mexicano y transformar la institución electoral, logrando con ello la homologación de estándares de los procesos electorales a nivel nacional para garantizar la calidad en nuestra democracia.

Los partidos políticos son instituciones que promueven la participación ciudadana en la vida democrática, sus miembros deben velar por los intereses y necesidades de los habitantes, por ello sirven como organizaciones de ciudadanos para ocupar cargos de elección popular.

En este sentido, para la realización de sus actividades los partidos obtienen recursos mediante financiamiento público y privado, prevaleciendo el público sobre el privado. La institución encargada de garantizar la vida democrática de México es el Instituto Nacional Electoral (INE), el cual tie-

ne entre sus funciones fiscalizar los recursos de los partidos políticos a nivel federal y local.

Sin embargo, una de las grandes inconformidades de la sociedad mexicana es el excesivo financiamiento público que reciben los partidos políticos, de ahí la importancia de hacer un ajuste a la fórmula para el financiamiento; no sin antes llevar a cabo un análisis del esquema actual de financiamiento, que se clasifica básicamente en tres tipos:

1) **Financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias:** se calcula de acuerdo con la Constitución Política de la siguiente forma:

Número total de ciudadanos registrados en el Padrón electoral	X	65% del valor de la Unidad de Medida y Actualización
--	---	--

El total obtenido, se distribuye:

30 % Forma Igualitaria entre todos los partidos	70 % De acuerdo con el Porcentaje de Votos obtenidos en la elección de diputados inmediata anterior
--	--

Es en este sentido que resulta imprescindible conocer cuántos ciudadanos se encuentran inscritos en el padrón electoral y el valor de la Unidad de Medida y actualización (UMA).

Año	Registro del Padrón electoral	Valor UMA	65% del Valor UMA	Monto de Financiamiento Calculado	Monto de Financiamiento otorgado
2015	87'244,921	\$70.10*	45.57	3,975,751,050	\$3,909,545,803
2016	81'415,174	\$73.04	47.48	3,865,592,462	\$3,838,503,224
2017	85'480,357	\$75.49	49.07	4,194,521,118	\$3,940,984,374

2) **Financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto** durante el año en el que se elijan Presidente, Senadores y Diputados federales, el cual equivale al 50% del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; y tratándose de la elección solo de diputados federales se otorga solo el 30% del financiamiento, como se refleja en la siguiente tabla:

Año	Tipo de elección	Porcentaje de Financiamiento	Monto para actividades ordinarias	Monto otorgado para gastos de Campaña
2012	Presidencial	50%	\$3,361,120,842	\$1,680,560,420.79
2015	Diputados Federales	30%	\$3,909,545,803	\$1,172,863,740.94

3) **Financiamiento público por actividades específicas relativas** a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, mismo que equivale al 3% del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias.

Año	Monto de Financiamiento real	Monto otorgado para actividades específicas (3%)
2015	\$3,909,545,803	\$117,286,374.0
2016	\$3,838,503,224	\$115,155,096.7
2017	\$3,940,984,374	\$118,229,531.2

El total obtenido, se distribuye:

30 % Forma Igualitaria entre todos los partidos	70 % De acuerdo con el Porcentaje de Votos obtenidos en la elección de diputados inmediata anterior
--	--

La suma de los montos otorgados por financiamiento en los últimos 3 años es de:

Año	Financiamiento actividades ordinarias	Financiamiento para obtención de voto	Financiamiento para actividades específicas	Total de recursos otorgados a partidos políticos
2015	\$3,909,545,803	\$1,684,196.51	\$117,286,374.08	\$5,199,695,918
2016	\$3,838,503,224	sin campaña	\$115,155,096.74	\$3,953,658,321
2017	\$3,940,984,374	sin campaña	\$118,229,531.00	\$4,059,213,905

Como podemos observar, los partidos políticos obtuvieron en este año 2017, montos mayores que diversas Secretarías y Órganos Autónomos, a saber:

Secretaría	Monto
Trabajo y Previsión Social	\$3,536,129,469
Energía	\$2,361,605,506
Turismo	\$3,947,455,241
Función Pública	\$1,106,575,552
Tribunales Agrarios	\$882,205,614
Tribunal Federal de Justicia Administrativa	\$2,554,777,815
Comisión Nacional de Derechos Humanos	\$1,728,566,039
Comisión Federal de Competencia Económica	\$537,243,760
Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación	\$1,153,895,078
Instituto Federal de Competencia Económica	\$1,980,000,000
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	\$955,861,356
Comisión Reguladora de Energía	\$339,993,356
Comisión Nacional de Hidrocarburos	\$290,011,903

En este sentido, debemos considerar que el monto de los partidos es casi el mismo que el monto de 3 Organismos que integran el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Organismos	Monto
Función Pública	\$1,106,575,552
Tribunal Federal de Justicia Administrativa	\$2,554,777,815
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	\$955,861,356
Total	\$4,617,214,723

En este sentido, debemos ser conscientes de las demandas ciudadanas y la necesidad de hacer más con menos. Es momento de ajustarnos el cinturón; para ello, es necesario modificar las reglas del juego para permitir las mismas condiciones a cada partido político en las contiendas electorales, realizando una distribución igualitaria entre los partidos políticos que alcancen el registro del 3 por ciento de la votación válida emitida.

Es de mencionar, que la esencia de la reducción o eliminación del financiamiento de los partidos políticos ha sido

propuesta por diversos legisladores en el Congreso de la Unión, pues tan sólo durante la LXIII Legislatura se han presentado las iniciativas siguientes:

No.	TÍTULO	CÁMARA DE ORIGEN	PROMOVENTE Y GRUPO PARLAMENTARIO	OBJETO
1 ^a	Que deroga la fracción II de artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Cámara de Senadores	Sen. Francisco de Paula Búrquez Valenzuela PAN	Eliminar el financiamiento público a los partidos políticos.
2 ^a	Que modifica las fracciones II del artículo 41 y IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Senadores	Sen. Erickson Camero Arroyo, Roberto Gil Zuanli y Jorge Luis Lavalle Maury PAN	Permitir el financiamiento a los partidos políticos únicamente para campañas electorales. Entre lo propuesto destaca: 1) autorizar los recursos a los partidos políticos que hubieren obtenido, al menos, el cinco por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior que se celebre para la renovación de la Cámara de Diputados, y, 2) establecer el procedimiento y límites para otorgar el financiamiento a partidos políticos nacionales y locales.
3 ^a	Que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Cámara de Diputados	Dip. Adriana del Pilar Ortiz Latorre y María del Rocío Rebollo Mendoza, Miguel Ángel Salub Caamal y, Sen. Raúl Astón Horno Lora y Oscar Román Rosas González PRI	Reducir en un 50% el financiamiento público anual de los partidos políticos. Para ello propone precisar que dicho financiamiento se fijará multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el 32% del valor diario de la UMA.
4 ^a	Que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Diputados	Dip. Agustín Francisco de Asís Basave Benítez PRD	Establecer que el financiamiento público anual de los partidos políticos se fijará multiplicando por el 65% del valor diario de la UMA vigente la cantidad que resulte de restarle al número de ciudadanos inscritos en el padrón nominal, el número total de votos blancos emitidos durante la elección de diputados inmediata anterior

5 ^a	Que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Diputados	Dip. Juan Romero Torralvo y Rodrigo Abdala Martínez MORENA	Reducir el financiamiento público de los partidos políticos para sus actividades ordinarias, precisando que se fijará anualmente multiplicando el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el 32.5% del SMCVDF.
6 ^a	Que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Diputados	Dip. Juan Romero Torralvo MORENA	Reducir el financiamiento público anual de los partidos políticos. Para ello propone establecer que éste se fijará multiplicando el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el 35% del SMCVDF.
7 ^a	Que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Cámara de Senadores	Sen. Francisco Búrquez, Daniel Avila, Francisco López Urto, Juan Fernández, Víctor Hermosillo, Raúl Gracia, Juan Carlos Romero, Javier Cortal, Fernando Yunes, Octavio Rodríguez, Jorge Luis Lavalle Lavalle, Ruffo, Rosa Adriana Díaz, Sonia Mendoza, Martha Elena Carola, Laura Rojas, Marcela Torres, Mariana Cómez del Campo, Marié Ortiz Domínguez PAN Armando Ríos Zúñiga Robledo, Alejandro Encinas, Miguel Harbosa, Benjamin Robles, Dolores Padilla PRD	Reducir el financiamiento a partidos políticos. Para ello propone: 1) multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por no más del 30% del SMCVDF; y, 2) señalar que será la Cámara de Diputados quien determine los porcentajes del salario mínimo que habrán de usarse para dicho cálculo.
8 ^a	Que reforma el artículo 41 de la Constitución Política	Cámara de Diputados	Dip. Agustín Francisco de Asís Basave Benítez	Establecer que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando por el

	de los Estados Unidos Mexicanos.		PRD	65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, la cantidad que resulte de restarle al número de ciudadanos inscritos en el listado nominal, utilizado en la elección de que se trata, el número total de votos blancos emitidos durante la elección de diputados inmediata anterior.
9 ^a	Que reforma el inciso a) de la fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Cámara de Senadores	Sen Gerardo Sánchez, Manuel Cota, Carlos Romero, René Juárez, Francisco Yunes, Hilda Esthela Flores y Moly Romero Celis PRI Luis Armando Mejía Traveso PVEM	Precisar el método para el financiamiento público de las actividades ordinarias de los partidos políticos. Para ello propone que se fijará anualmente multiplicando el número total de votos emitidos en la última elección federal por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
10 ^a	Que reforma los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 51 de la Ley General de Partidos Políticos.	Cámara de Diputados	Dip. Manuel Jesús Cloutier Carrillo Ind.	Modificar el procedimiento de asignación del financiamiento público ordinario para los partidos políticos, a fin de que éste se fije multiplicando la votación válida emitida en la elección federal inmediata anterior en la que se eligió a diputados por el principio de mayoría relativa, por el 65% del salario mínimo general vigente en el país.
11 ^a	Que reforma los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 51 de la Ley General de Partidos Políticos.	Cámara de Diputados	Congreso de Jalisco	Modificar los criterios para determinar el monto anual que habrá de distribuirse entre los partidos políticos. Para ello propone establecer que su financiamiento se fijará multiplicando la votación válida emitida en la elección federal o local inmediata anterior, según corresponda, en la que se eligió a diputados por el principio de mayoría relativa por el 65% de la UMA.
12 ^a	Que reforma los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos	Cámara de Diputados	Dip. María Eloísa Talavera y Juan Pablo Piña Kurczyn	Establecer que el financiamiento público que reciban los partidos políticos para sus actividades ordinarias a la obtención del voto se obtendrá multiplicando el número total de

1) Con respecto al **financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias**, se propone que este sea calculado con el 50% del número de ciudadanos registrados en el Padrón Electoral por el 65 % del valor de la UMA:

50% del número total de ciudadanos registrados en el Padrón electoral	X	65 % del valor de la UMA
--	---	--------------------------

El total obtenido, se distribuya:

- 100 por ciento de forma igualitaria entre todos los partidos

Considerando que el Presidente del Instituto Nacional Electoral estima que para el 2018 habrá un Padrón electoral de 87 millones de ciudadanos registrados, el monto de financiamiento público para actividades ordinarias, sería de:

50% del Padrón		65% de UMA	Monto de financiamiento
43,500,000	X	50.4985	\$2,196,684,750

Nota: Se estimó que para el 2018 la Unidad de Medida y Actualización podría ser de 77.69, considerando el incremento anual que tuvo de 2016 al 2017 y el incremento del salario mínimo vigente de 2015 a 2016 (al no existir antes dicha Unidad de Medida y Actualización)

Con la fórmula de financiamiento ordinario actual los Partidos Políticos recibirían un monto de \$4,393,369,500.

Como ejercicio se compara el Financiamiento público ordinario para los próximos tres años, con el porcentaje propuesto y la formula actual, con la finalidad de distinguir el ahorro que se realizará con esta propuesta:

	Mexicanos y 51 de la Ley General de Partidos Políticos.		PAN	ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el 35% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
13 ^a	Que reforma los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 51 de la Ley General de Partidos Políticos	Cámara de Diputados	Dip. María Eloísa Talavera Hernández PAN	Modificar el financiamiento público de los partidos políticos para sus actividades ordinarias. Para ello propone: 1) reducir de 65 a 35% el salario mínimo que deberá ser multiplicado por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a fin de fijar dicho financiamiento; y, 2) eliminar la disposición que establece que las autoridades electorales locales deberán otorgar financiamiento público a los partidos políticos para sus actividades ordinarias.
14 ^a	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Senadores	Sen. Rabindranath Salsicar Solís PRD	Reducir el financiamiento para actividades ordinarias de los partidos políticos. Para ello propone establecer que solo se considerará para el financiamiento, el número que resulte de ciudadanos que empujaron su voto durante la elección federal inmediata anterior, denominado votación válida emitida, multiplicado por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
15 ^a	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Diputados	Dip. Marco Antonio Cortés Mendoza PAN	Modificar diversos elementos característicos del sistema político-electoral mexicano. Entre lo propuesto, destaca: 3) modificar el procedimiento de distribución del financiamiento público de los partidos, a fin de que el 60% de la cantidad que resulte se distribuirá íntegramente a los partidos y el resto se ajustará conforme a la votación válida emitida para la elección de diputados inmediata anterior.

Descripción de la iniciativa

Para realizar el ajuste es necesario reformar los incisos a) y c) de la fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La propuesta que se presenta tiene por objeto reducir el Financiamiento Público a Partidos de la siguiente forma:

Monto de Financiamiento de Actividades Ordinarias

Año	Financiamiento Propuesto	Financiamiento Actual
2018	\$2,196,684,750	\$4,393,369,500
2019	\$2,270,199,750	\$4,540,399,500
2020	\$2,343,714,750	\$4,687,429,500

2) Respecto al **financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto** durante el año en el que se elijan Presidente, Senadores y Diputados federales, se propone continuar con la misma fórmula actual. Sin embargo, existirá reducción al depender del financiamiento ordinario, es decir, su reducción será proporcional, a saber:

Financiamiento para obtención de voto

Año	Financiamiento Propuesto	Financiamiento actual
2018	\$1,098,342,375.00	\$2,196,684,750.00
2019	Sin campaña	Sin campaña
2020	Sin campaña	Sin campaña

3) Del **Financiamiento público por actividades específicas relativas** a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, se considera la misma fórmula, con el 3% del financiamiento público ordinario, pero se modifica la distribución, la cual deberá ser igualitaria entre todos los partidos el 100% de los recursos.

Financiamiento para actividades específicas

Año	Financiamiento Propuesto	Financiamiento actual
2018	\$65,900,542.00	\$131,801,085.00
2019	\$68,105,992.00	\$136,211,985.00
2020	\$70,311,442.00	\$140,622,885.00

Con el fin de ejemplificar el monto que podrían recibir los partidos políticos en el los próximos tres años, con la fórmula actual y la propuesta de esta iniciativa, se calcula el monto con el padrón electoral que el INE ha estimado para 2018 año.

AÑO	Fórmula	Financiamiento actividades ordinarias	Financiamiento para obtención de voto	Financiamiento para actividades específicas	Total de recursos otorgados a partidos políticos
2018	Actual	\$4,393,369,500	\$2,196,684,750	\$131,801,085.00	\$6,721,855,335
	Propuesta	\$2,196,684,750	\$1,098,342,375	\$65,900,542.60	\$3,360,927,668
2019	Actual	\$4,540,399,500	Sin campaña	\$136,211,985.00	\$4,676,611,485
	Propuesta	\$2,270,199,750	Sin campaña	\$68,105,992.00	\$2,338,306,743
2020	Actual	\$4,687,429,500	Sin campaña	\$140,622,885.00	\$4,828,052,385
	Propuesta	\$2,343,714,750	Sin campaña	\$70,311,442.00	\$2,414,026,193

El ahorro de recursos obtenidos por el financiamiento público a Partidos Políticos, sería de 3 mil 361 millones de pesos en el año electoral 2018, recursos que podrían ser utilizados en los Organismos que integran el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Para mayor claridad sobre el contenido de las reformas que se proponen, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 41.</p> <p>I.</p> <p>II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con recursos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.</p> <p>El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el cincuenta por ciento del número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. La cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el sesenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieran obtenido en la elección de diputados inmediatos anteriores.</p> <p>b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le correspondiera a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.</p>	<p>Artículo 41.</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el cincuenta por ciento del número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. La cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria.</p> <p>b) ...</p>

<p>c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el sesenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. al VI....</p>	<p>c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. La cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. al VI....</p>
---	--

Finalmente, cabe mencionar que la presente iniciativa lleva aparejada una iniciativa de reformas a la Ley General de Partidos Políticos, la cual se presenta en esta misma fecha de manera separada,¹⁷ en cumplimiento del artículo 171 del Reglamento del Senado de la República, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 171

1. Una propuesta que involucra disposiciones de la Constitución y de otros ordenamientos secundarios relativos, se presenta mediante una iniciativa para la reforma constitucional y otra u otras para la legislación secundaria. En este caso, se indica en cada iniciativa la correlación entre las mismas.
2. Las iniciativas que se refieren a modificaciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se presentan en forma separada de cualquier otra”.

En atención a lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los incisos a) y c) de la fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforman los incisos a) y c) de la fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41.

...

I. ...

II. ...

...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando **el cincuenta por ciento del número de** ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. **La cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria.**

b) ...

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. **La cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria.**

...

...

III. al VI....

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir las reformas necesarias para armonizar la legislación secundaria correspondiente con lo previsto en el presente decreto, antes del 30 de abril de 2017.

Tercero. Las legislaturas de las entidades federativas deberán expedir las reformas necesarias para armonizar el marco jurídico correspondiente con lo previsto en el presente decreto, antes del 31 de mayo de 2017.

Notas:

1 Crespo, José Antonio, Elecciones y Democracia, Instituto Nacional Electoral, Cuadernos de Divulgación de la cultura Democrática, 2016, p. 55

2 <http://sil.gobernacion.gob.mx/Busquedas/Avanzada/ResultadosBusquedaAvanzada.php?SID=44c8388442dd3de91d819dc4435a72cd&Serial=df2697ecffbb778b7b122f7849057f66&Reg=43&Origen=BA&Paginas=30#3>

3 http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContentoAsuntos.php?SID=44c8388442dd3de91d819dc4435a72cd&Clave=3480856

4 http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContentoAsuntos.php?SID=44c8388442dd3de91d819dc4435a72cd&Clave=3475744

5 http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContentoAsuntos.php?SID=44c8388442dd3de91d819dc4435a72cd&Clave=3449944

6 http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContentoAsuntos.php?SID=44c8388442dd3de91d819dc4435a72cd&Clave=3451750

7 http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContentoAsuntos.php?SID=44c8388442dd3de91d819dc4435a72cd&Clave=3271279

8 http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContentoAsuntos.php?SID=44c8388442dd3de91d819dc4435a72cd&Clave=3291231

9 http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContentoAsuntos.php?SID=44c8388442dd3de91d819dc4435a72cd&Clave=3291701

10 http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContentoAsuntos.php?SID=44c8388442dd3de91d819dc4435a72cd&Clave=3352840

11 http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContentoAsuntos.php?SID=44c8388442dd3de91d819dc4435a72cd&Clave=3310086

12 http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContentoAsuntos.php?SID=44c8388442dd3de91d819dc4435a72cd&Clave=3474501

13 http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContentoAsuntos.php?SID=44c8388442dd3de91d819dc4435a72cd&Clave=3393850

14 http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContentoAsuntos.php?SID=44c8388442dd3de91d819dc4435a72cd&Clave=3262873

15 http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContentoAsuntos.php?SID=44c8388442dd3de91d819dc4435a72cd&Clave=3483750

16 http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContentoAsuntos.php?SID=44c8388442dd3de91d819dc4435a72cd&Clave=3484066

17 Cfr. Gaceta Parlamentaria del Senado de la República de esta misma fecha.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 7 días del mes de marzo de 2017.— Diputados y diputadas: **José Antonio Arévalo González**, Alberto Silva Ramos, Erick Alejandro Lagos Hernández, Jesús Sesma Suárez, Oswaldo Guillermo Cházaro Montalvo (rúbricas).»

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

El diputado José Antonio Arévalo González: «Iniciativa que reforma el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de reducción de financiamiento de éstos, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, diputados federales integrantes del Partido Verde Ecologista de México de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y por los artículos 6, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con decreto por el que se reforma la fracción I del inciso a), numeral 1, y el inciso b), numeral 2, del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de reducción de financiamiento de partidos políticos, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La democracia de nuestro país se refleja en el sistema educativo, sector salud, en las políticas públicas que impulsan los representantes populares y la constante participación de los ciudadanos. El pueblo mexicano al constituirse en una república, representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos unidos en una federación, plasmó las bases de organización del Estado mexicano en el pacto social.

En la integración estableció el sistema de democracia representativa, donde ciudadanos organizados forman partidos políticos, o bien, candidatos independientes que juegan un papel primordial para la elección en cargos de elección popular “la ciudadanía puede influir sobre el proceso político en general y brindar legitimidad a las autoridades”,¹ es decir, se crea la aceptación mayoritaria de los gobernados hacia los gobernantes.

En México la elección de los representantes en el legislativo y ejecutivo está supeditada a la decisión popular a través de la emisión del voto y son los partidos políticos uno de los vínculos en la intervención de los sectores de la población en la vida democrática del país. Los partidos políticos contribuyen en las decisiones del gobierno para el bien común de la sociedad, para ello, cuentan con una serie de prerrogativas en la activa participación de los ciudadanos.

En el 2014, se diseñó una reforma electoral con la finalidad de reestructurar el régimen electoral mexicano y transformar la institución electoral, logrando con ello la homologación de estándares de los procesos electorales a nivel nacional para garantizar la calidad en nuestra democracia.

Los partidos políticos son instituciones que promueven la participación ciudadana en la vida democrática, sus miembros deben velar por los intereses y necesidades de los habitantes, por ello sirven como organizaciones de ciudadanos para ocupar cargos de elección popular.

En este sentido, para la realización de sus actividades los partidos obtienen recursos mediante financiamiento público y privado, prevaleciendo el público sobre el privado. La institución encargada de garantizar la vida democrática de México es el Instituto Nacional Electoral (INE), el cual tiene entre sus funciones fiscalizar los recursos de los partidos políticos a nivel federal y local.

Sin embargo, una de las grandes inconformidades de la sociedad mexicana es el excesivo financiamiento público que reciben los partidos políticos, de ahí la importancia de hacer un ajuste a la fórmula para el financiamiento; no sin antes llevar a cabo un análisis del esquema actual de financiamiento, que se clasifica básicamente en tres tipos:

1) **Financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias:** se calcula de acuerdo con la Constitución Política de la siguiente forma:

Número total de ciudadanos registrados en el Padrón electoral	X	65% del valor de la Unidad de Medida y Actualización
--	---	--

El total obtenido, se distribuye:

30 % Forma Igualitaria entre todos los partidos	70 % De acuerdo con el Porcentaje de Votos obtenidos en la elección de diputados inmediata anterior
--	--

Es en este sentido que resulta imprescindible conocer cuántos ciudadanos se encuentran inscritos en el padrón electoral y el valor de la Unidad de Medida y actualización (UMA).

Año	Registro del Padrón electoral	Valor UMA	65% del Valor UMA	Monto de Financiamiento Calculado	Monto de Financiamiento otorgado
2015	87'244,921	\$70.10*	46.57	3,975,751,050	\$3,909,545,803
2016	81'415,174	\$73.04	47.48	3,865,592,462	\$3,838,503,224
2017	85'480,357	\$75.49	49.07	4,194,521,118	\$3,940,984,374

2) **Financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto** durante el año en el que se elijan Presidente, Senadores y Diputados federales, el cual equivale al 50% del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; y tratándose de la elección solo de diputados federales se otorga solo el 30% del financiamiento, como se refleja en la siguiente tabla:

Año	Tipo de elección	Porcentaje de Financiamiento	Monto para actividades ordinarias	Monto otorgado para gastos de Campaña
2012	Presidencial	50%	\$3,361,120,842	\$1,680,560,420.79
2015	Diputados Federales	30%	\$3,909,545,803	\$1,172,863,740.94

3) **Financiamiento público por actividades específicas relativas** a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, mismo que equivale al 3% del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias.

Año	Monto de Financiamiento real	Monto otorgado para actividades específicas (3%)
2015	\$3,909,545,803	\$117,286,374.0
2016	\$3,838,503,224	\$115,155,096.7
2017	\$3,940,984,374	\$118,229,531.2

El total obtenido, se distribuye:

30 % Forma Igualitaria entre todos los partidos	70 % De acuerdo con el Porcentaje de Votos obtenidos en la elección de diputados inmediata anterior
--	--

La suma de los montos otorgados por financiamiento en los últimos 3 años es de:

Año	Financiamiento actividades ordinarias	Financiamiento para obtención de voto	Financiamiento para actividades específicas	Total de recursos otorgados a partidos políticos
2015	\$3,909,545,803	\$1,694,136.51	\$117,286,374.08	\$5,199,695,918
2016	\$3,838,503,224	Sin campaña	\$115,155,096.74	\$3,953,658,321
2017	\$3,940,984,374	Sin campaña	\$118,229,531.00	\$4,059,213,905

Como podemos observar, los partidos políticos obtuvieron en este año 2017, montos mayores que diversas Secretarías y Órganos Autónomos, a saber:

Secretaría	Monto
Trabajo y Previsión Social	\$3,536,129,469
Energía	\$2,361,605,506
Turismo	\$3,947,455,241
Función Pública	\$1,106,575,552
Tribunales Agrarios	\$882,205,614
Tribunal Federal de Justicia Administrativa	\$2,554,777,815
Comisión Nacional de Derechos Humanos	\$1,728,566,039
Comisión Federal de Competencia Económica	\$537,243,760
Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación	\$1,153,895,078
Instituto Federal de Competencia Económica	\$1,980,000,000

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales \$955,861,356
Comisión Reguladora de Energía \$339,993,356
Comisión Nacional de Hidrocarburos \$290,011,903

En este sentido, debemos considerar que el monto de los partidos es casi el mismo que el monto de 3 organismos que integran el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Organismos	Monto
Función Pública	\$1,106,575,552
Tribunal Federal de Justicia Administrativa	\$2,554,777,815
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	\$955,861,356
Total	\$4,617,214,723

En este sentido, debemos ser conscientes de las demandas ciudadanas y la necesidad de hacer más con menos. Es momento de ajustarnos el cinturón; para ello, es necesario modificar las reglas del juego para permitir las mismas condiciones a cada partido político en las contiendas electorales, realizando una distribución igualitaria entre los partidos políticos que alcancen el registro del 3 por ciento de la votación válida emitida.

Es de mencionar, que la esencia de la reducción o eliminación del financiamiento de los partidos políticos ha sido propuesta por diversos legisladores en el Congreso de la Unión, pues tan sólo durante la LXIII Legislatura se han presentado las iniciativas siguientes:

No.	TÍTULO	CÁMARA DE ORIGEN	PROMOVENTE Y GRUPO PARLAMENTARIO	OBJETO
1 ^a	Que deroga la fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Cámara de Senadores	Sen. Francisco de Paula Búrquez Valenzuela PAN	Eliminar el financiamiento público a los partidos políticos.
2 ^a	Que modifica las fracciones II del artículo 41 y IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Senadores	Sen. Emicelo Cordero Arroyo, Roberto Gil Zuerth y Jorge Luis Lavalle Maury PAN	Permitir el financiamiento a los partidos políticos únicamente para campañas electorales. Entre lo propuesto destaca: 1) autorizar los recursos a los partidos políticos que hubieren obtenido, al menos, el cinco por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior que se celebre para la renovación de la Cámara de Diputados, y 2) establecer el procedimiento y límites para otorgar el financiamiento a partidos políticos nacionales y locales.
3 ^a	Que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Cámara de Diputados	Dip. Adriane del Pilar Ortiz Larz y María del Tránsito Rebollo Morán, Miguel Ángel Salda Camell y, Sen. Raúl Acosta Hozos Lanz y Óscar Román Rosas González PRI	Reducir en un 50% el financiamiento público anual de los partidos políticos. Para ello propone precisar que dicho financiamiento se fijará multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el 32% del valor diario de la UMA.
4 ^a	Que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Diputados	Dip. Agustín Francisco de Asís Basave Benítez PRD	Establecer que el financiamiento público anual de los partidos políticos se fijará multiplicando por el 65% del valor diario de la UMA vigente la cantidad que resulte de restarlo al número de ciudadanos inscritos en el padrón nominal, el número total de votos blancos emitidos durante la elección de diputados inmediata anterior.

5 ^a	Que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Cámara de Diputados	Dip. Juan Romero Tortorío y Rodrigo Abadía Martínez MORENA	Reducir el financiamiento público de los partidos políticos para sus actividades ordinarias, precisando que se fijará anualmente multiplicando el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el 32.5% del SMCVDF.
6 ^a	Que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Diputados	Dip. Juan Romero Tortorío MORENA	Reducir el financiamiento público anual de los partidos políticos. Para ello propone establecer que éste se fijará multiplicando el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el 35% del SMCVDF.
7 ^a	Que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Cámara de Senadores	Sen. Francisco Búrquez, Daniel Avila, Francisco López Utró, Juan Fernández, Víctor Hermosillo, Raúl Gracia, Juan Carlos Romero, Javier Corral, Fernando Yunes, Catalino Rodríguez, Jorge Luis Lavalle Maestro, Ruffo, Rosa Adriana Díaz, Sorita Mendoza, Martha Elena Carola, Laura Rojas, Marcela Torres, Mariana Cómez del Campo, Maki Ortiz Domínguez PAN	Reducir el financiamiento a partidos políticos. Para ello propone: 1) multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por no más del 30% del SMCVDF; y 2) señalar que será la Cámara de Diputados quien determine los porcentajes del salario mínimo que habrán de usarse para dicho cálculo.
8 ^a	Que reforma el artículo 41 de la Constitución Política	Cámara de Diputados	Armando Ríos José Robledo, Alejandro Encinas, Miguel Barbosa Benjamín Robles, Dolores Padilla PRD	Establecer que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando por el

	de los Estados Unidos Mexicanos.		PRD	65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, la cantidad que resulte de restarlo al número de ciudadanos inscritos en el padrón nominal, utilizado en la elección de que se trata; el número total de votos blancos emitidos durante la elección de diputados inmediata anterior.
9 ^a	Que reforma el inciso a) de la fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Cámara de Senadores	Sen. Gerardo Sánchez, Manuel Cota, Carlos Romero, René Juárez, Francisco Yunes, Hilda Esthela Flores y Mely Romero Celis PRI Luis Armando Melgar Litavo PVEM	Precisar el método para el financiamiento público de las actividades ordinarias de los partidos políticos. Para ello propone que se fijará anualmente multiplicando el número total de votos emitidos en la última elección federal por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
10 ^a	Que reforma los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 51 de la Ley General de Partidos Políticos.	Cámara de Diputados	Dip. Manuel Jesús Gauthier Carrillo Ind.	Modificar el procedimiento de asignación del financiamiento público ordinario para los partidos políticos, a fin de que éste se fije multiplicando la votación válida emitida en la elección federal inmediata anterior en la que se otorgó a diputados por el principio de mayoría relativa, por el 65% del salario mínimo general vigente en el país.
11 ^a	Que reforma los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 51 de la Ley General de Partidos Políticos.	Cámara de Diputados	Congreso de Jalisco	Modificar los criterios para determinar el monto anual que habrá de distribuirse entre los partidos políticos. Para ello propone establecer que su financiamiento se fijará multiplicando la votación válida emitida en la elección federal o local inmediata anterior, según corresponda, en la que se eligió a diputados por el principio de mayoría relativa por el 65% de la UMA.
12 ^a	Que reforma los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos	Cámara de Diputados	Dip. María Eloísa Talavera y Juan Pablo Piña Kurczyn	Establecer que el financiamiento público que reciben los partidos políticos para sus actividades ordinarias a la obtención del voto se obtendrá multiplicando el número total de

	Mexicanos y 51 de la Ley General de Partidos Políticos.		PAN	ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el 35% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
13 ^a	Que reforma los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 51 de la Ley General de Partidos Políticos	Cámara de Diputados	Dip. María Eloísa Talavera Hernández PAN	Modificar el financiamiento público de los partidos políticos para sus actividades ordinarias. Para ello propone: 1) reducir de 65 a 35% el salario mínimo que deberá ser multiplicado por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a fin de fijar dicho financiamiento; y 2) eliminar la disposición que establece que las autoridades electorales locales deberán otorgar financiamiento público a los partidos políticos para sus actividades ordinarias.
14 ^a	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Cámara de Senadores	Sen. Rabinranath Salazar Solorio PRD	Reducir el financiamiento para actividades ordinarias de los partidos políticos. Para ello propone establecer que sólo se considerará para el financiamiento el número de ciudadanos que cumplieron su voto durante la elección federal inmediata anterior, denominado votación válida emitida, multiplicado por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
15 ^a	Que reforma, adiciona y deroga disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Diputados	Dip. Marco Antonio Cortés Mendoza PAN	Modificar diversos elementos característicos del sistema político-electoral mexicano. Entre lo propuesto destaca: 3) modificar el procedimiento de distribución del financiamiento público de los partidos, a fin de que el 50% de la cantidad que resulte se distribuirá íntegramente a los partidos y el resto se ajustará conforme a la votación válida emitida para la elección de diputados inmediata anterior.

Cabe mencionar que la presente iniciativa deriva de la propuesta de reformas constitucionales presentada en esta misma fecha de manera separada,¹⁶ en cumplimiento del artículo 171 del Reglamento del Senado de la República, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 171

1. Una propuesta que involucra disposiciones de la Constitución y de otros ordenamientos secundarios relativos, se presenta mediante una iniciativa para la reforma constitucional y otra u otras para la legislación secundaria. En este caso, se indica en cada iniciativa la correlación entre las mismas.

2. Las iniciativas que se refieren a modificaciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se presentan en forma separada de cualquier otra”.

Descripción de la iniciativa

La presente propuesta deriva de la propuesta de reforma constitucional por la que se propone la reducción de financiamiento de partidos políticos, con la finalidad de:

- a) Reducir el 50 por ciento del financiamiento (ordinario, campañas y actividades especiales) de los partidos políticos.
- b) Distribución igualitaria para los partidos políticos.

Como hemos mencionado la propuesta que se presenta tiene por objeto reducir el Financiamiento Público a Partidos de la siguiente forma:

1) Con respecto al **financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias**, se propone que este sea calculado con el 50% del número de ciudadanos registrados en el Padrón Electoral por el 65 % del valor de la UMA:

50% del número total de ciudadanos registrados en el Padrón electoral	X	65 % del valor de la UMA
--	---	--------------------------

El total obtenido, se distribuya:

- 100 por ciento en forma igualitaria entre todos los partidos

Considerando que el Presidente del Instituto Nacional Electoral estima que para el 2018 habrá un Padrón electoral de 87 millones de ciudadanos registrados, el monto de financiamiento público para actividades ordinarias, sería de:

50% del Padrón 43,500,000	X	65% de UMA 50.4985	Monto de financiamiento \$2,196,684,750
------------------------------	---	-----------------------	--

Con la fórmula de financiamiento ordinario actual los Partidos Políticos recibirían un monto de \$4,393,369,500.

Como ejercicio se compara el Financiamiento público ordinario para los próximos tres años, con el porcentaje propuesto y la formula actual, con la finalidad de distinguir el ahorro que se realizará con esta propuesta:

Monto de Financiamiento de Actividades Ordinarias

Año	Financiamiento Propuesto	Financiamiento Actual
2018	\$2,196,684,750	\$4,393,369,500
2019	\$2,270,199,750	\$4,540,399,500
2020	\$2,343,714,750	\$4,687,429,500

2) Respecto al **financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto** durante el año en el que se elijan Presidente, Senadores y Diputados federales, se propone continuar con la misma fórmula actual. Sin embargo, existirá reducción al depender del financiamiento ordinario, es decir, su reducción será proporcional, a saber:

Financiamiento para obtención de voto

Año	Financiamiento Propuesto	Financiamiento actual
2018	\$1,098,342,375.00	\$2,196,684,750.00
2019	Sin campaña	Sin campaña
2020	Sin campaña	Sin campaña

3) Del **Financiamiento público por actividades específicas relativas** a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, se considera la misma fórmula, con el 3% del financiamiento público ordinario, pero se modifica la distribución, la cual deberá ser igualitaria entre todos los partidos el 100% de los recursos.

Financiamiento para actividades específicas

Año	Financiamiento Propuesto	Financiamiento actual
2018	\$65,900,542.00	\$131,801,085.00
2019	\$68,105,992.00	\$136,211,985.00
2020	\$70,311,442.00	\$140,622,885.00

Con el fin de ejemplificar el monto que podrían recibir los partidos políticos en el los próximos tres años, con la fórmula actual y la propuesta de esta iniciativa, se calcula el monto con el padrón electoral que el INE ha estimado para 2018 año.

ANO	Fórmula	Financiamiento actividades ordinarias	Financiamiento para obtención de voto	Financiamiento para actividades específicas	Total de recursos otorgados a partidos políticos
2018	Actual	\$4,393,369,500	\$2,196,684,750	\$131,801,085.00	\$6,721,855,335
	Propuesta	\$2,196,684,750	\$1,098,342,375	\$65,900,542.50	\$3,360,927,668
2019	Actual	\$4,540,399,500	Sin campaña	\$136,211,985.00	\$4,676,611,485
	Propuesta	\$2,270,199,750	Sin campaña	\$68,105,992.00	\$2,338,305,743
2020	Actual	\$4,687,429,500	Sin campaña	\$140,622,885.00	\$4,828,052,385
	Propuesta	\$2,343,714,750	Sin campaña	\$70,311,442.00	\$2,414,026,193

El ahorro de recursos obtenidos por el financiamiento público a Partidos Políticos, sería de 3 mil 361 millones de pesos en el año electoral 2018, recursos que podrían ser utilizados en los Organismos que integran el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

De lo anterior y en caso de ser aprobada la reforma constitucional, se tendría que armonizar la Ley General de Partidos Políticos, bajo lo siguiente:

1. Homologar la fracción I inciso a) numeral 1 del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos para que el sostenimiento de actividades ordinarias sea multiplicado por el 50 por ciento de total de inscritos en el padrón por el 65 % del valor de la Unidad de Medida y Actualización.¹⁸
2. Asimismo, se ajusta el inciso b) numeral 2 del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos para que en las actividades específicas los partidos políticos de registro nuevo obtendrán un beneficio de forma igualitaria.

Para mayor claridad sobre el contenido de las reformas que se proponen, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Propuesta
<p>Artículo 51. 1.</p> <p>a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:</p> <p>I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el sesenta y cinco por ciento del número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.</p> <p>II. al V...</p> <p>b) y c)...</p> <p>2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que hubieran conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:</p> <p>a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y</p> <p>b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.</p> <p>3.</p>	<p>Artículo 51. 1.</p> <p>a)</p> <p>I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el cincuenta por ciento del número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;</p> <p>II. al V...</p> <p>b) y c)...</p> <p>2.</p> <p>a) ...</p> <p>b) También participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público, en forma igualitaria.</p> <p>3.</p>

En atención a lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma la fracción I del inciso a) numeral 1 y el inciso b) numeral 2 del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos

Artículo Único. Se reforma la fracción I del inciso a) numeral 1 y el inciso b) numeral del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

Artículo 51.

1. ...

a) ...

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los

partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará **el cincuenta por ciento del número de ciudadanos** inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. al V...

b) y c)...

2.

a) ...

b) También participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público, **en forma igualitaria**.

3.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las legislaturas de las entidades federativas deberán expedir las reformas necesarias para armonizar el marco jurídico correspondiente con lo previsto en el presente decreto, antes del 31 de mayo de 2017.

Notas:

1 Crespo, José Antonio, Elecciones y Democracia, Instituto Nacional Electoral, Cuadernos de Divulgación de la cultura Democrática, 2016, p. 55

2 <http://sil.gobernacion.gob.mx/Busquedas/Avanzada/ResultadosBusquedaAvanzada.php?SID=44c8388442dd3de91d819dc4435a72cd&Serial=df2697ecffbb778b7b122f7849057f66&Reg=43&Origen=BA&Paginas=30#3>

3 http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContentidoAsuntos.php?SID=44c8388442dd3de91d819dc4435a72cd&Clave=3480856

4 http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContentidoAsuntos.php?SID=44c8388442dd3de91d819dc4435a72cd&Clave=3475744

5 http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContentidoAsuntos.php?SID=44c8388442dd3de91d819dc4435a72cd&Clave=3449944

6 http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContentidoAsuntos.php?SID=44c8388442dd3de91d819dc4435a72cd&Clave=3451750

7 http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContentidoAsuntos.php?SID=44c8388442dd3de91d819dc4435a72cd&Clave=3271279

8 http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContentidoAsuntos.php?SID=44c8388442dd3de91d819dc4435a72cd&Clave=3291231

9 http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContentidoAsuntos.php?SID=44c8388442dd3de91d819dc4435a72cd&Clave=3291701

10 http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContentidoAsuntos.php?SID=44c8388442dd3de91d819dc4435a72cd&Clave=3352840

11 http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContentidoAsuntos.php?SID=44c8388442dd3de91d819dc4435a72cd&Clave=3310086

12 http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContentidoAsuntos.php?SID=44c8388442dd3de91d819dc4435a72cd&Clave=3474501

13 http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContentidoAsuntos.php?SID=44c8388442dd3de91d819dc4435a72cd&Clave=3393850

14 http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContentidoAsuntos.php?SID=44c8388442dd3de91d819dc4435a72cd&Clave=3262873

15 http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContentidoAsuntos.php?SID=44c8388442dd3de91d819dc4435a72cd&Clave=3483750

16 http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContentidoAsuntos.php?SID=44c8388442dd3de91d819dc4435a72cd&Clave=3484066

17 Cfr. Gaceta Parlamentaria del Senado de la República de esta misma fecha.

18 Es de precisar que con el artículo tercero transitorio de la reforma constitucional de 27 de enero de 2016, relacionado con todas las menciones de salario mínimo en la Legislación secundaria se entenderá como Unidad de Medida y Actualización.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 7 días del mes de marzo de 2017.— Diputados y diputadas: **José Antonio Arévalo Go-**

zalez, Alberto Silva Ramos, Erick Alejandro Lagos Hernández, Jesús Sesma Suárez, Oswaldo Guillermo Cházaro Montalvo (rúbricas).»

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Ariadna Montiel Reyes, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3, 7, 8 y 9 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

La diputada Ariadna Montiel Reyes: Con su venia, presidenta. Acudo a esta tribuna para someter a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, con el objeto de regular como delito electoral la violencia política de género.

Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado, un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada.

México ha suscrito tratados internacionales para la protección de los derechos de las mujeres. La participación política de las mujeres en México ha sido un proceso lento y paulatino, en el que muchas hemos participado de manera a veces limitado.

La incursión en espacios de toma de decisiones y de representación popular ha sido producto de una lucha permanente por el reconocimiento de nuestros derechos ciudadanos y políticos.

En el contexto nacional, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, dependencia encargada de sancionar estos ilícitos, tiene registrados 141 casos de violencia política de género, de los cuales en 2015 se atendieron 38 y en lo que

va del 16 se tiene conocimiento de 103 en donde la víctima es una mujer, por lo que ha implementado en su línea de denuncia de delitos electorales una opción relacionada con la violencia política de género, para dotar oportuna detección y seguimiento a estos casos. Sin embargo, es necesario dotar de un marco jurídico pleno, en el que la violencia política de género sea integrada en el Catálogo de Delitos Electorales.

En enero de 2017, la Fepade, a través de un comunicado institucional, informó que mantiene 52 investigaciones abiertas, en las que se presume se cometió un acto de violencia política por motivos de género.

Cabe señalar, que en México solamente dos estados de la república han legislado en esta materia, a pesar de que a nivel nacional las agresiones hacia las mujeres que participamos en la actividad política ha ido en incremento de manera constante.

El concepto de violencia política se ha construido a partir de la Convención de Belém do Pará, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones y omisiones, incluida la tolerancia, que basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

Es por ello que en nuestra propuesta planteamos integrar al catálogo de delitos electorales el concepto de violencia política de género, como toda acción u omisión, agresiones físicas, psicológicas, sexuales en contra de las mujeres, pre candidatas, candidatas y electas en el marco del ejercicio de sus derechos político electorales, y que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o nuestras prerrogativas por el cargo público.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XV al artículo 3, la fracción XXII al artículo 7, la fracción XXII al artículo 8 y la fracción XI al artículo 9, todas de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, con el objeto de regular como delito electoral

la violencia política de género. Es cuanto, diputada presidenta.

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 3o. y 7o. a 9o. de la Ley General en materia de Delitos Electorales, a cargo de la diputada Ariadna Montiel Reyes, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, diputada Ariadna Montiel Reyes, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, con el objeto de regular como delito electoral la violencia política de género, conforme a lo siguiente:

Antecedentes

La violencia, es un comportamiento deliberado que puede provocar daños físicos o psíquicos al prójimo. Es importante tener en cuenta que, más allá de la agresión física, la violencia puede ser emocional mediante ofensas o amenazas. Por eso la violencia puede causar tanto secuelas físicas como psicológicas.

Para el sano desarrollo integral de una persona, es necesario brindar un ambiente sano, seguro, y libre de factores que perturben su proceso de formación, así pues, cuando un hecho violento surge, impacta de manera negativa en el tejido social, por tal razón, el entorno debe proveer de seguridad y estabilidad a la comunidad. La violencia, en cualquiera de sus manifestaciones es un flagelo que daña y lacera el tejido social, profundizando expresiones negativas en contra de una sana convivencia interpersonal e ínter grupal.

Es deber del Estado el salvaguardar la integridad de los mexicanos, previendo los mecanismos necesarios para garantizar la eliminación de la violencia en todas sus demostraciones y generar las mejores condiciones para la convivencia entre personas.

La violencia contra las mujeres debe evidenciarse y combatirse, previendo los mecanismos jurídicos suficientes para sancionarse con contundencia.

Exposición de Motivos

La Organización de las Naciones Unidas, señala que la violencia contra las mujeres es una violación grave de los derechos humanos. Su impacto puede ser inmediato como de largo alcance, e incluye múltiples consecuencias físicas, sexuales, psicológicas, e incluso mortales, para mujeres y niñas.

Afecta negativamente el bienestar de las mujeres e impide su plena participación en la sociedad.

Además de tener consecuencias negativas para las mujeres, la violencia también impacta su familia, comunidad y el país. Los altos costos asociados, que comprenden desde un aumento en gastos de atención de salud y servicios jurídicos a pérdidas de productividad, impactan en presupuestos públicos nacionales y representan un obstáculo al desarrollo.

Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como “todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”.

México ha suscrito diversos tratados internacionales para la protección de los derechos de las mujeres, entre los que destacan:

Convención sobre Nacionalidad de la Mujer (OEA, Montevideo, Uruguay, 26 de diciembre de 1933)

Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos civiles a la Mujer (OEA, Bogotá, Colombia, 30 de abril de 1948)

Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Políticos de la Mujer (OEA, Bogotá, Colombia, 2 de mayo de 1948)

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Belem do Pará” (OEA, Belem do Pará, Brasil, 9 de junio de 1994)

La participación política de las mujeres en México ha sido un proceso lento y paulatino, en el que en muchas ocasiones la presencia femenina ha sido marginal, la presencia de mujeres en espacios de toma de decisiones y de represen-

tación popular ha sido producto de una lucha permanente por el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres.

Como señala la resolución sobre la participación de la mujer en la política aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2011:

“...las mujeres siguen estando marginadas en gran medida de la esfera política en todo el mundo, a menudo como resultado de leyes, prácticas, actitudes y estereotipos de género discriminatorios, bajos niveles de educación, falta de acceso a servicios de atención sanitaria, y debido a que la pobreza las afecta de manera desproporcionada”.

La participación de las mujeres en la vida política del país se ha ido incrementando, y actualmente, la Cámara de Diputados se conforma por 42.4% de mujeres y el 57.6% de hombres.

Uno de los obstáculos a los que se enfrentan las mujeres precandidatas, candidatas y electas a un espacio de representación popular, es al ejercicio de la violencia política de género, que puede expresarse en diversidad de formas, incluida el destinar únicamente candidaturas sin posibilidades de triunfo.

Concepto de violencia política contra las mujeres

El concepto de violencia política se ha construido a partir de la Convención de Belem do Pará, de la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la mujer y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones y omisiones, incluida la tolerancia, que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

Este tipo de violencia puede tener lugar en cualquier esfera: política, económica, social, cultural, civil, dentro de la familia o unidad doméstica, o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política.

La violencia política puede manifestarse de muchas formas. No deben esperarse agresiones físicas y casos con repercusión en los medios de comunicación para considerar que se trata de violencia política contra las mujeres con elementos de género. Asimismo, no puede exigirse un comportamiento determinado de las víctimas, por ejemplo, si la mujer no llora al narrar lo sucedido, asumir que está mintiendo. Ello, reafirmaría los estereotipos discriminatorios de cómo deben comportarse las mujeres.

En consecuencia, para identificar la violencia política en contra de las mujeres con base en el género, es necesario verificar que:

1. El acto u omisión se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado y/o afecta desproporcionadamente a las mujeres.
2. El acto u omisión tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
3. Se da en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).
4. El acto u omisión es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
5. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

En el contexto nacional, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, dependencia encargada de sancionar estos ilícitos, tiene registrados 141 casos de violencia política de género, de los cuales, en 2015 se atendieron 38 y en lo que va de 2016 se tiene conocimiento de 103, en donde la víctima es una mujer, por lo que ha implementado en su línea de denuncia de delitos electorales, una opción relacionada con la violencia política de género, para su oportuna detección y seguimiento, sin embargo, es necesario dotar de un

marco jurídico pleno, en el que la violencia política de género sea integrada al catálogo de delitos electorales.

Cabe señalar que en México, solamente dos estados de la república han legislado en la materia, a pesar de que a nivel nacional las agresiones hacia las mujeres que participan en la actividad política han ido en incremento constante.

Es por ello, que en nuestra propuesta definimos como Violencia política de género a toda acción u omisión, agresiones físicas, psicológicas, sexuales, en contra de las mujeres precandidatas, candidatas y electas en el marco del ejercicio de sus derechos político-electorales y que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos o de sus prerrogativas o cargo público.

Asimismo, en los artículos 7, 8 y 9 del ordenamiento jurídico de la materia, establecemos como hipótesis normativas que a quien ejerza, promueva, incite o permita la violencia política de género hacia cualquier mujer precandidata, candidata o electa, que contienda en el proceso electoral y que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos o sus prerrogativas o cargo público una vez rendido la protesta de ley correspondiente, se le impondrá una multa y prisión atendiendo al carácter que tenga quien incurra en los supuestos establecidos.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, con el objeto de regular como delito electoral la violencia política de género

Artículo Único. Se adicionan, los artículos 3, con una fracción XV, 7 con una fracción XXII, 8 con una fracción XII y 9 con una fracción XI, todos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a la XIV...

XV. Violencia política de género: toda acción u omisión, agresiones físicas, psicológicas, sexuales, en contra de las mujeres precandidatas, candidatas y electas en el

marco del ejercicio de sus derechos político-electorales y que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos o de sus prerrogativas o cargo público.

Artículo 7. Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

I a XXI...

XXII.- A quien ejerza, promueva, incite o permita la violencia política de género hacia cualquier mujer precandidata, candidata o electa, que contienda en el proceso electoral y que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos o sus prerrogativas o cargo público una vez rendido la protesta de ley correspondiente.

Artículo 8. Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:

I. a XI. ...

XII. Ejerza, promueva, incite o permita la violencia política de género hacia cualquier mujer precandidata, candidata o electa que contienda en el proceso electoral y que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o sus prerrogativas.

Artículo 9. Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:

I. a X. ...

XI. Ejerza, promueva, incite o permita la violencia política de género hacia cualquier mujer precandidata, candidata o electa que contienda en el proceso electoral y que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o sus prerrogativas.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los catorce días del mes de febrero de dos mil diecisiete.— Diputadas y diputados: **Ariadna Montiel Reyes**, Ana Leticia Carrera Hernández, Erika Irazema Briones Pérez, Eva Florinda Cruz Molina, Evelyn Parra Álvarez, Jesús Salvador Valencia Guzmán, María Cristina Teresa García Bravo, María Luisa Beltrán Reyes, Olga Catalán Padilla, Tania Victoria Arguijo Herrera (rúbricas).»

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputada Ariadna Montiel Reyes. Túrnese a la Comisión de Gobernación para dictamen.

La diputada Ana Leticia Carrera Hernández (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Sonido en la curul de la diputada Leticia Carrera.

La diputada Ana Leticia Carrera Hernández (desde la curul): Gracias, presidenta. En primer lugar, felicitar a la diputada Montiel por su iniciativa y pedirle permiso para adherirme a la misma.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Diputada Montiel, ¿está de acuerdo?

Sí está de acuerdo la diputada Montiel. Está aquí, en esta Secretaría, para poderla suscribir. Gracias, diputada.

Esta Presidencia saluda a alumnos y profesores del Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas, del cuarto semestre, invitados por la diputada Norma Rocío Nahle García, coordinadora del Grupo Parlamentario de Morena. Sean ustedes bienvenidos.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez: Compañeras diputadas y compañeros diputados. Con su permi-

so, señora diputada presidenta. Solicito que se inserte el texto íntegro de la iniciativa en el Diario de los Debates. Saludo a los casi seis millones de mexicanos que habitan de manera informal en los Estados Unidos de Norteamérica. Desde aquí les digo que no están solos.

Este tema debe sensibilizarnos y comprometernos. Hablo de garantizar uno de los derechos humanos: el trabajo para todo aquel ciudadano mexicano que sea repatriado del extranjero, principalmente de Estados Unidos. Seamos claros y firmes, no podemos permitir que a nuestros compatriotas repatriados se les lastime, principalmente mediante la exclusión y negación del reconocimiento como personas sujetas de derecho.

Nadie puede dudar de su capacidad laboral, de su contribución a los sectores de la agricultura, construcción y en los de transporte, manufactura de bienes y servicios en general. Ellos han sido un factor detonante en la economía de los Estados Unidos de Norteamérica, tienen experiencia.

Para nadie es secreto y ajeno que la situación que atraviesa esa nación ha hecho que las políticas antimigrantes se endurezcan en un afán proteccionista, lo que puede manifestarse en deportaciones masivas de compatriotas que no pueden acreditar su legal estancia en dicho país y que ya tienen un tiempo de vivir allá sin arreglar su situación migratoria.

No deben pasar inadvertidas las razones por las cuales nuestros connacionales han tomado la decisión de vivir en otro país, aun de forma ilegal, en condiciones de persecución y discriminación constante, siendo estas principalmente las de conseguir mejores oportunidades de trabajo, bien remuneradas, que les han permitido no solo vivir en el extranjero sino incluso enviar remesas a sus familiares en México, tener acceso a vivienda, a servicios de salud y de educación.

Estos refleja que los gobernantes les han fallado. Por ello considero que será indispensable que en nuestro país se generen oportunidades de trabajo que les garanticen a los repatriados, que tuvieron cierto arraigo en el extranjero, una vida digna, atendiendo el derecho internacional del mínimo vital.

En otras palabras, se debe trabajar para generar las condiciones óptimas para que los mexicanos que sean deportados o decidan regresar a México y que tengan por lo menos cinco años de haber vivido en Estados Unidos lo hagan

de una forma digna y con la certeza de que tendrán la oportunidad de trabajo que anteriormente no tuvieron, evitando en la manera de lo posible que su retorno implique un crecimiento del sector informal en nuestra economía.

Lo anterior obliga a que el gobierno mexicano genere oportunidades de trabajo iguales o por lo menos similares a los que se tienen en otros países y por ello será indispensable llevar a cabo esfuerzos conjuntos, tanto en el sector público como en el privado.

Por ello, tomando en consideración la situación actual que atraviesan nuestros connacionales que viven en Estados Unidos de Norteamérica y ante la inminente posibilidad de que aquellos que no pueden acreditar su legal estancia en dicho país sean deportados o bien decidan por su propia voluntad volver a México, se considera conveniente otorgar un estímulo fiscal para las personas físicas o morales que en su carácter de patrón contraten a mexicanos repatriados.

Someto a su consideración el siguiente decreto, que adiciona el artículo 205, 206 y 207 del Capítulo XII del Estímulo Fiscal a la Contratación de Repatriados, del Título Séptimo de los Estímulos Fiscales, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de dar certidumbre laboral a los mexicanos repatriados y asegurarles oportunidades de trabajo bien remunerados y garantizar por igual sus derechos laborales en condiciones de igualdad.

El Estímulo Fiscal que propongo consistirá en el otorgamiento de un crédito equivalente al 50 por ciento del salario pagado, a los trabajadores que tengan la calidad de repatriados y que hayan estado viviendo en el extranjero por lo menos cinco años antes de regresar a México, mismo que podrá ser aplicado contra el impuesto sobre la renta a cargo de los patrones.

Dicho estímulo será aplicable respecto a los salarios que se paguen a los trabajadores repatriados, no menores a siete unidades de la medida y actualización. Para efectos de incentivar aún más la participación del sector privado, dicho crédito no será acumulable para el efecto de impuestos sobre la renta y plantea como requisito que los patrones podrán acceder al estímulo fiscal, siempre que acrediten que los trabajadores repatriados fueron inscritos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y cumpliendo las obligaciones patronales a su cargo en materia de seguridad social.

Yo estoy con nuestros mexicanos. Estoy en contra de la política de Trump. Llevar a cabo las modificaciones que planteo garantizaría a los repatriados la oportunidad de acceder a un trabajo remunerado, según su preparación y habilidades en un ambiente laboral adecuado con su condición. Es cuanto, señora presidenta.

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales I y II, y 78 del Reglamento Interior de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 205, 206 y 207 al capítulo XII, Del Estímulo Fiscal a la Contratación de Repatriados, del título VII De los Estímulos Fiscales, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

I. Planteamiento del problema

Desde mediados del siglo XX, la situación económica de nuestro país obligó a miles de mexicanos a buscar mejores oportunidades de vida, principalmente en los Estados Unidos de América (EUA); situación que se facilitó tomando en cuenta la necesidad que tenía dicho país de contar con mano de obra, en la mayoría de las ocasiones barata. Sin embargo, aunque no siempre fueran bien remunerados, los trabajos representaban una opción viable para nuestros connacionales de contar con empleo, vivienda y, en algunos casos, incluso con servicios de salud y, además, poder enviar dinero a sus familiares en México (remesas).

Es así que la migración de mexicanos hacia los EUA se convirtió en un tema cultural que ha trascendido de generación en generación, teniendo un considerable impacto en los sectores económicos, culturales y sociales de ambos países.

Actualmente, en los EUA existen alrededor de 43.6 millones de habitantes que nacieron en el extranjero, lo cual representa 14 por ciento de la población estadounidense. De

dicha cifra, 11.1 millones son migrantes indocumentados y, de éstos, más de la mitad son mexicanos (52 por ciento). Por lo tanto, aproximadamente 5 millones 772 mil de mexicanos habitan de manera informal en los EUA¹.

En el año 2014, había 8 millones de migrantes indocumentados integrados a la fuerza laboral de dicho país, siendo la mayoría de ellos mexicanos. Las industrias y profesiones más populares entre los migrantes, son la agricultura (43 por ciento), la construcción (28 por ciento) y en porcentajes menores, aunque no menos importantes, el transporte, la manufactura de bienes, servicios en general, entre otros².

Como se puede observar, los migrantes han sido un factor detonante para la economía de EUA, sin embargo, la situación por la que atraviesa dicho país ha hecho que las políticas antinmigrantes se endurezcan en un afán proteccionista, lo que puede manifestarse en deportaciones masivas, particularmente de mexicanos que no puedan acreditar su legal estancia en dicho país.

Por ello, tomando en consideración las recientes acciones del gobierno de los Estados Unidos de América, el gobierno de nuestro país ha buscado establecer mecanismos que protejan los derechos de los mexicanos que se encuentran en dicho país, independientemente de su calidad migratoria, para lo cual se ha informado que se entregarán mayores recursos económicos a los consulados mexicanos, con la intención de que, en el mejor de los casos, los mexicanos no sean repatriados y puedan continuar viviendo en EUA, sin mayores complicaciones.

No obstante, como se manifestó anteriormente, existe una alta probabilidad de que las deportaciones aumenten y los mexicanos sean repatriados. Ante tal escenario, el gobierno federal ha iniciado una serie de acciones que tienen por finalidad brindar el apoyo inicial que requieran los repatriados, tales como contar con una ayuda económica, poder acceder al sistema educativo nacional, mediante la certificación y/o revalidación de los estudios cursados en los Estados Unidos de América.

Si bien es cierto que ello pone de manifiesto el compromiso del gobierno mexicano, también lo es el que no se están generando las condiciones necesarias para que los repatriados tengan acceso a una vida digna en México.

En efecto, no deben pasar inadvertidas las razones por las cuales nuestros connacionales han tomado la decisión de vivir en otro país, aun de forma ilegal, en condiciones de

persecución y discriminación constante, siendo éstas mejores oportunidades de trabajo bien remunerado que les permite no sólo vivir en el extranjero, sino además enviar remesas a sus familiares en México; tener acceso a vivienda, a servicios de salud y de educación.

En este sentido, es indispensable que en nuestro país se generen oportunidades de trabajo que le garanticen a los repatriados una vida digna, atendiendo al derecho internacional del mínimo vital.

Al respecto, es preciso hacer referencia a lo resuelto por el Poder Judicial de la Federación, correspondiente al mínimo vital que requiere una persona para vivir dignamente:

“Mínimo Vital. Conforme al Derecho Constitucional Mexicano y al internacional de los derechos humanos, se encuentra dirigido a salvaguardar los derechos fundamentales de las personas físicas y no de las jurídicas. El derecho al mínimo vital se fundamenta en la dignidad humana, la solidaridad, la libertad, la igualdad material y el estado social, al considerar que las personas, para gozar plenamente de su libertad, necesitan un mínimo de seguridad económica y de la satisfacción de sus necesidades básicas. Por ende, constituye el derecho a gozar de unas prestaciones e ingresos mínimos que aseguren a toda persona su subsistencia y un nivel de vida digno, así como la satisfacción de las necesidades básicas. Ahora bien, en el ámbito internacional podemos encontrar algunas normas que incluyen el derecho al mínimo vital, aunque no con esa denominación. Así, la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure, a ella y a su familia, la salud y el bienestar, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (artículo 25, numeral 1); de igual manera, prevé el derecho de los trabajadores a una remuneración equitativa y satisfactoria, que asegure a la persona y a su familia una existencia conforme a la dignidad humana, y que dicha remuneración debe completarse con cualquier otro medio de protección social (artículo 23, numeral 3). En el mismo contexto, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contiene normas que en cierta medida recogen elementos de la prerrogativa indicada pues, por una parte, desarrolla el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, y a una mejora continua de las condiciones de existencia (artículo 11, numeral 1); además, establece que la remuneración de los

trabajadores como mínimo debe garantizar condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias [artículo 7, inciso a), subinciso ii)]. Por lo que hace al derecho mexicano, la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal Constitucional estableció, en la ejecutoria que dio origen a la tesis aislada 1a. XCVII/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, mayo de 2007, página 793, de rubro: “Derecho al mínimo vital en el orden constitucional mexicano”, que el objeto del derecho al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas imprescindibles para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano, por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. De lo anterior se sigue que el derecho al mínimo vital: I. Deriva del principio de dignidad humana, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad, en la modalidad de decisiones de protección especial a personas en situación de necesidad manifiesta; II. Está dirigido a los individuos en su carácter de personas físicas; III. Es un derecho fundamental no consagrado expresamente en la Carta Magna, pero que se colige a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en sus artículos 1o., 3o., 4o., 6o., 13, 25, 27, 31, fracción IV y 123 y de los derechos a la vida, a la integridad física, a la igualdad, a la salud, al trabajo y a la seguridad social, entre otros, a través del cual se garantizan los requerimientos básicos indispensables para asegurar una subsistencia digna del individuo y su familia, no solamente en lo relativo a alimentación y vestuario, sino también en lo referente a salud, educación, vivienda, seguridad social y medio ambiente; y, IV. No puede entenderse como una protección económica únicamente, sino como una tutela vinculada con la dignidad de la persona, la integridad física, la vida y la protección de la familia. Por tanto, conforme al derecho constitucional mexicano y al internacional de los derechos humanos, el derecho al mínimo vital está dirigido a salvaguardar los derechos fundamentales de las personas físicas y no de las jurídicas”³

Como puede observarse, uno de los elementos fundamentales para que las personas tengan garantizado su mínimo vital es la seguridad económica que puede generarse a través de trabajos bien remunerados, complementados con protección social.

Al respecto, cabe señalar que conforme al artículo 83 de la Ley General de Población⁴ cuando se trate de la reintegración de mexicanos repatriados, se les debe brindar la orientación necesaria respecto de las opciones de empleo y vivienda que haya en el lugar del territorio nacional en el que manifiesten su intención de residir.

En este sentido, es indispensable generar las condiciones óptimas para que los mexicanos en los Estados Unidos de América que sean deportados o decidan regresar a México lo hagan de una forma digna y con la certeza de que tendrán las oportunidades de trabajo que anteriormente no tuvieron en México, evitando, en la medida de lo posible, que su retorno implique un crecimiento del sector informal de nuestro país.

Lo anterior no es tarea fácil si se considera la diferencia que existe entre los salarios que se perciben en los Estados Unidos de América y los pagados en nuestro país por actividades similares. Esto implica que el gobierno mexicano deberá generar oportunidades de trabajo iguales o, por lo menos, similares a las que se tienen en otros países y para ello será indispensable llevar a cabo esfuerzos conjuntos tanto del sector público como del sector privado.

En virtud de lo anterior, y tomando en consideración la situación actual por la que atraviesan nuestros connacionales que viven en Estados Unidos de América y ante la inminente posibilidad de que aquéllos que no puedan acreditar su legal estancia en dicho país sean deportados o bien decidan por su propia voluntad regresar a México, se considera conveniente otorgar un estímulo fiscal para las personas físicas o morales que en su carácter de patrón contraten a mexicanos repatriados.

El estímulo fiscal que propongo consistirá en el otorgamiento de un crédito equivalente a 50 por ciento de los salarios pagados a los trabajadores que tengan la calidad de repatriados y que hayan estado viviendo en el extranjero por lo menos cinco años antes de regresar a México, mismo que podrá ser aplicado contra el Impuesto sobre la Renta a cargo de los patrones.

Dicho estímulo será aplicable respecto de los salarios que se paguen a los trabajadores repatriados no menores a 7 unidades de medida y actualización.

Para efectos de incentivar aún más la participación del sector privado, dicho crédito no será acumulable para efectos del Impuesto sobre la Renta.

Este estímulo tiene como fin generar oportunidades de trabajo para los repatriados en el sector formal de nuestro país, que además les permita tener acceso a los sistemas de salud y a vivienda.

Para lograrlo, es necesario considerar las capacidades con las que cuentan los repatriados, ya que es innegable que un repatriado que se ha esforzado, que ha trabajado y que ha luchado para salir adelante en los Estados Unidos de América, cuenta con capacidades en campos de la vida profesional y laboral valiosos y necesarios para México. Esto implica que el empleador contará con trabajadores que podrían generar un valor añadido en cualquier línea de trabajo.

En este sentido, el estímulo tiene por finalidad generar oportunidades de trabajo bien remuneradas para los repatriados.

Aunado a lo anterior, y con la finalidad de garantizar el acceso a los servicios de salud y a la posibilidad de adquirir vivienda, se considera que para que los patrones puedan acceder al estímulo fiscal deberán acreditar que los trabajadores repatriados fueron inscritos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el cumplimiento de las obligaciones patronales a su cargo en materia de seguridad social.

Para efectos de lo anterior, considero necesario proponer la adición de un capítulo, el número XII Del estímulo a la contratación de repatriados, al título VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, mediante el cual se otorgue un estímulo fiscal a los patrones que contraten mexicanos que sean repatriados, consistente en un crédito fiscal aplicable contra el impuesto sobre la renta a cargo de los patrones, ya sea el determinado en los pagos provisionales o el del ejercicio.

II. Fundamento legal de la iniciativa

Con motivo de esta iniciativa se incidirá en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

III. Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 205, 206 y 207 al capítulo XII, Del estímulo fiscal a la contratación de repatriados, del título VII De los Estímulos Fiscales, de la Ley del Impuesto sobre la Renta

IV. Ordenamientos a modificar

Ley del Impuesto sobre la Renta.

V. Texto normativo propuesto

Por lo expuesto, se presenta a esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 205, 206 y 207 al capítulo XII, Del estímulo fiscal a la contratación de repatriados, del título VII De los Estímulos Fiscales, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Único. Se adicionan los artículos 205, 206 y 207 al capítulo XII, Del estímulo fiscal a la contratación de repatriados, del título VII De los Estímulos Fiscales, de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Ley del Impuesto sobre la Renta

Título VII De los Estímulos Fiscales

Capítulo XII Del Estímulo Fiscal a la Contratación de Repatriados

Artículo 205. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales que contraten a ciudadanos mexicanos en edad laborable que tengan la calidad de repatriados, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente a 50 por ciento de los salarios no menores a 7 Unidades de Medida y Actualización pagados a dichos trabajadores, contra el Impuesto sobre la Renta.

Para efectos de este artículo, se considerarán repatriados a los emigrantes nacionales que vuelvan al país después de residir, por lo menos, cinco años en el extranjero y que acrediten conforme a las disposiciones legales aplicables su repatriación.

El crédito fiscal a que se refiere este artículo no será acumulable para efectos del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 206. Para tener derecho al acreditamiento a que se refiere el artículo 205 de la presente ley, la persona física o moral además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 99 de esta ley, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Inscribir a los trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos que establece la Ley del Seguro Social.

II. Determinar y enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social el importe de las cuotas obrero-patronales causadas tanto por los trabajadores repatriados, como por el resto de los trabajadores a su servicio, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social.

III. Cumplir con las obligaciones de seguridad social que correspondan según los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 207. El acreditamiento a que se refiere el artículo 205 de esta ley se aplicará en el ejercicio fiscal de que se trate, así como en el cálculo de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

La determinación del crédito que se podrá aplicar en los pagos provisionales se llevará a cabo en los mismos términos y condiciones establecidos en el artículo 205 de esta ley, pero considerando el salario pagado a los trabajadores repatriados en el periodo al que corresponda el pago.

VI. Artículo transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Jens Manuel Krogstad, Jeffrey S. Passel and D'Vera Cohn, "5 fact about illegal immigration in the U.S.", disponible en <http://www.pewresearch.org/fact-tank/2016/11/03/5-facts-about-illegal-immigration-in-the-u-s/>, consultado el 13 de febrero de 2017

2 Jens Manuel Krogstad, Jeffrey S. Passel and D'Vera Cohn, "Size of U.S. Unauthorized Immigrant Workforce Stable After the Great Recession", disponible en <http://www.pewhispanic.org/2016/11/03/size-of-u-s-unauthorized-immigrant-workforce-stable-after-the-great-recession/>, consultado el 13 de febrero de 2017.

3 Tesis: I.9o.A.1 CS (10a.). Emitida por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa Del Primer Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Marzo de 2016,

Tomo II, Página: 1738, disponible en [http://200.38.163.178/sjfsist/\(F\(5b0TL_zxhhwnEbkI9PZ-4oFLF0fZU54DmhcGHI dYKQk6qwk-KRxFAQ95mPmQPxh9sU3ffhehOyjoq5i3fmCboOca-BriuEY5EJD0hkuygYbPxHvZ0jzUsA91s1QzSxH-h25QX3tE-NUkwlxhEUrmbdWUG4UGeAtAYpG0bluLhvuXow1\)\)/Paginas/tesis.aspx](http://200.38.163.178/sjfsist/(F(5b0TL_zxhhwnEbkI9PZ-4oFLF0fZU54DmhcGHI dYKQk6qwk-KRxFAQ95mPmQPxh9sU3ffhehOyjoq5i3fmCboOca-BriuEY5EJD0hkuygYbPxHvZ0jzUsA91s1QzSxH-h25QX3tE-NUkwlxhEUrmbdWUG4UGeAtAYpG0bluLhvuXow1))/Paginas/tesis.aspx), consultado el 13 de febrero de 2017.

4 Ley General de Población, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, consultada el 23 de febrero de 2017.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de febrero de 2017.— Diputados y diputadas: **Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez**, Alejandro Armenta Mier, Alfredo Anaya Orozco, Brenda Velázquez Valdez, Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, Ernesto Germán Ralis Cumplido, Evelyng Soraya Flores Carranza, Manuel de Jesús Espino, María Luisa Beltrán Reyes, Pedro Garza Treviño, Sara Paola Galico Félix Díaz, Verónica Delgadillo García, Virgilio Mendoza Amezcua (rúbricas).»

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputado Cárdenas Gutiérrez. Ahorita doy turno y con gusto les doy el uso de la palabra. Insértese el texto íntegro en el Diario de Debates y túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

Sonido por favor en la curul del diputado Germán Ralis.

El diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido (desde la curul): Muchas gracias, presidenta. Únicamente para solicitar al diputado promovente de dicha iniciativa, que no nada más es urgente sino muy importante para el país, si me es posible adherirme a la misma. Es cuanto.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputado. Preguntamos al diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez si está conforme en que se adhieran. Gracias.

El diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez (desde la curul): Con gusto, presidenta.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Está a su disposición en esta Secretaría. Igualmente sonido en la curul del diputado Virgilio Mendoza.

El diputado Virgilio Mendoza Amezcua (desde la curul): Presidenta, nada más también preguntarle al diputado Gustavo si permite que me adhiera a su iniciativa que acaba de presentar.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Sí, ha manifestado su aceptación para que se adhieran. Está en esta Secretaría. Sonido por favor en la curul de la diputada Verónica Delgadillo; Verónica Delgadillo.

La diputada Verónica Delgadillo García (desde la curul: Gracias, presidenta. En el mismo sentido que mis compañeros para solicitarle al diputado Gustavo el poder adherirme a su iniciativa y para felicitarlo, porque este es un tema de gran importancia para nuestro país, para nuestra nación y que todos los mexicanos que lleguen nuevamente a su tierra puedan encontrar las mejores oportunidades para salir adelante.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Sí, diputada Delgadillo, está a su disposición en esta Secretaría. Sonido ahora sí en la curul de la diputada Paola Félix Díaz.

La diputada Sara Paola Gállico Félix Díaz (desde la curul): Gracias, presidenta. De igual forma, pedirle al diputado que me pueda adherir a esta fundamental iniciativa tan importante para todos los compatriotas.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Así es, diputada, está a su disposición en esta Secretaría.

Saludamos la presencia de alumnos de la escuela de nivel medio superior del municipio San Luis de la Paz, Guanajuato, a cargo de la licenciada Eidin Manriquez, invitados por el diputado Timoteo Villa Ramírez. Sean ustedes bienvenidos.

CREA EL RECONOCIMIENTO DE LA MEDALLA AL MÉRITO “MUJERES VALOR DE MÉXICO”, Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Tiene la palabra por cinco minutos la diputada Mirna Isabel Saldívar Paz, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea el reconocimiento de la medalla al mérito Mujeres Valor de México, y se adicio-

nan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados. Iniciativa suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

La diputada Mirna Isabel Saldívar Paz: Gracias, diputada presidenta. “La igualdad de las mujeres debe de ser un componente central en cualquier intento para resolver los problemas sociales, económicos y políticos”; Kofi Annan, ex secretario general de la ONU.

Compañeras y compañeros diputados, las mujeres ocupamos un lugar central en la construcción y sostenimiento de la sociedad. Pese a ello durante siglos hemos vivimos relegadas a un plano inferior, sufriendo discriminación y exclusión.

Para Nueva Alianza la igualdad de género ha sido columna vertebral de nuestra ideología, y lo hemos demostrado con hechos, pues tenemos la firme convicción de que la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres no debe reducirse sólo a un discurso.

Hoy de nueva cuenta hacemos uso de esta tribuna para impulsar acciones encaminadas a reconocer la gran importancia, valor y aportación de las mujeres en los diferentes ámbitos de la vida social, económica, política y cultural.

Proponemos la creación de una medalla al mérito con la denominación Mujeres Valor de México. Esta medalla busca hacer un reconocimiento público a todas aquellas mexicanas que por su arduo y constante compromiso con el pueblo de México hayan logrado hacer patente la labor femenina como parte fundamental del desarrollo y crecimiento de nuestro país.

En Nueva Alianza sabemos y entendemos la incansable lucha de las mujeres mexicanas en la construcción de un país con perspectiva de género, de un país que propicie su inclusión en los diferentes ámbitos. Por ello la importancia de crear este reconocimiento, pues solamente a partir del cambio en las reglas y mediante nuevas condiciones, se tendrá una sociedad donde la voz de las mujeres sea genuinamente escuchada.

En ese sentido y en coincidencia con el Día Internacional de la Mujer, proponemos que sea el 8 de marzo de cada año la fecha para otorgar la presea a la mujer mexicana que destaque por sus méritos y aportaciones en las diferentes áreas

del conocimiento, ya sea social, política, económica, humanística, científica, de investigación, docencia, derechos humanos, deportiva, cultural y artística.

Este reconocimiento no es un regalo o concesión, sino la afirmación de un derecho que ha llevado años de lucha. Asimismo, tiene el propósito de servir de inspiración para millones de mujeres que día a día luchan por derribar añejas barreras que frenan su derecho de vivir en igualdad, ya que si bien en la ley la igualdad es un derecho, hasta que no sea un hecho, debemos hacer que nuestra voz se siga escuchando, y nuestras acciones reflejen el compromiso de terminar con las grandes diferencias para que seamos plenamente reconocidas como agentes estratégicos del desarrollo nacional. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, diputada presidenta.

«Iniciativa de decreto, por el que se crea la medalla al mérito Mujeres Valor de México; y se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y al Reglamento de la Cámara de Diputados, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Quienes suscriben, Luis Alfredo Valles Mendoza, Mirna Isabel Saldivar Paz, Ángel García Yañez, Carmen Victoria Campa Almaral, Jesús Rafael Méndez Salas, Carlos Gutiérrez García, Karina Sánchez Ruíz, Luis Manuel Hernández León, María Eugenia Ocampo Bedolla, Angélica Reyes Ávila, Francisco Javier Pinto Torres, diputados federales de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, e integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración del pleno de la Honorable Cámara de Diputados, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **crea el reconocimiento de la medalla al mérito “Mujeres Valor de México”, y se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y al Reglamento de la Cámara de Diputados**, a fin de otorgar un reconocimiento público a las mujeres mexicanas que hayan sobresalido en actividades sociales, políticas, económicas, humanísticas, científicas, de investigación, docencia, derechos humanos, deportivas, culturales, artísticas, o cualquier otra, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La iniciativa propone crear una medalla al mérito con la denominación “Mujeres Valor de México”, como un reconocimiento a todas aquellas mujeres que por su arduo y constante compromiso con el pueblo de mexicano hayan logrado hacer patente la labor de la mujer como parte fundamental en el desarrollo y crecimiento de nuestro país.

Lo anterior, tomando en consideración de que las mujeres participan de manera activa en la vida política, económica, social, cultural y académica de México, logrando con sus ideales y toma de decisiones, el bienestar colectivo de la sociedad.¹

Como lo ha demostrado la historia, el derecho de las mujeres a vivir en condiciones de igualdad no es un derecho que surgió de manera paralela con las declaraciones e instrumentos rectores en la materia. De manera concreta, se ha mostrado un proceso lento y gradual en la construcción del derecho a la igualdad, partiendo de los primeros intentos por la reivindicación de los derechos que fueron olvidados en la Revolución Francesa y los avances que el Estado mexicano ha logrado a partir de sus compromisos internacionales, primero con la construcción de un marco jurídico en favor de la igualdad, y luego, con la ejecución de presupuestos, políticas públicas y programas, que son la herramienta fundamental del cómo avanzar en el logro de la igualdad sustantiva.²

En otros sectores, considerando lo que anteriormente se mencionó, se están realizando homenajes a mujeres que se han destacado en diversos ámbitos, a fin de incentivar y concientizar a la sociedad sobre la importancia del papel de la mujer en la sociedad.

En la Facultad de Estudios Superiores Iztacala, de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), en el marco del Día de la Mujer del año 2016, se llevó a cabo la ceremonia de entrega del reconocimiento *Sor Juana Inés de la Cruz*, que se otorga a aquellas mujeres que se han destacado en esa institución; esto, a fin de concientizar sobre la desigualdad de género que continua existiendo en diversos rubros. En la ceremonia, se remarcó que hay patrones laborales que reflejan la desigualdad existente, comentándose lo siguiente:³

En el sector empresarial, la empresa **Coca-Cola Femsa** tiene un equipo directivo que consta de **10 hombres y nin-**

guna mujer; el consejo de administración del **Grupo Bimbo** está formado por **16 personas y solo una es mujer**; el grupo financiero **Inbursa**, su consejo directivo lo conforman **15 hombres y una mujer**; en la empresa **Televisa**, su consejo de administración está formado por **20 hombres y ninguna mujer**. En el ámbito gubernamental, de las **28 dependencias** que forman el gabinete presidencial, **24 están dirigidas por hombres, y 4 por mujeres**; en particular, la **Secretaría de Educación Pública** tiene 10 posiciones de alta dirección, de las cuales **solo una es ocupada por una mujer**. A nivel de las gubernaturas, de las **32 existentes** se distingue **solo una mujer**; en el **Congreso de Unión** de los 500 diputados solo 169 son mujeres, y de los 128 senadores, solo 28 son mujeres. De las 213 presidencias municipales del país, 28 son dirigidas por mujeres.

Asimismo, en el **estado de Nuevo León**, la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL) otorga cada año este tipo de reconocimientos y, en la más reciente ocasión, fueron cinco las destacadas mujeres que, previo al *Día Internacional de la Mujer*, fueron galardonadas por su desempeño en el derecho, las artes, la investigación y el desarrollo gubernamental.⁴

La trayectoria de las mexicanas galardonadas fue reconocida en el Centro Cultural Universitario, cuya distinción representa un estímulo para seguir trabajando en favor de nuestro país, destacándose que México necesita a más mujeres capaces y académicamente competitivas para impulsar el crecimiento económico del país y, solamente, a partir del cambio en las reglas y mediante nuevas condiciones, se tendrá una sociedad donde la voz de las mujeres sea genuinamente escuchada para tener una sociedad que trabaje para todos.

Asimismo, en el estado de Coahuila, en el Municipio de Acuña, en el marco de la conmemoración del pasado Día Internacional de la Mujer, se llevó a cabo en el Teatro Solidaridad un evento donde el presidente municipal, entre otras autoridades, entregó diversos reconocimientos a mujeres destacadas por su labor altruista en beneficio de la población, enfatizando que, si bien aún no se ha logrado la igualdad de género en política, Coahuila ha logrado importantes avances para lograr fortalecer la participación de las mujeres, así como en los espacios que deban tener en el trabajo y en el hogar.⁵

Se dijo que hoy en día, la mujer tiene los mismos derechos para ocupar un cargo de elección popular y que en los Ca-

bildos ya están representadas el 50 por ciento, al igual que en el Congreso del estado de Coahuila; además, existe igualdad en los cargos públicos estatales y municipales, pero aún falta mucho por hacer porque todavía prevalece la discriminación en este sector.

También en **Jalisco**, con motivo de la misma celebración, el gobierno de Guadalajara entregó el reconocimiento a mujeres destacadas *Irene Robledo García*, manifestando que ellas representan “el trabajo de largo aliento para enfrentar múltiples matrices de opresión que las mujeres y niñas viven a diario cuando son víctimas o excluidas por su preferencia u orientación sexual, o cuando son miembros de una etnia” y se insistió en que “ellas han trabajado muchos años por visibilizar el feminicidio y demás violencias contra las mujeres, y hacer aportes por la igualdad entre mujeres y hombres”; por último, se consideró que además de un reconocimiento a su labor, “el premio sirviera de ejemplo a las mujeres de esta ciudad y a las nuevas generaciones”.⁶

Además, en varios Congresos Locales ya se están llevando a cabo este tipo de reconocimientos. Un ejemplo de esto es Baja California, en donde tres Diputadas de la XXI Legislatura del Congreso local, una activista del movimiento feminista y la primera y única mujer que ha logrado ser presidenta municipal de un ayuntamiento en la historia de Baja California, recibieron la presea *Honor a quien honor merece*, que anualmente otorga la agrupación Mujeres Apoyando Mujeres.⁷

Lo anterior, durante un emotivo acto que se realizó en la capital de ese estado, en el que las diputadas recibieron los galardones correspondientes. La entrega del reconocimiento se enmarcó en la celebración del LXII aniversario desde que constitucionalmente se otorgó el derecho de la mujer a votar y ser votada; precisamente a las diputadas, se les otorgó el galardón en reconocimiento a la labor legislativa que han realizado para favorecer la igualdad de género en el estado, sector en el que se han alcanzado avances muy sustanciales.

Las barreras a las que se han enfrentado a lo largo del tiempo las mujeres: discriminación y exclusión social y/o económica, entre otras, han impedido su inclusión plena a la sociedad, colocándolas de esta manera en un estado de vulnerabilidad, originando discriminación y, por ende, truncando su desarrollo.

Por ello, con el presente reconocimiento, se busca que las mujeres mexicanas que han conseguido derribar estas barreras, con frecuencia en contextos muy difíciles, y conseguir los objetivos que se habían marcado, a pesar de no ser famosas, han impregnado con su lucha, su pasión y su trabajo de la inspiración necesaria a quienes las conocen y se han constituido como un modelo para muchas personas.

Históricamente, la Revolución Francesa fue el primer antecedente emblemático del Estado moderno que proclamó ideales de libertad e igualdad; sin embargo, es también desde la Revolución Francesa en que da inicio una notable lucha histórica, derivada del no reconocimiento de los derechos de las mujeres.⁸

Claro ejemplo de la invisibilización resultado de esta lucha es que en la **Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789**, se olvidó nombrar a las mujeres, no solo en el texto, también al momento de hacerlas partícipes de dichos derechos. Desde esa fecha se estableció como parte de las normas de la sociedad y la familia, la obligación de las mujeres de obedecer la autoridad de los hombres, tal y como lo plasma el **Código Napoleónico de 1804**.⁹

Artículo 213: El marido debe protección a su mujer, la mujer obediencia a su marido.

Artículo 214: La mujer está obligada a habitar con su marido y debe seguirle adonde él estime conveniente deberán vivir.

Artículo 215: La mujer no puede estar en juicio sin la autorización de su marido.

Artículo 217: La mujer, aunque los bienes sean comunes o separados, no puede donar, vender, hipotecar, adquirir, a título gratuito u oneroso, sin la autorización de su marido en el acto o su autorización por escrito.

Estas evidencias muestran claramente que las mujeres estaban determinadas, por las costumbres, a estar solamente a cargo del hogar y de los hijos. Se consideraba natural que el sexo femenino fuera inferior, débil y de menores condiciones intelectuales que el masculino, incapaz de asumir responsabilidades importantes.

Durante esta época, la idea de inferioridad y superioridad era, a tal grado, parte de la vida cotidiana; por ello no extraña que las mujeres no tuvieran ni siquiera una mínima

participación en el ámbito político, económico y cultural, dado que su papel estaba enclaustrado en lo doméstico. No estudiaban, no había escuelas para mujeres y era muy raro que ejercieran actos de comercio. Su rol en la sociedad era estar en la casa y criar a los hijos. Sus vidas estaban totalmente condicionadas a la de su padre o de su marido y, en el caso de viudez con hijos menores, solamente un nuevo matrimonio podía solucionar su subsistencia.

La **Declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana (1791) de Olympe de Gouges** es el primer antecedente del Estado moderno de las primeras luchas por la igualdad de género:

I. La mujer nace igual al hombre en derechos. Las distinciones sociales no pueden ser fundadas sino en la utilidad común.

II. La meta de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e inalienables de la mujer y del hombre: estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad, y sobre todo, la resistencia a la opresión.

III. El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación, que no es más que la reunión de la mujer y del hombre: ningún cuerpo, ningún individuo puede ejercer la autoridad que no emane expresamente de ella.

IV. La libertad y la justicia consisten en devolver todo aquello que pertenece al prójimo; así, el ejercicio de los derechos naturales de la mujer no tiene más límites que la tiranía perpetua que el hombre le contraponen; estos límites deben ser reformados por las leyes de la naturaleza y de la razón.

V. Las leyes de la naturaleza y de la razón prohíben toda acción nociva a la sociedad: a todo aquél que no está protegido por estas leyes, sabias y divinas, no se le pueden aplicar y nadie puede ser obligado aquello que ellas no ordenen.

VI. La ley debe ser la expresión de la voluntad general; todas las ciudadanas y los ciudadanos deben participar personalmente, o por sus representantes, en su formación: todas las ciudadanas y todos los ciudadanos, siendo iguales ante sus ojos, deben tener el mismo acceso a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según sus capacidades, y sin otras distinciones que aquellas de sus virtudes y sus talentos.”¹⁰

En este proceso histórico de lucha, muchos han sido los intentos por reconocimiento de la igualdad entre mujeres y hombres, pero tuvieron que pasar casi tres siglos después de la Declaratoria de los derechos de la mujer y de la ciudadanía para que a inicios del siglo XX, gracias a miles de mujeres y su lucha incansable, se lograra abrir el debate para la construcción de este derecho y la consolidación de los derechos humanos.¹¹

Afortunadamente se dieron importantes pasos para todos los pueblos y naciones, el principal en 1948, cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**. Sin embargo, esta Declaración aún estaba muy lejos de reconocer implícitamente los derechos humanos de las mujeres, pues a diferencia de la **Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789**, se suponía que con cambiar al término de “derechos humanos” se incorporaría a los dos géneros, hombres y mujeres.¹²

Si bien es cierto que los derechos humanos surgen de los esfuerzos por cambiar de manera sustancial las condiciones generales de las personas, incluyendo el género y sus relaciones sociales, este proceso ha sido muy lento; las resistencias para modificar esta visión, de acuerdo al género de la sociedad y el Estado en su conjunto, es tan evidente que al día de hoy se continúa hablando de lograr la igualdad de género y de un proceso que, se estima, aún falta más de medio siglo para lograrlo.

Para tener un panorama más amplio, de manera breve se expone que:

La invisibilización que se ha mencionado, dio como resultado al aumento creciente de movimientos sociales, en donde se incluían los movimientos feministas en todo el mundo, marcando precedentes para el reconocimiento de la desigualdad histórica en la que viven hombres y mujeres y la exigencia para que los Estados instrumentaran las políticas, legislación y en general todas las acciones para combatir dicha desigualdad. Marcando acontecimientos relevantes que permitieron en México y en el mundo dar importantes pasos en este reconocimiento.¹³

En síntesis, los avances en la construcción del marco jurídico en la construcción del derecho a la igualdad implican la protección del Estado mexicano a la igualdad de género, protección que no solo no podrá ser abandonada (prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales), sino que incluso, deberá ser promovida de ma-

nera progresiva y gradual, teniendo la obligación constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las mujeres y hombres puedan gozar de los mismos derechos humanos, legislación que a continuación se enuncia:

• **Legislación mexicana en materia de igualdad de género**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

• **Documentos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en materia de igualdad de género y violencia contra las mujeres**

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Convención Bellem do Pará

Declaración de San José sobre el empoderamiento económico y político de las mujeres de las Américas de la Comisión Interamericana de mujeres de la OEA

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Protocolo San Salvador.

• **Documentos del Sistema Universal ONU**

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer

Protocolo facultativo de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Convención sobre los derechos políticos de la mujer

Recomendación General no. 19 del CEDAW: Violencia contra la mujer

Estos documentos han sido algunas de las reformas más importantes en la Construcción del Derecho a la Igualdad entre Mujeres y Hombres; no obstante, han existido otras importantes reformas y seguimos en un proceso de armonización de leyes secundarias. No olvidemos que la igualdad de género es transversal y, por ende, todos los ámbitos requieren de dicha armonización.

Este proceso ha permitido al Estado mexicano avanzar significativamente durante las últimas dos décadas en la alineación con los estándares internacionales sobre la materia, donde, principalmente, se ha legislado para constituir y consolidar el andamiaje jurídico, político y social que contribuya a la construcción de este derecho que para muchos era impensable.

Efectivamente, ha sido lento el proceso en la construcción de este derecho, pero ahora, podemos afirmar que en nuestro país contamos con todo un sistema que favorece su cumplimiento. Por ello, es importante advertir que en ejercicio de su tenacidad, la mujer empieza a introducirse al mundo hasta entonces vedado para ella.

Paradójicamente, la mujer, a quien ancestralmente se le considero frágil y poco merecedora de algunos derechos en distintos ámbitos, hoy en día, asume una gran responsabilidad para cimentar bases sólidas dentro de la sociedad.

En ese tenor de ideas, coincidimos que al considerar que la mujer ha mostrado un gran avance en la lucha constante porque sus derechos sean reconocidos, es que también podemos advertir que no solamente ha crecido en la política, sino en todos los ámbitos, como el académico, en el cual no solamente se limitó a instruirse, sino que además procuró reproducir.

En Nueva Alianza sabemos que la mujer mexicana juega hoy por hoy un papel de gran relevancia y reviste su labor

en los espacios de representación política, académica, económica, cultural, social, humanística, humanitaria, deportiva, cultural, etcétera.

Su lucha constante nos hace reflexionar y comprender las motivaciones que el género femenino ha pronunciado en su incesante batalla para ser reconocido en nuestro país y en nuestro Estado como promotor en todos los ámbitos que dan vida a la sociedad.

En esta misma tesitura, en concordancia con el impulso dado por las Naciones Unidas, es que se propone el día 8 de marzo de cada año, como la fecha para otorgar la presea a la mujer mexicana que destaque por sus méritos y aportaciones al bienestar común de los habitantes de nuestro país, ya que es en esta fecha donde se hace alusión a las mujeres como artífices de la historia y hunde sus raíces en la lucha plurisecular por participar en la sociedad, en pie de igualdad con el hombre.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de diputada federal del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I; 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se crea el reconocimiento de la medalla al mérito Mujeres Valor de México, y se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y al del Reglamento de la Cámara de Diputados

Artículo Primero. Se crea el reconocimiento de la medalla al mérito Mujeres Valor de México, para las mujeres mexicanas sobresalientes en actividades sociales, políticas, económicas, humanísticas, científicas, de investigación, docencia, derechos humanos, deportivas, culturales, artísticas, o cualquier otra, el cual otorga la Cámara de Diputados en el marco de la conmemoración del 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, para quedar como sigue:

Primero. Se crea el reconocimiento anual de la medalla al mérito Mujeres Valor de México, para reconocer a las mujeres mexicanas que hayan sobresalido, tanto en el ámbito

local como nacional, en labores sociales, políticas, económicas, humanísticas, científicas, investigación, docencia, derechos humanos, deportivas, culturales y artísticas, así como en cualquier otra actividad que sea considerada como un ejemplo correcto de lo que puede lograr la mujer mexicana.

Segundo. La medalla al mérito Mujeres Valor de México, será otorgada ante el pleno de la Cámara de Diputados, en sesión solemne que se celebrará por conducto de la Legislatura que corresponda, el día 8 de marzo de cada año, fecha en que se conmemora el Día Internacional de la Mujer.

El pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, podrá acordar que la sesión solemne para entregar la medalla se celebre un día distinto, pero siempre en el mes de marzo.

Tercero. La medalla al mérito Mujeres Valor de México consistirá y tendrá las siguientes características: cada uno, de un diploma o pergamino y de una medalla en bronce de 22 centímetros de ancho a proporción, grabada, en color dorado.

La medalla grabada enunciará la siguiente leyenda: “La Cámara de Diputados, en el Marco del Día Internacional de la Mujer”, le otorga el reconocimiento “Mujeres Valor de México” a: _____ en honor a su destacada labor en _____”, con el nombre de la ciudadana mexicana a quien se le otorgue, el año correspondiente y el número de Legislatura que la otorga.

Cuarto. Para determinar la entrega de este reconocimiento, será propuesta una mujer por cada grupo parlamentario con representación en la Cámara de Diputados, misma que deberá tener la calidad de mexicana y se distinga por sus acciones para engrandecer el nombre de México, de la siguiente manera:

a) La Cámara de Diputados emitirá una convocatoria pública con la antelación necesaria, a fin de que cualquier Diputado (a) o cualquier persona, que tenga conocimiento de alguna conducta o hecho que pueda considerarse digna del reconocimiento, lo haga saber a la **Junta de Coordinación Política**, aportando las pruebas que estime conducentes para demostrar tal hecho.

El Procedimiento para la selección de las personas que puedan ser merecedoras del reconocimiento se regulará conforme al Reglamento.

b) Las propuestas para el reconocimiento contendrán al menos lo siguiente:

- i. Nombre de la mujer propuesta al reconocimiento.
- ii. Una descripción detallada de sus trabajos y aportes en el ámbito respectivo, cuya finalidad sea el empoderamiento de las mujeres o la igualdad de género.
- iii. La argumentación por la cual la aspirante deba ser elegida para el reconocimiento.

Quinto. Las propuestas deberán ser entregadas a la **Junta de Coordinación Política** dentro del plazo establecido en la convocatoria correspondiente, a fin de proceder a su debido análisis, discusión y aprobación.

El dictamen de aprobación, emitido por la Comisión que constituya la Junta de Coordinación Política para que sea el Jurado, será inscrito y agendado en sesión del pleno de la Honorable Cámara de Diputados para deliberar, mediante votación, quiénes serán las candidatas elegidas para recibir el reconocimiento de la Medalla al Mérito “Mujeres Valor de México”, en los términos descritos en la convocatoria.

El dictamen aprobado será publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, con la finalidad de que se emita la convocatoria correspondiente para la sesión solemne, conforme a los lineamientos que al efecto señale la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para su entrega.

Sexto. Las constancias y registros de las candidaturas que para tal efecto lleve a cabo la Junta de Coordinación Política, serán publicadas en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. La Cámara de Diputados emitirá el Reglamento respectivo dentro los 45 días hábiles siguientes a la publicación del presente decreto.

Artículo Segundo. Se adiciona un numeral 2, al artículo 100 Bis de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 100 Bis.

1. ...

a) ...

b) ...

2. De acuerdo con el decreto por el que se crea el reconocimiento de la Medalla al Mérito “Mujeres Valor de México”, el cual otorga la Cámara de Diputados en el marco de la conmemoración del 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, se deberá cumplir con lo siguiente:

a) La Cámara de Diputados celebrará Sesión Solemne en el mes de marzo de cada año, para hacer entrega del Reconocimiento “Mujeres Valor de México” a la mujer que haya sido acreedora al mismo por su sobresaliente labor en actividades sociales, políticas, económicas, humanísticas, científicas, de investigación, docencia, derechos humanos, deportivas, culturales, artísticas, o cualquier otra.

b) A la sesión solemne se invitará a las y los titulares del Poder Ejecutivo federal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Cámara de Senadores, titulares de los Organismos Públicos y Organizaciones de la Sociedad Civil dedicadas a la promoción, defensa e investigación de los derechos de las mujeres, así como de las universidades e instituciones educativas del país.

Artículo Tercero. Se adiciona un numeral 4, al artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 261.

1. a 3...

4. La Cámara otorgará anualmente la medalla Mujeres Valor de México de la Honorable Cámara de Diputados, de conformidad con lo que establece el decreto de su creación, así como el Reglamento que regula su entrega.

Artículo Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Sesión celebrada por la Diputación Permanente correspondiente al Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional, el día jueves veintidós de enero del año dos mil nueve, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por la cual se instituye la medalla al mérito distinguida quintanarroense “María Cristina Sangri Aguilar”, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, dictamen con minuta de decreto por el cual se instituye la medalla al mérito distinguida quintanarroense, en http://www.congresoq-roo.gob.mx/historial/12_legislatura/decretos/1anio/2PE/dec091/D1220090217091.pdf

2 Colín Aldana, Raquel. *La Construcción de la Igualdad de Género como Derecho Fundamental*, Trabajo para obtener la Maestría en Derecho Constitucional y Administrativo, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), noviembre 2015.

3 Ramírez, Carla. Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C, Reconocen a mujeres destacadas de la UNAM, No. 291 / 08 marzo 2016, en <http://www.foroconsultivo.org.mx/FCCyT3/index.php/sala-de-prensa-virtual/boletines-de-prensa/4415-rmdunam>

4 Reconocimiento a mujeres destacadas de México por la UANL, Procuraduría General de la República, Boletín 024/14, Universidad Autónoma de Nuevo León, 09/10/2015, en <http://www.gob.mx/pgp/prensa/reconocimiento-a-mujeres-destacadas-de-mexico-por-la-uanl?idiom=es>

5 González Correa, Enrique. Otorgan reconocimiento a mujeres destacadas, Han llevado a cabo una labor altruista en beneficio de la comunidad..., Miércoles 15 de febrero de 2017, Saltillo, México, en <http://www.zocalo.com.mx/seccion/articulo/otorgan-reconocimiento-a-mujeres-destacadas-1425965064>

6 Mujeres destacadas reciben reconocimiento en Jalisco, Latinoamérica, 2000-2017, Terra Networks Operations, INC., 8 de marzo de 2016, Mundo, Noticias Terra, en <https://noticias.terra.com/mundo/latinoamerica/mujeres-destacadas-reciben-reconocimiento-en-jalisco,e03618d45c81d4b020ad0d4bb9f0b44978qm0sbt.html>

7 Valdez, Alberto. Otorgan reconocimiento a cinco destacadas mujeres, El MEXICANO, El Mexicano 2017 Gran Diario Regional, Mexicali, Baja California, 10/18/2015, en <http://www.elmexicano.com>.

mx/informacion/noticias/1/3/estatal/2015/10/18/892309/otorgan-reconocimiento-a-cinco-destacadas-mujeres

8 Raquel Colín Aldana, La Construcción de la Igualdad de Género como Derecho Fundamental, Trabajo para obtener la Maestría en Derecho Constitucional y Administrativo, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), noviembre 2015.

9 Fragmento del Código Napoleónico de 1804.

10 De Gouges, O. (1993). Los derechos de la mujer y de la ciudadanía. *Asparkia. Investigación feminista*, (2), 113-120.

11 Colín Aldana, Raquel. Op cit.

12 Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789.

13 Colín Aldana, Raquel. Op cit.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de marzo de 2017.—
Diputadas y diputados: **Mirna Isabel Saldívar Paz**, Luis Alfredo Vales Mendoza, Ángel García Yáñez, Carmen Victoria Campa Almaral, Jesús Rafael Méndez Salas, María Eugenia Ocampo Bedolla, Carlos Gutiérrez García, Angélica Reyes Ávila, Luis Manuel Hernández León, Karina Sánchez Ruiz, Francisco Javier Pinto Torres (rúbricas).»

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias diputada Mirna Isabel Saldívar. Túrnese a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

Damos la bienvenida a un grupo de 80 alumnos de la escuela secundaria federalizada, doctor Jaime Torres Bodet, procedentes del municipio de Nezahualcóyotl, invitados por el diputado Armando Soto Espino. Sean ustedes bienvenidos.

LEY GENERAL DE SALUD

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada Melissa Torres Sandoval, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 74 de la Ley General de Salud.

La diputada Melissa Torres Sandoval: Con su venia, diputada presidenta. Según la Organización Mundial de la Salud, la depresión es un trastorno mental frecuente que se caracteriza por la presencia de tristeza, pérdida de interés o placer, sentimientos de culpa o falta de autoestima, trastornos del sueño, del apetito, sensación de cansancio y falta de concentración.

Se estima que alrededor de 300 millones de personas en el mundo padecen depresión. Esta enfermedad es la principal causa mundial de discapacidad y contribuye de forma muy importante a la carga mundial general de morbilidad.

En nuestro país, la situación es igualmente alarmante. La depresión constituye un grave problema de salud pública. Esta enfermedad ocupa el primer lugar de discapacidad para las mujeres y el noveno para los hombres. Este trastorno mental está fuertemente asociado al suicidio.

La promoción de la salud mental es un tema de suma relevancia en la agenda internacional.

Por ello la OMS ha puesto en acción un programa para superar la brecha en salud mental, para que las personas que padezcan enfermedades como la depresión reciban una atención médica adecuada y mejoren su calidad de vida.

En nuestro país la salud mental está considerada en las políticas y programas de salud, y reconocemos que se han logrado avances importantes como la integración del tratamiento farmacológico y psicoterapéutico de los principales trastornos mentales en el Catálogo Universal de Servicios de Salud, Cauces del Seguro Popular.

Sin embargo, aún tenemos retos desafiantes que enfrentar, México no tiene una cultura de prevención y cuidado de la salud mental, por lo que es considerado como uno de los países con más bajo índice de búsqueda de ayuda de aquellos que padecen algún trastorno mental.

El Inegi refiere que, entre los años 2002 a 2011, 43 mil 700 personas fallecieron por trastornos mentales y de comportamiento. Esta elevada cifra demuestra que es necesario revisar la construcción de legislación y políticas públicas para la atención oportuna de trastornos mentales, como la depresión.

La Ley General de Salud contempla en el artículo 74, fracción I, lo referente a la atención de los trastornos mentales

y del comportamiento, sin embargo la depresión no se contempla de manera expresa. Su mención explícita es necesaria, porque esta ley de carácter general es referente para la creación de políticas públicas en los distintos órdenes de gobierno.

En la presente iniciativa se propone la adición de tal padecimiento para que las y los mexicanos que padecen esta terrible enfermedad tengan garantizado una adecuada atención y tratamiento médico.

Para las y los diputados de Encuentro Social el bienestar y la salud de las y los mexicanos son prioritarios. Por ello seguiremos trabajando para construir un sólido sistema de salud. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma el artículo 74 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Melissa Torres Sandoval, del Grupo Parlamentario del PES

Melissa Torres Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social en esta LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley General de Salud en materia de salud mental para considerar a las personas depresivas como parte de la atención de los trastornos mentales y del comportamiento, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la depresión es un trastorno mental frecuente, que se caracteriza por la presencia de tristeza, pérdida de interés o placer, sentimientos de culpa o falta de autoestima, trastornos del sueño o del apetito, sensación de cansancio y falta de concentración.¹

Este padecimiento, que se estima que afecta alrededor de 300 millones de personas en el mundo,² puede devenir en un trastorno crónico o recurrente, lo que se traduce, muchas veces, en una incapacidad para desempeñarse adecuadamente en actividades como el trabajo o la escuela. Es decir, existe una merma en la capacidad para afrontar el día a día. Si esta situación permanece y no se recibe el tratamiento adecuado, esta enfermedad puede orillar a un suicidio.

La depresión es una enfermedad heterogénea. En sus formas más leves se puede tratar sin la administración de medicamentos; sin embargo, cuando tiene carácter moderado o grave, se hace necesario recurrir a los fármacos y a la psicoterapia profesional.

Según la OMS, la depresión es un trastorno que puede diagnosticarse de forma fiable y que puede ser tratado por no especialistas en el ámbito de la atención primaria.³

La depresión constituye un problema importante de salud pública. En el mundo, representa la cuarta causa de discapacidad en cuanto a la pérdida de años de vida saludables y en México ocupa el primer lugar de discapacidad para las mujeres y el noveno para los hombres.⁴

La depresión se integra en el conglomerado de trastornos mentales que cada día cobran mayor importancia y se estima que en 2020 será la segunda causa de años de vida saludable perdidos a escala mundial y la primera en países desarrollados.⁵

En una resolución de la Asamblea Mundial de la Salud, adoptada en mayo de 2013, se abogó por una respuesta integral y coordinada de los países al problema de los trastornos mentales.⁶ Lo anterior, debido a que tanto la carga mundial de la depresión así como de otros trastornos mentales ha ido en aumento.

Los trastornos depresivos se clasifican en leves, moderados o graves. Hoy en día prevalecen dos tipos de trastornos depresivos: el denominado recurrente y el afectivo bipolar. Las características de ellos, son las siguientes:

- Trastorno depresivo recurrente.

Es caracterizado por episodios repetitivos de depresión, en donde el estado de ánimo es el estar, justamente, deprimido, con pérdida del interés y de la posibilidad o capacidad de disfrutar. Se reduce en general, la energía. Las personas en esta condición pueden padecer, también, de ansiedad, alteración en el sueño, en el apetito, así como sentirse culpable y con una autoestima baja; se le dificulta el poder concentrarse y puede llegar a presentar otros síntomas que muchas veces no tienen una explicación médica. Es a partir del número e intensidad de los síntomas, como son clasificables los episodios de la depresión, pudiendo ser esos, leves, moderados o graves, y el estado grave, imposibilita al paciente a realizar sus actividades en los ámbitos perso-

nal, social, laboral o los realiza con mayor dificultad y por ende, de forma limitada.

- Trastorno afectivo bipolar.

Es caracterizado por dos tipos de episodios, el maniaco y el depresivo, los cuales tienen, como intermedio, un estado de ánimo normal. Son variados, los estados de ánimo, los cuáles pueden causarles alta irritabilidad, hiperactividad, falta de sueño entre otros.

En la depresión confluye una combinación de factores de índole psicológicos, sociales y biológicos; mismos que inciden en las experiencias vitales de cada individuo.

Promover la salud mental es un asunto de interés internacional. Por ello, la OMS ha puesto en acción un Programa para superar la brecha en salud mental (mhGAP), el cual consiste en ayudar a cada uno de los países para que puedan ampliar los servicios de salud que prestan a las personas que padezcan de trastornos tanto mentales como neurológicos y por consumo de sustancias a través de profesionales en el tema. Si en padecimientos como la depresión se recibe una atención médica adecuada, así como ayudas de tipo psicosociales millones de personas podrán tener una mejor calidad de vida

Es importante resaltar que en materia de prevención del suicidio, la depresión figura “entre las 20 causas de defunción más importantes a todas las edades a nivel mundial. Cada año se suicida casi un millón de personas.”⁷

Se han desarrollado algunas estrategias consideradas eficaces por la OMS para la prevención del suicidio siendo estos:

- Restricción del acceso a los medios de suicidio, como sustancias tóxicas y armas de fuego
- **Identificación y tratamiento de las personas que sufren trastornos mentales y por consumo de sustancias**
- Mejora del acceso a los servicios de salud y la asistencia social
- Cobertura responsable de las noticias sobre suicidios en los medios.

Como lo señala Shoshana Berenzon

Es necesario reconocer que la salud mental está hoy en día incluida en la agenda de la salud pública y que se han logrado avances importantes como la integración del tratamiento farmacológico y psicoterapéutico de los principales trastornos mentales en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) del Seguro Popular. Sin embargo, el desafío está lejos de haberse vencido; sigue siendo ancha la brecha entre lo que se necesita y lo que está disponible para reducir la carga de los desórdenes mentales en general, y de la depresión en particular.⁸

La depresión, ya es atendida por el Sector Salud. La NOM-025-SSA2-2014 para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica reconoce, en el punto 4.1.36, como elementos colaterales a la urgencia psiquiátrica susceptible de ser atendida por el sector salud, entre otros, al incremento de síntomas depresivos y reconoce, como enfermedades mentales, aquellas identificadas en la Clasificación Internacional de enfermedades mentales de la Organización Mundial Salud, en la que se contemplan: los “episodios depresivos” y el “trastorno depresivo recurrente” en sus diversas categorías.

Igualmente, en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) 2016, emitido por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, ya se tiene considerado al “Diagnóstico y Tratamiento de Trastornos Afectivos (Depresión, Trastorno Afectivo de Tipo Bipolar, Trastornos Afectivos Persistentes).

En México, los trastornos más comunes a partir de la depresión son de: conducta; dependencia al alcohol; fobia social; y estado depresivo mayor.

A partir de estudios realizados por el Instituto Nacional de Psiquiatría Juan Ramón de la Fuente, se sabe aquellas personas que padecen enfermedades físicas de manera crónica, están expuestas a padecer trastornos mentales. Ejemplo de ello, son aquellas personas con diabetes.

El tema de la depresión, por tanto, “es de la mayor relevancia para nuestro país, pues según las estadísticas de mortalidad del Inegi, en 2010 fallecieron en el territorio nacional 82 mil 694 personas por diabetes mellitus; mientras que en el 2011 la cifra fue de 80 mil 788 defunciones por la enfermedad mencionada.”⁹

México no tiene una cultura de prevención y cuidado de su salud mental, por lo que es considerado como uno de los países con más bajo índice de “búsqueda de ayuda” de aquellos que padecen algún trastorno mental.

Menos del 20 por ciento de los mexicanos que podrían padecer algún tipo de trastorno mental acude al médico para que le den tratamiento. Para ello, pueden llegar a pasar hasta 14 años para que busque ayuda profesional, lo anterior de acuerdo a un estudio presentado por la investigadora María Elena Medina Mora.

Si a esa situación le sumamos que es notoria la ausencia de políticas de atención por parte del sector salud y que de aquel 20 por ciento de mexicanos que acuden solamente el 50 por ciento recibe tratamiento mínimo adecuado, se convierte en una de las causas de mayor probabilidad de que los pacientes puedan suicidarse.

El Inegi, por su parte, refiere que entre los años 2002 a 2011, fallecieron 43,700 personas por trastornos mentales y de comportamiento; lo anterior muestra que es necesario reforzar la construcción de legislación y políticas adecuadas a la atención oportuna de la salud mental.

La Ley General de Salud contempla, en su Título Tercero “Prestación de los Servicios de Salud”, Capítulo VII, denominado “Salud Mental”, la prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento (Artículo 72); en su artículo 73, se enumeran el fomento y apoyo para la promoción de la salud mental y la atención de las personas con trastornos mentales por parte de la Secretaría de Salud, sus instituciones y gobiernos de los estados.

Por su parte, en el artículo 74, sin embargo, se señala:

“Artículo 74. La atención de los trastornos mentales y del comportamiento comprende:

I. La atención de personas con trastornos mentales y del comportamiento, la evaluación diagnóstica integral y tratamientos integrales, y **la rehabilitación psiquiátrica** de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas;

II. La organización, operación y supervisión de establecimientos dedicados al estudio, tratamiento y rehabilitación de personas con trastornos mentales y del comportamiento, y

III. La reintegración de la persona con trastornos mentales y del comportamiento a su familia y comunidad, mediante la creación de programas sociales y asistenciales como residencias y talleres protegidos, en coordinación con otros sectores, para la debida atención de estos pacientes.”

Sin embargo, en la fracción I no se tiene contemplada de manera expresa, como sí sucede con otro tipo de trastornos mentales y de comportamiento, a la depresión como parte de ellos, su mención explícita es necesaria porque esta ley de carácter general es referente para la creación de políticas públicas en los distintos órdenes de gobierno. En opinión de la que suscribe se hace necesario contemplarlo, por ende, en la presente iniciativa propone la adición de tal padecimiento, para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 74. La atención de los trastornos mentales y del comportamiento comprende:

I. La atención de personas con trastornos mentales y del comportamiento, la evaluación diagnóstica integral y tratamientos integrales, y la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos, **depresivos** y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas;

...”

Con base en lo expuesto y dado que lo que se busca es la consideración expresa de la depresión como una de las categorías que conforman el tipo de atención de personas con trastornos mentales y del comportamiento, es que presento ante esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 74, fracción I, de la Ley General de Salud, con el objeto de que expresamente se establezca que este padecimiento está incluido para su tratamiento

Artículo Único. Se reforma el artículo 74, fracción I, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 74. La atención de los trastornos mentales y del comportamiento comprende:

I. La atención de personas con trastornos mentales y del comportamiento, la evaluación diagnóstica integral y tratamientos integrales, y la rehabilitación psiquiátrica

de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos, **depresivos** y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas;

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.”

Notas:

1 <http://www.who.int/topics/depression/es/>

2 <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs369/es/>

3 Ídem

4 Ídem

5 Murray CJ, López AD. Alternative projections of mortality and disability by cause 1990-2020: Global burden of disease study. *Lancet* 1997, 349:1498-1504.

6 *Ibidem*.

7 http://www.who.int/mental_health/prevention/es/

8 Berenzon, Shoshana, Lara, María Asunción, Robles, Rebeca, & Medina-Mora, María Elena. (2013). Depresión: estado del conocimiento y la necesidad de políticas públicas y planes de acción en México. *Salud Pública de México*, 55(1), 74-80. Recuperado en 01 de marzo de 2017, de

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342013000100011&lng=es&tlng=es.

9 Fuentes, M. Salud mental, una agenda invisible. 2013. Consultado en <http://www.mexicosocial.org/index.php/mexico-social-en-excelsior/item/309-salud-mental-una-agenda-invisible.html>

Dado en el salón de plenos de la Honorable Cámara de Diputados, a 7 de marzo de 2017.— Diputada **Melissa Torres Sandoval** (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputada Melissa Torres Sandoval. Túrnese a la Comisión de Salud, para dictamen.

DECLARA LA ÚLTIMA SEMANA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO LA “SEMANA NACIONAL DE LOS PUEBLOS MÁGICOS”

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Continuamos con la segunda ronda de iniciativas. Tiene la palabra por cinco minutos el diputad Alfredo Bejos Nicolás, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara la última semana del mes de septiembre de cada año como la Semana Nacional de los Pueblos Mágicos.

El diputado Alfredo Bejos Nicolás: Con la venia de la Presidencia. Con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el numeral 1 de los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que declara la última semana del mes de septiembre de cada año como la Semana Nacional de los Pueblos Mágicos, al tenor de la siguiente exposición de motivos.

La Secretaría de Turismo define a un pueblo mágico como la localidad con atributos simbólicos, leyendas, historia, hechos trascendentes, magia que emana en cada una de sus manifestaciones socio-culturales y significan una oportunidad para el aprovechamiento turístico, que con la finalidad de apoyar a estas localidades en el año de 2001, de la Secretaría de Turismo creó el programa Pueblos Mágicos, en el marco de la estrategia para el desarrollo turístico nacional, la cual persigue los siguientes objetivos:

Estructurar una oferta turística complementaria y diversificada hacia el interior del país, basada fundamentalmente en los atributos histórico-culturales de las localidades singulares.

Aprovechar los aspectos significativos de las localidades para la generación de productos turísticos basados en las diferentes expresiones de la cultura local; artesanías, festividades, gastronomía y tradiciones, entre otras.

Aprovechar lo singular de cada una de las localidades para la generación de otros productos turísticos, tales como la aventura, el deporte extremo, el ecoturismo, la pesca deportiva y otros que signifiquen un alto grado de atracción dentro del territorio de la localidad participante.

Poner en valor, consolidar y/o reforzar los atractivos de la localidad con potencial de atracción turística, fomentando así flujos turísticos que generen mayor gasto en beneficio de la comunidad receptora; artesanías, gastronomía, amenidades y el comercio en general, así como la creación y/o modernización de los negocios turísticos locales.

Que el turismo local se constituya como una herramienta del desarrollo sustentable de las localidades incorporadas al programa, así como en un programa de apoyo a la gestión municipal.

Que las comunidades receptoras de las localidades participantes aprovechen y se beneficien del turismo como actividad redituable, como opción de negocio, de trabajo y de forma de vida.

En este tenor, como muy acertadamente lo señalan Ana María Fernández Poncela, María del Carmen Valverde y Liliana López Levy, en su investigación La magia de los pueblos mágicos, el tiempo de auge de la economía turística, surge un nuevo concepto para nombrar lo que vale la pena visitar: lo mágico.

Resulta fundamental el seguir fomentando y consolidando las acciones que surgen de las localidades que tienen interés en entrar a este programa y contar con la denominación de Pueblo Mágico y, a la par de este interés, coadyuvar con las localidades que ya tienen el nombramiento para que sigan conservándolo y generando condiciones tanto culturales como socioeconómicas favorables.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, presento ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para quedar como sigue.

Decreto por el que se declara la última semana del mes de septiembre de cada año, como la Semana Nacional de los Pueblos Mágicos.

Artículo Primero. El honorable Congreso de la Unión, declara la última semana del mes de septiembre de cada año, como la Semana Nacional de Pueblos Mágicos.

Artículo Segundo. La Secretaría de Turismo, con motivo de la Semana Nacional de Pueblos Mágicos, promoverá en los pueblos mágicos la realización de diversas actividades y eventos afines a dicha conmemoración, con el objetivo de promocionarlos competitivamente con sus diversos atractivos, a través del trabajo conjunto entre todos los actores de la actividad turística y los tres niveles de gobierno. Es cuanto, diputada presidenta.

«Iniciativa de decreto, por el que se declara la última semana de septiembre como Semana Nacional de los Pueblos Mágicos, a cargo del diputado Alfredo Bejos Nicolás, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, diputado Alfredo Bejos Nicolás, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el numeral 1 del artículo 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que declara la última semana de septiembre de cada año como la “Semana Nacional de los Pueblos Mágicos”, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

“Cada año, cerca de mil 200 millones de personas viajan al extranjero. El turismo se ha convertido en un vigoroso sector económico, un pasaporte para la prosperidad y la paz y una fuerza transformadora capaz de mejorar las condiciones de vida de millones de personas.”

Mensaje del Secretario General, Ban Ki-moon, con motivo del Día Mundial del Turismo

27 de septiembre de 2016.

La presente iniciativa tiene por objeto declarar la última semana del mes de septiembre de cada año como la “Semana Nacional de los Pueblos Mágicos”.¹

Ésta iniciativa, no tiene por objeto único declarar la semana en comento, sino que es un llamado a continuar con el impulso a los pueblos mágicos. Es exhortar a todas las personas a visitar dichos lugares.

Consideramos pertinente promover esta fecha para la celebración, porque existe un antecedente que coincide con la mejor referencia para su celebración, en virtud de que el 27 de septiembre es el Día Mundial del Turismo.² De acuerdo con lo que señala la OMT, en septiembre de 1979³, la Asamblea General de la OMT decidió instituir el Día Mundial del Turismo a partir del año 1980, la cual fue electa por coincidir con un hito importante en el turismo mundial: el aniversario de la aprobación de los Estatutos de la OMT el 27 de septiembre de 1970.⁴

La fecha del Día Mundial del Turismo resulta especialmente idónea ya que coincide con el fin de la temporada alta en el hemisferio norte y el comienzo de la temporada en el hemisferio sur, una fecha en que el turismo está en la mente de millones de personas de todo el mundo.⁵

Recientemente, en el marco de la presentación del Estudio de Política Turística de México, elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el presidente, licenciado Enrique Peña Nieto, señaló: "...que en los últimos cuatro años hemos crecido de manera muy importante en este sector, hemos recibido un mayor número de turistas, pasamos de ser el destino número 15 en el mundo a ser el noveno, y el segundo en todo el hemisferio sólo después de Estados Unidos de América."⁶

Destacó muy acertadamente además que, "el dinamismo del turismo en México no depende sólo, ni en mayor medida, de los visitantes que recibimos del extranjero –que ya es importante el número–, sino del turismo doméstico". Mencionó que "entre 85 y 88 por ciento de cada 100 pesos que se gastan en el sector turístico, vienen del turismo nacional".⁷

Enseguida, apuntó que "del sector turístico en el país dependen más de 7 millones de empleos formales e informales."⁸

Por su parte, el licenciado José Ángel Gurría Treviño, resaltó que, "...El turismo desempeña un papel fundamental en la economía de México. Los datos nos dicen que el turismo mexicano representa hoy el ocho y medio por ciento del producto interno bruto... En la OCDE, el promedio es 4.1. Quiere decir que en México tenemos una importancia del sector comercio, que es más del doble del promedio que tenemos en la OCDE en general. Sólo esto ya nos da una idea de la importancia y del acento que habría que poner."⁹

En éste tenor, de conformidad con la Secretaría de Turismo, "...un pueblo mágico es una localidad con atributos simbólicos, leyendas, historia, hechos trascendentes, cotidianidad, magia que emana en cada una de sus manifestaciones socio-culturales y significan una oportunidad para el aprovechamiento turístico".¹⁰

Debemos destacar que, el programa "...inició en el año 2001 como una estrategia para el desarrollo turístico nacional, orientada a estructurar una oferta turística complementaria y diversificada hacia el interior del país, basada en los atributos históricos y culturales de localidades singulares".¹¹

De conformidad con un estudio elaborado por la Secretaría de Turismo titulado Programa Pueblos Mágicos, los objetivos del programa son (cito textual):

- Estructurar una oferta turística complementaria y diversificada hacia el interior del país, basada fundamentalmente en los atributos histórico-culturales de localidades singulares.
- Aprovechar la singularidad de las localidades para la generación de productos turísticos basados en las diferentes expresiones de la cultura local; artesanías, festividades, gastronomía, y tradiciones, entre otras.
- Aprovechar la singularidad de las localidades para la generación de otros productos turísticos tales como la aventura y el deporte extremo, el ecoturismo, la pesca deportiva, y otros que signifiquen un alto grado de atractividad dentro del territorio de la localidad participante.
- Poner en valor, consolidar y o reforzar los atractivos de las localidades con potencial y atractividad turística, fomentando así flujos turísticos que generen:
 - Mayor gasto en beneficio de la comunidad receptora (artesanías, gastronomía, amenidades y el comercio en general), así como,
 - La creación y modernización de los negocios turísticos locales.
- Que el turismo local se constituya como una herramienta del desarrollo sustentable de las localidades incorporadas al programa, así como en un programa de apoyo a la gestión municipal.

- Que las comunidades receptoras de las localidades participantes aprovechen y se beneficie del turismo como actividad redituable como opción de negocio, de trabajo y de forma de vida.”¹²

En este tenor, como muy acertadamente lo señalan Anna María Fernández Poncela, María del Carmen Valverde Valverde y Liliana López Levi, en su investigación *La magia de los pueblos mágicos*, “En tiempos de auge de la economía turística, en un momento en que parece que el modelo de sol y playa comienza a agotar sus perspectivas de crecimiento, surge un nuevo concepto para nombrar lo que vale la pena visitar: lo mágico...”¹³

Actualmente, no se cuenta con un día nacional de los pueblos en comento, por lo que la propuesta de la presente iniciativa está enfocada a declarar la última semana del mes de septiembre de cada año como la “Semana Nacional de los Pueblos Mágicos”, ya que el 27 del mes en comento, es el Día Mundial del Turismo y coincide con la última semana, fecha que propone el que suscribe la presente.

Por último, coincidiendo ampliamente con Taleb Rifai, secretario general de la OMT, en su mensaje oficial en 2014 sobre el DMT, “...Cada vez que viajamos, usamos el transporte local en un destino turístico o compramos un producto en un mercado local, estamos contribuyendo a una larga cadena de valor que crea empleo, proporciona medios de vida, empodera a las comunidades locales y, en última instancia, abre nuevas oportunidades para un futuro mejor”.¹⁴

Fundamento legal

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, presento ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, para quedar como sigue

Decreto por el que se declara la última semana de septiembre de cada año como la “Semana Nacional de los Pueblos Mágicos”

Artículo Primero. El Honorable Congreso de la Unión declara la última semana del mes de septiembre de cada año como la “Semana Nacional de los Pueblos Mágicos”.

Artículo Segundo. La Secretaría de Turismo, con motivo de la “Semana Nacional de los Pueblos Mágicos”, promoverá en los pueblos mágicos la realización de diversas actividades y eventos, afines a dicha conmemoración, con el

objetivo de promocionarlos competitivamente con sus diversos atractivos, a través del trabajo conjunto entre todos los actores de la actividad turística y los tres niveles de gobierno.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Actualmente en México hay 111 municipios considerados Pueblos Mágicos, de acuerdo con la Secretaría de Turismo, de acuerdo a lo que señala en su página web oficial (cito textual)... “El Programa de Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios (Promágico) se estableció para otorgar subsidios a las entidades federativas con el objetivo de diversificar y mejorar la calidad de estos destinos, productos y servicios turísticos, así como estimular y fomentar la inversión pública y privada, para generar derrama económica, empleo, desarrollo social y económico en beneficio de la comunidad receptora, así como mejorar la infraestructura e imagen urbana de las localidades.”, en <http://www.gob.mx/sectur/articulos/pueblos-magicos-herencia-que-impulsan-turismo>

2 “Las Naciones Unidas observa días, semanas, años y décadas señaladas, cada una con un tema. Mediante estas celebraciones especiales, se muestra el interés por las actividades y los programas de las Naciones Unidas en estas áreas y promueve la conciencia y la acción internacional. La mayoría de las celebraciones se han establecido por resoluciones de la Asamblea General, aunque algunas han sido designadas por las agencias especializadas. También observa aniversarios de eventos importantes en su historia”, de acuerdo a lo que señala en su página web oficial la Organización de las Naciones Unidas (cito textual) en <http://www.un.org/es/sections/observances/united-nations-observances/>

3 En su tercera reunión, verificada en Torremolinos, España.

4 <http://www.un.org/es/events/tourismday/background.shtml>

5 *Ídem.*

6 <http://www.gob.mx/presidencia/prensa/mexico-es-una-potencia-turistica-mundial-hoy-ocupa-el-noveno-sitio-entre-los-destinos-mas-visitados-del-mundo-enrique-pena-nieto?idiom=es>

7 *Ídem.*

8 *Ídem.*

9 <http://www.gob.mx/presidencia/prensa/diversas-intervenciones-durante-la-presentacion-del-estudio-de-la-politica-turistica-de-mexico?idiom=es>

10 Citado por la Procuraduría Federal del Consumidor en su página web oficial en

http://www.profeco.gob.mx/encuesta/brujula/bruj_2015/bol310_pueblos_magicos.asp

11 *Ídem.*

12 <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2008/CDProgramasyreglas/pdf/45.pdf>

13 Topofilia, *Revista de Arquitectura, Urbanismo y Ciencias Sociales*, Centro de Estudios de América del Norte, El Colegio de Sonora, volumen IV número 3, octubre de 2013. En dicha investigación también resaltan que, el programa de Pueblos Mágicos, fue instituido en 2001 por el gobierno federal a través de Sectur con la intención de contribuir “a revalorar a un conjunto de poblaciones del país que siempre han estado en el imaginario colectivo de la nación en su conjunto y que representan alternativas frescas y diferentes para los visitantes nacionales y extranjeros.” (Programa Pueblos Mágicos, SECTUR, 2012).

14 <http://media.unwto.org/es/press-release/2014-06-23/dia-mundial-del-turismo-2014-turismo-y-desarrollo-comunitario>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 21 días del mes de febrero de 2017.— Diputados y diputadas: **Alfredo Bejos Nicolás**, Alberto Silva Ramos, Beatriz Vélez Núñez, Cándido Ochoa Rojas, Christian Joaquín Sánchez Sánchez, Delia Guerrero Coronado, Erick Alejandro Lagos Hernández, Erika Araceli Rodríguez Hernández, Fabiola Guerrero Aguilar, Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Perada, Flor Estela Rentería Medina, José Hugo Cabrera Ruiz, Lilia Arminda García Escobar, María Gloria Hernández Madrid, Nora Liliana Oropeza Olguín, Oswaldo Guillermo Cházaro Montalvo, Ramón Bañales Arambula, Ricardo Ramírez Nieto, Rosa Guadalupe Chávez Acosta, Santos Garza Herrera (rúbricas).»

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputado Bejos Nicolás. Túrnese a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

Esta Presidencia saluda con gusto a alumnos del Instituto Juventud, de Naucalpan, Estado de México, invitados por el diputado Luis Gilberto Marrón Agustín. Sean ustedes bienvenidos.

Igualmente, saludamos la presencia de mujeres líderes de diversas comunidades, provenientes de Salamanca, Guanajuato, invitadas por la diputada Karina Padilla Ávila. Bienvenidas.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada Nelly del Carmen Márquez Zapata, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 1o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

La diputada Nelly del Carmen Márquez Zapata: Con su permiso, diputada presidenta. Diputadas y diputados, desde la década de los ochenta se implementó en el país el impuesto al valor agregado. Este impuesto es una carga tributaria sobre el consumo, cuya recaudación no se encuentra a cargo de la autoridad tributaria, sino de los comerciantes y prestadores de servicios.

Es una época particularmente complicada en términos económicos, es primordial simplificar los procedimientos fiscales, de modo que los contribuyentes encuentren menores complicaciones y gastos relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones contributivas.

Para el caso del impuesto al valor agregado, un paso importante en este sentido significaría la identificación adecuada y apriorística de los contribuyentes cuyos actos y actividades se encuentren gravadas en tasas cero, esto con el objeto de que la carga tributaria no sea trasladada a ellos, sujetándolos a un engorroso proceso de acreditación y devolución.

Con los actuales procedimientos para los contribuyentes, cuyas actividades se encuentran previstas en el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, quienes calculan este impuesto a una tasa cero se impone, de manera indirecta, un freno a las actividades económicas, que es particularmente lastimoso para quienes laboran en el sector primario, pues les impide continuar invirtiendo.

Adicionalmente, el actual sistema de retención, acreditación y devolución obliga al Estado a mantener una exorbi-

tante estructura administrativa, encargada de analizar y dictaminar caso por caso la procedencia de la devaluación.

En pocas palabras, amigas y amigos diputados, en países como Estados Unidos, donde su actividad primaria también está tasada en cero, cuando el productor compra los insumos para su actividad no se les cobra el impuesto al valor agregado, o en Estados Unidos como se le llama el Tax, cosa que en nuestro país sí hacemos y entran a un proceso todos nuestros productores primarios, a un engorroso sistema administrativo para que puedan acceder hasta un año o dos años después para la devolución del impuesto al valor agregado.

Bajo tales consideraciones presento al pleno la presente iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 1o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. El objeto es establecer que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, definirá y emitirá un mecanismo de identificación de aquellos contribuyentes que realicen actividades cuyo cálculo del IVA corresponde a la tasa del cero por ciento, conforme a esta ley, a fin de evitar el traslado del impuesto a dichos contribuyentes.

Con esta medida generaremos, además, la reutilización de recursos humanos y materiales que pueden ser canalizados a otras áreas de la administración pública, relacionadas directamente con la creación de riqueza y crecimiento en beneficio de todas y todos los mexicanos. Es cuanto, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 1o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo de la diputada Nelly del Carmen Márquez Zapata, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada federal, integrante de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad que confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62, 63 y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Cámara de Diputados una iniciativa de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

Desde la década de 1980 se implementó en el país el impuesto al valor agregado. Este impuesto es una carga tributaria sobre el consumo cuya recaudación no se encuentra a cargo de la autoridad tributaria sino de comerciantes y prestadores de servicios.

En una época particularmente complicada en términos económicos, es primordial simplificar los procedimientos fiscales, de modo que los contribuyentes encuentren menores complicaciones y gastos relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones contributivas.

Para el caso del impuesto al valor agregado, un paso importante en este sentido significaría la identificación adecuada y apriorística de los contribuyentes cuyos actos y actividades se encuentran gravadas con tasa 0 por ciento, con objeto de que tal carga contributiva no sea trasladada a ellos, sujetándolos a un engorroso proceso de acreditación y devolución.

En efecto, actualmente los contribuyentes cuyos actividades se encuentran previstas en el artículo 2o.A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado calculan este impuesto a una tasa de 0 por ciento, no obstante, deben aceptar que el impuesto les sea trasladado en la obtención de insumos que ordinaria o extraordinariamente requiere durante su labor productiva para después acreditar ante la autoridad hacendaria correspondiente la diferencias entre el impuesto que debieron trasladar al consumidor final de su producto o servicio —es decir, ninguno— y el que le hubieren trasladado y obteniendo la devolución correspondiente.

Este proceso además de imponer un indebido freno a las actividades económicas, es particularmente lastimoso para el sector primario, pues les impide continuar invirtiendo.

Adicionalmente, el actual sistema de retención-acreditación-devolución obliga al Estado a mantener una exorbitante estructura administrativa encargada de analizar y dictaminar caso por caso la procedencia de la devolución, lo que significa la utilización de recursos humanos y materiales que pudieran ser canalizados a otras diversas áreas de la administración pública relacionadas directamente con la creación de riqueza y crecimiento económico para beneficio de todas y todos los mexicanos.

Bajo tales consideraciones, presento al pleno la presente iniciativa de

Decreto por el que se reforma el artículo 1o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado:

Primero: Se adiciona un párrafo al artículo 1o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado:

Artículo 1o. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

...

...

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria definirá y emitirá un mecanismo de identificación de aquellos contribuyentes que realicen actos o actividades cuyo cálculo del Impuesto al Valor Agregado sea calculado aplicando la tasa del 0 por ciento conforme a esta ley, a fin de evitar el traslado del impuesto a dichos contribuyentes.

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro del plazo de sesenta días contados a partir del inicio de la vigencia del presente decreto deberán realizarse todas las reformas reglamentarias necesarias para su correcta implementación a partir del ejercicio fiscal 2018.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de febrero de 2017.— Diputadas y diputados: **Nelly del Carmen Márquez Zapata**, Ingrid Kraso-pany Schemelensky Castro, Juan Alberto Blanco Zaldívar, Lilia Ar-

minda García Escobar, María de los Ángeles Rodríguez Aguirre, May-ra Angélica Enríquez Vanderkam, Miguel Ángel Salim Alle, Pedro Garza Treviño (rúbricas).»

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputada Nelly Márquez Zapata. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para dictamen.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado José Antonio Estefan Garfias, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 15 y 16 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El diputado José Antonio Estefan Garfias: Muchas gracias, señora presidenta. Compañeras y compañeros diputados, comparezco ante el pleno de esta soberanía para presentar la siguiente iniciativa que adiciona y reforma diversas disposiciones de los artículos 15 y 16 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Como todos sabemos, la materia ambiental debe significar para nosotros uno de los principales temas de discusión dentro de nuestras actividades como legisladores.

En nuestro país la política ambiental debe estar orientada a todos aquellos proyectos y actividades que se diseñen y gestionen para satisfacer las necesidades que demanda la población en general, siempre y cuando se respeten los recursos naturales de nuestro territorio.

Para una mayor eficacia para la protección del medio ambiente y los recursos naturales se introdujo la figura de descentralización ambiental, que consiste en el proceso de cooperación y coordinación entre las atribuciones políticas, facultades administrativas y recursos que comparten la federación, entidades federativas y municipios a fin de permitir una aplicación contextualizada de las políticas públicas elaboradas en materia ambiental.

Lamentablemente, en nuestra legislación mexicana, específicamente la Ley General de Equilibrio Ecológico y Pro-

tección Ambiental, no se incluyen a la letra como elementos rectores de la planeación de la política ambiental los principios internacionales de planificación para el aprovechamiento, cuidado y uso de recursos naturales.

Lo anterior genera una falta de especificidad y congruencia con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en referencia a todas aquellas disposiciones adoptadas en tratados internacionales.

México ha suscrito tratados internacionales en la materia para la protección de ecosistemas que existen en el planeta, mediante una participación y colaboración de la gran mayoría de los países integrantes de la Organización de las Naciones Unidas, realizando esfuerzos en conjunto para combatir todas aquellas prácticas humanas que destruyen y afectan los recursos naturales.

Como ejemplo de esta colaboración el Estado mexicano en distintos foros y convenciones internacionales, se encuentra en la Cumbre de Río de 92, su segunda edición en 2012, donde se acordó la ejecución de múltiples actividades a nivel internacional para la preservación del medio ambiente y se estableció una agenda global para el desarrollo sustentable en los próximos 20 años.

Otro ejemplo es el Protocolo de Kioto, mediante el cual se realizaron acuerdos entre los países industrializados para reducir emisiones de gases de efecto invernadero y con esto anteponer, en principio, el cuidado y la preservación del medio ambiente antes de cualquier actividad industrial que llegase a afectar el planeta.

Es claro que la tendencia internacional en materia ambiental sigue la trayectoria de integrar el componente humano, no solo de forma aislada sino también en forma integral y complementaria en el manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales y los ecosistemas.

El Convenio sobre Diversidad Biológica establece como su segundo objetivo la utilización sustentable de la diversidad biológica, la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante otras cosas, un adecuado acceso a estos recursos.

Cabe señalar que el objetivo citado anteriormente es ampliamente desarrollado en el Protocolo de Nagoya, del cual México es parte, y cabe señalar que a la fecha no hemos elaborado una ley reglamentaria al respecto, quedan-

do rezagados los compromisos contraídos por el estado mexicano.

Por lo anterior, y en congruencia con lo establecido en los artículos 2, 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos, es que propongo una iniciativa que:

1. Adicione la fracción IV, la cual mandata al Ejecutivo federal a observar los principios y criterios generales establecidos en los tratados internacionales, suscritos por el Estado mexicano.

2. Adicionar la fracción XIV, para garantizar el derecho a las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda de la biodiversidad, así como la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de estos recursos genéticos.

Señora presidenta, una disculpa por prolongarme 20 segundos más, para hacer un comentario ante este pleno respecto a la sequía que está atravesando –y en el contexto– la protección y el equilibrio ecológico que se está atravesando en el Istmo, 38 municipios se encuentran en una situación de desastre caótico, porque la presa Benito Juárez se encuentra a una capacidad solamente del 14 por ciento. Es la peor sequía y se auguran dos años más.

Por eso he presentado por escrito, y en su momento lo haré público desde esta tribuna, a que el gobierno federal –dada la importancia del caso– se oriente a realizar las acciones necesarias para considerar los cerca de 30 municipios de nuestro Istmo de Tehuantepec, como zonas atendibles por el Fonden.

Establecer de inmediato programas temporales y, desde luego, también ya es necesario un programa integral que nos ayude a enfrentar las emergencias, que no es la primera, para resolver el problema de producción de pescadores, ganaderos y productores agrícolas de la zona.

Espero que esta soberanía contemple la situación como una situación urgente de resolver y tomemos medidas de inmediato para evitar cualquier caos, crisis o problemáticas de cambios o alteración en la convivencia entre la fauna y la flora de nuestra querida región. Muchas gracias, presidenta.

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 15 y 16 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

Ambiente, a cargo del diputado José Antonio Estefan Garfias, del Grupo Parlamentario del PRD

El que suscribe, diputado José Antonio Estefan Garfias, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al artículo 15 y se reforma el artículo 16 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente a efecto de incluir dentro de la política ambiental nacional los criterios internacionales establecidos en los tratados internacionales en donde el Estado mexicano sea parte, con base en las siguientes

Consideraciones

A partir de la segunda mitad del siglo XX la comunidad internacional comenzó a mostrar cierta preocupación por la materia ambiental debido a los graves daños ecológicos que se generaban día con día al planeta como consecuencia del descuido generalizado de la gran mayoría de los países en relación a la protección y cuidado del medio ambiente.

Es importante señalar que el medio ambiente es un conjunto de ecosistemas concatenados, es decir que tienen como su principal característica la interacción entre sí, y esa interacción natural no se encuentra delimitada por fronteras establecidas por los estados, por lo tanto, la política ambiental nacional necesariamente debe de ser planificada conforme a los lineamientos internacionales establecidos y debe tener como principal objetivo unificar los criterios supranacionales con los acuerdos previamente autorizados.

Como consecuencia de los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de protección y cuidado del medio ambiente es necesario que las leyes secundarias del ordenamiento jurídico nacional se encuentren perfectamente armonizadas con respecto del contenido en dichos tratados a fin de regular las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y el aprovechamiento de los recursos naturales en sus sistemas de ambiente.

Planteamiento del problema

La materia ambiental al ser regulada mediante una ley general implica que tanto la federación, las entidades federativas y los municipios poseen facultades concurrentes mediante la distribución de competencias que los obliga a ejercer e implementar políticas públicas de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente de acuerdo a las distintas necesidades que se presenten en el territorio que se encuentren dentro su ámbito de competencias.

Estas políticas públicas además de ajustarse a los lineamientos del orden jurídico nacional deben de observar e implementar los criterios internacionales en materia ambiental con el fin de cumplir con las medidas de protección y cuidado de los ecosistemas y recursos naturales del país, sin olvidar a las comunidades que ahí habitan.

Es importante recalcar que, a partir de la Cumbre de Río, la comunidad internacional ha mantenido esfuerzos importantes para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del planeta, impulsando el correcto aprovechamiento de los recursos naturales. A través de la creación de organismos multilaterales como lo es la Convención sobre la Diversidad Biológica, de la cual México es parte contratante, se han introducido temas novedosos como la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

El Protocolo de Nagoya, el cual regula este último componente, entró en vigor el 12 de octubre de 2014 y de acuerdo a lo establecido por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es parte de la ley suprema de toda la Unión. Sin embargo, en la legislación actual de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente dentro del capítulo de la política ambiental no existe ninguna disposición que mencione a los tratados internacionales en lo general o lo particular como ejes rectores para la elaboración de política ambiental por lo que es necesario establecer criterios jurídicos que sean vinculantes para el cumplimiento de los acuerdos internacionales de la materia y de esta manera garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito.¹

Argumentación

El artículo 2o. de nuestra Carta Magna establece la composición pluricultural de la nación, así como el derecho a la libre autodeterminación de las comunidades indígenas. En este sentido, el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”²

En consideración a lo anterior, es necesario que las leyes secundarias en materia ambiental de nuestro sistema jurídico mexicano garanticen el cumplimiento del Estado mexicano de mantener el medio ambiente y los recursos naturales en un estado idóneo para el sano desarrollo de las personas, tomando siempre en cuenta la legislación internacional que fortalezca los derechos de las comunidades que habitan en los distintos ecosistemas y que hacen aprovechamiento de los recursos que en estos se encuentran.

Ampliando el derecho a un medio ambiente sano, el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona lo siguiente:

“La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico;.....”³

La política ambiental debe de ser orientada a un periodo a mediano y largo plazo en donde exista un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del planeta.

Fundamento legal

Atendiendo a las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y como medio jurídico para el debido cumplimiento de las mismas, en mi calidad de diputado federal y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, me permito presentar el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 15 y se reforma el artículo 16 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Único. Se adiciona una fracción al artículo 15, recorriéndose las subsecuentes para quedar en XXI fracciones; se reforma la fracción XIII, ahora XIV y se reforma el artículo 16 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para quedar como sigue:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo 15. Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo federal observará los siguientes principios:

I. a III. ...

IV. La política ambiental nacional deberá estar apegada a los criterios generales establecidos en los tratados internacionales suscritos en la materia por el Estado mexicano para la protección del ambiente, los recursos naturales, los conocimientos tradicionales asociados a estos y las comunidades del país.

...

(Se recorren las subsecuentes, ahora V a XXI)

XIV. Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la

biodiversidad, así como la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos de acuerdo a lo que determine la presente ley y otros ordenamientos aplicables;

...

XV. a XXI. ...

Artículo 16. Las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus competencias, observarán y aplicarán los principios a que se refieren las fracciones I a XV del artículo anterior

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Relación de tratados internacionales en donde se reconocen derechos humanos en materia ambiental. Disponible en:

[http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html#MEDIO AMBIENTE](http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html#MEDIO_AMBIENTE)

2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Disponible en:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

3 Ídem.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de marzo de 2017.— Diputados y diputadas: **José Antonio Estefan Garfias**, Ana Leticia Carrera Hernández, Erika Irazema Briones Pérez, Eva Florinda Cruz Molina, Evelyn Parra Álvarez, Felipe Reyes Álvarez, Jesús Salvador Valencia Guzmán, María Elida Castelán Mondragón, María Luisa Beltrán Reyes (rúbricas).»

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputado José Antonio Estefan Garfias. Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para dictamen.

Respecto a su expresión, queda consignada en el Diario de Debates. Sonido por favor en la curul del diputado Carlos Sarabia. ¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Carlos Sarabia Camacho (desde la curul): Diputada presidenta, efectivamente sumarnos al pronunciamiento que hace mi compañero diputado José Antonio Estefan Garfias.

La semana pasada nuestro coordinador Antonio Amaro hizo un llamado también para que se atendiera en el Istmo de Tehuantepec la sequía de este municipio. Lo mismo hizo el senador Jorge Toledo Luis en el Senado, y la bancada del PRI de Oaxaca se suma a este pronunciamiento que es urgente que sea atendido. Ya un diputado local, compañero de nosotros en el Congreso de Oaxaca, hizo lo mismo. Ojalá se haga eco y ya se atienda esto que es urgente. Muchas gracias, diputada presidenta.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Sus expresiones, diputado Sarabia, han quedado consignadas en el Diario de Debates y las que corresponden que usted hizo a nombre del grupo parlamentario de Oaxaca. Gracias.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Tiene la palabra por cinco minutos la diputada María Ávila Serna, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 199 Bis del Código Penal Federal, suscrita por la propia diputada Ávila Serna e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada María Ávila Serna: Con su permiso, diputada presidenta. A nivel mundial las enfermedades de transmisión sexual se han convertido en un problema de salud pública.

De acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud, cada día más de un millón de personas contraen una infección de transmisión sexual. Se estima que anualmente unos 357 millones de personas contraen alguna de las cuatro principales infecciones de tipo sexual: clamidiasis, gonorrea, sífilis o tricomoniasis.

Más de 500 millones de personas son portadoras del virus que provoca el herpes genital tipo II, y más de 290 millones de mujeres están infectadas con el virus del papiloma humano.

Sin embargo en la mayoría de los casos las enfermedades de transmisión sexual son asintomáticas o sólo van acompañadas de síntomas leves que no necesariamente permiten un diagnóstico certero. Algunas de ellas, como el herpes genital y la sífilis, pueden incrementar el riesgo de contraer el virus de inmunodeficiencia adquirida.

Más de 900 mil mujeres embarazadas contrajeron sífilis en el año 2012, lo que causó complicaciones alrededor de 350 mil casos incluidos casos de muerte prenatal.

¿Qué son las infecciones de transmisión sexual y cómo se contagian? Entre los más de 30 virus, bacterias y parásitos que se sabe que se transmiten por contacto sexual, ocho se han vinculado a la máxima incidencia de enfermedades de transmisión sexual. De esas ocho infecciones, cuatro son actualmente curables, a saber, la sífilis, la gonorrea, la clamidiasis y la tricomoniasis, las otras cuatro, la hepatitis B, el virus del herpes simple, el VIH y el virus del papiloma humano, son infecciones virales e incurables, aunque existen tratamientos capaces de atenuar o modificar los síntomas o la enfermedad.

No obstante, por ejemplo, la infección del virus del papiloma humano provoca 528 mil casos de cáncer cervicouterino, y 266 mil defunciones anualmente. Estos abrumadores datos reflejan por sí mismos la urgencia y la relevancia de tratar el concepto de peligro de contagio, encuadrado en el artículo 199 Bis del Código Penal Federal, en sus alcances más amplios.

Por lo anterior consideramos fundamental reformar dicha disposición con objeto de agravar la penalización del contagio en sí, cuando la transmisión se haya dado por medio de engaño o a sabiendas de que la persona conocía su estado de salud y no se aseguró de utilizar algún método de protección.

Consideramos asimismo urgente que se amplíen y robustezcan las campañas de información y prevención, así como exhortar a que se denuncien a las personas que a sabiendas de que padecen una enfermedad de transmisión sexual, actúan con dolo para propagar la misma y poner en riesgo la salud o incluso la vida de otra persona.

En este sentido, el asesoramiento representa la prevención primaria contra las enfermedades de transmisión sexual. Estas intervenciones incluyen: educación sexual integral, recomendaciones antes y después de las pruebas para detectar ese tipo de enfermedades, sugerencias sobre prácticas sexuales más seguras, y reducción de riesgos, promoción del uso de preservativos, intervenciones dirigidas a todos los grupos en sus más amplias diversidades que existen en nuestra población, así como asesoramiento y educación sexual adaptadas a las necesidades de los adolescentes.

La importancia de reformar el artículo 199 Bis del Código Penal Federal, además de penalizar el descuido y la falta de responsabilidad de quien, sabiéndose infectado con alguna enfermedad de transmisión sexual, no hace lo posible por utilizar métodos de protección cuando sostienen relaciones íntimas con otra persona, pretende también hacer una distinción para enfatizar la abismal diferencia que existe entre enfermedades curables, incurables, e incurables altamente letales, pues no es lo mismo una infección causada por virus, bacterias u hongos, muchas de ellas curables, o bien perfectamente controlables, que contagiarse del VIH, el cual es altamente peligroso y puede llegar a ser mortal, aunado al alto costo que su tratamiento requiere, y que en muchas ocasiones puede resultar incosteable.

Como ya dije, la educación y el acceso a la información en temas de sexualidad son imprescindibles, no sólo para fomentar la responsabilidad y la libertad, sino para evitar la propagación de infecciones y enfermedades.

Sin embargo, a veces no basta con ello porque existen personas que actúan con dolo y mala fe, para lo cual debe existir un castigo ejemplar. Es cuanto, diputada presidenta. Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 199 Bis del Código Penal Federal, suscrita por la diputada María Ávila Serna e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, María Ávila Serna y diputados federales del Partido Verde Ecologista de México de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 199 Bis del Código Penal Federal**, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El tema de las enfermedades de transmisión sexual (ETS) debe ser un tema de gran interés y de profundo estudio, en la presente iniciativa se trata de abordar la actual problemática social y jurídica que se vive con el contagio de enfermedades de transmisión sexual en nuestro país y a nivel mundial.

En nuestra sociedad aún existen ciertos tabúes relacionados al tema de la sexualidad, por increíble que parezca, hoy en día todavía se dificulta hablar abiertamente del tema por relacionarlo con algo malo, vergonzoso o prohibido, generando esto que siga aumentando la desinformación al respecto.

La importancia y relevancia de tratar el tema de “Peligro de Contagio” encuadrado en el artículo 199 Bis del Código Penal Federal, surge de la situación que vive nuestra sociedad, debido a que un gran número de personas, en su mayoría mujeres y niños, son víctimas de las consecuencias y efectos de las enfermedades transmitidas sexualmente, debiéndose someter a tratamientos muy específicos, dependiendo el tipo de enfermedad de que se trate, ya que para el caso de que la enfermedad sea incurable, cambia totalmente el panorama, pues además de lo mencionado anteriormente, los tratamientos pueden ser de por vida o incluso inaccesibles para muchas personas debido para los sistemas de salud que esto representa.

Muchas incógnitas sobre las ETS han sido solucionadas por la ciencia, no obstante, la inmensa mayoría de la población a nivel mundial, continua desconociendo tales enfermedades, la ignorancia acerca de cuáles son las vías de contagio más peligrosas, las posibles consecuencias de las mismas y las actuaciones y medidas a tomar en el caso de ser contagiado.

La intención de esta iniciativa es desmitificar tales enfermedades, situándolas en su contexto, no de enfermedades “vergonzosas”, sino de enfermedades transmisibles como lo son muchas otras, marcando la enorme diferencia que existe entre una enfermedad curable de una incurable, eso sí, ligados a una actividad que por la misma permite prevenirlas y actuar eficazmente contra su propagación y ello contribuirá a sentirnos y hacernos más libres.

Clásicamente se han denominado siempre bajo el término de enfermedades venéreas a las infecciones que se adquieren como consecuencia del acto sexual.

Durante mucho tiempo se creyó que todas las dolencias en los genitales se debían a una sola enfermedad general, estas enfermedades se transmiten generalmente durante el intercambio sexual debido a la preselección de sus gérmenes por los tejidos genitales y urinarios.

Por todo ello, se cree más oportuno, usar el término de enfermedades de transmisión sexual, ya que ésta denominación refleja de forma más clara y concreta su mecanismo de contagio, siendo mucho más amplio puesto que todas pueden incluirse dentro de éste, aunque sean producidas por gérmenes muy diferentes.

Así pues, hay que tener presente que las relaciones sexuales no sólo existen, en un coito o relación genital, sino que existen también las relaciones oro-genitales, ano-genitales y otras muchas variedades, junto con diferentes preliminares del acto sexual en sí mismo.

Por ello el riesgo aumenta con el descuido y la falta de responsabilidad hacia el propio enfermo y el entorno de personas con las que mantenga relaciones sexuales. En efecto, la mayoría de las enfermedades de transmisión sexual, pueden tener consecuencias graves, en el caso de las mujeres embarazadas, no solo para el enfermo, sino también para el hijo que lleva en su vientre, ya que puede ser contagiado en el momento del parto o inclusive antes de nacer.

Existe un tratamiento distinto y adecuado para cada enfermedad, según el estado evolutivo en que se encuentre, por ello, es imprescindible dar la importancia precisa a todas y cada una de las enfermedades de transmisión sexual y aplicar el medicamento necesario en cada caso.

En muchas ocasiones, este tipo de enfermedades son transmitidas por ignorancia o descuido, sin embargo, y por desgracia, existen otros casos, en los cuales la persona al saberse infectada de una enfermedad de transmisión sexual, dolosamente sostiene relaciones sexuales sin protección y con toda la intención de transmitirla a otra u otras personas.

Esta clase de conducta encuadra en el delito referente a peligro de contagio. Desafortunadamente, las víctimas no denuncian por miedo o vergüenza a ser juzgados por la sociedad.

Consideramos urgente que se amplíen y robustezcan las campañas de información y prevención, así como también, exhortar a que se denuncie a la persona que a sabiendas de que padece una enfermedad de transmisión sexual, actúa

con dolo para propagar la misma y poner en riesgo la salud o incluso la vida de otra persona.

La importancia de reformar el artículo 199 Bis del Código Penal Federal, además de penalizar el peligro de contagio y el contagio en sí, cuando la transmisión se dio por medio de engaño, es decir, si la persona conocía su estado de salud, pero aseguró no tener enfermedad alguna y tampoco hizo lo posible por utilizar métodos de protección, recae en enfatizar la abismal diferencia que existe entre enfermedades curables, incurables, e incurables altamente mortales.

Existen enfermedades causadas por virus, bacterias u hongos, muchas de ellas curables, como ejemplo de lo anterior podemos mencionar enfermedades como el herpes genital, el cual es incurable, pudiendo manifestar brotes en diferentes periodos espaciados incluso por años, pero tratado con el medicamento adecuado, es perfectamente controlable. No así, tratándose de la transmisión del virus de inmunodeficiencia adquirida o VIH, el cual a pesar de que tiene un periodo de incubación (a veces de años) y tratamiento que hace a una persona llevar una vida normal, es altamente peligrosa y mortal pues se trata de una enfermedad que además de ser incurable es crónico degenerativa.

Esto, aunado a que en el segundo supuesto la persona requiere de cuidados específicos y tratamiento de por vida el cual tiene un costo muy alto, el cual una persona con un sueldo mínimo y sin estar afiliado a un sistema de seguridad social es imposible que pueda costear.

Por lo aquí expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 199 Bis del Código Penal Federal

Artículo Único. Se reforma el artículo 199 Bis del Código Penal Federal, para quedar como a continuación se presenta:

Capítulo II Del peligro de contagio

Artículo 199 Bis. El que a sabiendas de que está enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, será sancionado de tres días a tres años de prisión y hasta cuarenta días de multa.

Si la enfermedad padecida fuera incurable se impondrá la pena de seis meses a cinco años de prisión **y hasta 100 días de multa.**

En caso de que la enfermedad sea incurable y con alto índice de mortalidad, la pena será de 1 a 10 años y hasta 500 días de multa.

Cuando se trate de cónyuges, concubinas, sólo podrá procederse por querrela del ofendido.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de marzo de 2017.— Diputada y diputado: **María Ávila Serna**, Jesús Sesma Suárez (rúbricas).»

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias diputada María Ávila Serna. Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen.

Saludamos con gusto a las mujeres de la Asociación Mujeres Emprendedoras en Crecimiento del estado de Puebla, invitadas por el diputado Alejandro Armenta Mier. Sean ustedes bienvenidos.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Tiene la palabra por cinco minutos el diputado Alfredo Basurto Román, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 133 de la Ley Federal del Trabajo, y 27 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, suscrita por el propio diputado Basurto Román, Roberto Alejandro Cañedo Jiménez y Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Alfredo Basurto Román: Gracias, presidenta, con su venia. Saludo con agrado a mis compañeros diputados de Morena, a mi coordinadora. El tema que hoy traigo sobre la adición y la reformas al artículo 133, fracción XVI de la Ley Federal del Trabajo, y el artículo 27, fracción V, inciso g) de la Ley Nacional de Ejecución Penal, implica lo siguiente, compañeros.

Antes de entrar al fondo del asunto me gustaría explicarles como antecedentes que a lo largo de la historia de México, sobre todo a las mujeres que están por festejar su día intencional, no eran contratadas laboralmente cuando se encontraban en estado de gestación. Eso era un obstáculo para que puedan ingresar a alguna fuente de trabajo, desde luego lo mismo constituía una violación a sus derechos fundamentales de acceder a una fuente o a un empleo.

También es sabido de todos ustedes que alguna persona, después de 33 años de edad, difícilmente puede ser contratada por la edad, aparentemente porque se dice que ya no rinde, ya no tiene la misma funcionalidad que un joven de 18 o 20 años, cosas que parecen y son totalmente absurdas y al mismo tiempo sí implica violación de derechos humanos.

Yéndome incluso un poquito más allá, en nuestro país y en algunos países sobre todo de América Latina, algún ciudadano que quisiera ingresar a las Fuerzas Armadas, al Ejército, se le preguntaba sobre su preferencia sexual y si implicaba que la persona o el ciudadano era homosexual era un impedimento para que pudiera ingresar a formar parte del Ejército.

Son cuestiones, compañeros, como antecedentes en la historia de nuestro país, que desde luego implican violación a sus más sagrados derechos fundamentales, como el tener derecho a una fuente de trabajo o a un oficio, una provisión que mejor nos acomode; tal y como lo establece el artículo 1o., que establece un principio fundamental: el derecho a la no discriminación.

Una vez dicho lo anterior, la presente iniciativa con reforma que presento ante este pleno es en el sentido, que bien es sabido para todos ustedes, que algún ciudadano que va a solicitar trabajo, una fuente de empleo, o de lo que sea, le piden lo que es una carta de no antecedentes penales.

Y aquí es necesario hacer una aclaración o algún un paréntesis en el sentido de aclarar, cuando una persona es sujeta a proceso penal o incluso existe una resolución de por medio que haya causado ejecutoria, que se le impone una pena, por ejemplo, de cinco años, bueno, pues esa persona puede tener la opción de sujetarse a los beneficios de la conmutación de la pena y poder pagar su condena en libertad, otorgando de por medio una caución, que es una fianza en económico.

Pero al transcurso del tiempo esa persona cree que por haber cumplido ya con la condena que se le impuso desaparece el antecedente penal; y cuál sorpresa, compañeros, hay personas que después de 30 años de haber cometido alguna falta, incluso un delito no grave, sigue apareciendo en los sistemas de la procuración de justicia de los estados y de la república, como si tuviera un antecedente penal y por lo tanto, cuando solicita, cuando acude a la autoridad administrativa a pedir la carta de no antecedentes aparece el antecedente y es motivo por lo cual no se le dé la fuente de trabajo y en consecuencia, compañeros, es violatorio al artículo 22 constitucional que prohíbe de entrada las marcas.

Esto constituye una marca, un estigma para el ciudadano e incluso trasciende y va más allá porque afecta incluso la vida y la convivencia familiar con su pareja e hijos, porque se supone que era para llevar el sustento del hogar y con el hecho de no contraer trabajo se imaginan todas las consecuencias sociales y familiares que trae de por medio.

Entonces también por ahí se viola con este requisito que se pide, se viola lo establecido en el artículo 18. El artículo 18 dice que están prohibidas las marcas y los estigmas en contra de los ciudadanos. También el artículo 18 constitucional establece sobre el principio de la reinserción social, es decir la reintegración del ciudadano que ha cometido algún delito sobre la integración a la sociedad una vez que haya cumplido la pena, de lo contrario al seguir apareciendo en sus antecedentes nunca va a poder conseguir trabajo. De por sí vivimos en un país que lo que priva es el desempleo.

Entonces esta modificación, compañeros, es para que se elimine esa carta de no antecedentes penales de la autoridad administrativa, aclarando, deben de existir las estadísticas de los índices de criminalidad, de comisión de delitos, sí, pero únicamente como estadísticas, pero que no queden, sobre todo para los cuerpos policiacos y los militares que cometen algún delito, sí debe de quedar establecido y registrado como antecedente, pero únicamente para cuestiones de profesionalización interna o de contratación de cuerpos policiacos, pero no a los ciudadanos en general, porque por lo tanto constituiría de por medio la comisión de violaciones de los derechos más sagrados de los ciudadanos, como ya los especifiqué hace un momento.

A esta iniciativa, quiero recalcar y agregar compañeros, que incluso el pasado 3 de enero de 2017, el secretario técnico de la Comisión Nacional de Derechos Humanos hizo

llegar un oficio dirigido a mi coordinadora, a la diputada Rocío Nahle, donde hacía suya esta iniciativa y decía que este tema de discriminación y de violación de derechos humanos de los ciudadanos que quieren encontrar trabajo constituía violación de derechos humanos. Por lo tanto lo hizo suya y felicitó el fondo de esta iniciativa, por lo cual lo hago de su conocimiento para en su momento que se determine se tome en cuenta como antecedentes.

Por último, pediría a la Presidencia si es posible que se turne a la Comisión de Justicia, porque estamos hablando de por medio de una reforma constitucional en cuestión de justicia laboral. Es cuanto, presidenta, y agradezco por su atención.

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 133 de la Ley Federal del Trabajo y 27 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, suscrita por los diputados Alfredo Basurto Román, Roberto Alejandro Cañedo Jiménez y Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena

Alfredo Basurto Román, Roberto Alejandro Cañedo Jiménez y Mario Ariel Juárez Rodríguez, en nuestro carácter de diputados federales de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, pertenecientes al Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 6, párrafo 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XVI al artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo y reforma el artículo 27, fracción V, inciso g) de la Ley Nacional de Ejecución Penal al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La reforma constitucional del 10 de junio 2011 en materia de derechos humanos, que hizo evidente el reconocimiento por parte del estado Mexicano de la progresividad de los derechos humanos, a través de la inclusión del principio **pro persona** como un eje rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas, ha tenido como consecuencia la necesaria adaptación de una gran cantidad de leyes secundarias en toda las materias para hacer realidad las disposiciones contenidas en el Código Político fundamental.

La ampliación de los derechos fundamentales mediante la inclusión de **principios fundamentales**, como la **no discriminación**, así como la obligación expresa de las autoridades para observar los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano sea parte, apuntan hacia la **justiciabilidad** y eficacia de los derechos, y tiene como finalidad el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas y el desarrollo de la sociedad en su conjunto.

Sin embargo, a pesar de estos enormes avances, existen lagunas legales sobre amplios aspectos de las relaciones en sociedad que dan pie a violaciones sistemáticas¹ a derechos humanos de las personas, e incluso han permitido que su práctica se oficialice, específicamente en lo relacionado a la **discriminación laboral por tener antecedentes penales**.

En México, existe una práctica discriminatoria sistemática para solicitar a los aspirantes a un trabajo una constancia de no antecedentes penales. En caso de que la persona que busca empleo tenga antecedentes penales o se niegue a tramitar y presentar dicha constancia, es motivo suficiente para que les niegue el empleo.

Esta práctica discriminatoria y violatoria de los derechos humanos, constituye una contradicción con el principio de no discriminación establecido en artículo primero de la Carta Magna, así como del principio de reinserción social que persigue el nuevo sistema penal acusatorio y la presunción de inocencia, porque castiga hechos pasados y futuros no conductas actuales, marginando de esta manera a las personas que han cumplido penas.

La discriminación es un fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas. Ésta se genera en los usos y las prácticas sociales cotidianas entre las personas y con las autoridades, incluso en ocasiones de manera inconsciente.²

Las personas que han vivido la condición de sentenciados condenados a la pérdida de la libertad, o aquellos que simplemente fueron sentenciados culpables por algún delito sin ser merecedores a penas privativas de libertad, cuentan por este hecho con datos registrales de identificación personal. Cuando intenta transitar hacia la recuperación del goce pleno de sus derechos, buscan que la sociedad les acepte y puedan acceder a otra oportunidad. No obstante, este es un proceso que en muchos casos conlleva discriminación y exclusión, de *iure y facto*, por tener antecedentes

penales, lo que implica que se les señale por esta condición.

En estos caos **los antecedentes penales se han convertido en un estigma institucionalizado** y quienes se encuentran en este supuesto, llevan consigo una huella o marca permanente, simbólica y administrativa, lo que hace que una persona que “podía haber sido fácilmente aceptado en un intercambio social corriente (...) nos lleva a alejarnos de él (...) Creemos, por definición, (...) que la persona que tiene un estigma no es totalmente humana”.³

Esta espiral de discriminación, va reduciendo, poco a poco, las posibilidades de una persona para hacer una vida en sociedad. Así **“El individuo estigmatizado puede descubrir que se siente inseguro acerca del modo en que vamos a identificarlo y a recibirlo (...) Para la persona estigmatizada, la inseguridad relativa al status, sumada a la inseguridad laboral, prevalece sobre una gran variedad de interacciones sociales”**.⁴

Los antecedentes penales, forman parte del pasado de la persona y se encuentran dentro de su **vida privada**. El que se garantice ese **derecho a la vida privada**, que no se conozcan sus antecedentes penales ante el evidente riesgo a ser discriminado, representa el **derecho a la reinserción social efectiva**.

Esta situación con frecuencia afecta y se extiende hacia su familia. Como ejemplo baste señalar las entrevistas para exámenes de control de confianza, donde las solicitudes de información sobre los antecedentes penales no solo son personales sino también de familiares. Así las penas trascendentes, entendidas como aquellas que trascienden a la familia, y que por mandato constitucional están prohibidas, se aplican en parte, debido a que los efectos de una pena afectan de modo directo a terceros extraños no incriminados como puede ser a los parientes del sentenciado,⁵ únicamente por el hecho de tener una relación familiar.

En materia laboral esta *pérdida o disminución del ejercicio pleno derechos*⁶ de una persona que ya fue sentenciada y que ya cumplió con su pena; es altamente reprochable, más aún cuando esta limitante trasciende a sus familiares como una continuidad del castigo a éste.

A pesar de que existe prohibición constitucional en la aplicación de penas trascendentes por parte de los órganos jurisdiccionales, es claro que esta forma de **discriminación**

administrativa dista mucho de haber sido erradicada y se ha extendido aduciendo cuestiones de seguridad.

La Ley Federal del Trabajo señala en su artículo 133, fracción I, que se prohíbe a los patrones o a sus representantes:

“Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;(...)”

Sin embargo la solicitud de antecedentes penales es una práctica sistemática. La expedición administrativa de este documento por parte de la autoridad ha perpetuado y fomentado esta práctica.

Así, el conocimiento de los antecedentes penales que deberían ser solo de conocimiento personal y familiar, para salvaguardar del derecho a la vida privada, y de consulta de las autoridades para fines de identificación, se convirtió en los hechos en un trámite obligatorio para ser exhibido frente a terceros; acción que discrimina a las personas y degrada su dignidad, dando por resultado un acto lesivo para los derechos humanos.

La autoridad administrativa debe renunciar de oficio a proporcionar estos datos y solo las procuradurías o fiscalías, las instituciones de seguridad pública y órganos jurisdiccionales deben tener acceso a los datos de identificación de quienes por alguna u otra razón cuenten con antecedentes penales.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala **las obligaciones del estado y de todas las autoridades**, en sus tres niveles de gobierno, para **respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos**. En este sentido, es el Estado quien debe asegurar el ejercicio pleno de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte; Esta norma es obligatoria y de carácter general por lo que debe ser aplicable para todas las personas que se encuentren o sean parte de los Estados Unidos Mexicanos, sin excepción de aquellas que han sido sentenciadas a cualquier pena condenatoria sin ser privativa de libertad, están en prisión o bien que han recuperado su libertad.

El Estado debe garantizar el **derecho a un proyecto de vida digna**, promoviendo la efectiva reinserción social, evi-

tando el fenómeno de la “puerta giratoria”; es decir, la reincidencia, que es la antítesis de la reinserción social efectiva.

El reconocimiento del proyecto de vida al cual todas las personas tienen derecho, va relacionado con la reinserción social efectiva de las personas que salen de prisión a fin de que se les permita tener otra oportunidad. Así lo ha señalado la Sala Superior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en su jurisprudencia:

“Antecedentes penales. Su existencia no acredita, por sí sola, carencia de probidad y de un modo honesto de vivir. El hecho de haber cometido un delito intencional, puede llegar a constituir un factor que demuestre la falta de probidad o de honestidad en la conducta, según las circunstancias de la comisión del ilícito, pero no resulta determinante, por sí solo, para tener por acreditada la carencia de esas cualidades. El que una persona goce de las calidades de probidad y honestidad se presume, por lo que cuando se afirma que se carecen, se debe acreditar que dicha persona llevó a cabo actos u omisiones concretos, no acordes con los fines y principios perseguidos con los mencionados valores.” (...) “cuando las penas impuestas ya se han purgado o extinguido y ha transcurrido un tiempo considerable a la fecha de la condena, se reduce en gran medida el indicio que tiende a desvirtuar la presunción apuntada, porque **la falta cometida por un individuo en algún tiempo de su vida, no lo define ni lo marca para siempre, ni hace que su conducta sea cuestionable por el resto de su vida.**” (...) “si una persona comete un ilícito, no podría quedar marcado con el estigma de ser infractor el resto de su vida, porque ello obstaculizaría su reinserción social”.

Sala Superior, 3ª Época. Revista Justicia Electoral 2002, suplemento 5, páginas 32-33, tesis S3EL 015/2001. Registro 920824.

Para abundar en esta idea es necesario recurrir a la tesis establecida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN):

Derecho a la vida privada. Su contenido general y la importancia de no descontextualizar las referencias a la misma. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha referido en varias tesis a los rasgos característicos de la noción de lo “privado”. Así, lo ha relacionado con: lo que no constituye vida pública; el ámbito reservado

frente a la acción y el conocimiento de los demás; lo que se desea compartir únicamente con aquellos que uno elige; las actividades de las personas en la esfera particular, relacionadas con el hogar y la familia; o aquello que las personas no desempeñan con el carácter de servidores públicos. Por otro lado, el derecho a la vida privada (o intimidad) está reconocido y protegido en declaraciones y tratados de derechos humanos que forman parte del orden jurídico mexicano, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 12), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 17), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 11) y la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 16). Al interpretar estas disposiciones, los organismos internacionales han destacado que la noción de vida privada atañe a la esfera de la vida en la que las personas pueden expresar libremente su identidad, ya sea en sus relaciones con los demás o en lo individual, y han destacado su vinculación con un amplio abanico de otros derechos, como la inviolabilidad de la correspondencia y de las comunicaciones en general, la inviolabilidad del domicilio, las garantías respecto de los registros personales y corporales, las relacionadas con la recopilación y registro de información personal en bancos de datos y otros dispositivos; el derecho a una vivienda adecuada, a la salud y a la igualdad; los derechos reproductivos, o la protección en caso de desalojos forzados. Las afirmaciones contenidas en las resoluciones nacionales e internacionales son útiles en la medida en que no se tomen de manera descontextualizada, emerjan de un análisis cuidadoso de los diferentes escenarios jurídicos en los que la idea de privacidad entra en juego y no se pretenda derivar de ellas un concepto mecánico de vida privada, de referentes fijos e inmutables. Lo único que estas resoluciones permiten reconstruir, en términos abstractos, es la imagen general que evoca la idea de privacidad en nuestro contexto cultural. Según esta noción, las personas tienen derecho a gozar de un ámbito de proyección de su existencia que quede reservado de la invasión y la mirada de los demás, que les concierna sólo a ellos y les provea de condiciones adecuadas para el despliegue de su individualidad -para el desarrollo de su autonomía y su libertad-. A un nivel más concreto, la misma idea puede describirse apelando al derecho de las personas a mantener fuera del conocimiento de los demás (o, a veces, dentro del círculo de sus personas más próximas) ciertas manifestaciones o dimensiones de su existencia (conducta, datos, información, objetos) y al correspondiente derecho a que los demás no las invadan sin su consentimiento. En un senti-

do amplio, entonces, la protección constitucional de la vida privada implica poder conducir parte de la vida de uno protegido de la mirada y las injerencias de los demás, y guarda conexiones de variado tipo con pretensiones más concretas que los textos constitucionales actuales reconocen a veces como derechos conexos: el derecho de poder tomar libremente ciertas decisiones atinentes al propio plan de vida, el derecho a ver protegidas ciertas manifestaciones de integridad física y moral, el derecho al honor o reputación, el derecho a no ser presentado bajo una falsa apariencia, el derecho a impedir la divulgación de ciertos hechos o la publicación no autorizada de cierto tipo de fotografías, la protección contra el espionaje, la protección contra el uso abusivo de las comunicaciones privadas, o la protección contra la divulgación de informaciones comunicadas o recibidas confidencialmente por un particular.

Amparo directo en revisión 2044/2008. 17 de junio de 2009. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Francisca María Pou Giménez y Roberto Lara Chagoyán.

165823. 1a. CCXIV/2009. Primera Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009, Pág. 277.

Así mismo, la jurisprudencia internacional a que está obligado el estado mexicano y todas sus autoridades, ha establecido criterios jurídicos definidos sobre lo que debe entenderse como proyecto de vida: La Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CrIDH) en el Caso Loayza Tamayo Vs. Perú, el **daño al proyecto de vida** atiende a “la pérdida o el grave menoscabo de oportunidades de desarrollo personal, en forma irreparable o muy difícilmente reparable, de aquellas expectativas razonables y accesibles, de acuerdo al caso concreto”.⁷

Éste abarca aspectos inherentes a “**daño emergente**”, entendido como “la afectación patrimonial derivada inmediata y directamente que **le discriminan ante el acceso a un trabajo remunerado y a otros derechos**, así como al “lucro cesante” como la pérdida de ingresos económicos futuros, posibles de cuantificar a partir de ciertos indicadores”.⁸ Luego entonces, el proyecto de vida, implica “la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas. Éste se asocia al con-

cepto de realización personal, que a su vez se sustenta en las opciones que la persona puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone”.⁹

De acuerdo con la referida sentencia de la CrIDH, estas afectaciones “cambian drásticamente el curso de la vida, imponen circunstancias nuevas y adversas y modifican los planes y proyectos que una persona formula a la luz de las condiciones ordinarias en que se desenvuelve su existencia y de sus propias aptitudes para llevarlos a cabo con probabilidades de éxito”.¹⁰

En este orden de ideas, la revelación de aspectos privados e íntimos como lo son los antecedentes penales, supone una vulneración a los derechos de la personalidad.¹¹ El acceso que tengan terceros de los antecedentes penales de una persona o de los familiares de ésta, no deben afectar el ejercicio de los derechos de las personas y si por esto se perturban, deben ser reparados ya que difícilmente se podría decir que una persona es verdaderamente libre si carece del ejercicio pleno de sus derechos.

La legislación mexicana señala en el artículo 1916 del Código Civil Federal que por daño moral se entiende “la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.”

Así la estigmatización y privación al ejercicio pleno de derechos de un apersona, derivada del acceso que terceros tengan de sus antecedentes penales o incluso, por ser familiar del condenado, se enmarcan dentro del supuesto contemplado en el Código Civil Federal:

“Artículo 1916...

Estarán sujetos a la reparación del daño moral de acuerdo a lo establecido por este ordenamiento y, por lo tanto, las conductas descritas se considerarán como hechos ilícitos:

I. El que comunique a una o más personas la imputación que se hace a otra persona física o moral, de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causarle deshonor, descrédito, perjuicio, o exponerlo al desprecio de alguien;

II. El que impute a otro un hecho determinado y calificado como delito por la ley, si este hecho es falso, o es inocente la persona a quien se imputa;

III. El que presente denuncias o querellas calumniosas, entendiéndose por tales aquellas en que su autor imputa un delito a persona determinada, sabiendo que ésta es inocente o que aquél no se ha cometido, y

IV. Al que ofenda el honor, ataque la vida privada o la imagen propia de una persona.

La reparación del daño moral con relación al párrafo e incisos anteriores deberá contener la obligación de la rectificación o respuesta de la información difundida en el mismo medio donde fue publicada y con el mismo espacio y la misma circulación o audiencia a que fue dirigida la información original, esto sin menoscabo de lo establecido en el párrafo quinto del presente artículo.”

Igualmente debe considerarse lo previsto en el artículo 60., apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se establece que la información referida a *“la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes”*, para que en el caso de las personas que han compurgado una sentencia se les aseguren estos derechos, así como el previsto por el artículo 18 Constitucional relativo a la reinserción social, para que toda persona consiga concretar un proyecto de vida, sin una estigmatización derivada de sus antecedentes penales, haya o no sido sentenciada por un delito grave, ya que se debe considerar únicamente que haya cumplido con la pena impuesta y con los requisitos que le permitieron reinsertarse efectivamente en la sociedad.

Por ello, los datos de carácter personal referentes a condenas penales que generan un antecedente, deben ser reconocidos como dato personal sensible, con el objetivo de protegerlos por su carácter, al considerarlos también objeto de un tratamiento automatizado.

Así de una interpretación sistemática de la Constitución a los artículos 1o. párrafo tercero, 6o. apartado A fracción II y 18 se desprende que el Estado mexicano tiene la obligación de prohibir el uso de los datos personales para fines contrarios a los previstos en los tratados de derechos humanos, así como a crear mecanismos de supervisión y sanción efectivos.

Normatividad internacional

En el plano internacional tenemos que la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948 reconoce en su artículo 7o. la igualdad jurídica de las personas sin distinción, así como el derecho a igual protección de la ley y establece que **“Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”**. Por su parte artículo 12 dice que El respeto a la vida privada es un derecho humano que permite un marco de seguridad jurídica contra la intromisión de algún tercero o contra la intromisión ilegal y abusiva del Estado, garantizando por tanto, que los demás no tengan información sobre datos, respecto de una persona que no quiera que sean públicamente conocidos. Y en consonancia con lo anterior El derecho al resguardo de la vida privada familiar se encuentra contenido en el artículo 16.3 de la Declaración Universal, el cual considera que *“La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”*.

El artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos contiene la garantía de igualdad jurídica, y señala: *“Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”*.

Por otra parte, en el artículo 11 se considera al respecto:

“1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad (...).” Éste se precisa de manera similar al artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Por su parte el Convenio sobre la discriminación en materia de empleo y ocupación¹² de 1958 de la Organización Internacional del Trabajo señala:

“Artículo 2

Todo Miembro para el cual este Convenio se halle en vigor se obliga a formular y llevar a cabo una **política nacional que promueva**, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, **la igualdad de**

oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.

Artículo 3

Todo Miembro para el cual el presente Convenio se halle en vigor se obliga por métodos adaptados a las circunstancias y a las prácticas nacionales, a:

- a) tratar de obtener la cooperación de las organizaciones de empleadores y de trabajadores y de otros organismos apropiados en la tarea de fomentar la aceptación y cumplimiento de esa política;
- b) **promulgar leyes** y promover programas educativos que por su índole puedan garantizar la aceptación y cumplimiento de esa política;
- c) **derogar las disposiciones legislativas y modificar las disposiciones prácticas administrativas que sean incompatibles con dicha política;**
- d) llevar a cabo dicha política en lo que concierne a los empleos sometidos al control directo de una autoridad nacional;...”

La reinserción social efectiva.

Por otra parte, tenemos la obligación del Estado a la reinserción social no culmina cuando la persona sale de prisión, ello se encuentra previsto en la Regla 64 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de 1957, que prevé: “El deber de la sociedad no termina con la liberación del recluso. Se deberá disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda postpenitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad”. Lo cual es retomado en la Regla 90 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos de 2015 “Reglas Mandela” en el que se mantiene el espíritu de ofrecer ese seguimiento y apoyo al liberado, procurando la disminución de prejuicios sociales que se pudieran generar hacia él.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido la obligatoriedad de las normas de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales y en la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos tal y como se establece en la jurisprudencia:

Derechos humanos reconocidos tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los tratados internacionales. Para determinar su contenido y alcance debe acudir a ambas fuentes, favoreciendo a las personas la protección más amplia. Acorde con lo sostenido por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia P./J. 20/2014 (10a.),* las normas de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se relacionan entre sí en términos jerárquicos, ya que se integran al catálogo de derechos que funciona como un parámetro de regularidad constitucional. Por tanto, cuando un derecho humano esté reconocido tanto en la Constitución Federal, como en los tratados internacionales, debe acudir a ambas fuentes para determinar su contenido y alcance, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; en el entendido de que cuando exista en la Constitución una restricción expresa al ejercicio de un derecho humano, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional.

Tesis: 1a./J. 29/2015 (10a.)

Semanario Judicial de la Federación

Décima Época

2008935 1 de 1

Primera Sala

Publicación: viernes 24 de abril de 2015 09:30 h

Jurisprudencia (Constitucional)

Normatividad nacional

Y que el artículo 1o. constitucional señala que: “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (...) Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las

condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.” Es clara la obligación del Estado para salvaguardar los derechos humanos de las personas; en ese sentido, la obligación de respetar se considera encaminada a no interferir, obstaculizar o impedir el goce de los derechos humanos.

La fracción III del artículo 1o., de la **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED) considera discriminación:**

“(…) toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, **los antecedentes penales** o cualquier otro motivo; (...)”.

Por otra parte, el artículo 4o., párrafo cuarto de la **Ley Nacional de Ejecución Penal** prevé “Las personas sujetas a esta Ley deben recibir el mismo trato y oportunidades para acceder a los derechos reconocidos por la Constitución, Tratados Internacionales y la legislación aplicable, en los términos y bajo las condiciones que éstas señalan. **No debe admitirse discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o **cualquier otra que atente contra la dignidad humana y con el objeto de anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas**”.

Así planteado, los antecedentes penales previstos en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

(LFPED) son un acto generador de discriminación y por ende deben ser considerada su eliminación como parte de las políticas públicas generadoras de igualdad y no discriminación, ya que limitan el libre ejercicio de derechos de las personas que los poseen, así como de sus familiares.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), dice que para efectos jurídicos la discriminación ocurre “cuando hay una conducta que demuestre distinción, exclusión o restricción, a causa de alguna característica propia de la persona que tenga como consecuencia anular o impedir el ejercicio de un derecho”.¹³

La **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED) considera discriminación** (LFPED) en su artículo 4o. establece que “Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades (...)” Por ejemplo el que una persona con antecedentes penales o un familiar de ésta sufra una distinción generadora de exclusión, discriminación o estigma derivada del conocimiento que un tercero tenga sobre éstos; por ello, resulta necesario no sólo proteger el legítimo ejercicio de derechos que cualquier persona tiene para subsistir (trabajo digno, seguridad social, vivienda, etcétera) sino también aquellos sé que relacionan con la protección de datos personales sensibles y derecho a la vida privada, procurando llevar a cabo acciones que hagan posible su resguardo, como se prevé en la parte considerativa del Acuerdo A/023/12 de la Procuraduría General de la República,¹⁴ que indica: “Que los registros obtenidos como consecuencia de un procedimiento penal, como lo es la ficha decodactilar o la ficha señalética, no deben afectar la esfera social ni laboral de los individuos, ya que trascienden negativamente en el desarrollo socio-económico de los gobernados, restringiéndoles el derecho de reincorporarse a la sociedad; sobre todo, cuando mediante sentencia ejecutoriada, se haya reconocido su inocencia”.

Actualmente la Procuraduría General de la República, a través de la Dirección General de Control de Procesos Penales Federales en colaboración con la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales y de las Delegaciones Estatales realizan un trámite relativo a la expedición de “Constancia de Datos Registrales”, de conformidad con el punto Noveno del Acuerdo A/023/12, no obstante que el propio documento prevé en el numeral sexto “La Procuraduría General de la República no expedirá informes o cer-

tificaciones de Constancias de Datos Registrales con el objeto de obtener empleo o demostrar solvencia en operaciones mercantiles o de crédito (...)” situación contraria a lo que se establece en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Este último ordenamiento asume que cuando una persona ha cumplido una sentencia, lo idóneo es que la reinserción social represente una segunda oportunidad y la realización del proyecto de vida; sin embargo, no suele ser así, ya que existen normas que establecen criterios de excepción restringida en el ejercicio de algunos derechos como los laborales, al incluir cláusulas como la de “No haber sido condenado por delito alguno”.

La redacción del artículo 5o. constitucional contempla el derecho al trabajo y sus limitaciones, entre las cuales no se incluye una carta de no antecedentes para ejercer tal derecho, al prever en el párrafo primero que: “A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial”.

Ley Nacional de Ejecución Penal

Como parte de la puesta en marcha del Nuevo Sistema Penal Acusatorio, fue expedida por el Congreso de la Unión la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio del presente año, misma que en su artículo 27, fracción IV, se especifican algunos criterios para extender la constancia relativa a los antecedentes penales:

Artículo 27. Bases de datos de personas privadas de la libertad

...

IV. La constancia relativa a los antecedentes penales sólo se podrá extender en los siguientes supuestos:

A. Cuando la soliciten las autoridades administrativas y judiciales competentes, para fines de investigación criminal, procesales o por requerimiento de autoridad judicial;

B. Cuando sea solicitada por ser necesaria para ejercitar un derecho o cumplir un deber legalmente previstos;

C. En los casos específicos en los que la normatividad lo establezca como requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien para el ingreso a instituciones de seguridad pública o privada, así como cuando por la naturaleza del empleo o por razones de interés público se considere exigible;

D. Cuando sea solicitada por una embajada o consulado extranjero en México, o bien, a través de una embajada o consulado de México en el extranjero;”

Si bien para el que suscribe no pasa desapercibida la importancia de la inclusión de lo previsto en el inciso A, en virtud de que la información que es requerida, auxilia en el buen desempeño del trabajo policial o judicial; lo señalado en el inciso B permite la solicitud de estos antecedentes a cualquier persona que, bajo el criterio de ejercitar un derecho o cumplir un deber, lo cual genera una violación del derecho a la privacidad de los datos así como el ejercicio pleno de otros derechos afectados por el mal uso de la información contenida en la constancia relativa a los antecedentes penales, lo cual limita la posibilidad de acceder a un trabajo digno, a arrendar una casa, a no ser discriminado y a reinserirse socialmente de manera efectiva.

Así mismo debe someterse a valoración lo previsto en el inciso C, primordialmente en lo referente a la última parte que establece “...así como cuando por la naturaleza del empleo o por razones de interés público se considere exigible;” observándose que el interés público es un criterio sumamente ambiguo,¹⁵ que puede ser limitante en su momento, del derecho a la reinserción social.

Cabe destacar que la Ley Nacional de Ejecución Penal en su fracción V prevé para efectos de la emisión de la constancia de antecedentes penales, los siguientes planteamientos para su cancelación:

“V. Para efectos de la emisión de la constancia de antecedentes penales, la información contenida en la fracción I del presente artículo, así como la registrada en el Sistema Nacional de Información Penitenciaria del Sistema Único de Información Criminal a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se cancelará cuando:

A. Se resuelva la libertad del detenido;

- B. En la investigación no se hayan reunido los elementos necesarios para ejercer la acción penal;
- C. Se haya determinado la inocencia de la persona imputada;
- D. El proceso penal haya concluido con una sentencia absolutoria que cause estado;
- E. En el caso de que el sobreseimiento recayera sobre la totalidad de los delitos a que se refiere la causa que se le sigue a la persona imputada;
- F. La persona sentenciada sea declarada inocente por resolución dictada en recurso de revisión correspondiente;
- G. La persona sentenciada cumpla con la pena que le fue impuesta en sentencia ejecutoriada, **salvo en los casos de delitos graves previstos en la ley;**
- H. Cuando la pena se haya declarado extinguida;
- I. La persona sentenciada lo haya sido bajo vigilancia de una ley derogada o por otra que suprima al hecho el carácter de delito;
- J. A la persona sentenciada se conceda la amnistía, el indulto o la conmutación, o
- K. Se emita cualquier otra resolución que implique la ausencia de responsabilidad penal.”

Cabe destacar que el artículo 165 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales prevé el trámite de la cancelación oficiosa del documento de identificación administrativa, el cual también ha sido reconocido en la jurisprudencia que prevé que “cuando el procesado obtenga sentencia absolutoria debe ordenarse la cancelación de su ficha señalética” (...) establece igualmente “el derecho del gobernado a solicitar la cancelación de sus antecedentes penales, cuando justifique, con copias certificadas, la existencia de autos de sobreseimiento, sentencias absolutorias o cualquier otra resolución que implique la ausencia de responsabilidad penal”,¹⁶ esto no está previsto en la recién expedida Ley Nacional de Ejecución Penal.

“Ficha señalética. Si se otorgó al sentenciado el amparo y en cumplimiento a la ejecutoria correspondiente, la autoridad responsable tiene que emitir sen-

tencia absolutoria a su favor, de oficio y sin mayor trámite, debe ordenar la cancelación y destrucción de aquella (interpretación extensiva y sistemática del artículo 304, párrafos primero y último, del código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas abrogado, en relación con el diverso 77, fracción I, de la Ley de Amparo)”. Si bien es cierto que el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas (abrogado) no contempla disposición expresa, en el sentido de que cuando el procesado obtenga sentencia absolutoria debe ordenarse la cancelación de su ficha señalética, también lo es que del artículo 304, párrafos primero y último, del mismo ordenamiento se advierte que el legislador local estableció el derecho del gobernado a solicitar la cancelación de sus antecedentes penales, cuando justifique, con copias certificadas, la existencia de autos de sobreseimiento, sentencias absolutorias o cualquier otra resolución que implique la ausencia de responsabilidad penal; por tanto, de una interpretación extensiva y sistemática de esas porciones normativas, en relación con el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo, se concluye que cuando se otorgue el amparo y la protección de la Justicia Federal al sentenciado y en cumplimiento a la ejecutoria correspondiente, la autoridad responsable tenga que emitir una sentencia absolutoria a su favor, de oficio y sin mayor trámite, debe ordenar la cancelación y destrucción del registro de identificación administrativa, con el objeto de restituirlo en el pleno goce de sus derechos vulnerados, a fin de restablecer las cosas al estado que guardaban antes de dicha violación.”

Si bien es cierto que la mencionada fracción V, amplió los criterios de cancelación no únicamente para los datos registrales, sino también para los antecedentes penales; no obstante, **en el inciso G**, se excluye de este planteamiento a las personas sentenciadas por delitos graves. Lo cual resulta en una marca permanente, señalando a la persona por lo que hizo a pesar haber cumplido la pena impuesta, negándole el derecho la reinserción social efectiva, basado únicamente en el criterio de gravedad del delito.

Es importante señalar, que el agravamiento que se hace sobre los delitos se da a partir de valoraciones de política criminal, encaminadas a la prevención y represión de determinados hechos delictivos que cada entidad federativa o la federación valora sancionar con mayor severidad, lo que impide una homologación de criterios respecto del catálogo de delitos que cada entidad federativa considera como

graves, más allá de la prevista en el artículo 19, párrafo segundo, constitucional que establece: “El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud”; así como lo señalado en el artículo 150 del Código Nacional de Procedimientos Penales: “Se califican como graves, (...), los delitos señalados como de prisión preventiva oficiosa en este Código o en la legislación aplicable así como aquellos cuyo término medio aritmético sea mayor de cinco años de prisión;”.

Este criterio de punibilidad, que considera que si la pena impuesta en la sentencia condenatoria supera los 5 años de prisión esto los califica como graves, y en consecuencia impidiendo la cancelación de los antecedentes penales a las personas que se encuentren en estos supuestos, aunque hayan cumplido su pena, impide que puedan ejercer sus derechos plenamente ni reinserirse a la sociedad motivando con ello exclusión, discriminación y estigmatización., lo cual resulta contrario la Constitución , a los Tratados Internacionales y las leyes en la materia, por lo que dese ser sujetas a una modificación.

Finalmente a fin de considerar la viabilidad de esta iniciativa cuenta con una opinión favorable de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en la que manifiesta que mediante oficio número STCC/092/2017 que *“en atención al pronunciamiento de la fracción parlamentaria del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en la Cámara de Diputados, mediante la cual se propuso modificaciones a la ley para eliminar en definitiva la presentación de la carta de antecedentes penales, de la lista de requisitos para obtener empleo, me permito hacer de su conocimiento...”*

De lo antes expuesto, **podemos concluir que la Comisión Nacional de Derechos Humanos insta por la cancelación de los antecedentes penales**, la cual se debe llevar a cabo en todos los casos, sin excluir ningún tipo de delito, **a efecto de que se garantice la reinserción social efectiva.”**

Todo lo anterior sirvan para ejemplificar y son razones contundentes para proponer la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona la fracción XVI al artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo y reforma el artículo 27, fracción V, inciso g) de la Ley Nacional de Ejecución Penal

Primero. Se adiciona una fracción XVI al artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue

Artículo 133. ...

I...XV.

XVI. Solicitar a los trabajadores constancias de antecedentes penales.

Segundo. Se reforma el artículo 27, fracción V, inciso G) de la Ley Nacional de Ejecución Penal para quedar como sigue:

Artículo 27....

I...IV

V.

A-F...

G. La persona sentenciada cumpla con la pena que le fue impuesta en sentencia ejecutoriada, salvo en los casos de delitos graves previstos en la ley;

H-K...

Transitorio

Único. Las presentes reformas entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Discriminación Sistemática. Se refiere a la magnitud de la discriminación de hecho o de derecho en contra ciertos grupos en particular. CNDH, Cartilla “La discriminación y el derecho a la no discriminación” Ed 2012. Pág. 12.

2 Ídem. P. 5

3 Goffman, Erving, Estigma. La identidad deteriorada. Amorrortu editores, Buenos Aires-Madrid, 2006, p. 15.

4 Ob. Cit. p. 25.

5 Jurisprudencia: “Penas inusitadas y trascendentales, que se entiende por” Primera Sala. 5ª Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XL, p. 2398 Registro 313147. y Jurisprudencia: “Penas trascendentales. Concepto de ellas” Primera Sala. 9ª Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV, mayo de 2002. p.17. Registro 921039.

6 La expresión latina “capitis deminutio”, se traduce literalmente: disminución de la capacidad

7 Caso Loayza Tamayo Vs. Perú, Sentencia de 27 de noviembre de 1998. (Reparaciones y Costas), Corte Interamericana de Derechos Humanos, párrafo 150. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/se-riec_33_esp.pdf

8 *Ibidem*, párrafo 147.

9 *Ibidem*, párrafo 148.

10 *Ibidem*, párrafo 149

11 Los Derechos de la personalidad son derechos subjetivos absolutos, privados y extra-patrimoniales que posee toda persona por solo hecho de serla y que garantizan la tutela y protección de los bienes jurídicos inmersos en el ser humano como ser la vida, la integridad física, el nombre, el honor, la reputación, la consideración que de uno tiene los demás, el domicilio, la correspondencia, etc. Ver más en “Los derechos de la Personalidad: Teoría General y su distinción con los Derechos Humanos y Garantías Individuales. Eduardo de la Parra Trujillo <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/31/pr/pr10.pdf>

12 Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111) Entrada en vigor: 15 junio 1960.

https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=8&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKewjc9oP6tYnPAhUMVT4KHRmEBgoQFghFMAC&url=http%3A%2F%2Fwww.ilo.org%2Fdyn%2Fnormlex%2Fes%2F%3Fp%3D1000%3A12100%3A0%3A%3AN0%3A%3AP12100_ILO_CODE%3AC111&usg=AFQjCNFyvk-BKNHse8IDncxZL1mPhZwiyQ

13 Discriminación e igualdad, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación: http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142

14 Acuerdo A/023/12 de la Procuradora General de la República para regular la expedición de constancias de datos registrales de la Procuraduría General de la República y el procedimiento para realizar la cancelación o devolución de datos registrales, así como proporcionar información, constancias o certificaciones relativas a los mismos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2012.

15 “Debido a que el interés público es un concepto jurídico indeterminado, ha de ser concretado por la autoridad, cuya actuación se haya sin embargo, también sujeta a su consecución.” Huerta Ochoa, Carla, “El concepto de interés público y su función en materia de seguridad nacional”. IJJ-UNAM

16 Jurisprudencia: T.C.C.; 10a. Época; Semanario Judicial de la Federación; XX.1o.P.C. J/1 (10a.). Registro: 2011407. Publicada el viernes 8 de abril de 2016 en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 11 de abril de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de febrero de 2017.— Diputados: **Alfredo Basurto Román**, Mario Ariel Juárez Rodríguez (rúbricas)»

Presidencia de la diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Gracias, diputado. Túrnese a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Justicia, para dictamen.

LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 6o., 26 y 27 de la Ley General para el Control del Tabaco. Adelante, diputado.

El diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido: Muchas gracias, diputada presidente. Con el permiso de esta asamblea, el día de hoy subo a esta tribuna, con la intención de presentar efectivamente una iniciativa. Pero, sobre todo, de hacer un llamado al respeto del trabajo de cada uno de los

diputados y diputadas, que simplemente por el hecho de no formar parte del partido mayoritario en esta Cámara nuestras iniciativas sean tratadas como de segunda clase en muchas de las comisiones.

Por ahí en septiembre de 2015 presenté esta misma iniciativa, la cual propone proteger la salud de los mexicanos, en especial la salud de los fumadores pasivos, haciendo de los espacios cerrados áreas libres de humo de tabaco. La iniciativa fue turnada a comisión, pero de ahí jamás salió, ni positiva ni negativa.

Habría que cuestionar el por qué, por qué no se le debería mostrar apertura a una iniciativa que implica grandes beneficios a la salud de los mexicanos, e inclusive ahorros presupuestales, que le urgen a nuestra economía, ya que en nuestro país cada año más de 124 mil personas sufren daños por consumo del tabaco, lo cual se traduce en 75 mil millones de pesos, que representa el 35 por ciento del gasto total en salud. Tema alarmante.

Sin embargo, pese a los beneficios, los diputados del partido mayoritario en esta Cámara decidieron frenar la propuesta y, como pasa frecuentemente en algunas comisiones, lograron efectivamente hacer su voluntad.

Es trabajo de las comisiones, compañeros y compañeras, asumir con mayor responsabilidad su labor dictaminadora, eliminando la posibilidad de que grupos de poder puedan congelar o hacer precluir las iniciativas por intereses que pueden resultar hasta perversos.

Luego después los legisladores que se opusieron a votar a favor o en contra, se les ocurre meter iniciativas que van en el mismo sentido. Nada raro.

Compañeras y compañeros legisladores, no podemos seguir permitiendo que se legisle a favor de determinados grupos, la ley marca perfectamente el proceso que debe llevar cada iniciativa y cada iniciativa tiene el mismo valor.

No podemos trabajar desde la opacidad o el clientelismo. Respetemos el trabajo legislativo y recordemos que el trabajo que aquí realizamos es en beneficio de la ciudadanía, de los mexicanos que nos eligieron.

No frenemos las iniciativas sólo porque quien las presentó no es de tu partido, si te ganaron el tema, pues vamos, sumate a él, unamos esfuerzos. Miren, no estamos aquí en un

concurso de simpatías, estamos aquí para trabajar por quien confió en nosotros.

Los espacios cerrados, libres de humo de tabaco deben de ser una realidad en beneficio de la salud pública de este país. Ya es tiempo de legislar priorizando la salud de todos los mexicanos, por encima de los intereses particulares.

Siempre expresamos en esta tribuna la urgencia de apoyar iniciativas en contra del tabaquismo, ya que México es el país más atrasado en América Latina en esta misma materia y de no legislar al respecto, México será incapaz de cumplir con los objetivos del desarrollo sostenible que la Organización Mundial de la Salud planteó para el 2015. Es cuanto, presidenta.

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 6o., 26 y 27 de la Ley General para el Control del Tabaco, a cargo del diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El proponente Germán Ernesto Ralis Cumplido, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que se reforma y adiciona el numeral XVI y recorren los subsecuentes, al artículo 6 de la Ley General para el control del Tabaco y reforma los artículos 26 y 27 de la misma Ley, con fundamento en la siguiente

Exposición de Motivos

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha catalogado el tabaquismo como una epidemia global debido al incremento en su consumo y los decesos relacionados a este.¹

En México, anualmente, 124,428 personas sufren daños por consumo de tabaco, lo cual se traduce en 75 mil millones de pesos que representa el 35% del gasto total en salud del país.²

El Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco (CMCT), el único tratado internacional sobre protección a la salud y del cual México

es parte desde 2004, establece las directrices de política pública que han probado ser eficientes en la reducción de los daños ocasionados por el consumo de tabaco.

En 2008, en México se publicó la Ley General de Control al Tabaco (LGCT) con la intención de implementar las disposiciones establecidas en el CMCT. Entre las más importantes por el nivel de protección que otorga a fumadores y a no fumadores, en especial a los niños, se encuentran los espacios interiores 100% libres de humo de tabaco. Lamentablemente, la LGCT contempla de manera parcial esta disposición ya que permite algunas excepciones.³

La Ley General para el Control del Tabaco y el Reglamento que de ella emana permiten fumar dentro de lo denominado Espacio Interior Aislado, el cual cuenta con un sistema de ventilación y purificación, por lo tanto se permite fumar en cualquier lugar de acceso al público, o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas siempre y cuando dispongan de mecanismos que eviten el traslado de partículas hacia los espacios 100% libres de humo de tabaco y que no sea paso obligado para los no fumadores.

Este espacio interior aislado se permite instalar en menos de un tercio de la superficie destinada a la prestación del servicio, sin embargo el espacio de la mayoría de los restaurantes, bares, discotecas y hoteles que se tienen que apegar a este reglamento no cuentan con el presupuesto y espacio necesario para ofrecer ésta área especial, por lo tanto existen pocos lugares que cuentan con el servicio, generando de manera automática una competencia desleal, además de que los empleados que atienden estos espacios se encuentran en constante exposición al humo de segunda mano, lo cual resulta en un factor latente para presentar problemas de salud.

El humo de segunda mano o también denominado Humo de Tabaco Ambiental (HTA) representa una importante tasa de exposición a personas no fumadoras, las cuales son vulnerables a contraer enfermedades cardiorrespiratorias. Gracias a esto el 10% de todos los incidentes (muerte y enfermedad) relacionados al consumo de tabaco se dan en personas que nunca han fumado.⁴

Esta separación de fumadores y no fumadores no ha comprobado eliminar la exposición a los no fumadores al humo de segunda mano, por lo cual el problema sigue latente, además de que no existe un sistema efectivo de purificación de aire y ventilación del espacio interior aislado.

Hoy día, en México hay 11 entidades que ya cuentan con legislación local que establece espacios interiores 100% libres de humo de tabaco, lo que significa que poco más del 48% de la población está protegida. Es nuestra responsabilidad proteger al 52% que aún está expuesto.

Bases:

- La mayoría de decesos y problemas de salud derivados por el tabaquismo ocurren en países en vías de desarrollo como lo es el nuestro.⁵
- El tabaquismo en México produce más de 60 mil muertes por año, es decir, 165 muertes por día aproximadamente.⁶
- México ocupa el sexto lugar mundial en número de fumadores y el segundo en fumadoras.⁷
- 21.7% de los adultos mexicanos fuma y su consumo promedio es de 6.5 cigarrillos por día.⁸
- Fumar produce cáncer de pulmón, laringe, riñón, vejiga, estómago, colon, cavidad oral y esófago y tiene como consecuencia la leucemia, bronquitis crónica, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, cardiopatía isquémica, infarto, enfermedad cerebrovascular, aborto y parto prematuro, defectos de nacimiento, disfunción eréctil, impotencia e infertilidad, así como disminuir los años productivos de vida de las personas.⁹
- El humo de segunda mano es perjudicial y aumenta entre el 20% y 30% la probabilidad de desarrollar cáncer de pulmón y en un 25% de padecer enfermedades del corazón.¹⁰ Así mismo el humo de segunda mano también se encuentra relacionado con la exacerbación del asma, ataques al corazón, partos prematuros, bajo peso del neonato, derrame cerebral, infecciones del oído medio en menores, infecciones respiratorias como bronquitis y neumonía en menores, introducción o exacerbación del asma en menores.
- La edad en la que comienza el consumo de tabaco es un factor importante en el grado de adicción y a más exposición, menor será la edad del consumo, de hecho el inicio del consumo ha ido disminuyendo y hoy en día fluctúa los 11 y 12 años.¹¹

- Las dos razones más importantes para el inicio del consumo de tabaco son la curiosidad y la convivencia con fumadores.¹²

- La prevalencia de exposición al humo del tabaco ambiental o humo de segunda mano es del 30.2%, lo cual representa un total de 12.5 millones de mexicanos que nunca han fumado pero que se encuentran expuestos a éste.¹³

- La eliminación total de la actividad de fumar en espacios interiores sí protege a los no fumadores de la exposición al humo de segunda mano.¹⁴

- Las medidas actuales generan una competencia desleal para el 95% de comercios en nuestro país.

Beneficios:

- La adopción de prácticas que promuevan el derecho a la salud.

- Recortar el presupuesto destinado a salud gracias a la disminución del gasto por enfermedades relacionadas al tabaquismo.

- La generación de competencia comercial justa entre establecimientos al no crear una diferenciación basada en la capacidad económica de los comercios.

- Construir una sociedad menos expuesta a la presión social para iniciar el consumo de tabaco.

- Lograr una población más saludable gracias a la disminución de enfermedades relacionadas por el consumo del mismo.

Las políticas públicas contra el tabaquismo no deben de partir bajo la premisa de la prohibición de los productos del tabaco, sino de la regulación del consumo.

La finalidad de éste decreto es la crear un ambiente que promueva una decisión libre e informada sobre el consumo de tabaco.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a XV.</p> <p>XVI. Paquete: Es el envase o la envoltura en que se vende o muestra un producto de tabaco en las tiendas al por menor, incluida la caja o cartón que contiene cajetillas más pequeñas;</p> <p>XVII. Patrocinio del tabaco: Toda forma de contribución a cualquier acto, actividad o individuo con el fin, o el efecto de promover los productos del tabaco o el consumo de los mismos;</p> <p>XVIII. Pictograma: Advertencia sanitaria basada en fotografías, dibujos, signos, gráficos, figuras o símbolos impresos, representando un objeto o una idea, sin que la pronunciación de tal objeto o idea, sea tenida en cuenta;</p> <p>XIX. Producto del Tabaco: Es cualquier sustancia o bien manufacturado preparado total o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinado a ser fumado, chupado, mascado o utilizado como rapé;</p> <p>XX. Producir: Acción y efecto de elaborar productos del tabaco;</p> <p>XXI. Promoción de la salud: Las acciones tendientes a desarrollar actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida saludables en la familia, el trabajo y la comunidad;</p> <p>XXII. Promoción y publicidad de los productos del tabaco: Toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin, o el efecto de promover productos del tabaco, marca o fabricante, para venderlo o alentar su</p>	<p>Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Lugar de trabajo: Todo lugar accesible al público o de uso colectivo que sea utilizado por las personas durante su trabajo. Esta definición incluye tanto el trabajo remunerado como el trabajo voluntario. Incluye lugares abiertos y espacios cerrados.</p> <p>XVII. Paquete: Es el envase o la envoltura en que se vende o muestra un producto de tabaco en las tiendas al por menor, incluida la caja o cartón que contiene cajetillas más pequeñas;</p> <p>XVIII. Patrocinio del tabaco: Toda forma de contribución a cualquier acto, actividad o individuo con el fin, o el efecto de promover los productos del tabaco o el consumo de los mismos;</p> <p>XIX. Pictograma: Advertencia sanitaria basada en fotografías, dibujos, signos, gráficos, figuras o símbolos impresos, representando un objeto o una idea, sin que la pronunciación de tal objeto o idea, sea tenida en cuenta;</p> <p>XX. Producto del Tabaco: Es cualquier sustancia o bien manufacturado preparado total o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinado a ser fumado, chupado, mascado o utilizado como rapé;</p> <p>XXI. Producir: Acción y efecto de elaborar productos del tabaco;</p>

<p>consumo, mediante cualquier medio, incluidos el anuncio directo, los descuentos, los incentivos, los reembolsos, la distribución gratuita, la promoción de elementos de la marca mediante eventos y productos relacionados, a través de cualquier medio de comunicación o difusión;</p> <p>XXIII. Secretaría: La Secretaría de Salud;</p> <p>XXIV. Suministrar: Acto de comercio que consiste en proveer al mercado de los bienes que los comerciantes necesitan, regido por las leyes mercantiles aplicables;</p> <p>XXV. Tabaco: La planta "Nicotina Tabacum" y sus sucedáneos, en su forma natural o modificada, en las diferentes presentaciones, que se utilicen para ser fumado, chupado, mascado o utilizado como rapé;</p> <p>XXVI. Verificador: Persona facultada por la autoridad competente para realizar funciones de vigilancia y actos tendientes a lograr el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.</p> <p>No hay correlativos</p>	<p>XXII. Promoción de la salud: Las acciones tendientes a desarrollar actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida saludables en la familia, el trabajo y la comunidad;</p> <p>XXIII. Promoción y publicidad de los productos del tabaco: Toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin, o el efecto de promover productos del tabaco, marca o fabricante, para venderlo o alentar su consumo, mediante cualquier medio, incluidos el anuncio directo, los descuentos, los incentivos, los reembolsos, la distribución gratuita, la promoción de elementos de la marca mediante eventos y productos relacionados, a través de cualquier medio de comunicación o difusión;</p> <p>XXIV. Secretaría: La Secretaría de Salud;</p> <p>XXV. Suministrar: Acto de comercio que consiste en proveer al mercado de los bienes que los comerciantes necesitan, regido por las leyes mercantiles aplicables;</p> <p>XXVI. Tabaco: La planta "Nicotina Tabacum" y sus sucedáneos, en su forma natural o modificada, en las diferentes presentaciones, que se utilicen para ser fumado, chupado, mascado o utilizado como rapé;</p> <p>XXVII. Verificador: Persona facultada por la autoridad competente para realizar funciones de vigilancia y actos tendientes a lograr el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.</p>
---	---

<p>Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior.</p> <p>En dichos lugares se fijará en el interior y en el exterior los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Secretaría.</p>	<p>Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, en los espacios cerrados y en los lugares de trabajo, atendiendo a las definiciones de esta ley.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 27. En lugares con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán de conformidad con las disposiciones reglamentarias:</p> <p>I. Ubicarse en espacios al aire libre, o</p> <p>II. En espacios interiores aislados que dispongan de mecanismos que eviten el traslado de partículas hacia los espacios 100% libres de humo de tabaco y que no sea paso obligado para los fumadores.</p>	<p>Artículo 27. Únicamente se podrá fumar en los espacios al aire libre. Lo anterior, siempre y cuando no sean paso obligado para las personas.</p> <p>Los propietarios y administradores de los establecimientos, así como los consumidores, estarán obligados a respetar los espacios 100% libres de humo de tabaco.</p>

Considerandos

La Constitución en su artículo 4 indica que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

El artículo 2 de la Ley General para el Control del Tabaco en su numeral II reconoce su aplicación para la protección contra la exposición al humo de tabaco.

La Ley General para el Control del Tabaco en su artículo 5 evidencia en su numeral I que su finalidad es la de proteger la salud de la población de los efectos nocivos del tabaco.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de **Decreto por el que se reforma y adiciona el numeral XVI y se recorren los subsecuentes, al artículo 6 de la Ley General para el control del Tabaco y se reforman los artículos 26 y 27 de la misma ley**

Único. Iniciativa con proyecto de decreto que se reforma y adiciona el numeral XVI y recorren los subsecuentes, al artículo 6 de la Ley General para el control del Tabaco y reforma los artículos 26 y 27 de la misma Ley.

Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a XV. ...

XVI. Lugar de trabajo: Todo lugar accesible al público o de uso colectivo que sea utilizado por las personas durante su trabajo. Esta definición incluye tanto el trabajo remunerado como el trabajo voluntario. Incluye lugares abiertos y espacios cerrados.

XVII. Paquete: Es el envase o la envoltura en que se vende o muestra un producto de tabaco en las tiendas al por menor, incluida la caja o cartón que contiene cajetillas más pequeñas;

XVIII. Patrocinio del tabaco: Toda forma de contribución a cualquier acto, actividad o individuo con el fin, o el efecto de promover los productos del tabaco o el consumo de los mismos;

XIX. Pictograma: Advertencia sanitaria basada en fotografías, dibujos, signos, gráficos, figuras o símbolos impresos, representando un objeto o una idea,

sin que la pronunciación de tal objeto o idea, sea tenida en cuenta;

XX. Producto del Tabaco: Es cualquier sustancia o bien manufacturado preparado total o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinado a ser fumado, chupado, mascado o utilizado como rapé;

XXI. Producir: Acción y efecto de elaborar productos del tabaco;

XXII. Promoción de la salud: Las acciones tendientes a desarrollar actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida saludables en la familia, el trabajo y la comunidad;

XXIII. Promoción y publicidad de los productos del tabaco: Toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin, o el efecto de promover productos del tabaco, marca o fabricante, para venderlo o alentar su consumo, mediante cualquier medio, incluidos el anuncio directo, los descuentos, los incentivos, los reembolsos, la distribución gratuita, la promoción de elementos de la marca mediante eventos y productos relacionados, a través de cualquier medio de comunicación o difusión;

XXIV. Secretaría: La Secretaría de Salud;

XXV. Suministrar: Acto de comercio que consiste en proveer al mercado de los bienes que los comerciantes necesitan, regido por las leyes mercantiles aplicables;

XXVI. Tabaco: La planta “Nicotina Tabacum” y sus sucedáneos, en su forma natural o modificada, en las diferentes presentaciones, que se utilicen para ser fumado, chupado, mascado o utilizado como rapé;

XXVII. Verificador: Persona facultada por la autoridad competente para realizar funciones de vigilancia y actos tendientes a lograr el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los

espacios 100% libres de humo de tabaco, en los espacios cerrados y en los lugares de trabajo, atendiendo a las definiciones de esta ley.

...

Artículo 27. Únicamente se podrá fumar en los espacios al aire libre. Lo anterior, siempre y cuando no sean paso obligado para las personas.

Los propietarios y administradores de los establecimientos, así como los consumidores, estarán obligados a respetar los espacios 100% libres de humo de tabaco.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 WHO (2008 a). WHO Report on the global tobacco epidemic. 2008. The MPOWER package. Geneve. Worlds Health Organization. ISBN 9789241596282

2 Monitor Ciudadano sobre el Control del Tabaco en México, 2013. Fundación Interamericana del Corazón México. Disponible en http://ficmexico.org/wp-content/uploads/2014/08/monitorfinal_web.pdf.

3 El artículo 27 de la Ley General de Control al Tabaco establece que podrán existir zonas exclusivamente para fumar en espacios interiores aislados que dispongan de mecanismos que eviten el traslado de partículas hacia los espacios 100% libres de humo de tabaco y que no sea paso obligado para los no fumadores.

4 Recuperado del artículo *Secondhand smoke* publicado por la American Cancer Society. Disponible en <http://www.cancer.org/cancer/cancercauses/tobaccocancer/secondhand-smoke>

5 WHO (2008 a). WHO Report on the global tobacco epidemic. 2008. The MPOWER package. Geneve. Worlds Health Organization. ISBN 9789241596282

6 Monitor Ciudadano sobre el Control del Tabaco en México, 2013. Fundación Interamericana del Corazón México. Disponible en http://ficmexico.org/wp-content/uploads/2014/08/monitorfinal_web.pdf.

7 Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), Tabaquismo en México: análisis y recomendaciones de mejora regulatoria, Documentos de Investigación en Regulación No. 2012-01. P. 15.

8 Encuesta Nacional de Adicciones 2011

9 Mackay, Judith, et. al. The Tobacco Atlas, 2ª ed, American Cancer Society, 2006, p. 35.

10 Ídem. p. 36.

11 Valdés-Salgado R, Meneses-González F, Lazcano-Ponce EC, Hernández-Ramos MI, Hernández-Ávila M. Encuesta sobre Tabaquismo en Jóvenes 2003. Cuernavaca: Instituto Nacional de Salud Pública, 2004.

12 Encuesta nacional de adicciones 2008.

13 Ídem.

14 Department of Health and Human Services, *The Health Consequences of Involuntary Exposure to Tobacco Smoke. A report of the Surgeon General, Executive Summary*, U.S. Department of Health and Human Services, 2006, p. 9.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 2 de marzo de 2017.— Diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido (rúbrica).»

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Gracias, diputado. Túrnese a las Comisiones Unidas de Salud y de Economía, para dictamen.

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Tiene la palabra por cinco minutos la diputada Karina Sánchez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 4o. y 8o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

La diputada Karina Sánchez Ruiz: “Cuando la juventud pierde entusiasmo, el mundo entero se estremece”, Georges Bernanos. Con la venia de la Presidencia. Saludos fraternos a los medios de comunicación que nos siguen y a las personas que nos ven a través del Canal del Congreso.

Compañeras y compañeros diputados, los jóvenes representamos el desarrollo presente y futuro de nuestro país, somos agentes estratégicos de los cambios que acontecen, nuestra participación social activa es el principal punto de partida para la realización de planes, programas, marcos legales y demás estrategias enfocadas en nuestro beneficio, toda vez que debido a nuestra condición económica, social, cultural, tecnológica e histórica nos hacen ser considerados como un sector prioritario en la creación de políticas públicas.

De igual manera, nuestra inclusión e integración en los procesos de desarrollo y en los distintos espacios de acción social deben ser un imperativo para el Estado. Para Nueva Alianza lo es.

Por ello, y atendiendo a nuestro compromiso permanente de propiciar las mejores condiciones para el progreso, pongo a su consideración la presente iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud respecto a los consejos ciudadanos de seguimiento de políticas públicas.

El propósito consiste en incluir en la norma la atribución del Instituto para promover la creación de consejos ciudadanos de seguimiento de políticas públicas en materia de juventud en los tres niveles de gobierno como instancia de colaboración con el Estado mexicano, secretarías e instituciones correspondientes en aras de coadyuvar a impulsar los cambios que favorezcan el ejercicio de los derechos de las y los jóvenes mexicanos y atender la diversidad de problemáticas que nos afectan día a día.

La ley, en su artículo 15 refiere la normatividad por la que se deben de conducir dichos consejos. No obstante, existe una discrepancia en el Título Tercero que podría llevar a equívocos y ambigüedades de manera innecesaria, por lo que además es fundamental modificar dicho encabezado.

El consejo ciudadano tiene por objeto estar al tanto del cumplimiento de programas dirigidos al sector joven de la población, ya sea desde el Instituto de la Juventud o desde las secretarías de Estado y entidades, teniendo la atribución de opinar sobre los mismos, recabar la opinión de los ciudadanos interesados y presentar sus resultados y opiniones.

En Nueva Alianza tenemos la firme convicción de que esta participación social requiere de un marco legal claro y con los mecanismos democráticos propicios para hacer escuchar la voz de todos nuestros jóvenes.

Es tiempo que nuestra voz sea escuchada y que los jóvenes estén incluidos en los lugares de las tomas de decisiones. Para Nueva Alianza ésta es una consigna, ¿y para ustedes? Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, diputada presidenta.

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 4o. y 8o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, a cargo de la diputada Karina Sánchez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Quien suscribe, Karina Sánchez Ruiz, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Existe la necesidad de repensar el papel que juega la juventud en México, a fin que sean incluidos en los distintos espacios de acción social, con el fin de incorporarlos en la construcción de una ciudadanía activa en la sociedad.

Los jóvenes hoy en día son agentes activos de los cambios que acontecen en el país, partiendo de las acciones aisladas que realizan, mismas que son el reflejo de la conciencia social que este sector de la población tiene.

En este sentido, la participación social es el principal punto de partida para la realización de planes, programas, marcos legales y demás estrategias enfocadas en beneficio de la población. Así entonces, participar significa, en primer lugar, ser parte constituyente de un proyecto común, lo que implica ser reconocido como sujeto de derecho a participar y ser escuchado.

Es por ello que la participación juvenil dentro de las dependencias de gobierno es un indicador claro de la apertura de las instancias federales y locales hacia la población joven del país, así como de la capacidad de este sector en la toma de decisiones que pueden trascender e incidir en las distintas realidades del país.

Citando algunos datos, el Índice Nacional de Participación Juvenil (INPJ), el cual mide la participación juvenil en el país, considera para ello, el involucramiento activo de los jóvenes en las instituciones pertenecientes a los espacios de incidencia que tienen mayor impacto en lo político económico y social.

En particular, el índice se enfoca en los siguientes ámbitos de participación juvenil: dependencias de gobierno; partidos políticos; organizaciones de la sociedad civil (OSC); instituciones de educación superior (IES) e iniciativa privada (IP).

Concretamente en la medición efectuada en 2014 se encontró que en un total de 185 instituciones federales distribuidas en todo el territorio mexicano participan, 775 mil 453 personas, de las cuales, 204 mil 354 tenían la calidad de jóvenes; dicho de otro modo, 3 de cada 10 personas inmersas en las dependencias del gobierno son jóvenes. Sin embargo, sólo dos de cada 10 son funcionarios con un cargo de representación popular.

Por otra parte, la juventud mexicana se muestra descontenta con el entorno político, por lo que es necesario crear nuevos canales de participación directa en la toma de decisiones, así como establecer espacios en donde el gobierno realmente recoja las peticiones de los jóvenes y atienda sus necesidades.

La población joven del país, debido a sus condiciones económicas, sociales, culturales, tecnológicas e históricas, debe ser considerada como una prioridad en la creación de políticas públicas, así como ser orientada para que sus acciones en favor de la sociedad, tengan mayor incidencia en las proyecciones del desarrollo nacional a corto y mediano plazo, ya que al sumar casi un tercio de la población del país, se puede afirmar que son el presente de México y que de seguir padeciendo la falta de oportunidades, cuando lleguen a la edad adulta se encontrarán con mayores complicaciones para satisfacer sus necesidades básicas.

Es un reto de nuestros tiempos canalizar la iniciativa de la población juvenil hacia la mejora integral del país, para satisfacerlo, deberán desarrollarse y fortalecerse las políticas públicas de apoyo a este sector de la población, además de dar mayor apertura a los jóvenes en distintos espacios de desarrollo intelectual, profesional y personal; por ejemplo, crear una cuota de jóvenes en las instituciones del Estado.

Es así que esta propuesta responde a una visión diferente del proceso de participación juvenil, en la cual, se funden las dimensiones del desarrollo de los propios jóvenes y su expresión en los espacios locales.

La participación activa de los jóvenes en las decisiones y actividades llevadas a cabo en los planos local y regional es fundamental para la consolidación de sociedades democráticas, incluyentes y prósperas.

Las autoridades locales y regionales son las que están más cerca de los jóvenes, por lo que tienen un papel fundamental que desempeñar a la hora de promover su participación en la sociedad. De este modo, pueden asegurar que los jóvenes no se limiten a oír y a aprender sobre la democracia y la ciudadanía, sino que realmente tengan la oportunidad de practicarlas.

Cuando las autoridades locales y regionales apoyan y promueven la participación de los jóvenes, también contribuyen a su integración social; no sólo les ayudan a afrontar los desafíos y la presión de la sociedad moderna; sino también, a vencer el anonimato que con frecuencia predomina en la misma.

La participación efectiva de los jóvenes en los asuntos locales y regionales debería basarse en su sensibilización sobre los cambios sociales y culturales que están produciéndose en su comunidad, lo cual exige el establecimiento de una estructura permanente, que permita a los jóvenes expresar libremente sus preocupaciones y, en particular, plantearlas a las autoridades así como formular propuestas para su consideración.

Así visto, se considera pertinente la inclusión en la ley, de la figura de los consejos ciudadanos, al ser instancias que permiten generar propuestas de políticas públicas, a través de espacios de reflexión, análisis y divulgación.

Asimismo, al ser el principal representante de la sociedad civil y otros actores vinculados al tema de juventud, se prevé coadyuven a impulsar los cambios que favorezcan el ejercicio de los derechos y atender la diversidad de problemáticas que afectan a la juventud.

Cabe mencionar que en algunos estados del país sí se tiene contemplada la figura del consejo ciudadano, con particularidades similares a las de consejo federal, entre ellos se encuentran: Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Ja-

lisco, Michoacán, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas y Veracruz.

Por otra parte, en la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud se instituye la normatividad del Consejo Ciudadano de Seguimiento de Políticas Públicas en Materia de Juventud que, en sus artículos 15 y 15 Bis señala que:

“Capítulo III Del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas

Artículo 15. El Consejo ciudadano de seguimiento de políticas públicas en materia de juventud es un órgano que tendrá por objeto conocer el cumplimiento dado a los programas dirigidos a los jóvenes tanto del Instituto como de las demás Secretarías y Entidades, opinar sobre los mismos, recabar la opinión de los ciudadanos interesados en políticas públicas en materia de juventud y presentar sus resultados y opiniones al Director General del Instituto, formulando, en su caso, las propuestas correspondientes.

Artículo 15 Bis. El Consejo ciudadano se integrará con 20 jóvenes mayores de edad y de manera equitativa en cuanto a su género, los cuales serán seleccionados por la Junta Directiva de conformidad con la convocatoria pública difundida previamente entre las instituciones de educación superior, las organizaciones juveniles vinculadas con el trabajo comunitario, político o social, los sectores público y privado, y los pueblos y comunidades indígenas.

Los cargos de consejero son honoríficos y se desempeñarán por un período de dos años. El Consejo ciudadano se renovará por mitad cada año.

Los demás requisitos para la integración y renovación del Consejo ciudadano, así como las atribuciones y funcionamiento de éste, se establecerán en el Estatuto Orgánico del Instituto y la convocatoria pública correspondiente aprobada por la Junta Directiva.”

Al respecto, cabe aclarar que el encabezado del capítulo III hace referencia al Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas, el cual no existe, pues los artículos citados refieren al **Consejo Ciudadano de Seguimiento de Políticas Públicas**, razón por la cual se juzga necesario modificar el encabezado del **capítulo III** de la ley citada, a fin de que éste refiera efectivamente al consejo que alude.

Es menester precisar que el consejo ciudadano tiene por objeto estar al tanto del cumplimiento de los programas dirigidos al sector joven de la población, ya sea desde el Instituto de la Juventud o de las secretarías de estado y entidades, teniendo la atribución de opinar sobre los mismos, recabar la opinión de los ciudadanos interesados y presentar sus resultados y opiniones al director general del instituto, formulando, en su caso, las propuestas correspondientes.

En Nueva Alianza tenemos la firme convicción de que la participación social requiere de un marco legal y de mecanismos democráticos propicios a fin de que las comunidades organizadas puedan hacer llegar su voz y sus propuestas a todos los niveles de gobierno; por ello, considerando la experiencia que proviene de los consejos ciudadanos juveniles a nivel local, los cuales han demostrado ser un mecanismo de desarrollo gubernamental y social que ha permitido dar seguimiento a políticas públicas en temas de juventud y generar condiciones de transparencia, rendición de cuentas, seguimiento de programas, y la tan necesitada promoción de la participación y colaboración de los habitantes en diversos aspectos de beneficio social, es que juzgamos pertinente incorporar esta figura en la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, como instancia de colaboración con el Estado mexicano, secretarías e instituciones correspondientes, edificando un enfoque de cooperación entre el gobierno y la sociedad para el desarrollo de los jóvenes mexicanos.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de diputada integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud

Artículo Primero. Se reforman el inciso c) de la fracción II del artículo 8 y el encabezado de capítulo III, todos de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

Artículo 8. La junta directiva se integrará por diecisiete miembros, de los cuales serán:

I. ...

II. Siete miembros más que serán:

a) y b) ...

c) Dos jóvenes, integrantes del **Consejo Ciudadano de Seguimiento de Políticas Públicas en materia de juventud.**

...

...

Capítulo III Del Consejo Ciudadano de Seguimiento de Políticas Públicas

Artículo 15. ...

Artículo 15 Bis. ...

...

...

Artículo Segundo. Se adiciona una fracción XVI al artículo 4, recorriéndose la actual que pasa a ser la XVII, de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XV...

XVI. Promover la creación de un Consejo Ciudadano de Seguimiento de Políticas Públicas en materia de juventud en los tres niveles de gobierno, y

XVII. Las demás que le otorguen la presente ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de marzo de 2017.— Diputadas y diputados: **Karina Sánchez Ruiz**, Ángel García Yáñez, Angélica Reyes Ávila, Carlos Gutiérrez García, Carmen Victoria Campa Almaral, Jesús Rafael Méndez Salas, María Eugenia Ocampo Bedolla, Mirna Isabel Saldívar Paz (rúbricas).»

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Juventud, para dictamen.

La diputada Mirna Isabel Saldívar Paz (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Sonido en la curul de la diputada Mirna Saldívar, por favor.

La diputada Mirna Isabel Saldívar Paz (desde la curul): Gracias, presidenta. Para solicitarle a la diputada Karina que nos permita adherirnos a su importante iniciativa.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Diputada Karina, ¿acepta? ¿Sí?

La diputada Karina Sánchez Ruiz (desde la curul): Sí.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Acepta la adhesión, diputada. Está disponible para su firma.

MINUTO DE SILENCIO

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: El día de ayer falleció un destacado académico y hombre de Estado que sirvió a nuestro país durante tiempos trascendentes: Jesús Silva-Herzog Flores. En 1972 fungió como el director fundador del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. De 1982 a 1986 se desempeñó como titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como titular de la Secretaría de Turismo, de 1993 a 1994.

En el cuerpo diplomático, fue embajador de México en España, de 1991 a 1993, y en Estados Unidos de América, de 1994 a 1997. Es por lo anterior que esta honorable asamblea lamenta el fallecimiento de don Jesús Silva-Herzog Flores y se une a las muestras de solidaridad con su familia y amigos.

Pido ponernos de pie para guardar un minuto de silencio en su memoria.

(Minuto de silencio)

Gracias.

El diputado César Octavio Camacho Quiroz (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Sonido en la curul del diputado César Camacho, por favor.

El diputado César Octavio Camacho Quiroz (desde la curul): Gracias, señora presidenta. Quisiera en nombre del grupo parlamentario del que formo parte, expresarles a la familia y a los amigos de Chucho Silva-Herzog, nuestra sensible condolencia. Jesús fue un militante destacado del partido, pero por encima de ello, fue una persona de una sólida formación académica que acrecentó el prestigio internacional de México, que defendió con firmeza sus convicciones y cuyo patriotismo ejemplar sigue siendo un referente para los mexicanos de ahora y de los tiempos por venir.

Nuestro sensible pésame a su familia, y vamos a tener más bien presente, siempre presente, a Chucho Silva Herzog Flores. Gracias.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Gracias, diputado, sus expresiones quedarán insertadas en el Diario de los Debates.

TOMA DE PROTESTA

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Se encuentra a las puertas de este recinto el ciudadano Elías Ojeda Aquino, diputado federal electo en la tercera circunscripción plurinominal.

Se designa en comisión para que lo acompañen en el acto a rendir la protesta de ley, a las siguientes diputadas y diputados: diputado Luis de León Martínez Sánchez, diputado Felipe Reyes Álvarez, diputada Evelyn Soraya Flores Carranza, diputada Modesta Fuentes Alonso, diputada Karina Sánchez Ruiz, y el diputado José Alfredo Ferreiro Velazco.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Se pide a la comisión cumplir con este encargo.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Se suma a esta comisión también, la diputada Rocío Nahle.

(La comisión cumple su cometido)

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Se invita a los presentes a ponerse de pie.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Ciudadano Elías Ojeda Aquino, *¿protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado que el pueblo le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?*

El ciudadano Elías Ojeda Aquino: *Sí, protesto.*

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: *Si así no lo hiciera, que la nación se lo demande.* Felicidades, diputado.

Proceda la Secretaría a dar lectura a los resolutivos del acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

ACUERDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se modifica el diverso por el que se propuso al Pleno el proceso para la integración del Comité Técnico de Evaluación y la convocatoria para la elección de tres consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que ejercerán el cargo por el periodo que va del 5 de abril de 2017 al 4 de abril de 2026, aprobado el pasado 21 de febrero y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero siguiente.

La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamen-

to en el artículo 41, Base V, apartado A, párrafo quinto y sus incisos a) al e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en lo conducente los artículos 33, 34 numeral 1, incisos b) y h) y 34 Bis de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y

Considerando

I. Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión lleva a cabo el proceso de elección de tres consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que ejercerán el cargo por el periodo que va del 5 de abril de 2017 al 4 de abril de 2026 conforme a la convocatoria respectiva aprobada por el Pleno de esta soberanía el 21 de febrero de 2017 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero siguiente;

II. Que conforme a los procedimientos y plazos señalados en la referida convocatoria, entre el martes 28 de febrero y el viernes 3 de marzo pasados y una vez cumplidas las etapas procesales relativas a la revisión de expedientes, formulación de prevenciones y aprobación de los acuerdos de no admisión correspondientes por parte del Comité Técnico de Evaluación, se recibieron 151 solicitudes de registro por parte de diversas ciudadanas y ciudadanos que participarán en este proceso;

III. Que conforme a lo dispuesto en la referida convocatoria en su considerando VIII y en su resolutivo primero, numerales 5 y 7 así como en su resolutivo segundo, “De la Evaluación de los Aspirantes”, numeral 1 inciso b), la Junta de Coordinación Política estableció el 6 de marzo el método de evaluación desarrollar por el Comité Técnico de Evaluación publicando el acuerdo correspondiente en la Gaceta Parlamentaria;

IV. Que a efecto de asegurar un adecuado desarrollo de la metodología aprobada por la Junta de Coordinación Política para la evaluación de los aspirantes al cargo de Consejero Electoral, los coordinadores de los grupos parlamentarios han considerado oportuno y necesario revisar las fechas del proceso propuestas en la convocatoria originalmente aprobada, a efecto de proponer su ampliación en la etapa de evaluación que llevará a cabo el comité antes señalado;

V. Que de ello se propone que la entrega de la listas de las y los seleccionados para cubrir la elección de cada uno de los tres consejeros que durarán en su encargo nueve años que entregue el Comité Técnico de Evaluación a la Junta

de Coordinación Política se realice a más tardar el lunes 20 de marzo y sea publicada al día siguiente;

VI. Que la formulación del presente acuerdo se enmarca plenamente en lo dispuesto por la propia convocatoria en su resolutivo quinto que señala que:

Quinto. Lo no previsto en el presente acuerdo será resuelto por la Junta de Coordinación Política.

VII. Que igualmente, lo anterior es plenamente congruente con lo dispuesto por el artículo 33 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que señala:

Artículo 33.

1. La Junta de Coordinación Política es la expresión de la pluralidad de la Cámara; por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

VIII. Que para este efecto, esta Junta de Coordinación Política ha considerado que es procedente proponer al Pleno de esta soberanía la modificación de las fechas originalmente previstas en la convocatoria aprobada el pasado 21 de febrero, a efecto de que el Pleno de la Cámara de Diputados en ejercicio de sus facultades soberanas, apruebe la modificación propuesta por el voto de la mayoría calificada de sus integrantes.

Por ello, la Junta de Coordinación Política de la Honorable Cámara de Diputados propone al Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados el siguiente:

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se propuso al Pleno el proceso para la integración del Comité Técnico de Evaluación y la convocatoria para la elección de tres consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que ejercerán el cargo por el periodo que va del 5 de abril de 2017 al 4 de abril de 2026, aprobado el pasado 21 de febrero y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero siguiente.

Primero. Se modifica el Resolutivo Segundo, apartado de la selección de las y los aspirantes que integrarán las listas

de candidatos y su remisión a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, numerales 4 y 5 para quedar como siguen:

4. A más tardar el 20 de marzo de 2017, el Comité Técnico de Evaluación remitirá a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados la relación y los expedientes de las y los candidatos incluidos en las listas referidas en el numeral 1 anterior.

5. La Junta de Coordinación Política publicará las listas referidas en el portal de internet de la Cámara de Diputados (www.diputados.gob.mx) a más tardar el 21 de marzo de 2017.

Segundo. Se modifica el Resolutivo Tercero en la parte correspondiente a la definición de la fecha relativa a la etapa Remisión del Comité de Evaluación de las listas de candidatos a la Junta de Coordinación Política para quedar como sigue:

Tercero. Las acciones previstas en el presente acuerdo se llevarán a cabo en las fechas que se indican a continuación:

Etapa

Remisión del Comité de Evaluación de las listas de candidatos a la Junta de Coordinación Política.

Fecha

A más tardar el 20 de marzo de 2017

Cuarto. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de la Cámara de Diputados.

Quinto. Se instruye a la Secretaría General, a la Coordinación de Comunicación Social y al Canal del Congreso, a dar la mayor difusión y publicidad al presente acuerdo modificatorio.

Sexto. Comuníquese a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publíquese en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Honorable Cámara de Diputados, a los 7 días de marzo de 2017.— Diputado Francisco Martínez Neri (rúbrica), Presidente de la Junta de Coordinación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; diputado César Octavio Camacho Quiroz (rúbrica), Coordinador del

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputado Marko Antonio Cortés Mendoza (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; diputado Jesús Sesma Suárez (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; diputada Norma Rocío Nahle García, Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional; diputado José Clemente Castañeda Hoeflich (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; diputado Luis Alfredo Valles Mendoza (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; diputado Alejandro González Murillo (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.»

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación por cinco minutos, para proceder a la votación del Acuerdo.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia se abre el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación del Acuerdo. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

(Votación)

Presidencia de la diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Aprovechamos para saludar a los empresarios de *Latin Bridge* que nos visitan, invitados por el diputado Braulio Guerra Urbiola. Bienvenidos.

Saludamos la presencia de personas integrantes del Grupo Adulto Mayor en Plenitud, de la Clínica del doctor Chávez, invitados por el diputado Héctor Barrera Marmolejo. Sean ustedes bienvenidos.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: ¿Algún diputado o alguna diputada que falte de emitir su voto? Diputado Enrique Jackson.

El diputado Jesús Enrique Jackson Ramírez (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Sigue abierto el sistema. Sigue abierto el sistema. ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Si-

gue abierto el sistema. ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Círrrese el sistema de votación electrónico. Se emitieron 353 votos a favor, 32 abstenciones y 1 voto en contra. Es mayoría calificada, presidenta.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Aprobado. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Proceda la Secretaría a dar lectura a los resolutivos del acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

o

La Secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Juntad de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo a la celebración de una sesión solemne con motivo del Día Internacional de la Mujer.

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en los artículos 33 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 38 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y;

Considerandos

I. Que el próximo 8 de marzo, se conmemorará el Día internacional de la Mujer, acontecimiento surgido a fines del Siglo XIX, el cual se refiere a las mujeres como artífices de la historia y que encuentra sus raíces en la lucha plurisecular de la mujer por participar en la sociedad en igualdad con el hombre.

II. Que el constante movimiento así como la modernización de las sociedades, ha permitido realizar importantes reformas en la construcción del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, entrando a un proceso de armonización del marco normativo en nuestro país.

III. Que de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se faculta a esta Junta de Coordinación Política a proponer el formato de las sesiones solemnes;

Se somete a la consideración del Pleno, el siguiente

Acuerdo

Primero. Se acuerda realizar una sesión solemne el 8 de marzo de 2017, en conmemoración del Día Internacional de la Mujer.

Segundo. El formato de dicha sesión solemne, será el siguiente:

1. Declarado el quórum y la apertura de la sesión, harán uso de la palabra todos los grupos parlamentarios representados en la Cámara de Diputados, en orden ascendente y hasta por 7 minutos.
2. En el caso del legislador independiente, podrá participar hasta por 7 minutos al inicio de las intervenciones señaladas en el numeral anterior.
3. Al concluir las intervenciones anteriores, hará uso de la palabra la Presidenta de la Cámara de Diputados, hasta por 7 minutos.
4. Al concluir lo anterior, se procederá a entonar el Himno Nacional.
5. Posteriormente se pondrá a discusión el acta de la sesión para proceder a su clausura.

Tercero. En el desarrollo de la sesión sólo tendrán lugar las intervenciones antes descritas.

Cuarto. La logística y organización de la sesión solemne corresponderá a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Quinto. Se instruye a la Secretaría General, llevar a cabo las previsiones necesarias para el ceremonial respectivo.

Sexto. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Parlamentaria.

Dado en el Palacio Legislativo, a 6 de marzo de 2017.— Diputado Francisco Martínez Neri (rúbrica), Presidente de la Junta de Coordinación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; diputado César Octavio Camacho Quiroz (rúbrica, p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputado Marko Antonio Cortés Mendoza (rúbrica, p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; diputado Jesús Sesma Suárez (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México;

diputada Norma Rocío Nahle García (rúbrica), Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional; diputado José Clemente Castañeda Hoeflich (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; diputado Luis Alfredo Vallés Mendoza (rúbrica, p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; diputado Alejandro González Murillo (rúbrica, p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.»

En votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Aprobado. Comuníquese.

DICTÁMENES A DISCUSIÓN DE LEY O DECRETO

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 5o. de la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores.

La Secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: «Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167, numeral 4, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el presente dictamen en sentido positivo con modificaciones al tenor de los siguientes:

Antecedentes:

I. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en fecha 11 de octubre de 2016, la diputada María Antonia Cárdenas Mariscal, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona la fracción X del artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

II. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados en uso de sus facultades, instruyó el turno de la iniciativa a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para su estudio y dictamen; Iniciativa que fue recibida el 12 de octubre de 2016, con el número de expediente 4017.

III. Con base en lo anterior, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de esta LXIII Legislatura, procedió a la elaboración del presente dictamen.

Contenido de la Iniciativa:

La diputada iniciante propone mediante esta iniciativa, que las personas adultas mayores gocen del derecho a la información en el nivel legal ordinario, es decir, que dichas personas tengan el derecho a estar informados, esencialmente, de los servicios que se les otorgan en las diferentes instancias, que procuran y se dedican a las personas adultas mayores, ya que no se encuentra contemplado en dicho nivel legislativo, por lo que plantea la adición de una fracción X al artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. La finalidad es que las personas adultas mayores al estar informados y al tener conocimiento de dichos servicios, se les podrían determinar con mayor seguridad y aprovechar todos aquellos beneficios de los cuales son acreedores. Como también, gocen del derecho de estar informados en relación a la gerontología, para llevar a cabo acciones a favor de su salud.

El simple reconocimiento de estos derechos y la estructura existente, sin leyes que las respalden, ni instrumentos jurídicos, no permite su implementación, por lo que es necesario avanzar y actualizar siempre el marco jurídico para su bien.

Esgrime la proponente que este derecho de estar informado sólo es el derecho a saber para poder decidir lo que le convenga al implicado, decisión personal pero con sustento, derechos que tienen que ir acompañados para conocer

los programas de protección jurídica y psicológica cuando así lo necesiten.

El derecho de acceso a la información por parte de este grupo es fundamental para una sociedad que envejece día a día, porque facilitará el ejercicio activo de sus derechos, contribuirá a tener instituciones del adulto mayor más aprovechables y por ende, confiables y responsables, fortaleciendo una sociedad más justa, equitativa e incluyente.

Hay que tener una visión preventiva, y ésta se obtiene con información, favoreciendo con ello, su condición de persona activa; toda vez que las personas adultas mayores merecen especial protección de los órganos del Estado, ya que su edad avanzada los coloca en muchas ocasiones en una situación de discriminación que se debe combatir a través de la protección reforzada de sus garantías.

En virtud de lo anteriormente señalado, es imprescindible mostrar mediante una tabla comparativa lo que establecen las disposiciones del texto vigente de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y las propuestas que desea realizar a dichas disposiciones la iniciante.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. TEXTO VIGENTE	LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. a IX. ...</p>	<p>Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. De la información:</p> <p>a. Estar informado de los servicios que prestan las instancias del adulto mayor y los costos de éstos.</p> <p>b. Tener acceso a la información de los programas gerontológicos, para llevar a cabo acciones a favor de su salud si así lo requiere.</p> <p>c. Ser informado de los programas de protección jurídica y psicológica cuando lo necesite.</p>

Consideraciones:

1. Esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables analizó y discutió el contenido de la iniciativa sujeta a dictamen y determinó que es procedente su **dictaminación en sentido positivo con modificaciones.**

2. En efecto, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables estudiaron la

iniciativa, la analizaron y tomaron en consideración que lo que ha planteado la diputada María Antonia Cárdenas Mariscal es viable y procedente, en el sentido de que las personas adultas mayores tengan y gocen del derecho a estar informados de los servicios que prestan las instancias del adulto mayor y los costos de éstos.

3. En virtud de lo citado anteriormente, esta Comisión Legislativa considera procedente determinar que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores garantiza de igual manera, el derecho de la información de manera plural, oportuna y accesible a las personas adultas mayores, el cual será garantizado por el Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual determina que el derecho a la información será garantizado por el Estado y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, armonizando dicho ordenamiento jurídico con lo establecido en la Carta Magna, toda vez que el citado derecho constitucional, no está contemplado en la Ley de la materia.

4. Es importante mencionar que esta dictaminadora considera modificar lo planteado por la diputada iniciante, toda vez que en relación al acceso a la información sobre los servicios prestados por las instancias del adulto mayor; sobre los programas gerontológicos y, sobre los programas de protección jurídica y psicológica a dichas personas, ya que éstas propuestas ya se encuentran reguladas por la propia Ley en comento.

Esto es así, debido a que el artículo 5o., fracciones II, III y IX de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, determina la certeza jurídica, al señalar que las personas adultas mayores tienen derecho a “recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos, así como asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario”.

Determina también, el derecho de las personas adultas mayores, de “recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal”.

Como también, determina el derecho de dichas personas “a tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público”.

Asimismo, el artículo 6o., fracción II del ordenamiento jurídico en mención, señala que “las instituciones públicas y privadas, a cargo de programas sociales deberán proporcionarles información y asesoría tanto sobre las garantías consagradas en esta Ley como sobre los derechos establecidos en otras disposiciones a favor de las personas adultas mayores”.

5. De la misma manera, la propuesta armoniza la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores con lo fijado a nivel internacional, con la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pero fundamentalmente, con lo dispuesto por la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, expedida por la Organización de Estados Americanos (OEA) el 15 de junio de 2015, el cual México todavía no ratifica, y cuyos artículos 14 y 26 decretan lo siguiente:

“Artículo 14. Derecho a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información.

La persona mayor tiene derecho a la libertad de expresión y opinión y al acceso a la información en igualdad de condiciones con otros sectores de la población y por los medios de su elección.

Los Estados Parte adoptarán medidas destinadas a garantizar a la persona mayor el ejercicio efectivo de dichos derechos.”

“Artículo 26. Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal.

...

A fin de garantizar la accesibilidad y la movilidad personal de la persona mayor para que pueda vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Parte adoptarán de manera progresiva medidas pertinentes para asegurar el acceso a la persona mayor, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

a) a c) ...

d) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a la persona mayor para asegurar su acceso a la información.”

6. La mayor parte de las legislaciones de las Entidades Federativas de la República Mexicana determinan el derecho a la información, como por ejemplo, por mencionar algunas, la Ley del Adulto Mayor del Estado México, en cuyo Artículo 5o. dispone que “son derechos de los adultos mayores, además de aquellos que les reconozcan otras leyes, los siguientes:

I. a V. ...

VI. Recibir información y acceso a los derechos del Adulto Mayor;

VII. Recibir información previa de todos los servicios que prestan las Estancias del Adulto Mayor y del costo de éstos;

VIII. a XXXV. ...

XXXVI. Obtener oportunamente, la información adecuada en los trámites para su jubilación.”

Por su parte, la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores, en el estado de Baja California, determina en su artículo 8 que “son derechos de las personas adultas mayores, además de aquellos que les reconozcan otras leyes y ordenamientos jurídicos, los siguientes:

XVII. Recibir información sobre las instituciones que prestan servicios para su atención integral;”

De igual manera, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el estado de Baja California Sur, dispone en su artículo 5o. que “de manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores de sesenta años los siguientes derechos:

A) a C) ...

D) DE LA EDUCACIÓN, RECREACIÓN, INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN:

I. a IV. ...

V. A obtener información gerontológica disponible en los ámbitos médico, jurídico, social, cultural, económico y demás relativos, con el objeto de incrementar su cultura, analizar y accionar programas para contribuir a la prevención y auto cuidado hacia la vejez.”

7. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables justifica regular y establecer el derecho a la información en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, porque hay que hacer armonizables y concordantes la aplicación y ejercicio de diversos derechos humanos con la libertad de información. Si la Ley en comento no establece dicho derecho básico, luego entonces, se considera necesario llevarlo a cabo, de tal forma, hacer coherente y armónica la Ley con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales.

8. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables considera de trascendencia aprobar la presente propuesta, toda vez que la participación de las personas adultas mayores en la sociedad resulta ser de gran magnitud, debido a que su gran experiencia y sabiduría deben ser aprovechados lo mejor posible, para el mayor progreso y desarrollo de la misma sociedad. Al mismo tiempo, con ello, se beneficia a las personas adultas mayores, promoviendo e incentivando su autonomía, seguridad, capacidad, decisión e imaginación. Un factor de importancia para lograr tal efecto, es indudablemente el permitirles sin obstáculo alguno, el acceso a la información general y plural, ya que ésta constituye la piedra angular de su mejora y crecimiento y por ende, el progreso de la sociedad en la que vive. Su contribución es invaluable y trascendente.

Hay que ver y aceptar a la senectud como una etapa de plenitud intelectual, psíquica y espiritual, que arroja su erudición y luz a la humanidad. Darle el lugar en la sociedad que merecen a las personas adultas mayores, mediante su participación y trabajo en general y la toma de decisiones, les permitirá vivir con dignidad y felicidad, y al mismo tiempo, contribuir a mejorar las condiciones de vida de nuestro país, haciéndolas más justas, equitativas, tolerantes y aya-

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXIII Legislatura, someten al Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 5o. DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Artículo Único. Se **adiciona** la fracción X al artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, como sigue:

Artículo 5o. De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. a IX. ...

X. De la información, plural, oportuna y accesible, el cual será garantizado por el Estado.

Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 30 de noviembre de 2016.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, diputados: Luis Fernando Mesta Soulé (rúbrica), presidente; Edith Anabel Alvarado Varela (rúbrica), Brenda Borunda Espinoza (rúbrica) Laura Valeria Guzmán Vázquez (rúbrica), José Alfredo Torres Huitrón (rúbrica), Kathia María Bolio Pineda (rúbrica), Eloísa Chavarrías Barajas (rúbrica), Érika Irazema Briones Pérez (rúbrica), Sara Paola Gálico Félix Díaz, Irma Rebeca López López (rúbrica), Refugio Trinidad Garzón Cancchola (rúbrica), secretarios; Evelyn Soraya Flores Carranza (rúbrica), Lilia Arminda García Escobar (rúbrica), Fabiola Guerrero Aguilar (rúbrica), Norma Edith Martínez Guzmán (rúbrica), María Isabel Maya Pineda (rúbrica), María Angélica Mondragón Orozco (rúbrica), Karla Karina Osuna Carranco (rúbrica), María Guadalupe Oyervides Valdez, Angélica Reyes Ávila (rúbrica), María de los Ángeles Rodríguez Aguirre (rúbrica), María Monserrath Sobreya Santos (rúbrica), Mariana Trejo Flores (rúbrica), Manuel Vallejo Barragán (rúbrica). »

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Luis Fernando Mesta Soule, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El diputado Luis Fernando Mesta Soule: Muy buenos días, compañeras y compañeros diputados. Con su permi-

so, presidenta. Mejor que cualquier lifting para mantenerse joven, es necesario estar en permanente estado de curiosidad. Salvador Paniker.

Cuando alguien por razones de su edad entra al universo y órbita de las personas adultas mayores, vive una alteración de carácter síquico, provocándole una sensación de incertidumbre e inseguridad en todos sus actos, limitando con ello su propia libertad de participación, manifestación e integración, evitando opinar, señalar, informar e informarse, situación que provoca su rechazo a emplear u operar tecnología digital.

Al mismo tiempo, de manera externa se enfrenta al esquema de discriminación existente en la sociedad, que estigmatiza a las personas adultas mayores como inútiles, achacosos e incapaces, implicando que en su conducta sean relegados atrozmente.

En virtud de esta lamentable situación, es necesario desterrar esas percepciones al proporcionar a las adultas mayores disposiciones que reconozcan, garanticen y armonicen sus derechos humanos más elementales, motivando un cambio de actitud mental ante la vida y su relación ante la sociedad discriminadora, fría e indiferente.

A través de este dictamen se armoniza, en beneficio de las personas adultas mayores, el derecho constitucional a la libertad de información, contenido en el artículo 6o. de nuestra Constitución Política Mexicana, el cual determina que el derecho de la información será garantizado por el Estado y que toda persona tiene derecho del libre acceso a la información plural y oportuna, así como de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Con esto también se cumple con lo dispuesto por la Convención Interamericana sobre la Protección de Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, expedida por la OEA el 15 de junio de 2015, y cuyos artículos 14 y 26 determinan el derecho de acceso a la información en igualdad de condiciones con otros sectores de la población, por los medios de su elección.

También exigen la identificación y eliminación del estado de barreras de acceso, debiendo los Estados parte garantizar a las personas mayores el ejercicio efectivo de dichos derechos, promoviendo otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a dichas personas.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, por ende regula, justifica por ende regular y garantizar el derecho a la información en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, porque hay que hacer armonizables, concordantes, la aplicación y ejercicio de diversos derechos humanos con la libertad de información.

Asimismo, la comisión considera trascendente aprobar la presente propuesta, toda vez que la participación de las personas adultas mayores en nuestra sociedad resulta vital, debido a que su experiencia y sabiduría deben de ser aprovechadas.

Asimismo se les beneficia incentivando su autonomía, seguridad, capacidad e imaginación.

Un factor importante para lograr tal efecto es, indudablemente, permitirles, sin obstáculo alguno, el acceso a la información general y plural, ya que ésta constituye la piedra angular de su mejora y crecimiento, permitiéndoles vivir con dignidad.

Hay que reconocer a la senectud como una etapa de plenitud que arroja la luz a la humanidad.

Permitamos y aseguremos jurídicamente, desde esta Cámara de Diputados, que en el inicio del proceso de envejecimiento de toda persona emerja un sentimiento de confianza y sosiego en sí misma, para que su forma de vida transcurra consolidando su derecho fundamental a la información plural, oportuna y accesible, garantizado por el Estado.

Porque éste tiene el derecho inexcusable de promover y proteger la libertad, así como los derechos y condiciones de igualdad de las personas adultas mayores.

En la medida que se garantice el derecho humano de acceso a la información de las personas, de adultos mayores, se estimulará inmensamente el desarrollo y participación de dicho segmento en la vida política, social, económica y cultural que tanto requiere nuestro sistema social.

Por lo que en virtud de las reflexiones antes vertidas, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables solicita a esta soberanía su voto de confianza y aprobación al presente dictamen, evitando el desplazamiento y demora en el goce ilimitado de este derecho fundamental por nuestras personas adultas mayores. Es cuanto, presidente.

Presidencia de la diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Gracias, diputado Fernando Mesta.

De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados se han registrado para fijar posición de su grupo parlamentario los siguientes diputadas y diputados, quienes harán uso de la palabra hasta por cinco minutos cada uno.

Tiene el uso de la palabra la diputada Ana Guadalupe Perea Santos, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, hasta por cinco minutos.

La diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Con el permiso de la Presidencia. Saludo con agrado a mis compañeras y compañeros legisladores y a los medios que el día de hoy nos acompañan.

Según las expectativas del Consejo Nacional de Población, Conapo, para el año 2030 la población de adultos mayores en nuestro país será de 20.4 millones, representando un 15 por ciento del total proyectado.

Este tema nos debe preocupar y ocupar para promover, diseñar e implementar legislación y políticas públicas que beneficien a este sector, el cual se ha visto afectado por acciones de discriminación que afectan su calidad de vida.

El dictamen que se presenta hoy a discusión atiende a resolver una problemática que sin duda en los últimos años se ha visto en aumento en México, nos referimos a la falta de apoyo a nuestros adultos mayores.

El derecho a la información plural, oportuna y accesible para las personas adultas mayores es un derecho que sin duda no se les debe regatear, toda vez que por su edad muchas veces no cuentan con los apoyos necesarios ni saben ante qué instancia acudir para solicitar esa gama de beneficios a la que tienen derecho.

Con la reforma contenida en el dictamen que hoy nos ocupa se pretende abrir la puerta para que accedan a mejorar y mayor información sobre los derechos y beneficios a los que son acreedores progresivamente.

Como grupo parlamentario defensor de los grupos vulnerables, y de la viabilidad y bienestar de las familias, defen-

demos los intereses y somos la voz de las personas que no tienen voz. Es por ello que en Encuentro Social aprobamos toda propuesta que beneficie a las personas más desfavorecidas en nuestro país: las personas adultas mayores, piedra angular de miles y miles de familias. Nos merecen respeto activo y nuestro esfuerzo con las mejores acciones legislativas.

Por lo anteriormente expuesto es que votaremos en favor del presente dictamen, toda vez que contiene beneficios que favorecen la institucional familiar, principalmente a nuestros adultos mayores. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, diputado presidente.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Gracias, diputada Perea. Tiene la voz hasta por cinco minutos la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez: Con su venia, señor presidente, compañeras y compañeros diputados. Antes de hablar sobre la iniciativa, quiero felicitar al pleno porque preside en esta honorable Cámara de Diputados una mujer que estoy segura pondrá muy en alto el trabajo de las mujeres mexicanas en el ámbito político, deseándole el mejor de los éxitos.

La presente iniciativa versa sobre los adultos mayores y la problemática sobre su seguridad social, ya que muchos de ellos no cuentan ni siquiera con los servicios médicos básicos para tratar sus enfermedades que padecen conforme a su edad.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la población de adultos mayores en el año 2000 era de 605 millones y en un estudio realizado por dicha institución, se espera que en el año 2050 haya un número de aproximadamente dos mil millones, mostrando así que la población mundial aumentará su expectativa de vida.

En América Latina, el número de personas mayores de 60 años era de 20 millones. En el año de 1965 y se estima que en el año 2025 habrá 95 millones de personas con 60 años de edad en adelante. La seguridad social tiene como objetivo garantizar el derecho humano a la salud, asistencia médica y servicios sociales necesarios, para el bienestar individual y colectivo.

Cuando el adulto mayor no goza de seguridad social, se torna más vulnerable, sus condiciones –y nuestro país no es

la excepción– careciendo del acceso a estos servicios. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad social para todos, especialmente el de grupos vulnerables que no cuenta con los recursos e información necesarios para su bienestar, enfrentándose a problemas de acceso al trabajo, tener una vivienda digna y en general carece de los medios necesarios para su desarrollo integral.

Estas carencias se traducen además en la restricción de otros derechos, como la toma de decisiones a nivel personal y familiar, que están condicionadas por las formas en que las familias asumen la manutención y el bienestar de las personas adultas mayores. En el caso de las mujeres de edad avanzada su situación se agrava por la acumulación de otras formas de inequidad de género, siendo marginadas a lo largo de su vida, desde su educación hasta llegar a la etapa de vejez, que se torna en condiciones extremadamente complicadas.

De esta manera, la iniciativa propone adicionar la fracción X al artículo 5o. de la Ley de Derechos de los Adultos Mayores, para que se le reconozcan los derechos de estar informados sobre los servicios que prestan las instancias del adulto mayor y sus costos, el acceso a la información de los programas gerontológicos, el estar informado de los programas de protección jurídica y psicológica que presta el Estado.

Por ello, nosotros como legisladores debemos brindar el acceso a la información a todos los programas y servicios que prestan ayuda a los adultos mayores, porque gran parte de la población en edad avanzada se encuentra diezmada al no tener cerca una institución que lo pueda atender, toda vez que en ocasiones dicha información no siempre se hace del conocimiento de nuestros adultos mayores.

El Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano está de acuerdo con la comisión dictaminadora en virtud de brindar acceso a la información, pero consideramos que aun no es suficiente ya que se debe de otorgar un mayor presupuesto en el ramo de la salud que beneficie a este grupo vulnerable, y además otorgar un aumento en las pensiones por cesantía y edad avanzada.

Asimismo, creemos que es importante darles participación en la vida activa de nuestra sociedad, lo que conlleva a la aplicación y al ejercicio de los derechos humanos que otorga nuestra Constitución y los tratados internacionales, para que a su vez faciliten sus condiciones de vida de una forma justa, igualitaria y tolerante. Es cuanto, señora presidenta.

**Presidencia de la diputada
María Guadalupe Murguía Gutiérrez**

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputada María Victoria Mercado. Para fijar la postura del Grupo Parlamentario de Morena tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada María Antonia Cárdenas Mariscal.

La diputada María Antonia Cárdenas Mariscal: Con su venia, señora presidenta. Durante mucho tiempo a los adultos mayores se les delegaba como a personas con derechos similares a la demás sociedad, cuando por sus circunstancias físicas, intelectuales y sociales son diferentes, ya que van cambiando conforme a su edad.

Cuando fue jefe de Gobierno del antes denominado Distrito Federal el licenciado Andrés Manuel López Obrador, fue el iniciador de la protección al adulto mayor con el sistema de pensión, dando entrada a garantizar el derecho económico de las personas de la tercera edad, y después este ejemplo fue retomado por el Ejecutivo.

En Morena tenemos muy claro que tenemos que seguir con esa política de protección a los grupos más vulnerables, y estamos comprometidos con fortalecer el nivel y la calidad de vida de nuestros adultos mayores.

Se debe de valorar por sus derechos y entre ellos está el de estar informados sobre las acciones gubernamentales de su salud y los programas que a ellos les atañen y sean de su interés.

Hay que tener una visión preventiva y esta se obtiene con información. No hay que olvidar que los adultos mayores constituyen un grupo vulnerable que merece especial protección por parte del Estado, ya que su edad avanzada los coloca en muchas ocasiones en una situación de discriminación, y se debe de combatir a través de la protección reforzada de sus garantías.

Es por eso que como proponente de la iniciativa que deriva de este dictamen, felicito a la comisión por su aprobación, y pido a este pleno que dé la misma respuesta.

Somos varios los diputados y las diputadas que nos sumamos a este esfuerzo, y reconocerles el derecho a la información es primordial.

Es por eso que en Morena votaremos a favor de este dictamen para que la información sea un derecho ya estipulado. Es cuanto, señora presidenta.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputada Cárdenas Mariscal. Para fijar la postura del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México, tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos la diputada Evelyng Soraya Flores Carranza.

La diputada Evelyng Soraya Flores Carranza: Con la venia de la Presidencia. A nombre de quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde, vengo a manifestar nuestro voto a favor de este dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, relativo al reconocimiento del derecho de los adultos mayores a estar informados, esencialmente respecto a los servicios que se les otorgan en las diferentes instancias dedicadas a atenderlos y a procurar su bienestar.

Recordemos que el derecho a la información contemplado en el artículo 6o., de nuestra ley, nos obliga como legisladores a la armonización y modernización de las leyes generales y reglamentarias que emanan de la Carta Magna.

Así, garantizar el derecho de acceso a la información para las personas adultas mayores, es una acción socialmente responsable, resultado de enfocar a nuestra población con una visión de largo plazo, pues se estima que para el año 2030 la mayor parte de los mexicanos nos encontraremos en ese proceso de envejecimiento.

Indudablemente la presente reforma facilitará el ejercicio activo de los derechos de este grupo social, y contribuirá no sólo a tener mejores y más confiables instituciones para la atención del adulto mayor en nuestro país, sino también a que los servicios brindados por estas áreas, sean aprovechados de mejor manera para sus destinatarios.

Igualmente, es imprescindible contar con un enfoque preventivo en cuanto respecta al tratamiento de los problemas asociados a la edad avanzada, para lo cual, la información juega un papel de enorme relevancia.

Además, es importante destacar que al garantizarle a las personas adultas mayores el derecho a la información, se les está reconociendo su condición de persona activa, lo cual implica que se reconoce al mismo tiempo lo mucho que aún pueden aportar a la sociedad.

Con lo anterior se contribuye a eliminar una visión que en muchas ocasiones coloca a las personas de edad avanzada en una situación de discriminación por considerarlos incapaces.

En este sentido, quienes integramos el Partido Verde, coincidimos con las consideraciones de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables sobre la trascendencia de aprobar esta propuesta.

Para nosotros, la participación de los adultos mayores en la sociedad, resulta muy valiosa por su experiencia y sabiduría, las cuales pueden ser y deben de ser aprovechadas posiblemente por todos nosotros.

Al mismo tiempo, el reconocimiento del derecho a la información tiene implicaciones directas para el pleno ejercicio de la autonomía de los adultos mayores, pues éste refuerza su seguridad, aumenta sus capacidades, da certeza a sus decisiones y potencia su creatividad de imaginación.

Amigos legisladores, darle a las personas adultas mayores el lugar que merecen, facilitando su participación en la sociedad, es dar un paso firme para propiciar que la senectud sea una etapa de plenitud intelectual, psíquica y espiritual, condiciones indispensables para una vida digna. Es cuanto

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias diputada Evelyng Flores. Para fijar la postura del Grupo Parlamentario del PRD, tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos la diputada Erika Irazema Briones Pérez.

La diputada Erika Irazema Briones Pérez: Con su permiso, diputada presidenta. Las personas adultas mayores son uno de los sectores que más vulnerables se ha hecho como consecuencia del modelo económico de nuestro país que ha tomado desde hace varios años. Un modelo que excluye, que discrimina y fomenta la desigualdad.

Les debemos tanto a nuestros adultos y adultas mayores, y pocas veces nos sensibilizamos con estos temas, pocas veces demostramos el interés que realmente se merecen. Creo que no es necesario recordar que la edad es algo natural y que posiblemente tengamos la dicha de cruzar esa barrera de los 60, los años son sinónimo de un aprendizaje de vida.

Cada día son más los casos de abandono de personas adultas mayores, frecuentemente se lucra con sus condiciones para despojarlos de sus bienes, se aprovechan de su des-

ventaja para incluso fines político-electorales con la promesa de mejores oportunidades.

No se puede lucrar con la situación de las personas adultas mayores. Es por ello que el Grupo Parlamentario del PRD se manifiesta a favor del presente dictamen, porque sabemos que la información es un derecho y una herramienta poderosa para erradicar conductas que generen un abuso entre nuestros adultos mayores.

No podemos seguir dando la espalda a quienes por años han dado su vida para heredar un México mejor. Se ha propiciado su exclusión en el sector productivo de mal manera, no lo hagamos en el ámbito social.

La información adecuada y oportuna puede conducir a que las personas adultas mayores conozcan ampliamente el catálogo de programas sociales, de los cuales pueden ser beneficiados; de las acciones gubernamentales de los distintos niveles de gobierno, que están obligados a brindar asistencia en cualquiera de sus ámbitos.

Confiamos en el dictamen que presenta la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, porque sabemos que será una manera de inspirar a las y a los legisladores a brindar mayores mecanismos de protección a este sector tan vulnerable.

Esperamos, de igual manera, sea un candado para todas aquellas personas que se han aprovechado para brindar información errónea para fines personales, muy alejados de los beneficios o acciones a favor de los adultos mayores. Refrendando que el Grupo Parlamentario del PRD tiene un compromiso con este sector, como siempre lo ha hecho esta fracción, el de impulsar la implementación de políticas públicas en sus administraciones, acorde con el derecho internacional y con una perspectiva pro persona que genere condiciones de igualdad.

Aprovechamos este tema para recordar al Ejecutivo que hay una Convención Interamericana de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que México no ha firmado. Esta Cámara presentó un exhorto correspondiente, pero sigue sin firmarse este importante instrumento internacional que seguramente conllevará a mejores acciones y políticas a favor de las personas adultas mayores. Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputada Erika Briones. Para fijar la

postura del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos la diputada Lilia Arminda García Escobar.

La diputada Lilia Arminda García Escobar: Con su permiso, diputada presidenta. Saludo cordialmente a los compañeros diputados presentes, a los medios de comunicación y a los ciudadanos que nos siguen a través del Canal del Congreso.

Compañeras y compañeros legisladores, considero importante resaltar los principales beneficios del dictamen que discutimos, porque en ellos se fundamenta nuestro voto favorable. Lo que hoy se busca es reafirmar en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores uno de los principales derechos de este sector de la población; el derecho a la información.

Ciertamente, como bien lo señala la comisión dictaminadora, la ley ya considera que las instituciones públicas y privadas a cargo de programas sociales deberán proporcionarles información y asesoría, tanto sobre las garantías consagradas en la misma como sobre los derechos establecidos en otras disposiciones a su favor.

Sin embargo, estimamos que la comisión encargada del dictamen propone una alternativa acertada a lo que ya establece el ordenamiento vigente en la materia y a lo previsto en la iniciativa, objeto de dicho dictamen, sin que se pierda la esencia de esta última.

Lo anterior, resulta relevante porque plasma de manera expresa que la ley reconoce el derecho a la información plural, oportuna y accesible de las personas adultos mayores, además de que este derecho será garantizado por el Estado.

Es de destacar que la falta de respeto y garantía de este derecho puede ocasionar la vulneración de los otros que prevé el marco legal.

Es en este sentido que celebramos que en la ley se establezca de manera expresa la obligación de garantizar el derecho a la información para las personas adultos mayores, porque asegurando el acceso a la información, la inclusión y la participación para este sector vulnerable de la sociedad, se potencia su capacidad para tomar decisiones y transformar sus opciones en acciones y resultados deseados.

Compañeras y compañeros diputados, en Acción Nacional sabemos que nuestras acciones desde el ámbito legislativo

deben ir encaminadas a impulsar mejores condiciones de vida para la sociedad, en su conjunto, en especial para los más desprotegidos.

En este orden de ideas, el objetivo es dirigir nuestras propuestas y acciones legislativas a la mejora de la calidad de vida y en la integración de la sociedad de los adultos mayores.

La promoción y protección de todos los derechos humanos, libertades y fundamentales, es importante para lograr una sociedad para todas las edades y un camino para lograrlo es garantizar los derechos de los adultos mayores, asegurar la satisfacción de necesidades y aspiraciones y la promoción de una imagen positiva y digna sobre el envejecimiento. Es cuanto, diputada presidenta, muchas gracias.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputada Lilia Arminda García Escobar. Para fijar la postura del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, tiene el uso de la voz, hasta por cinco minutos, la diputada María Angélica Mondragón Orozco.

La diputada María Angélica Mondragón Orozco: Muy buenas tardes a todas y a todos ustedes. Muchas de las páginas de nuestra historia como nación han sido forjadas y escritas con el sólido pulso de mujeres y hombres llenos de sabiduría, ellos son nuestros adultos mayores.

Saludo cordialmente a nuestra compañera diputada presidenta, muchas gracias, señora, buenas tardes. Con igual gusto, saludo a nuestras compañeras y compañeros diputados. Saludo, respetuosamente, a los medios de comunicación presentes, a todos aquellos que nos escuchan o ven a través de estos medios. A mi familia, siempre presente.

Quiero aprovechar esta tribuna para reconocer a todas las grandes mujeres, que han abierto camino a aquellas que vamos siguiendo sus pasos, por el día de mañana Día Internacional de la Mujer. Gracias y nuestro deber es seguir trabajando hacia el futuro del género.

Un saludo especial y reconocimiento a quienes son actores de esta importante reforma, nuestros adultos mayores, activo de la nación. Reconociendo con ello el esfuerzo y legado con el que han contribuido los adultos mayores, y mujeres y hombres que han permitido la sociedad que hoy tenemos, desde la Cámara de Diputados los priistas hemos legislado para fomentar la coordinación de los distintos ór-

denes de gobierno, a fin de brindar una asistencia integral a este sector de nuestra sociedad, mediante la reforma a la Ley de las Personas Adultas Mayores.

Impulsar programas para las personas con discapacidad, a través del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión, y que la Ley de la Vivienda facilite el acceso a crédito para las personas de más de 60 años de edad, mediante iniciativa en comisiones.

Si bien hemos logrado importantes avances en beneficio de los adultos mayores, ahora nos corresponde legislar para garantizar su derecho a la información y así contribuir a mejorar su calidad de vida.

Nuestra Constitución Política mandata, en su artículo 6o., segundo párrafo, que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, y consigna que deberá ser garantizado por el Estado.

El artículo 3o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, los define como aquellas personas que cuentan con 60 años a más de edad.

Al respecto, diversos instrumentos internacionales, entre ellos la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores han señalado la importancia de garantizar, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población, su acceso a la información.

El acceso a la información es fundamental para dicho sector. Que dicho sector tenga conocimiento sobre los servicios que prestan las instancias del adulto mayor y los costos de éstos. Tenga acceso a la información de los programas gerontológicos para el cuidado de salud y sea informado de los programas de protección jurídica y psicológica para ser beneficiados cuando así lo requieran.

Proteger los derechos humanos de los adultos mayores es fundamental para el buen funcionamiento de la sociedad en su conjunto. Su experiencia constituye un tesoro que debemos apreciar y mantener, pues solo con ella se forja el porvenir.

México es un país en deuda con sus adultos mayores. Lo que somos como nación se lo debemos a las generaciones que nos antecedieron. Los priistas queremos un país en el que todos los adultos mayores cuenten con una participa-

ción en la sociedad y puedan gozar de tranquilidad y bienestar.

Los adultos mayores tienen a un firme aliado, quien incansablemente trabaja y lucha por este gran segmento de la población. Nuestro presidente de la república, Enrique Peña Nieto. Él ha impulsado al Seguro Popular, el Prospera y el Programa de Adultos Mayores que lograron afiliar y reafiliar a más de 10 millones de personas en el año 2016. Ha ampliado la protección social a adultos mayores a la población de 65 años o más, medida que actualmente beneficia a más de 5 millones de adultos mayores, casi el doble que en el 2012.

También ha logrado más de 20 mil viviendas para adultos mayores entre 2013 y 2016. Instruyó para dar inicio a un proceso de entrega de cerca de 54 mil millones de pesos, a quienes estuvieron aportando al Sistema de Ahorro para el Retiro, pero aún no han hecho uso de sus fondos.

El Grupo Parlamentario del PRI votará a favor del presente dictamen que modifica el artículo 5o. de la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar su acceso a una información plural, oportuna y accesible, mejorando con esto su calidad de vida y promoviendo su plena inclusión a la sociedad.

Estamos convencidos que debemos seguir legislando a favor de los mexicanos que tanto han entregado a la patria. Reconocemos que nuestros adultos mayores han constituido siempre un bastión tan valioso para la formación y consolidación de esta nación.

Nuestros adultos mayores son la memoria y la tesis de nuestra historia. Y muchas gracias a mis amigos de Tlalnepantla que me acompañan el día de hoy. Gracias.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputada María Angélica Mondragón Orozco.

Saludamos con gusto a personas de la tercera edad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, invitados por la diputada María Angélica Mondragón Orozco, quien acaba de hacer uso de la palabra.

Asimismo, saludamos a invitados procedentes de Toluca, Estado de México, invitados por el diputado José Máximo García López. Sean ustedes bienvenidos.

Está a discusión en lo general y en lo particular. No habiendo más oradores registrados, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra discutido suficientemente en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Verónica Delgadillo García: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Verónica Delgadillo García: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144 numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

De viva voz, el diputado Enrique Jackson. ¿El sentido de su voto?

El diputado Jesús Enrique Jackson Ramírez (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Verónica Delgadillo García: Se registra el voto a favor. Se pregunta a la asamblea si hace falta algún diputado o diputada de emitir su voto. Ciérrase el sistema de votación electrónico. Señora presidenta, se emitieron 407 votos a favor, 0 en abstención y 0 votos en contra de un total de 407 diputados presentes.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, secretaria. **Aprobado en lo general y en lo particular por 407 votos, el proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.**

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Juventud con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

La Secretaria diputada Verónica Delgadillo García: «Dictamen de la Comisión de Juventud, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Juventud de la H. Cámara de Diputados, correspondiente a la LXIII Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Cámara de Diputados, presenta el siguiente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

La Comisión de Juventud encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado “Contenido de la Iniciativa”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, el día 13 de octubre de 2016, la diputada Jasmine María Bugarín Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presento iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 8, fracción I, y se adiciona un inciso k), numeral I, de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud

2. Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados turnó la iniciativa para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Juventud.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La propuesta de la legisladora señala lo siguiente:

Incluir como miembro de la Junta Directiva del Instituto Mexicano de la Juventud al secretario de Cultura.

Con base en los antecedentes mencionados, los integrantes de esta Comisión dictaminadora formulamos las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA: Se considera que la integración de la Secretaría de Cultura al órgano de gobierno del Instituto Mexicano de la Juventud, contribuirá a la consecución del objeto de dicho organismo para promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad y no discriminación y definir e instrumentar una política nacional de juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo cultural.

SEGUNDA: Se considera conveniente la adición de un inciso k), a la fracción I del artículo 8 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, con el objeto de incorporar como miembro de la Junta Directiva del Instituto a la Secretaría de Cultura. Lo anterior, en virtud de que con fecha 17 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, así como de otras leyes, para crear la Secretaría de Cultura, en cuyo Artículo Quinto Transitorio se establece que: “La Secretaría de Cultura integrará los diversos consejos, comisiones intersecretariales y órganos colegiados previstos en las disposiciones jurídicas aplicables, según el ámbito de sus atribuciones”.

TERCERA: Se considera que la integración de la Secretaría de Cultura al órgano de gobierno del Instituto Mexicano de la Juventud, contribuirá a la consecución del objeto de dicho organismo para promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad y no discriminación y definir e instrumentar una política nacional de juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo cultural, considerando que el artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal otorga a la Secretaría de Cultura atribuciones para: Elaborar y conducir la política nacional en materia de cultura con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; conducir la elaboración del Programa Nacional de Cultura; coordinar las acciones que realizan las instituciones públicas pertenecientes a la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal en materias de: medios para la difusión y desa-

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD	
Texto Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 8. La Junta Directiva se integrará por diecisiete miembros, de los cuales serán:</p> <p>I. Diez Miembros Propietarios:</p> <p>a) El Secretario de Desarrollo Social, quien la presidirá; <i>Inciso reformado DOF 02-04-2015</i></p> <p>b) El Secretario de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>c) El Secretario de Gobernación;</p> <p>d) El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;</p> <p>e) El Secretario del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>f) El Secretario de Salud;</p> <p>g) El Secretario de Educación Pública;</p> <p>h) El Secretario de Economía;</p> <p>i) El Secretario de Comunicaciones y Transportes, y</p> <p>j) El Director General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.</p> <p>Por cada Miembro Propietario, el titular podrá nombrar a un suplente, quien deberá tener el nivel de Director General Adjunto o equivalente, y</p> <p>II.</p>	<p>Artículo 8. La junta directiva se integrará por dieciocho miembros, de los cuales serán:</p> <p>I. Once miembros propietarios:</p> <p>a) El secretario de Desarrollo Social, quien la presidirá;</p> <p>b) El secretario de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>c) El secretario de Gobernación;</p> <p>d) El secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;</p> <p>e) El secretario del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>f) El secretario de Salud;</p> <p>g) El secretario de Educación Pública;</p> <p>h) El secretario de Economía;</p> <p>i) El secretario de Comunicaciones y Transportes, y</p> <p>j) El director general de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y</p> <p>k) El Secretario de Cultura.</p> <p>Por cada miembro propietario, el titular podrá nombrar a un suplente, quien deberá tener el nivel de Director General Adjunto o equivalente;</p> <p>II. ...</p>

rrollo de la cultura, atendiendo la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones; promover e impulsar la investigación, conservación y promoción de la historia, las tradiciones y el arte popular y fomentar las relaciones de orden cultural con otros países; facilitar la celebración de convenios de intercambio de educandos en las especialidades de las artes y la cultura universal, entre otras no menos importantes.

CUARTA: Esta Comisión dictaminadora, establece la necesidad de modificar la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, que da margen a que nuestros jóvenes mexicanos, tengan mayores posibilidades de acceder a distintos programas para su desarrollo profesional y personal.

En base a lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora sometemos a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

Proyecto de decreto que reforma el artículo 8 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo y la fracción I y se adiciona un inciso k) a la fracción I del artículo 8 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

Artículo 8. La junta directiva se integrará por **dieciocho miembros**, de los cuales serán:

I. Once Miembros Propietarios:

a) a h) ...

i) El Secretario de Comunicaciones y Transportes;

j) El Director General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y

k) El Secretario de Cultura.

...

II. ...

...

...

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 29 días del mes de noviembre de 2016.

La Comisión de Juventud, diputados: Karla Osuna Carranco (rúbrica), presidenta; Jasmine María Bugarín Rodríguez, Liliana Ivette Madrigal Méndez (rúbrica), María Monserrath Sobreira Santos (rúbrica), Ariel Enrique Corona Rodríguez (rúbrica), Karen Hurtado Arana (rúbrica), Elvia Graciela Palomares Ramírez, Guillermo Rafael Santiago Rodríguez (rúbrica), Jonadab Martínez García (rúbrica), secretarios; Juan Manuel Celis Aguirre (rúbrica), Antonio Tarek Abdala Saad, Héctor Javier Álvarez Ortiz, Alfredo Anaya Orozco (rúbrica), Brenda Borunda Espinoza (rúbrica), Román Francisco Cortés Lugo, Adriana Elizarraraz Sandoval (rúbrica), Guadalupe González Suástegui (rúbrica), Leydi Fabiola Leyva García (rúbrica), Mariano Lara Salazar, Laura Nereida Plascencia Pacheco, Mónica Rodríguez Della Vecchia (rúbrica), Yarith Tannos Cruz (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Tiene la palabra por cinco minutos la diputada Karla Karina Osuna Carranco para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La diputada Karla Karina Osuna Carranco: Con su venia, diputada presidenta. Compañeras y compañeros diputados. El dictamen que el día de hoy se analiza y se discute en este recinto parlamentario, es entorno a la reforma del artículo 8 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, a fin de incluir como miembro de la Junta Directiva del Instituto Mexicano de la Juventud al secretario de Cultura. Es importante mencionar que se considera la integración de la Secretaría de Cultura al órgano de gobierno del Instituto Mexicano de la Juventud.

Contribuirá a la consecución del objeto de dicho organismo para promover y fomentar las condiciones que aseguran a la juventud un desarrollo pleno e integral en condiciones de igualdad y no discriminación, y definir e instrumentar una política nacional de juventud que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo cultural.

La Comisión de Juventud considera conveniente la adición de un inciso k) a la fracción I del artículo 8 de la Ley del

Instituto Mexicano de la Juventud, con el objeto de incorporar como miembro de la junta directiva de este instituto al secretario de Cultura.

Lo anterior, en virtud de que con fecha 17 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura, en cuyo artículo quinto transitorio se establece que la Secretaría de Cultura integrará los diversos consejos, comisiones intersecretariales y órganos colegiados previstos en las disposiciones jurídicas aplicables, según el ámbito de sus atribuciones.

Se considera que la integración de la Secretaría de Cultura al órgano de gobierno del Instituto Mexicano de la Juventud, contribuirá a la consecución del objeto de dicho organismo para promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral en condiciones de igualdad y no discriminación, y definir este instrumento una política pública nacional de la juventud que permita incorporar plenamente a los jóvenes a un desarrollo cultural.

La Comisión de Juventud se pronuncia a favor del presente dictamen, ya que se establece la necesidad de reformar el artículo 8, fracción I, y se adiciona un inciso K, numeral 1, de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputada Karla Karina Osuna.

Para fijar la postura del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, tiene el uso de la palabra por cinco minutos el diputado José Alfredo Ferreiro Velazco.

El diputado José Alfredo Ferreiro Velazco: Buenas tardes. Con la venia de la presidencia; compañeras y compañeros diputados, a nombre de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, manifiesto nuestra posición respecto al dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto que se reforma el artículo 8, de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

La importancia de la aprobación de este dictamen radica en que según cifras del Consejo Nacional de Población, de Fonhapo, en 2016 en México el 31.5 por ciento del total de

la población correspondía a personas jóvenes, es decir, personas entre 12 y 29 años de edad.

Por lo tanto, para Encuentro Social es de suma importancia incorporar a ese sector de la población en la cultura, pues indudablemente con ello se contribuirá a promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral en condiciones de igualdad y no discriminación, pues su trabajo debe de ser orientado a favor de que la sociedad proteja y cuide e impulse el desarrollo de los jóvenes.

Sobre todo en el plano del desarrollo nacional, porque hoy los jóvenes, pues se decía que son el futuro de México, y hoy, según los datos que tenemos, son el presente de México, pues con las cifras anteriormente mencionadas se puede decir que ellos representan casi un tercio de la población del país, por lo tanto se puede afirmar, como lo dije hace un momento, que es el presente del país.

Que de no aprobar iniciativas como la de hoy discutida, los jóvenes seguirán padeciendo la falta de oportunidades, y cuando lleguen a la adultez, se encontrarán con mayores complicaciones para satisfacer sus necesidades básicas, por lo cual nuestro país debe ir enfocado en generar las condiciones adecuadas para que la participación juvenil se dé en el mayor número de espacios posibles y qué mejor que sea en la cultura.

Por lo tanto, es un acierto que se incluya dentro de la junta directiva del Instituto de la Juventud un integrante más, que es el secretario de Cultura, el cual tendrá facultades como establecer las políticas generales y prioritarias de las que deberá sujetarse el Instituto Mexicano de la Juventud. Además de aprobar los programas y acciones que garanticen la correcta instrumentación y ejecución de la política nacional, así como autorizar los presupuestos del Instituto y sus modificaciones.

Es por eso que el Partido Encuentro Social y todos sus integrantes que están aquí representados votaremos a favor de esta iniciativa, y seguiremos impulsando un mejor desarrollo de la juventud. Muchas gracias.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias diputado José Alfredo Ferreiro.

Está con nosotros un grupo de estudiantes de la escuela federalizada Jesús Reyes Heróles, procedentes del municipio

de Nezahualcóyotl, invitados por el diputado Armando Soto Espino. Sean ustedes bienvenidos.

Para fijar la postura del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Jesús Rafael Méndez Salas.

El diputado Jesús Rafael Méndez Salas: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, amigos de los medios. Me refiero al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, cuya finalidad es incluir al secretario de Cultura como miembro de la Junta Directiva del Instituto Mexicano de la Juventud.

La Ley del Instituto Mexicano de la Juventud establece que éste tiene como objeto el promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral en condiciones de igualdad y no discriminación, definir e instrumentar una política nacional de juventud que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del país, asesorar al Ejecutivo federal en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública federal, entre otros.

La redacción actual del artículo 8 de la ley establece quiénes serán los integrantes de la Junta Directiva del instituto, entre los que se encuentran el secretario de Desarrollo Social, quien la presidirá; el de Hacienda y Crédito Público; el de Gobernación; el de Trabajo y Previsión Social; el secretario de Salud; y el de Educación Pública, por mencionar algunos.

Ahora bien, como todos sabemos, el 17 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial el decreto por el que se reforman, adicionan y drogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, así como de otras leyes, para la creación de la Secretaría de Cultura.

En el artículo quinto transitorio se establece que la Secretaría de Cultura integrará los diversos consejos, comisiones intersecretariales y órganos colegiados previstos en las disposiciones jurídicas aplicables, según el ámbito de sus atribuciones.

En cumplimiento de lo anterior, el dictamen que estaremos aprobando el día de hoy busca incorporar al secretario de

Cultura en la Junta Directiva del Instituto Mexicano de la Juventud, toda vez que su participación es necesaria para conseguir los objetivos que persigue dicho organismo para promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, así como contribuir a definir e instrumentar una política nacional de juventud que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo cultural.

En el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza estamos comprometidos con la educación y el fomento a la cultura, ya que sabemos que es el medio idóneo para canalizar positivamente la creatividad, la energía y el talento de nuestros jóvenes.

Precisamente por este motivo consideramos pertinente la modificación propuesta, para que nuestros jóvenes tengan mayores posibilidades de acceder a distintos programas para su crecimiento profesional y personal. Por su atención, muchas gracias.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputado Jesús Méndez Salas. Para fijar la postura del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos, el diputado Jonadab Martínez García.

El diputado Jonadab Martínez García: Muy buenas tardes, compañeros y compañeras, y sin lugar a dudas muchos saludos a la gente joven que nos ve y que sigue la sesión a través de redes sociales, porque los jóvenes están ahí, los millennial están ahí y seguramente estarán viendo esta transmisión o posteriormente videos de los posicionamientos de cada grupo parlamentario y de la seriedad que le damos a este tema.

Hoy el dictamen que votamos tiene mucha trascendencia para los jóvenes, lamentablemente la cultura ha sido la apuesta final de este gobierno federal, de los estados y de muchos municipios que hay en México. La cultura lo dejan al último, la inversión que tiene la cultura lo dejan como último escaño, siendo una gran oportunidad que tienen muchos jóvenes para sobresalir en nuestro país.

El incorporar a un integrante de la Secretaría de Cultura a la Junta Directiva del Instituto Mexicano de la Juventud tiene trascendencia, no solamente es una cuestión de redacción sino tiene mucho de fondo, que exista alguien que represente a los jóvenes en el tema de cultura en el Instituto Mexicano de la Juventud tiene mucho fondo.

¿Por qué?, y pongo solamente un ejemplo. ¿Saben ustedes cuántos jóvenes del municipio de Tonalá tienen que emigrar a otros estados, a otros municipios a buscar oportunidades, simplemente porque el municipio no les da oportunidades para poder fortalecer su cultura, su arte y todo este tipo de cuestiones artísticas que tienen jóvenes tonaltecas? ¿Saben cuántos jóvenes migran de nuestro país a otro lugar a buscar nuevas oportunidades?

Si hoy atendemos a los jóvenes no solamente estamos atendiendo un problema que radica hoy en nuestro país, sino estamos previniendo que alguien como Trump, alguien racista como él, amenace a jóvenes que están en su país porque nuestro México no le dio oportunidades a ese joven, a ese adulto, a ese adolescente para migrar a Estados Unidos.

Por eso es importante atender en esta etapa de la vida, en esta etapa que es la juventud tan valiosa y tan digna, de brindar oportunidades a nuestra juventud para que no vayan a otros países a buscar oportunidades, porque aquí se les cerraron las puertas.

La cultura se crea a diario, la cultura se transforma conforme a las mismas sociedades, la cultura es un ser vivo que todos los días nace y todos los días también muere y crece.

¿Qué busca esta reforma al artículo 8 de la fracción I del Instituto Mexicano de la Juventud? Es precisamente fortalecer y no descuidar una gran oportunidad que existe hoy en los jóvenes.

Hoy las obras de los mexicanos marcan los senderos culturales de todo el mundo. Nuestro reto es defender estos talentos, promover más y exigir esa libertad de pensamiento y de creación de nuestro principal patrimonio cultural.

El mensaje es claro, compañeras y compañeros, en ocasiones para que los jóvenes puedan acceder a la cultura basta con abrirles la puerta y, sin embargo, se la hemos cerrado y hay que reconocer este gran error en nuestra política nacional.

Empecemos por abrir esos espacios formales y terminemos garantizándoles la vida, derechos más plenos de seguridad y calidad en sus entornos.

Reitero, hay municipios como Tonalá, como este municipio que se asienta en la zona oriente de la zona metropolitana de Guadalajara, que muchos jóvenes están migrando a otros lugares, porque el día de hoy no tienen oportunidades

ni beneficios ni programas, por eso la importancia de esta reforma. Señora presidenta, muchísimas gracias. Muy buenas tardes, compañeros.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputado Jonadab Martínez. Para fijar la postura del Grupo Parlamentario de Morena, tiene el uso de la palabra, por cinco minutos, el diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez.

El diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez: Con su venia, presidenta. Buenas tardes, compañeros y compañeras diputados, la aprobación del presente dictamen representa una oportunidad para reconocer la importancia de la dimensión cultural, como un eje crucial en la condición de ser joven.

En este sentido, incorporar a la Secretaría de Cultura en la Junta Directiva del Instituto Mexicano de la Juventud, es una confirmación de la necesidad de implementar políticas de atención y desarrollo cultural para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a una vida digna para todos y para todas los jóvenes.

El papel de la Secretaría de Cultura en el Instituto Mexicano de la Juventud deberá servir como un fuerte contrapeso a las prácticas de exclusión, de marginación y de discriminación que han existido para con las y los jóvenes.

Muchas veces las culturas y las contraculturas de las juventudes han sido excluidas. En la actualidad es común que muchas de las manifestaciones culturales de nosotros y nosotras los jóvenes, sean invisibilizadas, cuestionadas e incluso perseguidas, con base en prejuicios y estigmas.

Las diversas contraculturas juveniles sufren así de discriminación por parte de las instituciones del Estado mexicano, traducándose con demasiada frecuencia en la negación de sus derechos y agresiones cometidas en su contra.

Después de todo no olvidemos que el presente dictamen es una expresión de la obligación, que todas y todos aquí hemos asumido de proteger la garantía del ejercicio de los derechos consagrados para todos y para todas los mexicanos en nuestra Carta Magna, incluido el derecho a la cultura y a la identidad propia de las y los jóvenes.

Pero ahora bien, estimados compañeros y compañeras diputados, creo que no se está tocando el punto central. En efecto, nosotros estamos de acuerdo con que la Secretaría

de Cultura forme parte de la Junta Directiva del Injuve, pero esto por sí sólo no trascenderá a mayor.

Lo que necesitamos realmente es que existan políticas públicas que en verdad busquen que se garantice el ejercicio pleno de los derechos de las juventudes, y en este caso de un derecho particular, el derecho a la cultura, porque de otra manera si se continúa como ahora se ha continuado, con un Injuve limitado y con Injuve sin mucho por hacer, con un Injuve que no distinga las políticas públicas para las juventudes, pues no podrá haber mucho avance y se continuará solamente con buenos discursos, pero en la realidad no sucederá nada.

Basta ya pues, de perpetuar las condiciones de exclusión, marginación y desventaja que diariamente sufrimos millones de jóvenes. Basta de la precarización de nuestras vidas y de la violencia estructural con la que nos desechan.

Por ello, exhorto a los y las presentes, a actuar decididamente para dar certidumbre a los más de 30.6 millones de jóvenes que actualmente radican en nuestro país, sobre su bienestar, su seguridad y su papel en el futuro.

Compañeras y compañeros diputados, que la determinación de incorporar al principal organismo público en materia de cultura, en la discusión a las políticas de las juventudes sea el primer paso de una serie de acciones, avaladas por este Congreso, encaminadas todas al reconocimiento de las y los jóvenes como agentes multifacéticos, activos e indispensables, en un proyecto integral de desarrollo nacional. Acciones que luchan contra su criminalización, acciones en contra del terrorismo del que hemos sido objeto por parte de los gobiernos de ayer y de hoy. Acciones que cancelen la exclusión política, económica, social y cultural a la que por décadas hemos sido sometidos.

Es pues, compañeros, necesario. Es pues, compañeras, necesario que pongamos realmente acciones concretas. Que no únicamente modifiquemos ciertas cuestiones reglamentarias y burocráticas y no vayamos al problema de fondo. El problema de fondo es que hoy en día en nuestro país las juventudes no tienen garantizados sus derechos. No pueden ejercer de manera libre sus derechos y esto es lo que hay que cambiar.

Por las razones expuestas anteriormente, los diputados y diputadas de Morena votaremos a favor del dictamen por el que se reforma el artículo 8 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. Es cuanto, señora presidenta.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputado Guillermo Santiago Rodríguez. Para fijar la postura del Partido Verde Ecologista de México tiene el uso de la palabra, por cinco minutos, el diputado Juan Manuel Celis Aguirre.

El diputado Juan Manuel Celis Aguirre: Saludo cordialmente a nuestra compañera diputada presidenta. Con la misma cordialidad a nuestros compañeros y compañeras diputados y diputadas. A los medios de comunicación.

Los jóvenes son los principales actores dentro de la sociedad, y por lo tanto, resulta de vital importancia inculcar en ellos valores sólidos y buenas costumbres que les permitan construir una identidad de quiénes son y qué pueden aportar a la misma sociedad.

En este sentido, la cultura es uno de los medios a través de los cuales los jóvenes estarán en condiciones de desarrollarse, encontrarse a sí mismos, pero sobre todo, de sensibilizarse sobre las cuestiones más relevantes que acontecen en su entorno.

La cultura brinda al hombre la capacidad de reflexionar, representa un instrumento de cohesión e integración social y de motivación colectiva. Es una parte fundamental en nuestras vidas que nos permite ejercitar la sensibilidad, el disfrute, el entendimiento, el razonamiento y la comunicación que necesitamos aplicar y expresar en nuestro comportamiento social.

En nuestra legislación el derecho a la cultura y el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia se encuentra consagrado en el párrafo decimosegundo del artículo 4o. de nuestra Constitución. Asimismo, se establece que es obligación del Estado promover los medios para la difusión y el desarrollo de la misma.

En atención a una responsabilidad histórica para el fortalecimiento de las instituciones culturales en nuestro país, el 7 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se crea la Secretaría de Cultura. Tomando en cuenta lo antes expuesto, concretamente el artículo quinto transitorio, el cual señala que la Secretaría de Cultura se integrará a los diferentes consejos, comisiones intersecretariales y órganos colegiados previstos en las disposiciones jurídicas aplicables, según el ámbito de sus atribuciones, se hace evidente la necesidad de homologar las diferentes normativas que hagan referencia a las actividades de fomento cultural.

Para el Poder Legislativo, el ejercicio de armonización en las diferentes normativas es de gran trascendencia, ya que significa hacer compatibles todas aquellas legislaciones en la materia, a fin de establecer claramente el ámbito de competencia de la recién creada Secretaría de Cultura.

La finalidad de la reforma pretende la integración de la Secretaría de Cultura al órgano de gobierno del Instituto Mexicano de la Juventud, a fin de contribuir a la consecución de los objetivos de dicho organismo, para promover y fomentar una política nacional de juventud, la cual permite incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo cultural del país.

Recordemos que los jóvenes constituyen un recurso humano de vital importancia para el desarrollo de las naciones e históricamente ha sido el sector que ha marcado los cambios sociales.

Por lo expuesto, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde, votaremos a favor del presente dictamen, ya que estamos convencidos de la necesidad de la armonización normativa propuesta con el objetivo fundamental de garantizar a nuestros jóvenes la posibilidad de acceder a diferentes programas que contribuyan a su desarrollo profesional y personal. Es todo, señora presidenta. Gracias, compañeros diputados.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Muchas gracias, diputado Juan Manuel Celis Aguirre. Para hacer el posicionamiento del Grupo Parlamentario del PRD, tiene el uso de la palabra por cinco minutos, la diputada Karen Hurtado Arana.

La diputada Karen Hurtado Arana: Con venia, señora presidenta. Muy buenas tardes, compañeras y compañeros legisladores. En las adversas circunstancias de violencia sistemática en las que atraviesa el país.

El crimen organizado logra reclutar cada vez a un mayor número de jóvenes, aprovechando que estos carecen de oportunidades de estudio, empleo o recreación, este problema es muy grave y constituye un reto transversal en donde el conjunto de las instituciones responsables de las políticas públicas para esta población, debe urgentemente reforzar sus actividades en coordinación con las diferentes áreas de gobierno y con los gobiernos estatales y municipales, a fin de concertar acciones tendientes a ofrecer alternativas en los órdenes de la vida social, con el propósito de posibilitar un desarrollo sano para toda nuestra juventud.

De acuerdo a un reciente informe de la OCDE, en México el 24.7 por ciento de los jóvenes mexicanos entre 15 y 29 años de edad no estudian ni trabajan. Este indicador se ha mantenido por una década. Para este organismo esta circunstancia representa una tragedia individual debido a la falta de oportunidades para tener un desarrollo pleno, convirtiéndose en un grupo de muy alto riesgo.

Frente a este vacío de alternativas juveniles, el acceso a la cultura y la producción cultural se constituyen como instrumentos fundamentales para que esta población pueda desarrollar sus capacidades y así alejarse de la cooptación del crimen organizado.

Los jóvenes buscan acceder a diferentes productos; música, cine, televisión, Internet, literatura, revistas, moda, etcétera. Esta búsqueda obedece a la necesidad de ver expresados sus afanes y aspiraciones por parte de otros jóvenes que comparten las inquietudes propias de su edad, pero que tienen capacidad de expresarlas en un determinado producto cultural.

Es por ello que el Instituto Mexicano de la Juventud ha sido la instancia del gobierno federal desde la que se articula la política de juventud del gobierno federal. Su papel en el desarrollo de los jóvenes es fundamental, por ello su eficaz coordinación con todas las entidades federales es importante para lograr la perspectiva de juventud.

En esta circunstancia, la incorporación de la recientemente creada Secretaría de Cultura al Consejo Directivo del Instituto Mexicano de la Juventud es un acierto con participación experimentada que posibilitará perfeccionar las políticas juveniles vinculadas a la producción y accesos culturales de esta población, a la vez que se podrán establecer acciones coordinadas entre el Injuve y la Secretaría de Cultura para el acceso de los jóvenes a la diversidad de las actividades, creación y promoción de esta Secretaría.

Por lo antes expuesto, el Grupo Parlamentario del PRD acompañará el presente dictamen votando a favor. Lamentablemente los recortes presupuestales en materia de cultura y atención a la juventud para el presente año del ejercicio presupuestal, van en línea contraria al espíritu del presente dictamen con el riesgo de conducir a la vorágine de la incertidumbre social a más de 30 millones de jóvenes en el país. Es cuanto, señora presidenta.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputada Karen Hurtado Arana. Para

fijar la postura del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, tiene el uso de la palabra por cinco minutos el diputado Ariel Enrique Corona Rodríguez.

El diputado Ariel Enrique Corona Rodríguez: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, las reformas promovidas por el dictamen que hoy discutimos, representan nuevas posibilidades de participación cultural para los jóvenes de nuestro país.

Con la incorporación de la Secretaría de Cultura a la Junta Directiva del Instituto Mexicano de la Juventud, se abre la oportunidad para que las demandas de los jóvenes de acceso a los bienes y servicios culturales, no sean ignoradas en la política nacional de juventud y en la política de cultura.

Debemos de asumir que la cultura forma parte del desarrollo humano, por lo que se requieren diversas acciones que incluyan a la población joven de nuestro país en el desarrollo cultural.

Debemos de tener en cuenta que la promoción de la lectura y la necesidad de estimular la apreciación artística en nuestros jóvenes y extender los beneficios de la educación artística hacia ellos, son temas de enorme importancia.

La formación artística demanda un número mayor de jóvenes; su participación es esencial, por lo que debe de estimularse con mecanismos que la amplíen, la fortalezcan y reconozcan su importancia social.

Pero también deben abrirse mayores oportunidades para jóvenes creadores. Es en estas tareas en las que se requiere el trabajo conjunto entre el Instituto Mexicano de la Juventud y la Secretaría de Cultura.

La colaboración y coordinación entre estas dos dependencias de gobierno permitirá dar más apoyo a la creación y producción artística de los jóvenes creadores, impulsar estímulos a los programas de creación y promoción del arte y la cultura. Pero además se abre una ventana de oportunidad para emprender o fortalecer acciones y programas encaminados a lograr mejores condiciones de vida y desarrollo de los jóvenes de nuestro país.

Entre esas acciones está la recuperación de espacios públicos para transformarlos en entornos que propicien la participación social mediante expresiones culturales, con lo que se contribuye a que las jóvenes y los jóvenes alcancen me-

jores condiciones de bienestar. De esta manera se promueven ambientes seguros en donde los jóvenes puedan generar, consumir e intercambiar cultura.

En Acción Nacional estamos ciertos de la necesidad de desarrollar proyectos que atiendan los temas más diversos en la cultura nacional y que logren crear cercanía con los intereses y formatos de los jóvenes para acercarlos a esas expresiones culturales.

Votaremos a favor de este dictamen que hoy discutimos porque las reformas propuestas promoverán políticas destinadas al aprovechamiento de las capacidades y potencialidades de los jóvenes, principalmente en su desarrollo social a través del conocimiento, acceso y creación de la cultura, con lo cual se contribuirá a crear mecanismos que les permitan alcanzar un desarrollo integral.

Impulsemos las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de nuestra juventud, así como expectativas sociales, económicas y culturales. Es cuanto, muchísimas gracias.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputado Ariel Corona Rodríguez. Para fijar la postura del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos, la diputada Jasmine María Bugarín Rodríguez.

La diputada Jasmine María Bugarín Rodríguez: Con su venia, presidenta. Compañeras y compañeros legisladores, la cultura es memoria colectiva, herencia compartida e identidad de nuestro pueblo. La cultura no es sólo un legado del pasado, sino aquello que nos ayuda a proyectar hacia el futuro.

Como lo reconocimos los priistas durante nuestra asamblea transformadora, y lo plasmamos en nuestro programa de acción, México es un país con una profunda tradición, un vasto patrimonio cultural y una milenaria y compleja historia que nos da identidad.

Nuestras características culturales constituyen una de las fortalezas más sólidas en el orden mundial, y nos colocan en el plano de la cultura universal como uno de los bastiones histórico-culturales más ricos del mundo.

En consecuencia, consideramos a la cultura como un derecho humano universal inherente a la dignidad de las perso-

nas y de los pueblos, y estamos comprometidos con impulsar un fomento cultural que involucra a los tres órdenes de gobierno, pero sobre todo, a la sociedad en su conjunto.

Como lo expresó nuestro presidente Enrique Peña Nieto, los mexicanos merecen acceso a la cultura para crear y expresarse a través del arte. En consonancia a esa visión las y los diputados de la LXIII Legislatura aprobamos la creación de la Secretaría de Cultura encargada de desarrollar, promover y conducir la política nacional en la materia, que beneficie a más de 360 millones de personas dentro y fuera de nuestras fronteras, habiendo realizado 2.6 millones de actividades artísticas y culturales.

Desarrolla el programa Rescate de Espacios Públicos que ha emprendido más de 65 mil acciones sociales en beneficio de más de 2 millones de personas para prevenir las conductas antisociales de riesgo y de violencia.

Apoya el Encuentro de Arte de Jóvenes Creadores del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes; realiza la Feria Internacional del Libro Infantil y Juvenil, en que se llevan a cabo talleres para incentivar la lectura; e instrumenta el programa Alas y Raíces, instancia que organiza y aplica la política pública cultural para niños y jóvenes, y que el año pasado en su programación estatal benefició cerca de 60 mil personas.

En México residen más de 30 millones de jóvenes, es decir: las mujeres y los hombres que tienen entre 15 y 29 años representan una cuarta parte de la población de nuestro país. Sin embargo, un estudio realizado por el Colegio de México revela que en materia de participación ciudadana entre el 90 y 97 por ciento de los jóvenes mexicanos jamás han sido parte en las organizaciones culturales, estudiantiles, deportivas, artísticas o vecinales.

Comprobada la relevancia de los jóvenes, para nuestro país resulta de vital importancia fomentar su participación en las actividades y asociaciones culturales. Por ello, la de la voz promovió ante este pleno la modificación al artículo 8 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para que sea integrada dentro de la Junta Directiva del Injuve, la Secretaría de Cultura, otorgándole facultades a la titular de ésta, para promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral en condiciones de igualdad, y definir e instrumentar una política nacional de juventud que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo.

Concluyo, presidenta, con un fragmento de la frase que escribiera don Jesús Reyes Heróles: Se es joven cuando se quiere transformar y no conservar, cuando se tiene la voluntad de hacer y no de poseer. Es cuanto. Por su atención, muchas gracias.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputada Jasmine Bugarín Rodríguez. Está a discusión en lo general y en lo particular.

De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción V, esta Presidencia informa que se ha registrado para la discusión en lo general y en lo particular un diputado para hablar en pro del dictamen, el diputado Rafael Hernández Soriano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario..., perdón, del Partido de la Revolución Democrática. Tiene el uso de la palabra hasta por tres minutos, el diputado Rafael Hernández Soriano.

El diputado Rafael Hernández Soriano: Gracias. Con la venia de la Presidencia y gracias por la aclaración, aunque no hay nada personal contra nuestros compañeros del Revolucionario Institucional.

Quisiera reforzar la posición del Grupo Parlamentario al que pertenezco, del Partido de la Revolución Democrática, en pro porque es muy importante que las dependencias, como es el Injuve, se aboquen a atender lo relacionado con la juventud y la inclusión de la Secretaría de la Cultura participando en la propuesta de políticas públicas para este fin es fundamental. Por eso vamos a respaldar la propuesta, pero también es ocasión que se está discutiendo un tema de la juventud para recordarle a esta Cámara, que estamos en deuda con nuestros jóvenes.

Se ha detenido la discusión de la Ley de las Juventudes, argumentando que en el artículo 73 no hay una disposición expresa para que este pleno legisle, opinión que desde luego nuestro grupo parlamentario no comparte porque legislar por las personas, independientemente de la edad que tengan, desde luego que es facultad, y diría yo, más que facultad obligación de nosotros.

Se está pretendiendo legislar en otras materias, que en esas sí no hay facultad explícita en el 73, por mencionar alguna, la de seguridad interior, y en materia de las juventudes argumentan que por no existir esa facultad explícita no avanzan las cuatro propuestas de leyes que ya están en la Comisión de las juventudes.

Es importante hacer el llamado a la mayoría legislativa, al PRI, al Verde, a Nueva Alianza y desde luego a los demás partidos, para que paguemos esta deuda a nuestros jóvenes. Que los derechos que están en la Constitución a la educación, a la vivienda, al esparcimiento, a la cultura, al trabajo, a tener un desarrollo pleno de nuestras personas y nuestras personas jóvenes, subrayo, sea de una vez materializado.

Que no solamente esté en la Constitución o en esta reforma que acabamos de hacer, sino que los jóvenes y nuestros jóvenes de todo el país tengan el derecho de exigir el cumplimiento de todas estas garantías que se están planteando en la Constitución y en las leyes. Eso es lo que debemos hacer para de verdad cumplir con nuestros jóvenes, que son el presente de nuestra nación, gracias. Es cuanto, presidenta.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputado Rafael Hernández Soriano, del Grupo Parlamentario del PRD. Muchas gracias. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

¿Algún compañero o compañera que falte de emitir su voto? Está abierto el sistema. De viva voz.

El diputado Jesús Enrique Jackson Ramírez (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Muy bien. Sigue abierto el sistema electrónico, compañeras y compañeros diputados y diputadas. Círrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron a favor, presidenta, 401 votos, 402 con el del compañero Jackson, 0 abstención, 0 en contra. Es cuanto, presidenta.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias. Aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de 402 votos, el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.



LXIII LEGISLATURA